

Precio justo, usura, empresas, finanzas y

contabilidad en la edad media

Emmanuel Victorio Borgucci

PREMIO DEL LIBRO UNIVERSITARIO
"EDILUZ 60 ANIVERSARIO" 2021

EDILUZ
Editorial de la
Universidad del Zulia



UNIVERSIDAD DEL ZULIA

AUTORIDADES

Dra. Judith Aular de Durán

Rectora

Dr. Clotilde Navarro

Vicerrector Administrativo
(encargado del Vicerrectorado Académico)

Dra. Marlene Primera

Secretaria de la Universidad del Zulia
(encargada del Vicerrectorado Administrativo)

Dra. Ixora Gómez

Secretaria (e)

Poeta Dr. Carlos Ildemar Pérez

Director de la Editorial de la Universidad del Zulia



Precio justo, usura, empresas, finanzas y contabilidad en la edad media

Emmanuel Borgucci

Prohibida su reproducción, adaptación, representación o edición, sin la debida autorización de la Universidad del Zulia o del autor.

Depósito legal ZU2022000112

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY

Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Ciudad Universitaria Dr.
Antonio Borjas Romero. Facultad de Humanidades y Educación. Sótano del
Bloque C. Apartado 526. Teléfonos (424) 5621618

Correo Electrónico: direccionediluz2020@gmail.com

Maracaibo, Venezuela.

Mayo, 2023

**Presentación de la Colección:
Premio del Libro Universitario EDILUZ
60 Aniversario. 2021**

Como director de la Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ) tomé la decisión de convocar el Concurso del Libro Universitario EDILUZ 60 Aniversario en el año 2021. Este concurso se abrió para la participación de todos los profesores de la Universidad del Zulia, con el fin de promover y difundir el conocimiento humanístico y científico de nuestra Alma Mater, porque existía una deuda de convertir en libros digitales tantos años de investigación a los que sean dedicado la mayoría de nuestros docentes.

Alrededor de este premio debemos resaltar dos sucesos históricos importantes. En primer lugar, el reconcomiendo a la trayectoria de una editorial universitaria que alcanza sus 60 años de existencia cumpliendo denodadamente sus compromisos y labores; luego, está la aparición de la pandemia de la COVID-19, que nos llevó a cambiar nuestros hábitos cotidianos, y que a pesar de ello no detuvo el funcionamiento de nuestra editorial en pleno confinamiento y restricciones de todo tipo, creándose propuestas alternativas como fue la convocatoria de este concurso del libro universitario.

En este Concurso de Libros Universitarios EDILUZ 60 Aniversario, se evidenció el compromiso de los profesores y el alto nivel académico de la universidad, resaltando la excelencia investigativa, a pesar de la tremenda crisis a la que ha sido sometida la universidad pública en Venezuela durante más de dos décadas.

De los 57 libros participantes en el Concurso de Libros Universitarios EDILUZ 60 Aniversario, los jurados prestigiosos seleccionaron 16 obras para declararlas ganadoras, y cuyo premio consiste en la publicación digital de las mismas, y que hoy es una realidad cumplida. Con el éxito de esta iniciativa editorial se demuestra que EDILUZ está a tono con los tiempos y su forma de gerenciar responde a las exigencias de innovación y transformación impuestas a nivel mundial, con el fin de derribar barreras y ampliar los horizontes que ofrece la globalización de la digitalidad y las nuevas tecnologías en beneficio del desarrollo universitario.

Reciban todos los participantes y ganadores nuestras felicitaciones.

Sigamos construyendo el futuro de nuestra Universidad del Zulia.

**Poeta Carlos Ildemar Pérez
Director de la Editorial**

Maracaibo, 18 de julio, 2022.

INTRODUCCIÓN

Este libro no trata de una historia de la economía de la Edad Media¹ ni del pensamiento económico surgido en ese periodo dilatado de tiempo. Solamente se ocupa de mostrar de la manera más sintética y gráfica posible cuatro aspectos, que desde el punto de vista económico son de gran interés para comprender la economía de ese periodo. En el capítulo primero, se abordará el problema del precio justo. En el segundo capítulo, se abordará el tema de la usura. En el capítulo tercero se explorarán algunas de las más importantes formas de organización comercial, que realmente fueron los antecedentes de la moderna sociedad anónima, alguno de los instrumentos financieros más relevantes y se tocará, en el Capítulo cuarto, el tema del registro de las transacciones económicas, esta vez de la mano de su inventor, Fray Luca Pacioli.

En los albores del año 1000 d. C., el comercio en Europa comenzó a reactivarse gracias a dos fuerzas: por el norte, el comercio en el mar Báltico y el Mar del Norte y en el sur en el Mediterráneo Oriental y el mar Adriático. Ese renacimiento en el comercio, con sus efectos positivos y sus abusos, encontró la hostilidad de la Iglesia Católica. Henry Pirenne (1975[1933]) ilustra la posición de la Iglesia en la siguiente anécdota:

“... San Gerardo de Aurillac (909) nos revela manifiestamente la incompatibilidad de la moral eclesiástica con el afán de lucro, es decir, con el espíritu mercantil. Al regresar de una peregrinación a Roma, el piadoso abad encontró en Pavía a unos mercaderes venecianos que le propusieron en venta unos tejidos orientales y algunas especias. Como acababa de adquirir en Roma un magnifico palio², que tuvo la oportunidad de enseñarles, revelándose el precio que había pagado por él, lo felicitaron por tan ventajosa compra, pues el palio, según ellos, hubiese costado mucho más en Constantinopla. Geraldo, temeroso de haber engañado al vendedor, se apresuró a enviarle la diferencia, que no creía poder aprovechar sin incurrir en el pecado de la avaricia” (1975[1933]: 27).

¹ El concepto de edad, según De Madariaga (1998), hace referencia a un largo periodo de tiempo en que los historiadores dividen la Prehistoria y la Historia. No obstante, las edades definen alguna de las grandes especialidades de la Historia, por lo que es un instrumento analítico y si se quiere pedagógico para dar cuenta de un sinnúmero de acontecimientos y los fundamentos de su ocurrencia. En el caso de la Edad Media, para la autora antes mencionada, se extiende desde el siglo V con la caída o disolución del Imperio Romano de Occidente al siglo XV con la conquista de Constantinopla de mano de los Turcos Otomanos en 1452 o el Descubrimiento de América en 1492. La idea de una historia medieval se debe Christoph Keller (*Christoforus Cellarius*, 1638-1707) quien acuñó el término *Historia medii aevi* en 1688 (De Madariaga, 1998: 48), quien fue antecedido por Leonardo Bruni y Flavio Biondo.

² Según el Diccionario Vox Latín (2015) y la Enciclopedia Salvat (1972d), la palabra viene del latín *Pallium*, manto. Prenda principal exterior del traje griego, a manera de manto, sujeta al pecho por una fíbula o broche. Se usaba indistintamente por hombres y mujeres; comúnmente para mayor abrigo sobre la túnica. Otro significado del palio es una insignia pontifical que otorga el papa a los arzobispos y a algunos obispos, la cual es como una faja blanca con cruces negras, que pende de los hombros sobre el pecho. Finalmente, el palio es una especie de dosel colocado sobre cuatro o más varas largas, que sirve en las procesiones para que el sacerdote que lleva en sus manos el Santísimo Sacramento, una imagen, vaya a cubierto de las injurias del tiempo y de otros accidentes

Esta postura del clero ante el precio (*iustum pretium*), que ellos consideraban como ilícita, impregnó la conducta del comercio durante casi toda la Edad Media al punto que el propio Pirenne muestra como: “Prueba de ello son los testamentos de tantos banqueros y especuladores que ordenaban que se indemnizara a los pobres que habían frustrado y legaban al clero parte de los bienes que en su alma y conciencia consideraban como males adquiridos” (1975[1933]: 27).

Así, la Iglesia Católica esperaba de los mercaderes una conducta apropiada con una vida ascética, que era el camino para la salvación. Sin embargo, llama la atención que esta conducta no es asimétrica. El mercader debe cobrar un precio “justo”, pero era deber de la gente, del comprador, resarcir al comerciante cuando estimase que lo cobrado era considerado como demasiado barato. Es decir, se violentaba la justicia del precio tanto si el cobro fuese indebido como si el pago fuese indebido. En ambos casos debía haber una compensación.

Se sabe que desde la Iglesia Católica se tomó una posición concreta -legal- y doctrinal con relación al precio justo. En este trabajo interesa conocer las diversas posturas doctrinales con relación al precio justo y los mecanismos legales con que la Iglesia Católica trató de imponer el concepto de precio justo a la sociedad medieval.

En este sentido, se abordarán, las fuentes provenientes de los jurisconsultos romanos, los aportes de la Patrística y los aportes de la Escolástica, principalmente católica, incluyendo la escuela de Salamanca. Por otra parte, se intentará de hacer una aproximación de los mecanismos de carácter moral como de carácter positivos empleados para hacer valer la idea del precio justo.

Al igual que con el precio justo, la usura fue un tema de acalorados debates entre jurisconsultos y teólogos. El lenguaje desplegado para criticar ese tipo de operación mercantil fue de los más fuertes posibles y provino tanto de filósofos, teólogos, papas, Concilios Ecuménicos, los primeros líderes del protestantismo e incluso las tres religiones monoteístas más importantes del mundo. Los decretales, sentencias y condenas abundaron a lo largo y ancho de Europa Occidental e incluso floreció en las colonias españolas, portuguesas e inglesas del nuevo mundo. Con toda esa avalancha de críticas y condenas, progresivamente se tuvo que aceptar relajar las condenas y los castigos por el ejercicio del préstamo que incluía la usura y se comenzó a diferenciar ésta del interés, naciendo así la nueva forma de hacer los negocios y la entrada de un actor muy importante en la posibilidad de desembolsar dinero para ganar dinero, la banca.

En el ambiente del precio justo y la usura florecieron formas de desarrollar actividades económicas entre comerciantes y se desarrollaron documentos mercantiles que facilitaron junto al dinero en plata u oro los negocios. Surgió así la *Comenda*, la *Collegantia*, la *Societas Maris*, entre algunas de las formas de materializar emprendimientos en tierra firme y en el mar. Surgen igualmente organizaciones muy conocidas como las Guildas, los Gremios y las Hansas. El comercio se expandió y con ello nuevas formas de desarrollar actividades económicas, cuyo origen se encuentra en la antigua Grecia y en el Imperio Romano y que sufrieron modificaciones para su adaptación a las nuevas formas y medios de transporte existentes.

Solo faltaba ver la manera de unir negocios, dinero e instrumentos financieros. Esa unión o confluencia se presentó cuando Fray Luca Pacioli se encargó de crear la llamada “Partida Doble” o registro de doble entrada de las operaciones mercantiles. Este gran invento llevó al emprendimiento mercantil a dar un gran salto en su proceso de optimización y crecimiento, mediante un sistema de registro pormenorizado de las transacciones. La empresa se encontraba con la posibilidad de crecer, expandir sus actividades sobre bases más realistas; se dio un gran salto para minimizar la incertidumbre, mediante un mejor cálculo del riesgo y medir su costo.

En resumen, en la aparente edad oscura de la humanidad, muchos fueron los aportes, al menos en materia económica-financiera que, naciendo en este largo periodo de tiempo, sentaron las bases para el desarrollo de lo que después se ha dado en llamar como el sistema económico capitalista

CAPITULO I

EL PRECIO JUSTO

Los jurisconsultos romanos y la patrística

El Imperio Romano de Oriente: Los *Digestae*

Justiniano (527-565 d. C.), llegó al trono de Constantinopla en 527 d. C. y casi un año después, el 13 de febrero de 528, dictó una resolución denominada *Haec quæ neccesario*, en donde se designó una comisión cuya finalidad fue recopilar en una sola legislación los códigos Gregoriano, Hermogeniano, Teodosiano, las constituciones de Teodosio II y las llamadas Novelas post-teodosianas. Esta comisión fue encabezada por Juan de Capadocia. El resultado fue la publicación de una constitución denominada *Novus Iustinianus Codex* (Nuevo Código Justiniano)³ el 7 de abril de 529 y que entró en vigencia el 16 de abril de ese mismo año. En 534, Justiniano volvió a solicitar redactar otra constitución llamada *Codex Iustinianus repetitae praelectionis*, también llamado *Codex Vetus* y que fue promulgada por la constitución *Summa republicæ*.

Al finalizar la redacción del *Codex Vetus*, Justiniano ordenó, el 15 de diciembre de 530, una segunda parte de esa obra que se denominaría Digesto. El objetivo de esta compilación fue el redactar un cuerpo de doctrina jurídica válido para todo el imperio romano. Este documento se conoció inicialmente como *Deo auctore* y su denominación definitiva fue el de *Digesta Iustiniani Augusti*. El *Pandectas* en griego, en latín *Digestum* o resumen, son un conjunto de disposiciones legales elaboradas por sus jurisconsultos, encabezados por Triboniano y que fue publicada en 533 d. C. Junto al *Codex (Vetus)* de 529 d. C., el *Institutas*⁴ (Instituciones) de 533 d. C. y el Código Justiniano de 534 d. C., constituyen el llamado *Corpus Iuris Civilis* (Cuerpo de Derecho Civil)⁵.

³ Según Vogel (1957) de ese código solo se pudo rescatar un documento denominado Papiro de *Oxyrrinco*, publicado en 1922.

⁴ Surgió de la necesidad de proceder a la redacción de una obra elemental de derecho destinada a la enseñanza y cuya base es el Digesto y fue publicada el 21 de noviembre de 533 mediante la constitución *Imperatoriam maiestatem* (de la majestad imperial).

⁵ La denominación de Cuerpo de Derecho Civil proviene de la edición publicada por Dionisio Godofredo en Ginebra el año 1583. En tiempos del emperador Justiniano, este Cuerpo de Derecho Civil fue publicado mediante una serie de edictos entre los años 529 y 534 d. C. Los componentes del *Corpus Iuris Civilis* son: El *Codex* que incluye los códigos de Hermogeniano, Gregoriano y Teodosiano; el *Pandectas* que incluye fragmentos de las opiniones de los grandes jurisconsultos; los *Institutas* que es un manual de estudio que sigue el modelo de las instituciones de *Gaius*; y el Código Justiniano que recopila la legislación imperial romana desde al emperador Adriano hasta el emperador bizantino Justiniano.

Concretamente, el *Pandectas* está conformado por 50 libros, agrupados en 7 partes (*Hpwta*, *pars iudicis*, *pars de rebús*, *umbilicus*, *libri singularis*, y sin denominación, los dos últimos grupos). Esta obra es la síntesis de los fragmentos de obras de los grandes jurisconsultos con la autoridad *ius publicæ respondendi*. Lo que interesa de *Pandectas* es exponer la opinión de los jurisconsultos acerca de las normas establecidas para una serie de aspectos que debían regularse en la vida del imperio, entre ellos, los precios de los artículos interesan lo que está en los libros IX, XXV, XXXV, XIII y IV.

De esta manera, en el *Digesta*, libro IX, 2, 33: Paulo en el libro segundo a Plaucio: ... También Sexto Podio dice que los precios de las cosas no deben ser evaluados con base en la afición o utilidad para cada uno, sino en la estima común”⁶ (Tozzi, 1968[1961]: 340).

Luego en el libro XXV, 2, 63: Paulo en el libro segundo sobre la *legem Iuliam et Papiam*⁷: “Los precios de las cosas no se calculan con base en el afecto ni en la utilidad de cada uno, sino sobre la estima común” (Tozzi, 1968[1961]: 340).

En el libro XXXV, 2, 1: Ulpiano en el libro sobre la *legem Iuliam et Papiam*: “... cuando exista objetos entre los bienes del difunto, deberían ser justipreciados según la realidad de la cosa, o sea, según el precio presente: sépase que ninguno de ellos debe estimarse según el precio formal” (Tozzi, 1968[1961]: 340)⁸.

En el libro XXXV, 2, 63, 2: Paulo en el libro segundo de la *legem Iuliam et Papiam*: “... cierta variación de precio producen asimismo los lugares y los tiempos; en efecto, el aceite no se estima de igual modo en Roma que en España; ni tanto en un período de escasez como en otro de abundancia, mientras que aun en este caso los precios no se fijan en cada período de tiempo, ni por una carestía que raras veces ocurre” (Tozzi, 1968[1961]: 340)⁹.

⁶ 9.2.33. Paulus libro secundo ad Plautium

“pr. Si servum meum occidisti, non affectiones aestimandas esse puto, veluti si filium tuum naturalem quis occiderit quem tu magno emptum velles, sed quanti omnibus valeret. Sextus quoque Pedius ait pretia rerum non ex affectione nec utilitate singularis, sed communiter fungi...” (Thelatinlibrary, 2014).

⁷ La *Lex Papiria et Iulia* de 430 a. C., contemplaba como principal disposición el pago obligatorio de multas en bronce.

⁸ 35.2.1. Paulus libro singulari ad legem Falcidiam

pr. Lex Falcidia lata est, quae primo capite liberam legandi facultatem dedit usque ad dodrantem his verbis: “Qui cives Romani sunt, qui eorum post hanc legem rogatam testamentum facere volet, ut eam pecuniam easque res quibusque dare legare volet, ius potestasque esto, ut hac lege sequenti licebit”. Secundo capite modum legatorum constituit his verbis: “Quicumque civis Romanus post hanc legem rogatam testamentum faciet, is quantam cuique civi Romano pecuniam iure publico dare legare volet, ius potestasque esto, dum ita detur legatum, ne minus quam partem quartam hereditatis eo testamento heredes capiant, eis, quibus quid ita datum legatumve erit, eam pecuniam sine fraude sua capere liceto isque heres, qui eam pecuniam dare iussus damnatus erit, eam pecuniam debeto dare, quam damnatus est” (Thelatinlibrary, 2014).

⁹ 35.2.63. Paulus libro secundo ad legem Iuliam et Papiam

“...Nonnullam tamen pretio varietatem loca temporaque adferunt: nec enim tantidem Romae et in Hispania oleum aestimabitur nec continuis sterilitatibus tantidem, quanti secundis fructibus, dum hic quoque non ex momentis temporum nec ex ea quae raro accidat caritate pretia constituentur.” (Thelatinlibrary, 2014).

En el libro XIII, 4, 3, *Gaius* en el libro noveno sobre el Edicto provincial: "... sabemos cuán distintos son los precios de las cosas según las ciudades y las regiones, de modo especial para el vino, el aceite y el trigo..." (Tozzi, 1968[1961]: 341)¹⁰.

Gaius, *Instituta*, III, 218 establece: "... al que ha causado el daño no se le condena a pagar el valor que tuvo la cosa durante el mismo año, sino el que tuvo que en los últimos 30 días. Y tampoco se agrega al valor la palabra máximo; así que algunos opinaron que es el juez quien tiene la facultad de establecer el valor según el máximo o el mínimo precio alcanzado por la cosa durante el plazo mencionado. Pero Sabino consideró que convenía obrar como si también en esta parte de la ley hubiese sido agregada la palabra máximo; etcétera" (Tozzi, 1968[1961]: 341)¹¹.

En el *Codex Iustinianus* CJ.4.44.2: *Imperatores Diocletianus, Maximianus*: "Si usted o su padre ajustan la cosa a ser vendida a un precio alto o bajo, es justo que usted deba recibir de un juez una garantía de protesta en contra la restitución del precio al vendedor, o si el vendedor escoge, que él reciba el justo precio que el perdió. Pero si el precio se ve como inferior, si este no es la mitad del verdadero precio, esto puede ser no cambiado"¹².

En el *Codex*, IV, 44, 8, se establece la *Laesio ultra dimidium* o *Laesio enormis* como un principio jurídico mediante el cual en donde un contrato suscrito legalmente es excesivamente favorable a alguna de las partes contratantes. Es en esta situación en que se admite la rescisión de un contrato de compraventa, por cuanto: "En efecto, analizando el contenido del contrato de compraventa, es manifiesto que, al estipularlo, el comprador desea obtener el menor precio y el vendedor enajenar al mayor y sólo después de muchas discusiones, rebajando poco a poco el vendedor lo que había pedido, y aumentando el comprador lo que había ofrecido, se ponen de acuerdo sobre un precio determinado" (Tozzi, 1968[1961]: 341)¹³.

¹⁰ 13.4.3. *Gaius libro nono ad edictum provinciale*

Ideo in arbitrium iudicis refertur haec actio, quia scimus, quam varia sint pretia rerum per singulas civitates regionisque, maxime vini olei frumenti: pecuniarum quoque licet videatur una et eadem potestas ubique esse, tamen aliis locis facilius et levibus usuris inveniuntur, aliis difficilior et gravibus usuris. (Thelatinlibrary, 2014).

¹¹ *Hoc tamen capite non quanti in eo anno, sed quanti in diebus XXX proxumis ea res fuerit, damnatur is, qui damnum dederit. Acne 'plurimi' quidem uerbum adicitur; et ideo quidam putauerunt liberum esse iudici ad id tempus ex diebus XXX aestimationem radigere, quo plurimi res fuit, uel ad id, quo minoris fuit. Sed Sabino placuit proinde habendum ac si etiam hac parte 'plurimi' uerbum adiectum esset; nam legis latorem contentum fuisse, quod prima parte eo uerbo usus esset"* (Albarez, 2012: 281).

¹² CJ.4.44.2: *Imperatores Diocletianus, Maximianus*.

*"Rem maioris pretii si tu vel pater tuus minoris pretii, distraxit, humanum est, ut vel pretium te restituente emptoribus fundum venditum recipias auctoritate intercedente iudicis, vel, si emptor elegerit, quod deest iusto pretio recipies. minus autem pretium esse videtur, si nec dimidia pars veri pretii soluta sit. * diocl. et maxim. aa. aurelio lupo. * <a 285 pp. v k. nov. diocletiano a. ii et aristobulo cons. >"* (Thelatinlibrary, 2014).

¹³ CJ.4.44.8: *Imperatores Diocletianus, Maximianus*.

Si voluntate tua fundum tuum filius tuus venundedit, dolus ex calliditate atque insidiis emptoris argui debet vel metus mortis vel cruciatus corporis imminens detegi, ne habeatur rata venditio. hoc enim solum, quod paulo minori pretio fundum venundatum significas, ad rescindendam emptionem invalidum est. quod videlicet si contractus emptionis atque venditionis cogitasses substantiam et quod emptor viliori comparandi, venditor cariori distrahendi votum gerentes ad hunc contractum accedant vixque post multas contentiones, paulatim venditore de

Por último, se encuentra el libro del *Digestae*, IV, 16, 4: “Ulpiano en el libro decimoprimerio sobre el Edicto: “... igualmente, dice Pomponio que en la compraventa es lícito por naturaleza a los contratantes, engañarse” (Tozzi, 1968[1961]: 341)¹⁴.

En Europa occidental, la realidad jurídica fue diferente a la del Imperio Romano de Oriente. En occidente, los diferentes pueblos bárbaros tuvieron que enfrentarse a establecer una legislación tanto para los bárbaros como para los romanos. En esa región de Europa el derecho prevaleciente era el pre-Justiniano; es decir, prevalecían las disposiciones del Código Teodosiano y los Códigos Gregoriano y Hermogeniano. Esta dificultad fue resuelta por los reyes bárbaros mediante la aceptación de la técnica jurídica romana y su adaptación a los casos en la cultura bárbara. Por ejemplo, en Burgundia se estableció el *Lex-Romana-Burgundiorum*- compilada por el rey Gundebaldo (474-516)- y en los reinos visigodos la *Lex-Romana-Wisigothorum* – del reino de Tolosa, elaborado en el reinado de Alarico II (487-507) y promulgada en febrero de 506 en Aire-sur-l’Adaour. En el caso de Italia, prevaleció el *Edictum Theodorici*, que rigió tanto para romanos como para los ostrogodos. En general estas legislaciones prevalecieron a lo largo de la llamada Alta edad Media, entre los siglos VI y XII.

De esta manera, el desarrollo de una normativa jurídica que reguló, entre otras cosas, las actividades económicas y muy especialmente, el establecimiento del precio justo a los artículos que se negociaban en los diferentes mercados, fue producto de la alianza entre la Iglesia Católica, el emperador Carlomagno y el posterior Santo Imperio Romano-Germánico. Esta alianza fue consolidando la unidad y centralización política y religiosa de la Europa Occidental.

Como se podrá apreciar, al menos en el Imperio Romano de Oriente se establecieron una serie de normas relacionadas al precio de los artículos tomando en consideración: la estima común, el lugar, el precio presente, la abundancia y la escasez, entre otros factores. Sin embargo, eso no significa que en Europa Occidental la legislación en materia económica, y sobre todo referente al justiprecio, no haya avanzado.

La patrística

*eo quod petierat detrahente, emptore autem huic quod obtulerat addente, ad certum consentiant pretium, profecto perspiceres neque bonam fidem, quae emptionis atque venditionis conventionem tuetur, pati neque ullam rationem concedere rescindi propter hoc consensu finitum contractum vel statim vel post pretii quantitatis disceptationem: nisi minus dimidia iusti pretii, quod fuerat tempore venditionis, datum est, electione iam emptori praestita servanda. * diocl. et maxim. aa. et cc. aureliae euodiae. * <a 293 d. k. dec. aa. cons.>*

¹⁴ 4.4.16. *Ulpianus libro 11 ad edictum*” (Thelatinlibrary, 2014).

“*Idem Pomponius ait in pretio emptionis et venditionis naturaliter licere contrahentibus se circumvenire*”. (Thelatinlibrary, 2014).

Las consideraciones de orden ético-económico fueron abordadas por los llamados padres de la iglesia. La patrística surgió como consecuencia de la expansión de los ideales del cristianismo. Se impuso la necesidad de aglutinar en un cuerpo de doctrina los dogmas, el culto y la disciplina cristiana. La patrística tuvo varias etapas: los padres apostólicos (Clemente Romano, San Policarpo y San Papías), luego aparecen los padres apologistas (defensores de la nueva religión como san Justino, Taciano, Atenágoras o Tertuliano); los padres catequistas (los propagadores desde Alejandría del cristianismo con Clemente de Alejandría¹⁵ y Orígenes¹⁶); y los padres teológicos cuya figura principal fue Aurelio Agustín (354-430)¹⁷. Según Scheifler (1996), la patrística considera, con base al Viejo Testamento, la importancia de la justicia y sobre la base del Nuevo Testamento la prevalencia de la caridad¹⁸. Como la dignidad del hombre es ser imagen y semejanza del creador, los pobres no pueden ser tratados como seres inferiores y de manera injusta; por tanto, debe prevalecer la fraternidad, la dignidad del trabajo, la condena a la riqueza y la aceptación del “administrador infiel”.

La figura que sobresale en la patrística fue San Agustín¹⁹. Él consideró que el buen cristiano debía privilegiar la justicia y el trabajo. Con relación a la justicia declaró en el Libro XIX, Capítulo IV que:

¹⁵ Conocido también como *Titus Flavius Clemens*, fue el primer miembro de la Iglesia de Alejandría en ser reconocido como uno de los más destacados maestros de lo que se conocería como Escuela de Alejandría. Nació en Atenas en 150 d.C. y falleció en Palestina en 215 ó 217 d. C. Es conocido por sus tres obras: *Protrepticus* (Exhortación a los griegos), *Paedagogicus* (Maestro) y *Stromata* (Misceláneas).

¹⁶ Teólogo y sacerdote cristiano, que nació posiblemente en la ciudad de Alejandría en el año 184 d. C. y murió en 253 d. C. Fue discípulo de Clemente de Alejandría y Ammonio Seccas (maestro de Plotino) y fundó una biblioteca y una escuela en Cesárea. Su doctrina expone la existencia de otros mundos anteriores al mundo actual, que lo consideró como otro más y que madurarán hasta alcanzar la perfección. Ese mundo se perfeccionará en la redención de Jesucristo, en donde el bien triunfará sobre el mal. Admitió tres diferentes maneras de conocer a Dios como la fe, la gnosis y la contemplación (debido a la iluminación divina). Admitió la metempsicosis (termino latino *metempsychosis*, y este del griego *metempsychosis μετεμψύχωσις*), que es la creencia de la transmigración de las almas o reencarnación de las almas para diferenciarla de la *metempsychosis* (μετεμψύχωσις) o reencarnación de cuerpos. Esta doctrina fue condenada en 543, lo que llevó a las controversias origenistas. Influyó en San Basilio el Grande, San Gregorio de Nisa y San Gregorio Nacianceno.

¹⁷ Se pueden mencionar a otros padres de la Iglesia tales como Gregorio Nacianceno (329-389), quien introdujo los elementos helenísticos en la iglesia primitiva, la doctrina naciancena de la Trinidad o la doctrina de la *Pneumatología* (o la teología de la naturaleza del Espíritu Santo); San Basilio el Grande (329-379), quien fue uno de los denominados Padres Capadocios y uno de los cuatro principales padres de la Iglesia Griega junto a San Atanasio, San Gregorio Nacianceno y San Juan Crisóstomo quien más atacó la práctica de la usura; San Juan Crisóstomo (398-404) a quien se le consideró como *chrysostomos* (χρυσόστομος), que significa ‘boca de oro por su oratoria en contra los enemigos de las doctrinas de Nicea; Atanasio de Alejandría (296-373), padre de la Iglesia Copta quien rechazó el politeísmo, el arrianismo y el paganismo; Gregorio de Nisa (nacimiento entre 330 y 335 y muerte entre 394 y 400); Ambrosio de Milán (340-397), fue uno de los cuatro padres de la Iglesia Latina y uno de los 36 doctores de la Iglesia Católica y fue el primer cristiano en lograr que el poder del emperador (del Estado) reconociera la supremacía del poder de la Iglesia; Eusebio Jerónimo (340-420) (*Eusebius Sophronius Hieronymus*), se le conoce por ser quien tradujo la Biblia del griego y el hebreo al latín y que se conoce como la *Vulgata* de (*vulgata editio*, edición del pueblo), que muchos siglos después el Concilio de Trento consideraría como la única versión auténtica y oficial de la Iglesia Latina.

¹⁸ De latin *caritas*, es una de las tres virtudes teologales de la religión cristiana, junto con la fe y la esperanza. Está definida por las mismas palabras de Cristo: “Amarás a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo”, y es superior en excelencia a la fe y a la esperanza, según el testimonio de San Pablo (Enciclopedia Salvat, 1972e).

¹⁹ Aurelio Agustín, San Agustín, nació en la localidad de Tagaste (hoy *Souk-Abras*, Argelia) en el año 354 d. C. Fue hijo de un pagano y de una cristiana, Santa Mónica. Estudió gramática en Maura (hoy *Mdaurouch*) y en Cartago. Enseñó Retórica en Tagaste, en Roma, Milán y abrió una escuela de Retórica en Tagaste. En 388 fundó un monasterio en Tagaste y en 391 fue nombrado sacerdote y funda un segundo monasterio. En el 393 asiste al sínodo de Hipona y expone sus opiniones acerca de la fe y tiene una disputa con los maniqueos. En 396 fue nombrado obispo de Hipona. Al año siguiente y hasta 398 escribió *Confesiones*. Entre 413 y 426 redacta La ciudad de Dios. San Agustín Muere en Hipona un 28 de agosto de 430, como consecuencia del asedio de los vándalos liderados por Genserico. Fue enterrado en la basílica de la Paz, luego sus restos

“La justicia, cuyo oficio primario es dar a cada uno lo que es suyo (con cual mantiene en el hombre un orden justo de la naturaleza, que el alma esté sujeta a Dios y el cuerpo al alma, consiguientemente, el alma y el cuerpo a Dios). ¿Acaso no muestra que todavía está trabajando en aquella obra no descansando en el fin de ella? Porque tanto menos se sujeta el alma a Dios, cuando menos concibe a Dios sus pensamientos, y tanto menos sujeta la carne al alma, cuanto se desea contra el espíritu. Mientras resida en nosotros esta dolencia, este contagio, esta lesión, ¿cómo nos atreveremos a decir que estamos ya salvo?” (San Agustín, 2008:583).

Con relación al trabajo, en el Libro XXII, Capítulo XXII (El cielo, fin de la Ciudad de Dios) afirmó que: “El ocio, flojedad, pereza, indolencia y negligencia, vicios en efecto, con que se huye del trabajo que aun siendo útil es penoso” (San Agustín, 2008: 728)

En el libro VII (Los dioses selectos de la Teología civil Proemio), Capítulo XII, San Agustín fija su posición moralista respecto a la riqueza:

“Que también Júpiter se llama Pecunia ¡Y con cuánto donaire y gracejo dieron razón de este nombre! “Llamábase también, dicen, Pecunia, porque todas las cosas son o dependen de la Pecunia.” ¡Oh, qué plausible razón de nombre del dios! Antes aquel cuyas son todas las cosas es envilecido e injuriado siempre que se le llama pecunia o dinero; porque, respecto de todo cuanto hay en el Cielo y en la tierra, ¿qué es el dinero, en general, con respecto a cuanto posee el hombre con nombre de dinero? Pero, en efecto, la codicia puso a Júpiter este nombre, para que el que ama el dinero le parezca que ama no a cualquiera dios, sino al mismo rey y monarca de todos; más fuera otra cosa muy diferente si se llamara riquezas, porque una cosa es riqueza y otra el dinero; porque llamamos ricos a los sabios, virtuosos y buenos, quienes, o no tienen dinero, o muy poco, y, con todo, son, en realidad, más ricos en virtudes, cuyo ornamento les basta aun en las necesidades corporales, contentándose con lo que poseen; y llamamos pobres a los codiciosos que están siempre suspirando, deseando y anhelando por las riquezas del mundo, sin embargo en su mayor abundancia no es posible dejen de tener necesidad, y al mismo Dios verdadero, con razón, le llamamos rico no por el dinero, sino por su omnipotencia. Llámense también ricos los adinerados, más en el interior son pobres si son ambiciosos; asimismo se llaman pobres los que no tienen dinero; pero interiormente son ricos si son sabios” (San Agustín, 2008:198-199).

En el libro XI (Principio de las dos ciudades entre los Ángeles), capítulo XVI, San Agustín introduce un modo de estimación conforme a la utilidad y el criterio de quien evalúa:

“... sin embargo, hay otros muchos modos de estimación, conforme a la utilidad de cada cosa; de que resulta que antepongamos algunas cosas insensibles a algunas que sienten, en tanto grado, que si pudiésemos, quisiéramos desterrarlas del mundo; ya sea ignorando el lugar que en él tienen, ya sea, aunque lo sepamos, posponiéndolas a nuestras comodidades e intereses. Porque ¿quién hay que no

fueron trasladados a Sardeña y finalmente, con motivo de la invasión sarracena, sus restos se encuentran en el monasterio de San Pietro en Ciel d'Oro.

quiera más tener en su casa pan que ratones, dineros que pulgas? Pero ¿qué maravilla, citando aun en la estimación de los mismos hombres, cuya naturaleza es tan sublime, por la mayor parte se compra más caro un caballo que un esclavo, una piedra preciosa que una esclava? Así que donde hay semejante libertad en el juzgar, hay mucha diferencia entre la razón del que lo considera y la necesidad del que lo ha menester, o el gusto del que lo desea; puesto que la razón estima qué es lo que en sí vale cada cosa según la excelencia de la naturaleza; y la necesidad estima qué es aquel objeto por lo que le desea; buscando la razón lo que juzga por verdad la luz del entendimiento; y el deleite y gusto lo que es agradable a los sentidos del cuerpo. No obstante, tanto vale en las naturalezas racionales un como peso de la voluntad y amor, que aunque por la naturaleza se antepongan los ángeles a los hombres; con todo, por la ley de la justicia, los hombres buenos son preferidos y antepuestos a los ángeles malos” (San Agustín, 2008: 323).

Algunos aspectos de interés de la Alta Edad Media

Generalidades

El proceso histórico conocido como la Edad Media tuvo su origen en una serie de acontecimientos y procesos económicos y políticos que culminaron con la desintegración del imperio Romano de Occidente. Al menos dos procesos se estaban llevando a cabo y que contribuyeron en mayor o menor medida al surgimiento del feudalismo. El primer proceso fueron las llamadas invasiones bárbaras (*βάρβαρος*, proveniente de la onomatopeya bar-bar con que los griegos y los romanos se burlaban de los no romanos), también conocida con el nombre de *Völkerwanderung* (migración de los pueblos) y la expansión lenta pero segura del cristianismo.

Los pueblos germánicos, que fueron de diferente origen traspasaron los límites (*limes*) del imperio romano y lograron establecerse en sus provincias. Ese fue el caso inicialmente de los visigodos que se establecieron en las *Galias* e *Hispania*. Los suevos, vándalos y alanos, se establecieron en la región de Braga y en el norte de Africa. Los ostrogodos se establecieron en la península itálica. Los francos desplazaron a los visigodos de las Galias y lo mismo hizo con los alamanes y burgundios. En Italia, los lombardos desplazaron a los ostrogodos. Finalmente, Carlo Magno desplazó a los lombardos estableciendo el imperio carolingio en el año 800. En las islas británicas se instalaron los anglos, los sajones y los jutos.

Las monarquías germánicas no fueron de tipo hereditario y el rey fue un guerrero más de alto prestigio, asesorado por una asamblea de guerreros. La presión de los hunos y el contacto con el imperio romano fueron transformando las instituciones germánicas hacia un modelo de monarquía hereditaria, más estable y centralizada. A lo anterior hay que agregar que los reyes

germánicos fueron acumulando grandes posesiones de tierra y su poder se vio reforzado por un proceso de sacralización que constó de dos etapas: 1) el desarrollo de ciertos ritos simbólicos asociados a la bendición por parte del clero; y 2) el ejercicio de funciones religiosas tales como presidir concilios nacionales, ejercer funciones taumatúrgicas (aplicación del toque real para la cura de la escrófula).

Así, en el comienzo de la Alta Edad Media, se presentaron dos conflictos de carácter social: la convivencia entre poblaciones de diferente origen y la evangelización. En el primer caso, el problema se resolvió con la posibilidad de matrimonios entre germánicos y romanos, unificando la legislación de familia. En el segundo caso, no se debe olvidar que el cristianismo germánico fue el arriano²⁰, que fue adquirido en el Imperio Romano de Oriente y esta versión del cristianismo fue suplantada por el catolicismo romano.

Posteriormente, el proceso de evangelización se extendió con el establecimiento de la autoridad episcopal, el monacato y la Regla de San Benito, entre otras acciones adoptadas por los líderes cristianos católicos. Así, el cristianismo se expandió por las Galias de manos del reinado de Clodoveo I (496-499) y los suevos se convirtieron al catolicismo con el rey Teodomiro (559-570). Posteriormente, se incorporó la península ibérica con la conversión de Recaredo (589). En el norte de Europa, concretamente en Irlanda, el cristianismo fue llevado por San Patricio y también el Cristianismo llegó a Europa Oriental, concretamente en Polonia, Eslovaquia, Croacia, países bálticos, Hungría.

En la parte oriental del antiguo Imperio Romano se desarrolló el Imperio Bizantino, con capital Constantinopla y con el griego como la lengua franca y más al oriente surgió la tercera religión monoteísta. El Islam. El Islam tuvo una sorprendente expansión que abarcó el norte de Africa, el sur de España, Asia Central, el Imperio Persa, la India, Indonesia, Anatolia y parte de los Balcanes.

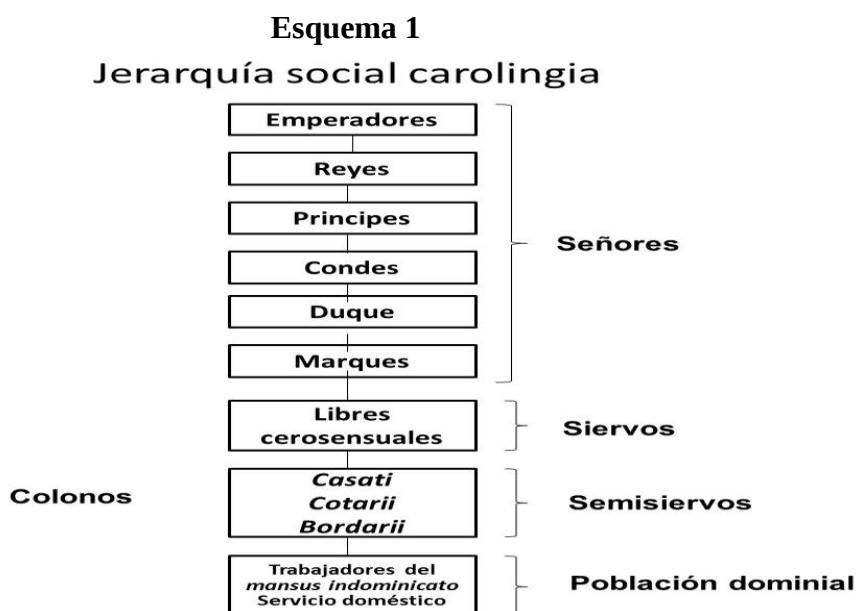
Sin embargo, gracias a los reyes merovingios, con el triunfo en la batalla de Poitiers, la expansión árabe se detuvo en esa parte de Europa Occidental. Ese episodio, con el tiempo permitió el desarrollo de un gran imperio en occidente. De hecho ese nuevo imperio sería la entidad política más importante en esa etapa de la edad media. Este imperio regentado por Carlo

²⁰Doctrina teológica formulada por Arrio (280-326) quien fue Heresiarca y presbítero de Alejandría. Esta doctrina negaba la divinidad de Jesucristo y sostenía que las sustancias de las tres personas de la Trinidad son distintas y sin relación entre sí. Según Arrio, la eternidad corresponde solo al padre. Esta doctrina se catalogó de herejía en los Concilios de Nicea (325) y Sárdica (342). Con la llegada del emperador Teodosio, se ratificó las decisiones del Concilio de Nicea y que fueron confirmadas por el Concilio de Constantinopla ((381).

Magno logró una alianza con el papado de Roma, que le permitió ser coronado como emperador en Roma en el año 800.

La organización social en el imperio carolingio

Siendo Carlo Magno emperador con la legitimidad de Roma, emprendió una gran transformación de orden político y económico en Europa Continental. Se crearon los territorios externos, llamados Marcas. Las principales Marcas fueron: la hispánica, la sajona, la bretona, la lombarda, la ávara, la magiar, la friulana. Todos estos territorios serían regentados por un marqués. Los territorios interiores fueron organizados en condados y ducados (unificación de condados y marcas) y los funcionarios designados se denominaron condes y duques. Todos estos funcionarios eran vigilados por los llamados “enviados del señor” (*missi dominici*).



Elaboración propia basada en Pirenne (1975[1933])

En toda esta jerarquía existía un contrato de naturaleza jurídica denominado vasallaje. En este contrato bilateral, una de las partes, el señor feudal se obligaba a proteger al siervo desde el punto de vista de la seguridad personal como desde el punto de vista económico (*auxilium et consilium*). Por su parte, el siervo, se obligaba a prestar toda una serie de servicios, tanto productivos como militares a requerimiento del señor feudal. Este contrato sinalagmático (entre pares) se perfeccionaba con una ceremonia en donde el siervo ofrecía un juramento, daba el homenaje (*inmixtio manum*) y daba el beso (*osculum*) al señor feudal. Un aspecto que se debe subrayar en la relación de vasallaje es que los señores otorgaban y recibían derechos especiales

tales como: 1) otorgar ciertas libertades y privilegios (Franquicias) a los siervos con la finalidad de atraerlos o retenerlos en los dominios; 2) el siervo no podía casarse con damas de otros feudos o dominios; 3) el casamiento de un siervo implica un pago al señor feudal; y 4) a la muerte de un siervo, el señor feudal recibe la herencia del siervo (*catel*).

En el caso de la nobleza, el caballero de rango inferior se convertía en vasallo (*vassus*) del caballero de rango superior o señor (*dominus*). La ceremonia se completaba con el homenaje (*homage*), en donde el vasallo se arrodillaba, se daba el *osculum*, la *inmixtio manum*, las manos del vasallo estaban unidas en posición de oración y eran sostenidas por el señor. Después del homenaje venía la investidura que era la entrega de un feudo que podría ser un condado, un ducado, una marca, un castillo, una villa, un monasterio o un sueldo. Finalmente, el vasallo recibía el espaldarazo y era acreedor de una espada o un báculo si era un religioso.

Desde el punto de vista social, la Edad Media fue un sistema de ordenes (*ordines*) en donde convivían la nobleza, el clero y el tercer estado. En este último estamento se encontraban los *bellatores*, *oratores* y *laboratores*, es decir los hombres que hacían la guerra, los que rezaban y los que trabajaban. Los primeros dos estamentos se les consideraban como los privilegiados, ya que no se les aplicaba la ley común, sino que contaban con fuero propio. Además a estas personas se les prohibía ejercer los llamados oficios viles y mecánicos.

Los *bellatores* formaban parte de la nobleza y su función era la protección física, la defensa y lucha en contra de las agresiones. Se dividía en alta nobleza, o señores (ver esquema 1) y la baja nobleza. La alta nobleza contaba con feudos del tamaño de provincias, son sus respectivos enclaves. La baja nobleza, conformada por caballeros, barones o infanzones, contaba con feudos de tamaño pequeño como comarcas o municipios.

Los oradores, el clero, tenían como función facilitar la salvación espiritual de los mortales. Se dividía en alto clero (abades y obispos) y bajo clero (curas de villas o hermano lego de un monasterio)²¹.

²¹ Para este grupo de personas, el ser humano está compuesto de dos partes: la material y la espiritual (Valdaliso, 2006). De ambas, la segunda es la más importante y, por tanto, la primera debió obedecer a la segunda. Eso explica, toda una serie de prácticas como la limitación de alimentarse, la limitación del sueño, el sexo, el alejamiento de otros hombres, etc. Los primeros monjes cristianos ascetas aparecieron en el siglo III en lo que hoy es Egipto y Siria. Con el tiempo en Europa continental surgieron congregaciones de monjes (del griego *monakós*, persona solitaria), quienes eran personas que optaron por una vida basada en el rezo y el ascetismo (básicamente el monaquismo se dividió en dos tipos de prácticas: el cenobitismo o la vida religiosa comunitaria y el eremitismo o las personas que vivían anacóriticamente o en soledad). El lugar en donde desarrollaron sus prácticas monásticas se les conoció como abadías (del sirio *abba*, padre y del latín *abbātia*) (Ver esquema 2). En el siglo VI, San Benedetto di Norcia, fundó sobre las antiguas ruinas del templo de Apolo, la Abadía de Monte Cassino (530) y elaboró una regla inspirada en la llamada Regla del Maestro (*ora et labora*). En la realidad, las abadías y monasterios (se refiere a todos los tipos de casas de monjes y monjas, incluidos los prioratos) estaban muy ligados a señores feudales a pesar de las reformas llevadas a cabo por Benito de Aniano. Las ordenes monásticas más importantes fueron: los Benedictinos, los Cluniacenses (con la fundación del monasterio de Cluny en 910), los Cistercienses (cuando se reconoció la abadía de Cîteaux en 1098), la abadía de Savigny fue fundada en 1113, la Ferté que fue una abadía fundada en 1113 bajo la protección del conde de Chalon), la abadía de Pontigny fundada en 1114 gracias a las donaciones del conde de Auxerre,

Los *laboratores* o trabajadores, eran las personas del pueblo, cuya función era el mantenimiento de la producción en los feudos. Se dividían en campesinos, siervos de los señores feudales, en campesinos libres (villanos), artesanos y ciertos oficios cuyas personas se desplazaban de feudo en feudo o de villa en villa (canteros, albañiles, carpinteros, arquitectos o maestros de obras).

El feudo²² estaba organizado a partir de la posesión de tierras por parte del detentador del título nobiliario correspondiente. El feudo no era un establecimiento de vida y de producción única, sino un conjunto de tierras y de actividades productivas distribuida a lo largo de comarcas, regiones, provincias o unidades geográficas de gran tamaño. Como se muestra en el siguiente esquema, el feudo estaba lejos de ser una unidad económica simple.

La organización del *Mansus* o el *Mainor*

Ahora bien, el feudo (*Foedum* o *Feudum*, en latín medieval), como se podrá apreciar, era un conjunto de parcelas no vinculadas necesariamente entre sí, que en conjunto podrían sumar más o menos unas 4.000 hectáreas. Generalmente, las tierras de un feudo eran vecinas de otros dominios y las villas o pueblos de un feudo estaban en territorio de otros dominios (Valdaliso, 2006).

En autores como Barnes (1987), el Feudo, *Mansus* o *Mainor* tuvo más bien un carácter circunstancial y consiste en cierta clase de apropiación del suelo en la Edad Media. Su origen tiene tres teorías. La primera es la teoría que es sustentada, entre otros por Stubbs (1908) y sostiene que el *Mansus* proviene de la denominada Marca alemana, que es un tipo de aldea libre gobernada comunalmente, que al caer en manos del señor feudal pasó a ser una comunidad servil.

Claveral (con la fundación de la abadía de Clairvaux en 1115) y la abadía de Marimond fundada en 1115. Un monasterio típico contaba con las siguientes instalaciones: palacio del abad, huertos hospital para los pobres, torre del aceite, *Scriptorium* (lugar reservado para realizar las copias, reproducción y conservación de textos antiguos), refectorio (comedor), cocina, Claustro mayor, lavatorio (fuente para lavarse las manos antes de comer) sala capitular (lugar de reunión de la comunidad y donde se enterraban a los abades), Iglesia, Sacristía, enfermería, torre de armas, la bodega (en donde se elaboraba el vino y otros productos de uso de la abadía) y edificios anexos (Valdaliso, 2006). La vida de una abadía estaba marcada por el rezo. Se realizaban 8 jornadas de oraciones: maitines, laudes, prima, tertia, sexta, nona, vísperas y nocturnas (Valdaliso, 2006). En la abadía se servían dos comidas austeras, con la menor cantidad de carne: el yantar y la cena. El ayuno era común especialmente en invierno o cuando las faenas agrícolas eran menos duras. También, en el monasterio o abadía se procedía a la lectura diaria de la Biblia, la regla del monasterio o texto de los doctores de la Iglesia. El trabajo en sí era dedicado a la agricultura y la ganadería, sin desdeñar otra serie de oficios. Otra de las actividades era el *Scriptorium*, es decir, la traducción, copia y preservación de documentos de la antigüedad. Finalmente se dedicaban pocas horas para el descanso e inicialmente se descansaba en dormitorios comunes hasta que en el siglo XIV se adoptaron las celdas individuales (Valdaliso, 2006).

²² Inicialmente, el feudo convivió con el denominado alodio. El alodio fue un conjunto de patrimonio de origen familiar de carácter inalienable. A partir del siglo VIII, las tierras alodiales constituyó una extensión de tierra poseída individualmente y libre de cargas, prestaciones o derechos. Se contrapuso a los bienes comunales, en arrendamiento o en feudo (De Madariaga, 1998).

Luego se encuentra la teoría sustentada por Fustel de Coulange y Robinson (2008) en donde ubica el origen del *Mansus* en la villa romana, en donde los labriegos fueron esclavos, los colonos no fueron propietarios y en donde esclavos y colonos solo recibían lo necesario para sobrevivir.

Finalmente se encuentra una postura eclética sustentada por Jenks (1913), Vinogradoff (1892 y 1911) y Ashley (1898), quienes consideran que el *Mansus* tuvo un origen en la unión de la Villa Romana con la Marca alemana

Sin embargo, según Carocci (2000), se fue desarrollando un proceso que se conoce como de “encastillamiento” (*encastellamento*). Inicialmente, en la Edad Media los campesinos vivían dispersos en el campo y en algunos casos reunidos en pequeños núcleos de población; generalmente, esos establecimientos se desarrollaban en las ruinas de una hacienda romana, o construcciones que quedaron abandonadas en época del Imperio Romano de Occidente. Ese fenómeno también se desarrolló con el surgimiento de pequeñas iglesias diseminadas en la campiña europea. Para el autor antes mencionado, en el encastillamiento confluyeron dos procesos o dos necesidades prácticas de la época: la concentración de la población dispersa en el campo en un asentamiento rural que permitía el intercambio de bienes; y la construcción de defensas para evitar ataques de bandoleros. De las dos necesidades, la segunda impuso un orden urbano de calles estrechas, entrecruzadas y muros gruesos y altos. Estas dos necesidades sirvieron primeramente al asentamiento permanente de poblaciones, ya que la agricultura y la ganadería lo exigían. No fue sino posteriormente, que el señor feudal se trasladaría a su castillo inicialmente como residencia estacional y posteriormente como residencia permanente. La lógica de ubicación del castillo o del pueblo rodeado de murallas era que las zonas bajas, aptas para la agricultura, solamente se desarrollaron las actividades productivas y los castillos se ubicaron en sitios elevados. Es decir, para realizar las faenas, los campesinos trasladaban sus bestias y herramientas del castillo al campo de cultivo. Esto último se presentaba con los cultivos que exigían menos cuidados. Los cultivos de hortalizas o los viñedos, por su mantenimiento fueron desarrollados como huertas dentro del castillo o al lado de las murallas.

Ahora bien desde el punto de vista político, militar y económico, el castillo representó lo que es de común a la Edad Media, el vasallaje. Vivir en un castillo significaba generalmente pertenecer a un determinado dominio regentado por un señor feudal de alto o bajo linaje.

Además, el castillo era una expresión de expansión territorial del dominio y de enfrentamiento contra otros pueblos conquistadores.

Historiadores como Barnes (1987) consideran que una extensión razonable de un *Mansus* (que adquirirían la forma de *Mansus*, en latín, *Mansía* en catalán, *Huf* en alemán, *Tenir* en francés o *Mainor* en inglés) fue de 30 acres por familia. En el *Mansus* no había casas diseminadas, sino que los labradores vivían en pequeñas casas ubicadas a lo largo del camino que atravesaba el *Mansus* y cerca de un riachuelo. En cada casa había un espacio dispuesto para un pequeño huerto, un gallinero y si el campesino había acumulado ciertos recursos económicos pudo contar con un pequeño cobertizo. Todo el conjunto de viviendas anteriormente descritas configuró lo que se conoce como la “aldea agrícola medieval” (Barnes, 1987). Alrededor de la aldea o villa agrícola se encontraban las tierras dispuestas para la agricultura.

La tierra arable estuvo dividida en parcelas y, a su vez, en bandas. Si el *Mansus* era grande y rico, la aldea se cobijaba dentro del castillo del señor feudal. En los *Mansus* pequeños, las casas aldeanas estaban próximas a la casa del señor feudal.

Las secciones del *Mansus*, según el esquema 2 fueron: *la Terra Indominicata o Mansus Indominicatus*, las tierras cuya producción se dirigía al señor feudal; el cercado del señor feudal, que eran partes de la *terra indominicata* que el señor feudal daba en arriendo a los labradores libres y semiserviles; las heredades o las parcelas de los aldeanos, que tenían la forma de bandas largas; la *Communia Warescapia (Comunia Cuares Capia)*, que es el conjunto de bosque, praderas; las tierras del párroco; las tierras baldías²³.

La *terra indominicata* representó entre 40% y 67% de la extensión total del *Mansus*. El *mansus indominicato*, eran parcelas dispersas por todo el continente europeo (Pirenne, 1975[1933]). Esas tierras fueron trabajadas por los denominados zagales²⁴ y los villanos²⁵. De esas tierras, el zagal tenía derecho a disponer de un pequeño lote para cultivar los géneros alimenticios necesarios para mantener a la familia. Estos campesinos trabajaban la tierra señorial de uno a tres días a la semana.

²³ Proviene del vocablo latín *Balda*, que significa cosa de poco valor. En la Edad Media, fueron un conjunto de tierras comunales sin cultivar, utilizadas en como terreno de pastura.

²⁴ Inicialmente eran campesinos que desarrollaban oficios de pastoreo, principalmente de ovejas trashumantes. Posteriormente ejercieron labores de cultivo y estuvieron exentos del servicio militar.

²⁵ En el siglo X, los villanos constituyeron la población libre de labriegos que se ubicaban alrededor de las antiguas villas (principalmente romanas), es decir, casas de campo asociadas con la explotación agrícola, que comprendía casas, talleres y establos. En el siglo II apareció la villa como morada en el campo de personas acaudaladas, en explotaciones agrarias. Algunos de esos villanos fueron propietarios de sus tierras y otros eran jornaleros, que trabajaban por el pago de un salario en el dominio de algún señor feudal. A lo largo de la Edad Media, las necesidades de estos villanos por protección, hizo que crecieran los vínculos de dependencias de estas personas de los señores feudales lo que dio origen a la clase de los encomendados y de los colonos.

Con relación al resto de las tierras, a cada familia le correspondería, en promedio, una porción en términos de bandas. Los derechos y deberes de la familia dependían de la porción heredada de la tierra. De esta manera, un propietario rural en el *Mansus*, *virgate* sumaba entre las diferentes bandas o porciones cerca de 30 acres de extensión. Los poseedores del *Virgate* fueron, en general, los campesinos y en concreto fueron los villanos o los labradores. Los habitantes de la aldea disponían de la *Communia Warescapia* para obtener cosas como: madera, agua o pastos. Cuando el uso era para pastos, se cercaban provisionalmente en lotes de $\frac{1}{2}$ acre.

La tierra destinada a la producción estaba dividida en dos o tres campos y cada campo, a su vez, estaba dividido en bandas de $\frac{1}{2}$ de milla de largo por $\frac{1}{2}$ milla de ancho, separados por líneas de tierra sin sembrar. Esta división no permitía a ningún campesino tener dos bancas continuas de tierra arable. La regla en el *Mansus* fue que la tierra se adquiría con la siembra sobre bandas particulares y una vez que se terminaba con la recolección, la tierra volvería a ser baldía o tierra de pastos y de acceso común. Así, aunque cada familia contaba con su porción de tierra, que se pasaba de manera hereditaria, las franjas particulares podían no siempre permanecer en las mismas manos de un año a otro. Según Barnes (1987), existía la costumbre de que los campesinos cambiaran periódicamente, por azar, sus parcelas de modo que todos tuvieran la misma oportunidad de acceder a las buenas o las malas tierras.

En la Edad Media, en el *Mansus* se practicaba el sistema de las tres hojas (*Three leaf*). Este sistema consistió en dividir la tierra arable en tres secciones dedicadas a la siembra de primavera y siembras de otoño, dejando en barbecho²⁶ una de ellas para que recobrase su fertilidad natural, ya que en esa época no se conocía los fertilizantes.

Con el sistema de tres franjas antes descrito, la siembra de otoño consistía en trigo, centeno o ambos. Se sembraba a finales de agosto y primera quincena de septiembre (Barnes, 1987). La cosecha era en el verano siguiente. Según Barnes (1987), el rendimiento era de aproximadamente 2 *búshels* (aproximadamente 35, 23 litros) por franja de un acre (aproximadamente 4.046,8 metros cuadrados), la siembra de primavera comenzaba en febrero o marzo y la recolección era en los meses de verano (Barnes, 1987). Se sembraba avena, cebada, guisantes con un rendimiento de 14 *búshels* por acre con cuatro *búshels* de semillas.

²⁶ Barbecho (del latín *verbactum*). Consiste en tierra labrantía que no se siembra durante un periodo de entre 1 y 2 años. La idea era dejar reposar la tierra hasta que restablezca su fertilidad natural. Durante el periodo de descanso, la tierra se destina a pastos o se siembra leguminosas para que aporte nutrientes, especialmente nitrógeno.

En la aldea, los pobladores trabajan sus parcelas y las del señor feudal. Es un sistema en donde todos los aldeanos realizan todas las faenas del campo mediante un sistema de trabajo cooperativo, basado en la rotación de actividades y la realización de las faenas por las personas más diestras. El trabajo, como era duro y tedioso, se realizaba en cuadrillas. Los implementos más utilizados fueron: 1) el arado de hierro, arrastrado por entre cuatro y seis bueyes y requería dos hombres; 2) con árboles espinosos y sus ramas se elaboraba un primitivo rastrillo y los terrones de tierra se rompían a mano; 3) la siembra se hacía al voleo; 4) no se conocía la moderna azada; 5) la extirpación de la mala hierba se hacía a mano con un palo encorvado, ganchos o tenazas; 6) el trigo era descabezado con la hoz; 7) la guadaña se empleaba para cegar el heno, la cebada, la avena, los guisantes y las judías; 8) el grano se trillaba con el mayal o era pisoteado por la pesuñas de los bueyes, luego de lo cual se aventaba hacia el aire lo que permitía separar el grano de la paja; 9) el empleo del buey era más práctico que el caballo, debido a que el buey era un animal más resistente, más fuerte, se enfermaba menos y requería menos cuidados; 10) el semoviente era valioso no tanto por el animal, sino por los productos que se obtenían; 11) la producción de leche era baja y se empleaba más para hacer quesos, principalmente estacionados; 12) el ganado vacuno estaba a cargo del pastor de la aldea, generalmente un zagal.

Además de trabajar en la *terra indominita*, los siervos tenían que suministrar al señor feudal una serie de servicios en especie que incluían: granos, zapatos leña, lana, miel o gallinas.

La organización social del feudo

La administración general del dominio estuvo, desde el punto de vista de las actividades cotidianas, en manos de una corte (*Curtis*, en latín, *Hof* en alemán o *Mainor* en inglés)²⁷. La corte administraba la residencia señorial, los edificios de explotación, los servicios domésticos y las tierras del dominio²⁸.

Cuando el *Mansus* era pequeño, el propio señor feudal se encargaba de la administración directamente, pero cuando era grande empleaba lo que se conoce como Mayordomo (*Dilicus* en

²⁷ La corte fue considerada la residencia del soberano, de su entorno familiar, de sus servidores y su séquito (del italiano *seguito* del verbo *sequitare*, seguir o grupo de seguidores de un personaje). En la Edad Media, el término corte se remonta a curia. Así, la *curia regis* denotaba la residencia del rey o la *curia romana* la residencia del papa y sus colaboradores más cercanos. Según De Madariaga (1998), el concepto se hizo extensible a los feudos. Con el tiempo, la organización de la corte se hizo más extensa y con más cargos asociados al servicio directo de la autoridad sea este, por ejemplo, un señor o el propio monarca.

²⁸ Para el registro de los bienes muebles e inmuebles del dominio se contó con el Político, que fue una especie de inventario tanto de las *terras indominitas* como de las heredades, dependencias y establecimientos del dominio (Toubert, 1990). También fue una forma de que contablemente se estableciera el detalle de los ingresos en dinero, especie y las prestaciones de trabajo que estaban obligados el conjunto de siervos del dominio. Además, la corte contaba con el *Capitulare de Villis*, que constituyó una especie de reglamento administrativo que sirvió de consulta para la mejor administración del feudo (Toubert, 1990).

latín, *Mayor, Meil, Senescal, Estihuar o Beilif*), quien fue un personaje de confianza plena de la corte y del señor feudal. Entre las principales funciones del Senescal se encuentran:

- 1) Supervisión general del *Mansus*.
- 2) Fue la persona en que recaía la responsabilidad de cobrar los impuestos establecidos.
- 3) También fue el responsable del cobro de las contribuciones, que podían ser voluntarias o impuestas.
- 4) Era la persona que hacía ejecutar la aplicación de multas.
- 5) Fiscalizaba que no se cometieran infracciones por parte de los dependientes del *Mansus*.
- 6) Revisaba y supervisaba todas las cuentas del *Mansus*. Esta fiscalización incluía el uso de semillas para la siembra, la producción por franja sembrada, el valor de la producción y el consumo promedio de la producción dentro del *Mansus*, entre otras cuentas.
- 7) Presidía los tribunales manoriales o del *Mansus*.
- 8) Examinaba la conducta y desempeño de los Bailíos (*Beilif*).

Este *Dilicus* contó con los llamados *Missi dominici* o mensajeros del dominio que realizaban labores de inspección de los trabajos en el campo. Estos funcionarios levantaban informes llamados *Brevium exemplae*, en que se reportaban las condiciones de las tierras del dominio y la ejecución de las tareas asignadas.

El primero de esos *Missi dominici* se les denominó Bailío (*Beilif*). El Bailío era una especie de funcionario del *Mansus* nombrado por el señor feudal y supervisado por el Mayordomo. Se encargaba del cuidado de la *terra indominita* y llevaba directamente la contabilidad del *Mansus*. El Bailío fue generalmente un campesino que no cobraba remuneración alguna, sino que recibía una renta en función de sus derechos y concesiones recibidos del señor feudal.

El resto de los funcionarios fueron: los Bedeles, los Guardias, los *Graves*, los *Reeves* y el (Preboste o Prepósito). El Bedel (*Radnight* o *Radmen*) eran las personas encargadas de hacer las citaciones y entregar las órdenes emanadas por el Mayordomo. Los guardias eran los encargados de vigilar y cuidar el heno, los setos, pasturas, bosques, pantanos, los desagües, canales, fosos y diques.

Los *Reeves* fueron los intermediarios entre los dependientes y el señor feudal y también ejercía las labores de un capataz. El incentivo de este encargado no fue por vía de alguna remuneración, sino de la exención de la obligación de trabajar en la *terra indominita* por el

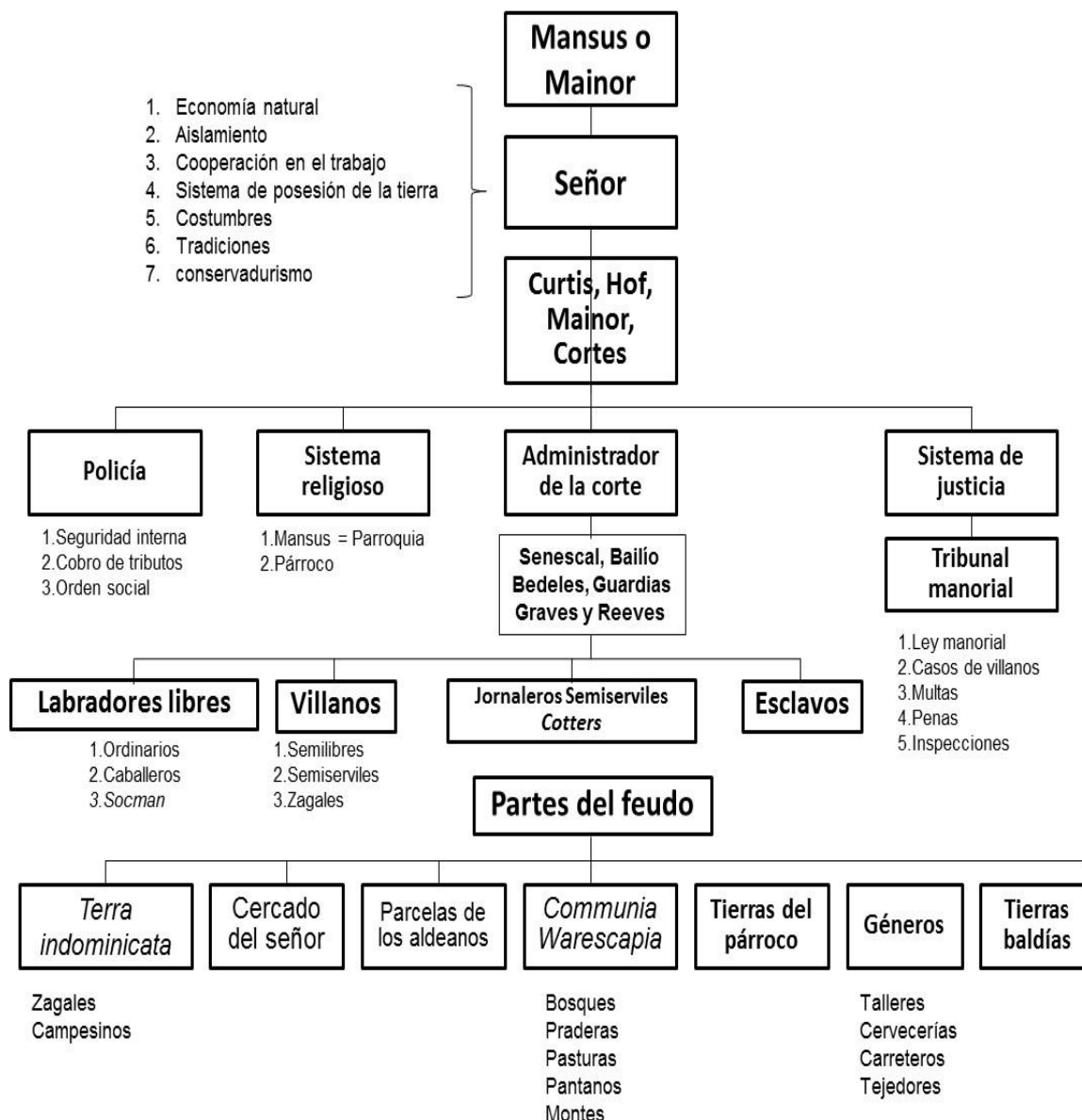
tiempo de duración de sus obligaciones y en ocasiones podía contar con una parcela adicional. Entre sus principales funciones se encuentran:

- 1) Cooperaba con el Bailío en la vigilancia y distribución de la tierra laborable.
- 2) La correcta administración de las labores agrícolas.
- 3) Era el responsable de que los campesinos acudan al *Mansus* en las fechas establecidas, debido a que se debían desarrollar dos cosechas.
- 4) Determinaba las fechas precisas en que los campesinos debían labrar, sembrar y segar sus parcelas (ver esquema 2).

Los servicios cotidianos de la corte estaban manos de los *Servi cutidiani* (que fueron objeto de una relación de semi esclavos o esclavos domésticos al estilo de la Grecia y Roma antigua) y los *Dai escalchi*.

Esquema 2

El *Mansus* o el *Mainor*



Elaboración propia basada en Pirenne (1975[1933]) y Barnes (1987).

La población campesina en el *Mansus*

En el *Mansus* convivían los siguientes grupos de campesinos, según Barnes (1987): 1) los Labradores libres, formado especialmente por caballeros, escuderos soldados, los *Socman* y los Hombres Libres Ordinarios; 2) los Villanos, que podían ser Semilibres; 3) los Jornaleros Semiserviles o *Cotters*; y 4) los Esclavos.

Los hombres libres podían trabajar, bajo la condición de arrendatario en la *terra indominitata*, pagando el canon y ofreciendo ciertos servicios sin caer en las condiciones de lacayos aplicados a los siervos. En este sentido, pagaban una renta fija que fue de importancia

para el señor feudal, por cuanto con esa renta se pagaban a los Mayordomos, los Bailíos y el resto de la servidumbre del señor feudal. Sin embargo, no podían cultivar lo que quisieran ni hacer uso de las *Communia Warescapia*. El trabajo del hombre libre, en comparación con el villano era menos demandante. El libre tenía el derecho de acudir a los tribunales reales en demanda de justicia. Es importante destacar, que los hombres libres estuvieron exentos de la semana de trabajo y en los “días de gracia” podían ser sustituidos por siervos.

Los villanos eran poseedores de sus tierras y no estaba ligado personalmente a la gleba como el siervo. Legalmente, no podía ser obligado a pagar tributos más allá de un tipo, cantidad y calidad previamente establecido. Los términos de posesión de tierra estaban fijados por un contrato consuetudinario no escrito y con fuerza de ley para el villano y el señor feudal, ya que la palabra fue un elemento crucial en la vida en la Edad Media. El señor feudal no podía explotar desmedidamente al villano, ya que contaba con derechos similares al hombre libre: sin embargo, debían pagar al señor feudal con trabajo semanal sobre todo en especie. Los villanos, fueron dueños de su propio arado y bueyes para trabajar la tierra.

Finalmente se encuentran los siervos. Este personaje estaba en la base de la cadena social del *Mansus*. La inestabilidad política y militar del siglo IV favoreció la adscripción del arrendatario libre a una organización económica que le prometía seguridad a cambio de pago de prestaciones en especie. El siervo fue inicialmente una persona libre, pero socialmente restringido por su condición hereditaria, del predio que cultivaba.

Entre sus características más resaltantes se encuentran: 1) el siervo, que proviene de la palabra latina *servus*, era una persona ligada directamente a la tierra a la manera de ser una especie de herramienta, ya que cuando se vendía la tierra o se daba en garantía, el siervo también era vendido o dado en garantía; 2) su trabajo podía ser explotado indiscriminadamente; 3) el régimen jurídico es de dependencia personal que es diferente de los individuos francos o libres (*Ingenui*); 4) debían pagar el impuesto denominado *capitatio plebis*; 5) la condición de siervo se adquiría por: cautiverio en guerras, ser de padre siervo, descender de uniones mixtas (padres de diferentes *Mansus*), por pago de deudas y por penas debido a delitos cometidos; 6) el siervo perdía su capacidad jurídica para vender, enajenar o dar en garantías bienes que poseía, no podría contraer matrimonio sin consentimiento del señor feudal y no podía comparecer ante juicios.

En las heredades y en las dependencias trabajaban además los siguientes tipos de personas; el colono (trabajaban nuevas tierras), los *casati* (trabajaban tierras bonificadas), los *Cotarii*, *Bordarii* (siervos que poseían un pequeño lote de tierra, pero se contrataban como obreros agrícolas al servicio del señor feudal); los *Lidiles* (campesinos libertos, los Ingenuiles, *tenentes* o tenedores de tierras libres); colonos casados y los serviles casados respectivamente (Toubert, 1990). Los colonos y los *casati* trabajaban el *Mansus* en faenas gratuitas llamadas *Corvé* y pagaban tributos²⁹.

Además del *Corvé*, el siervo debía cumplir una serie de obligaciones, entre los cuales se encontraba: 1) el derecho de pernada (*Yux primenotis*), en donde cada sierva casada debía pasar su noche de bodas con el señor feudal; 2) el *Corrimedis* (manos muertas), es decir, la muerte del siervo, el señor feudal recibía en herencia toda o una parte de sus tierras y herencias; 3) la *Tel* (pecho o tributo), que el señor feudal exigía en caso de necesidad o de defensa de los dominios; 4) las *Banalités*, que obligaba a los siervos (colonos o *cotarii*) a moler el grano en el molino del señor feudal, fabricar cerveza en la cervecería del señor feudal, hornear el pan en la panadería del señor feudal o pisar la uva en el lagar del señor feudal; 5) el *Champán* (*Champart* o *Medem*) que fue un impuesto público sobre la tierra en beneficio del señor feudal; 6) se pagaba un impuesto anual llamado *Chevach* o Capitación.

En los feudos eclesiásticos, existía un tipo de siervo llamado cerosensual (*santeers*). Estos siervos descendían de viudas de origen libre que vivían al amparo de las abadías. Las viudas

²⁹ En la Alta Edad Media se le podría denominar como la edad de los impuestos. A continuación se va a exponer algunos de los tributos más tradicionales: 1) la *Taille* fue un impuesto directo para financiar el señorío y mantener la milicia, cobrado por familia y cuyas entregas se hacía en dinero, dando como recibo un palo con muescas para dejar sentado el importe a enterar al recaudador; 2) *Don Gratuit*, fue el impuesto pagado voluntariamente por el clero; 3) el impuesto de sangre era pagado por la nobleza; 4) el censo fue una renta feudal pagada en especie o dinero, pero también fue un contrato de préstamo en que el censuario prestaba dinero al censalista a un bajo tipo de interés, ya que se seguía las normas canónicas; 5) las *Acémilas*, que eran las aportaciones de bestias de carga por parte de los siervos para el acarreo de productos agrícolas; 6) el *Axadero*: tributos que se pagaban por una *Axada* (azada, instrumento de labranza agrícola); 7) las Caballerías: impuestos que se paga por mantener equipos prestos para el combate; 8) las Calumnias o Calonias; 9) las Pechas; 10) el Carneraje aplicado a quienes transportan ganado trashumante; 11) la Cena, que es un tributo para financiar a la corte itinerante; 12) el Diezmo que se paga a la Iglesia Católica y que está constituido por el 10% de los frutos de la producción del propietario para la manutención de las obras pías; 13) la Fonsadera que es un tributo pagado por los hombres libres y vasallos por concepto de defensa del territorio; 14) la *Fossatera*, que es un impuesto pagado por quienes debieron ir a la guerra y no lo hicieron; 15) el General, impuesto que se paga por la importación y exportación de productos; 16) el *Herbaticum*, es otro impuesto que se paga por el ganado trashumado de manera estacional; 17) Lezdas, son peajes al tránsito de personas y mercancías por tierra que atraviesan un feudo; 18) *Monetaticum* (Monedaje), impuesto pagado por la acuñación de dinero, establecido en 1205; 19) el Montazgo, es un impuesto que se pagaba por la cesión temporal de los derechos de uso de un bosque o monte; 20) la pecha, es el impuesto personal sobre bienes muebles o inmuebles de los pecheros; 21) *Pontaticum* (Pontazgo), impuesto que se cobraba por el cruce de un puente; 22) el Portazgo era el impuesto cobrado en las puertas de las villas o pueblos por la entrada de productos para las ferias y el mercado; 23) la Primicia es la entrega a la Iglesia Católica del cuarenta y seisavo parte de los primeros frutos de la cosecha de determinados bienes agrícolas y ganaderos; 24) la Sisa, fue un impuesto indirecto sobre bienes de primera necesidad sobre el precio de venta; 25) la Yaguada, fue un impuesto calculado sobre el número de bestias de labor o “yugos” que el pechero poseía y sobre la extensión de la explotación agrícola. Otros tipos de impuestos fueron: el *Açadera*, al-zaque, la botilla, el *infractuione*, el cuarto, la quinta, la novena, el *salis*, la abnuda, la azaría, el excusare, la facendera, la *assatura*, el hospedaje, el carceragio la salonia, la azofra el cabalgado, la tolta, la vereda, el *homicidium*, la mañería, la mortura, el arienzo, el costuman, el coto regio, la petición o el usático,

entregaban las tierras a la abadía y podían contar con el producto de la siembra por parte de los hijos del cerosensual y entregaban en ofrenda parte de la producción y cera.

Una nota característica de la organización feudal es que los señores feudales podían compartir la administración de un poblado con sus habitantes. Es lo que se conoce como “Villa Franca”. También una autoridad podía fundar un establecimiento poblacional para desarrollar un nuevo núcleo urbano. En ese caso, el asentamiento poblacional recibía el nombre de *Villeneuve* o Villanueva. Finalmente, cuando por los dominios de un señor feudal transitaban comerciantes que iban de paso hacia otro dominio o feligreses que visitaban santuarios, era común que el señor feudal estableciera los *Hôtes* (Hoteles) o posadas, en las cuales cobraba un estipendio por el alojamiento. Las posadas también existían en la abadías, principalmente para la acogida de peregrinos y en menor medida huéspedes de paso y que se ubicaban unidas al edificio donde encontraba la cantina y la despensa (Caby, 2001).

La actividad económica antes y después del siglo X

El comercio al por menor nunca dejó de existir en la Edad Media. Existían los comerciantes errantes que con sus productos se dirigían a pequeñas villas o pueblos. Estos eran comerciantes nómadas, ya que viajaban con todos sus bienes personales, personalísimos y los destinados para la venta. Eventualmente, se convertían también en compradores de algunos géneros para consumirlos, usarlos o revenderlos en otras localidades.

En la Edad Media también existían los mercados locales, cuya función primordial era el abastecimiento de productos para la alimentación cotidiana. En esa época las personas se veían obligados a comprar cierto tipo de productos perecederos cuyo consumo generalmente era inmediato, ya que no había formas sofisticadas de almacenaje. Generalmente, los alimentos se salaban, se estacionaban, se dejaban descomponer o se ahumaban, todo para lograr una cocción y preservación adecuada. Además, las personas antes del invierno aumentaban sus compras para llenar las alacenas de comida y bebidas para la estación invernal.

La Europa occidental heredó el concepto romano de *Nundinæ*, que fue un mercado que tenía lugar en la ciudad de Roma cada nueve días³⁰. El mercado de nueve días, consistió en un mercado en que los campesinos y otros comerciantes se acercaban a una ciudad o villa y vendían sus productos a determinadas horas del día. Al final de la jornada, procedían a retirar sus

³⁰ También hace referencia al *nundinum*, que es el espacio de nueve días o de intervalo de cada nueve días.

tarantines, carretas y otros equipos de la calle o plaza que la municipalidad disponía para realizar las actividades comerciales.

Las ferias fueron eventos que se establecieron en diferentes ciudades de Europa, especialmente en Francia y Flandes (actual Bélgica), con la finalidad de realizar intercambios de bienes, servicios y dinero bajo unas condiciones favorables para los comerciantes de diferentes localidades (Pirenne, 1975[1933]).

En Francia se desarrollaron las ferias de la Champagne, y de Brie. En las ferias de la Champagne se realizaban en localidades tales como: 1) entre Lagny-sur-Marne y Bar-sur-Aube, la primera feria de Provins; 2) la llamada feria de San Quiriace; 3) la feria caliente de Troyes; 4) la segunda feria de Provins o feria de San Ayoul; 5) la feria fría de Troyes. En Flandes las ferias se desarrollaron en las localidades de Brujas, Ypres, Gante, Messines, Lille y Tourhout.

En países como Alemania, las ferias se presentaron en Colonia del Rin, Núremberg, Leipzig (con su mundialmente famosa feria del libro), Frankfurt del Main o Augsburgo. En España, las ferias más importantes fueron las de Sevilla y Talavera; y en Rusia, las ferias más importantes fueron las de Nóvgorod.

La feria se desarrollaba en las villas mercantiles en un espacio reservado, protegido por una guardia especial (*custodes numdinarium*) y bajo un régimen de paz especial (la violación de la paz implicaba la detención). La participación en esos eventos requería el poseer un salvoconducto (*conduit*). Además, se permitía la presencia de franquicias y se suspendía la prohibición de la usura.

En esas ferias participaba un personaje conocido bajo el nombre de cambista³¹. El cambista fue un comerciante con grandes habilidades y destrezas en el manejo del dinero por sus conocimientos en numismática y metrología. Esas habilidades le permitieron no ser estafados por la adquisición de monedas rebajadas, falsas o defectuosamente acuñadas. La razón de la preparación del cambista estriba en que el dinero como medio general de intercambio era de pleno contenido, es decir, representaba una cantidad de gramos correspondiente a una barra ya sea de oro o de plata. Si una moneda tenía acuñada, por ejemplo, un *Denarii* carolingio, eso representaba exactamente 2,91 gramos de plata. Si un producto costaba, por ejemplo, un

³¹ Se originaron en los *nummulari* romanos. En la Alta Edad Media, especialmente después del Imperio Carolingio, los príncipes, condes o reyes emitían moneda de diferentes contenidos de peso y ley. Los cambistas lograron crear gremios para defender sus intereses. Las principales ciudades donde desarrollaron sus actividades fueron: Florencia, en el *Mercato Vecchio*; Venecia, en el *Ponte Rialto*; París en el *Pont au Change*, en Lisboa en la *rua dos Mercaderes* y en las *ruas Novas* (De Roover, 2008); y en ciudades como Siena, Génova, Medina del Campo, Brugge, Antwerp, Ámsterdam, Lyon, la región de Champagne, o las ciudades de la Liga Hanseática.

Denarii, la confianza diría que el comprador paga y el vendedor recibe el importe. Sin embargo, se daba el caso que el pagador rebajaba la moneda, quitándole contenido de plata, acuñando una moneda con un núcleo de plomo y encamisando la moneda con plata. La diferencia en gramos de plata es una estafa y una pérdida para el vendedor. Para que el comercio funcione es necesario que las mercancías objeto del intercambio deben mantener la calidad esperada. Es decir, que prevalezca la confianza y por eso el cambista fue necesario.

Realizaba una serie de negocios con dinero tales como: descontar letras de cambio a un determinado tipo de interés, otorgar pagarés a quienes estaban cortos de efectivo para atender sus asuntos comerciales; servía como casa de cambio y de custodia de títulos cambiarios y de propiedad.

Los cambistas inicialmente servían como una especie de casas de cambio para diferentes monedas según sus pesos y leyes³²; era el experto que determinaba por experiencia cuando una moneda era auténtica o falsa. Además, era un comerciante que ofrecía los servicios de custodia de letras de cambio y de dinero, producto de operaciones comerciales de compra-venta a crédito. Por ese servicio, el cambista cobraba un canon en función del valor total de las letras.

Esquema 3

³² Los cambistas podían identificar monedas falsas. En la Alta Edad Media, la forma de acuñación cambió muy poco desde las técnicas empleadas por los griegos y romanos. Simplemente se colocaba una pieza de metal, cospel, sobre una base y se daba un fuerte golpe de martillo. Eso produjo un tipo de moneda muy común conocida como moneda “incusa”. Las monedas incusas fueron aquellas que una cara era cóncava y la otra convexa por efecto del método de acuñación. En consecuencia, la impronta de la moneda o las leyendas y figuras del anverso (cara principal) o el reverso fuesen irregulares. A parte de las dificultades antes expuesta, el cambista debía concentrarse tanto en el aspecto táctil, visual como de peso de las monedas que eran objeto de cambio, de guarda o préstamo. El cambista observaba el color y brillo de las monedas ya que era indicativo de un proceso de aleación; pero también se fijaba en la lisura de la moneda y el desgaste, ya que el desgaste debía ser disparejo. La textura debía ser lisa, lo mismo que el canto (grosor de la pieza) que debía ser liso o sin rebaba. En caso de duda, el cambista contaba con muestras auténticas de monedas que usaba para comparar y ciertos ácidos para verificar la existencia de metales nobles. Los cambistas también debían estar pendientes de las monedas reselladas, que son monedas con improntas dobles por problemas de acuñación o por el deseo de sustituir una antigua impronta. También el cambista debía estar pendiente de las llamadas monedas encamisadas, es decir, aquellas monedas con un núcleo de plomo pero revestidas de oro o plata. Finalmente, el cambista debía estar atento a la existencia de monedas embutidas o monedas en que su reverso correspondía a una moneda y el reverso a otra, con un buen trabajo se acoplamiento sin rebabas.



Elaboración propia basada en Pirenne (1975[1933])

Con el tiempo, el cambista se percató que entre una feria y otra transcurría un determinado periodo de tiempo, en el cual podía sacar provecho del dinero dado en custodia³³ prestándolo a los otros comerciantes. Esta simple operación de dio grandes dividendos al cambista, ya que ofrecía dinero en la misma feria en que captó el dinero a otro comerciante para ser pagado, por ejemplo, en la siguiente feria. De esta manera, al mismo tiempo que en, por ejemplo, en la siguiente feria, el comerciante entrega al depositante su dinero, cobrando el importe de custodia, también en la siguiente feria, el cambista cobraba el principal más los intereses del préstamo otorgado en la feria anterior a otros comerciante. El cambista ganaba los intereses y ganaba el importe de la custodia de dinero. En resumen, el cambista progresivamente se fue convirtiendo en prestamista³⁴.

Durante el reinado de Carlo Magno, el sistema heredado fue el de los reyes merovingios, cuyo patrón monetario fue la plata (Pirenne, 1975[1933]). Por otra parte, existía el llamado

³³ Hoy en día es un contrato bancario denominado “cajillas de seguridad” (Azuer, 1990). Una de las primeras instituciones a parte de los cambistas que ofrecieron este servicio fueron los Templarios, ya que contaban con instalaciones especiales para cumplir con las dos funciones cruciales de este tipo de operación: conservación y custodia.

³⁴ Mucho de los cambistas, en su papel de prestamistas fueron transformándose en banqueros, llamados en algunos lugares como “factores”. Ese el caso de los *Fugger*, los *Welser*, los *Adler*, los *Hochstätter* o los *Rothschild*. Los *Fugger* fue una familia alemana de banqueros y comerciantes de origen campesino de Graben, localidad cercana a Augsburgo (sede de sus negocios) y fundada por Johannes Fugger (Palos, 2012). Su riqueza provino de la explotación de plata y cobre. Ulrich Fugger estableció relaciones comerciales con Amberes, Lisboa, Roma y Venecia y en 1504 alcanzó la nobleza. Financió la elección del futuro emperador Carlos V. Desde ese momento, los intereses de la familia se unieron a los del gobierno. Los *Fugger* financiaban al gobierno con empréstitos y el emperador les pagaba con metales preciosos provenientes de las colonias de América. En 1534, los *Fugger* obtuvieron el derecho de acuñar monedas. Sin embargo, enfrentaron la bancarrota en 1557 y el hundimiento de la corona española significó también el hundimiento del consorcio en 1607.

nominalismo monetario o la prerrogativa de la que se valían los príncipes y otros señores feudales de acuñar su propia moneda.

Carlo Magno acabó con el sistema nominalista, mediante la creación de un sistema monetario centralizado³⁵. Ese sistema monetario tuvo como sus principales características lo siguiente:

1. Fue un patrón monometálico, basado en la plata.
2. Se establece una nueva libra de 491 gramos, en lugar de los antiguos 391 gramos.
3. La moneda se llamaría *Denarii* (Denario) como moneda real
4. La barra se dividió en 240 piezas con un peso de 2,0458333 gramos cada pieza.
5. De esta manera, 12 denarios serían un *solidus* y una libra serían 20 *solidus*.
6. Esta moneda se empleó para el pago al detal, con poder liberatorio ilimitado y de aceptación obligatoria.
7. El Estado estableció el monopolio de la acuñación y la desmonetización de denarios.
8. De igual manera, el imperio estableció el peso y la ley del metal

Sin embargo, después de la muerte de Carlo Magno, los príncipes regentes de las partes en que se dividió el imperio, prohibieron la circulación de los denarios y obligaron al público a entregarlos a talleres para ser cambiados por otras monedas con peso y ley cambiadas. Eso llevó al surgimiento del denario negro (*nigri denarii*) y en consecuencia un proceso de desorden monetario que no se detuvo sino hasta la llegada de la llamada *Grossus Reform* y la entrada del oro nuevamente a Europa. Se le denominó *Grossus Reform* al proceso de surgimiento de nuevas monedas tales como: la Libra Esterlina de Inglaterra, el *Gross Turnois* y el *Gross Parisii* en Francia y el *Groschen* en Alemania.

La aparición del sistema monetario carolingio y otros sistemas potenciaron la compra y venta de bienes y servicios mediante el uso del dinero, como medio de intercambio y como mercancía objeto de préstamos (mutuo) en las ferias.

Las Hansas

³⁵ El sistema monetario carolingio no fue el primer sistema monetario de la Edad. Antes se encontraron el sistema musulmán y el Bizantino. En el periodo de los primeros califas del Islam crearon en el año 662 d. C. un sistema monetario. Con la reforma de Anastasio en el año 498 d. C. la emisión monetaria se basó en el *Solidus*, que fue una moneda de amplia aceptación tanto por el imperio bizantino como por la gran mayoría de los pueblos bárbaros. La fabricación, en la ceca, se hacía purificando y mezclando el metal de emisión en las proporciones establecidas por las autoridades. Luego se procedía a elaborar una barra de tamaño manejable, que se aplanaba. Posteriormente se cortaban en trozos de un peso más grande que el del cospel y después se ajustaba el peso con unos pequeños cortes en las esquinas, se redondeaban, se alisaban y se pulían. Finalmente, se procedió al proceso de acuñación con la iconografía correspondiente. Una vez que una moneda era aceptada, lo común era su falsificación, mediante el recorte, el sobredorado de los jetones. Los falsificadores fueron condenados a la pena de muerte y se aplicaron penas menos drásticas a los que tintaban la moneda para que pareciera auténtica y buena.

El desarrollo del comercio en la zona del Mar Báltico y el Mar del Norte se vio favorecido por la fundación de numerosas ciudades y la aparición de corporaciones comerciales internacionales.

Inicialmente se creyó que el comercio exterior de la Alta Edad Media fue precario o poco significativo. Sin embargo, según Barnes (1980), a pesar de las invasiones vikingas a las Galias y Britania (Mar Báltico y del Norte) y las musulmanas (Mediterráneo), se abrieron nuevas rutas nuevas rutas comerciales, puertos nuevos y una variedad de productos que pocos imaginaron podría ser objeto de comercio.

De hecho, según Barnes (1980): “A los normandos se debe el establecimiento de un tráfico internacional más extenso que el existente a partir de la época de la supremacía romana” (1980: 195). Eso aclara el papel complementario que tuvieron Las Cruzadas en el fomento del comercio internacional. De hecho una de las fuentes de recursos que hizo rica y famosa a la ciudad de Venecia fue su comercio con el cercano y lejano oriente musulmán en el siglo XI. Lo mismo se podría decir de las otras tres ciudades italianas que en conjunto se les denominan como “*le Repubbliche Marinaie*”: Venezia, Génova, Pisa y Amalfi.

Venecia, en particular, se benefició más que otras ciudades de la Cuarta Cruzada. Esta cruzada, predicada por el Papa Inocencio III a principios del siglo XIII, invocó un tratado con Venecia por el cual la “*Serenissima*” debió suministrar transporte y provisiones para los combatientes que debían conquistar Egipto y luego llegar a los lugares santos. En compensación, Venecia recibiría una retribución en dinero y en tierras. Como los objetivos del Papa no se lograron, Venecia trató de renegociar la deuda, ofreciendo una quita de tres octavos a cambio del apoyo del papado para la conquista de Zara (ciudad de la Dalmacia), rival económico de Venecia. El poder político y económico de Venecia se incrementó cuando se desvió la cruzada camino de Egipto hacia Constantinopla y se logró su captura y posterior saqueo en 1204. Con la caída de Constantinopla cae el Imperio Bizantino y surge el Imperio Latino de Constantinopla (Barnes, 1980). La conquista de Constantinopla abrió las posibilidades de que los barcos de Venecia llevaran el comercio hasta el Mar Negro, el Mar de Azof y el Mediterráneo Oriental. Además, Venecia se convirtió en el enlace entre Oriente y Occidente, ya que una gran cantidad de mercancías desconocidas en Europa Occidental, provenientes de Oriente, se vendían en las Ferías de Flandes y de la Champagne.

La ciudad que desafío con más fuerza el poderío de Venecia fue Génova, ciudad en el Mar Ligure. Con su gran flota, Génova expulsó a los venecianos de Constantinopla en 1261 y logró establecer un poderío comercial que se extendía desde la isla de Córcega en el Mar Mediterráneo hasta el Mar Caspio.

Por su parte en el Mar Báltico, una de esas ciudades donde floreció el intercambio comercial fue la localidad de Visby en la isla de Gotland (Suecia), a mitad de camino entre la península escandinava y Letonia. Desde la localidad de Visby, los vikingos o Varegos comenzaron a realizar actividades de exploración por Europa Occidental y lo que hoy es la Federación Rusa para el establecimiento de colonias y promover el comercio. En ese trayecto se pusieron en contacto con eslavos a lo largo del río Volga y los lagos Ladoga e Ilmen y la cultura bizantina al llegar al Mar Negro. La penetración vikinga en las estepas rusas permitió el establecimiento en 860 del primer establecimiento político de la actual Rusia. En el año 882, el príncipe varego Oleg de Noruega conquistó la localidad de Kiev y exigió el vasallaje de las tierras entre el río Neva y el Mar Negro. Este príncipe logró una alianza con los kázaros para dominar las tribus locales eslavas y facilitar el comercio con Bizancio. De esta forma surgió el principado de Kiev.

Mientras tanto, en Europa Occidental estaba surgiendo una federación comercial y de defensa entre ciudades al sur del Mar Báltico que conocería posteriormente como la Liga Hanseática (de Hansa, término alemán que significa comercio).

Esta asociación comercial se desarrolló con la fundación de una serie de ciudades alemanas en las costas del Mar Báltico y del Mar del Norte. En primer lugar se encuentra la ciudad de Lübeck (en el actual estado federado alemán de *Schleswig-Holstein*). Luego se fundaron una serie de puertos y establecimientos tales como Rostok, Wismar, Stralsund, Greiswald, Stettin, Danzig (Gdansk) o Elbig.

Lübeck por su posición estratégica, en la bahía de Lübeck (*Lübecker Bucht*), atrajo gran cantidad de mercaderes que encontraron buenos incentivos para emprender actividades comerciales de exportación de los productos del interior de los principados alemanes. Así, la ciudad de Lübeck se convirtió progresivamente en el punto de referencia para operaciones marítimas de muchas casas comerciales, especialmente mercaderes de Sajonia y Westfalia.

Esa posición de prestigio de Lübeck hizo que el emperador le diese el título de ciudad imperial en 1227. Luego en 1241, Lübeck firmó una alianza comercial con la ciudad vecina de Hamburgo, la cual le permitió a la Liga Hanseática tener un dominio sobre el comercio en el río

Elba y el Canal de la Macha. En 1252, se firmó un convenio con Brugge en Flandes (actual Bélgica), lo que permitió a la Liga el dominio del comercio de la región del río Mosa. En 1259, la Liga hanseática firmó un tratado con las ciudades cercanas de Rostok y Wismar.

Todos estos acuerdos y alianzas se dieron primordialmente para combatir la piratería, la fragmentación territorial del imperio alemán e impulsar el comercio de madera, pieles, resina, miel, hierro, trigo o centeno. En 1266, se logró que Inglaterra abriera sus fronteras a las naves de la Liga Hanseática y en 1282 se firmó una alianza con la Hansa de Colonia del Rin (Köln). Finalmente, la Liga hanseática firmó un tratado con la ciudad rival sueca de Visby, lo que le permitió a esta asociación de comerciantes exportar e importar bienes desde Nóvgorod (Rusia). Sucesivamente se han ido incorporando más ciudades hasta el punto de llegar a una cantidad de más de 90 ciudades (Barnes, 1980).

La coordinación de todos esos acuerdos y alianzas origina un cuerpo de administración y de toma de decisiones propios conocido como la *Hansetag* o Dieta de la Hansa. El modelo de organización de la Liga Hanseática le permitió desarrollar una serie de iniciativas para mantener segura la navegación e impulsar el comercio como, por ejemplo: la construcción de faros, la formación de pilotos, o la construcción de barcos. Para González (1992), las naves por excelencia para la navegación en el Mar Báltico, el Mar del Norte o el Océano Atlántico fueron principalmente las cocas. Estas embarcaciones se caracterizaban: por tener una proa recta y una popa redonda; contaban con un solo gran mástil; en la proa se situó un castillo, que se empleaba para el combate cercano contra los piratas; fueron excelentes barcos para navegación costera, pero no para romper las olas atlánticas³⁶.

La expansión del comercio en el norte de Europa, llevó a la Liga Hanseática a enfrentarse en 1362 con el Reino de Dinamarca, debido a la invasión de Visby, aliado de la liga y que había sido capturada por los daneses. La derrota de Dinamarca significó el fortalecimiento de la Liga Hanseática y el pago de indemnizaciones por parte de los vencidos.

Los Gremios y las Guildas

Los Gremios (del latín *gremium*), son una corporación formada por profesionales que ejercían una misma profesión, oficio u actividad y en donde su actividad estaba reglamentada

³⁶ Existían otro tipo de embarcaciones, no necesariamente hanseáticas tales como la Carraca y la Nao (González, 1992). La Carraca fue una nave de gran porte, que presentaba altos bordos y popas planas, diseñada para llevar una gran carga. Inicialmente solo contaban con un palo, después se le agregó un palo menor en la popa y posteriormente otro en la proa. Se emplearon tanto en la navegación mediterránea como en la atlántica. La Nave (A Nao), principalmente embarcaciones para la navegación cantábrica, comenzó siendo una embarcación con dos palos, con popa convexa y fueron famosas por su resistencia y características de manejo.

por estatutos y ordenanzas (ver esquema 3). Los gremios surgieron de la necesidad de los artesanos de unirse para defender sus intereses, privilegios comerciales, para evitar la competencia de los adversarios y para fijar de manera monopólica precios y calidades (Enciclopedia Salvat, 1972a).

Su estructura se componía de la siguiente manera: Aprendices (*Lehrlingen*), Oficiales (*Servigmen*) y Maestros (*Meisteren*). Los aprendices eran jóvenes que se interesaban por aprender un oficio para ganarse la vida. La relación laboral y de aprendizaje entre el aprendiz y el maestro se regía por un contrato que contenía los siguientes elementos: los candidatos comenzaban a trabajar desde los doce o catorce años; trabajaba en el taller entre cuatro y ocho años; el aprendiz se comprometía a llegar temprano, trabajar todos los días, ser fiel al maestro, obedecer las instrucciones del maestro y el oficial; las obligaciones del maestro eran el de la manutención del aprendiz, su adiestramiento, enseñar propiamente el oficio y pagar cierto estipendio; la finalización del contrato se presentaba por: fin del plazo, enfermedad grave del maestro, muerte del maestro o de mutuo acuerdo.

El oficial (*Servigmen*), es la etapa transitoria entre el aprendiz y el maestro. Consistió en un aprendiz con numerosos conocimientos, destrezas y habilidades en el taller con potencial para ser candidato a Maestro. Eran trabajadores que hacían labores de alta complejidad en el taller. El oficial ganaba una especie de salario y participaba de las ganancias por la venta de productos acabados. Para acceder a maestro debe cumplir con una serie de pruebas difíciles de orden teórico y práctico que, al lograrlas salvar, podía construir su propio taller.

El maestro (*Meisteren*), era el dueño del taller, el dueño de las materias primas y dueño del utillaje necesario para hacer las labores.

El Gremio se ocupaba de: supervisar la manufactura de objetos, controlar los contratos suscritos con los aprendices y los clientes, controlar el número de talleres bajo la jurisdicción del Gremio, elaborar los estatutos y reglamentos (sistema de formación, sistema de evaluación de oficios, etc.) de funcionamiento y limitar la competencia de otros gremios (Enciclopedia Salvat, 1972a). Por otra parte, el Gremio se agrupaba por profesiones y cada profesión contaba con un santo patrón. Es decir, el Gremio ofrecía una especie de guía espiritual para sus miembros, así como un acompañamiento para el miembro y su familia. En ese sentido, el Gremio rendía culto a su santo patrón, realizaba obras de caridad para los miembros del Gremio y sus esposas se encargaban de las exequias del gremialista muerto.

El control de la competencia se daba principalmente por dos vías: por la política de precios y el control de la calidad. El manejo de los precios se hacía por vía de mantener unidades producidas en un nivel tal que se notara una presión de la demanda mayor a la existencia. Por otro lado, esa política dependía del manejo de los costos medios de producción que, a su vez, dependía de la tecnología disponible. La calidad se regulaba con una serie de reglamentos de fabricación y de la pericia del artesano para elaborar los productos, el procedimiento de elaboración y las destrezas para dar un acabado dentro de las normas del Gremio.

Por su parte, la Guilda (del neerlandés *Gilde*)³⁷ fue un tipo de asociación que inicialmente se conformó por razones caritativas, pero en el siglo XI, fue una corporación que funcionaba igual que el gremio, pero en el negocio del comercio, no el de la manufactura (Enciclopedia Salvat, 1972a). Estuvo conformado por personajes que hicieron grandes fortunas con el comercio marítimo internacional, pero no tenían la oportunidad de acceder a ser miembros de los estamentos privilegiados de la sociedad.

La Escolástica

La escolástica musulmana y judía. Un primer encuentro

El centro de la reflexión de los grandes personajes del mundo cristiano, judío y musulmán fue Dios. Esa reflexión se concentró en el estudio de su esencia, su existencia y sus atributos. La manera de acceder a esos tres objetivos fue por medio de la Fe, las escrituras (la Biblia, el Talmud y el Corán) y la reflexión humana proveniente del saber heredado por el pensamiento greco-romano desarrollado por el neoplatonismo³⁸.

La expansión de la religión del profeta Mahoma³⁹ alcanzó regiones del imperio bizantino, sasánida y persa, que fueron reservorios de los escritos platónicos y aristotélicos. Los

³⁷ Posiblemente, su origen se encuentre en los *Collegia Navicularii* de los romanos.

³⁸ Fue el último gran sistema filosófico creado por los helénicos. Surgió con la Filosofía de Ammonio (175-250) y cuyo máximo representante fue Plotino (204-270). Con Plotino, el punto de partida de la Filosofía es el estudio de Dios (el uno). El uno es un ente que está por encima del alma y el espíritu, es creador de la materia y el espíritu por emanación. La emanación es un proceso metafísico de la luz (metafísica de la luz) por medio del cual el uno diferencia las tinieblas del día y va creando el espíritu y su objeto que son las ideas. En una siguiente etapa, el uno crea el mundo o la materia, que es mera negatividad. Lo anterior da origen a la Ética y la teodicea. Finalmente se desarrolla un primer ensayo de estética metafísica, que es la iluminación ideal de la materia en el espacio vacío y tenebroso. Hasta aquí sería el proceso descendente de la emanación en Plotino. Sin embargo, el deseo del hombre es volver a la divinidad. Ese proceso de ascenso en Plotino ocurre en tres etapas: 1) la ascesis o renuncia a los placeres del mundo material y cuya virtud es la catarsis; 2) la contemplación de la verdad y la belleza y cuya virtud es la *theoria*; 3) el éxtasis o cuando la persona se sale de sí misma para buscar el contacto directo con la divinidad y ocurre cuando el alma es pura.

³⁹ La palabra Islam: "Significa, idiomáticamente; paz, y entrega a sí mismo" (Mahairi, 1980:19). Es la religión predicada por el profeta Mahoma y no es solamente una religión es la ley que rige a la comunidad musulmana. La historia del Islam comienza con la huida (*hégira*) de Mahoma de La Meca en 622 a Medina. Tras una serie de batallas, Mahoma logró unificar al conjunto de poblaciones a las orillas del Mar Rojo. Es el comienzo de la expansión del Islam. Después de la muerte de Mahoma en 632, el primer califa Abu Bakr comenzó un largo proceso de expansión más allá de la Península Arábiga. Luego el califa Umar conquistó Mesopotamia, Palestina, Siria, Egipto y en el 637 conquistó al imperio persa. En 765 (143 de la *hégira*), el califa *abbasí* (familia descendientes del profeta, quienes derrotaron a la primera dinastía musulmana, el imperio omeya) al-Mansur enfermó gravemente de dispepsia y ordenó llamar a un médico proveniente de Persia, quien logró curarlo de esa enfermedad. El califa agradecido preguntó acerca de los conocimientos médicos de *Girgis ibn Gibril* y este respondió que provienen de los médicos griegos

historiadores musulmanes hablan de varias etapas de la escolástica musulmana (Hernández, 1979). Así, en una primera etapa, primer *Kalām*, se limitaron a acumular, interpretar literalmente y acudir a los métodos neoplatónicos para completar una primera síntesis neoplatónica musulmana. Posteriormente se comenzó con una especie de depuración del *Corpus Aristotelicum* (excepto la *Política* que fue sustituida por *La República* de Platón). Con Ibn Sīnā (Avicena, 980-1037)⁴⁰, la Filosofía, la Medicina y en general la ciencia árabe alcanza su zenit. Toda esta elaboración musulmana sería la fuente principal de la escolástica latina hasta que esta recibe los *Comentarios de Averroes*⁴¹. Mientras tanto, Muhammad ibn Masarra (863-931) introduce la síntesis neoplatónica en la parte occidental del imperio musulmán.

Con relación a la escolástica judía, ésta tuvo un desarrollo algo similar a la musulmana, por cuanto en los territorios conquistados por los califas omeyas y abasíes, se encontraba una gran población judía. Los expertos judíos también se encontraron con la Filosofía greco-romana. Para los judíos, fieles seguidores de la Biblia, consideraban el politeísmo greco-romano como aberrante e indigno de tomarse en consideración. No obstante, descubrieron que la reflexión filosófica greco-romana no estaba imbuida del politeísmo y consideraron a la lógica de Aristóteles como un instrumento muy poderoso para la comprensión de las Escrituras de la Torá. Ese primer encuentro y aplicación de la Filosofía greco-romana al mundo religioso judío vino de la mano de Aristóbulo. Posteriormente, el desarrollo de la escolástica judía se debió a Saadia ben Yosef (892-942), influenciado por los *mu'tazilíes*. Finalmente, el neoplatonismo que inicialmente caracterizó a la escolástica judía, bajo el liderazgo de ibn Gabirol o Avicebrón (1021-1058) va a tener la competencia de las posturas aristotélicas liderados por Abraham ibn Maymūn (1135-1204) conocido como Maimónides⁴², quien en su *Guía de los Perplejos*, intentó explicar, desde la Filosofía griega, el conjunto doctrinal de la “teología de la creación” de la

Dioscórides, Galeno, Hipócrates y Aristóteles. Este descubrimiento del califa lo motivó a ordenar la traducción de esos textos griegos al árabe, que no solamente abarcó la medicina, sino el resto de la Estética, Ética y Lógica greco-romana.

⁴⁰ *Abu Alí al-Hosain ibn Abdullah ibn Sina*. Fue un médico y filósofo persa, el primer gran aristotélico de la escolástica musulmana y se le conoce además por su Canon de Medicina, texto popular tanto en el mundo musulmán como en el cristiano. Para Avicena, los llamados conceptos universales son lo enunciable de muchos objetos en el pensamiento. Pero lo anterior no impide que cada objeto tenga su esencia (quiddidad). Esa esencia es divina, que se une a la materia de los individuos y forman su pluralidad.

⁴¹ *Abu i-Walid ibn Rusd* (1126-1198), filósofo árabe, nacido en la ciudad de Córdoba, España. Fue un médico y abogado que estuvo al servicio del califa de Marruecos. Fue acusado de herejía y fue deportado. Fue uno de los más importantes comentaristas de Aristóteles. Para Averroes, la creación es una continuidad emanada eternamente de Dios. La relación entre Dios y lo creado, expresa Averroes, no es de carácter casual, sino que se explica por la emanación de lo creado a partir del principio creador; la eternidad de lo creado exige la eternidad de la materia extraída por Dios, a partir de aquella para formar las cosas.

⁴² Para este autor, la Filosofía tiene por objeto explicar racionalmente la tradición religiosa. Demostró la existencia de Dios de la siguiente manera: la existencia de un primer motor, que es la causa primaria; de Dios no conocemos su esencia y solo conocemos lo que no es, es decir, la esencia de Dios es definida negativamente; Dios es un intelecto agente (*intellectus agens*) universal que crea el intelecto individual, cuya riqueza depende de los méritos y deméritos de las personas y que al final está destinado a unirse con el intelecto agente, lo que garantiza la inmortalidad del intelecto humano.

Biblia. Esta Guía fue estudiada profundamente tanto por San Alberto Magno como por Santo Tomás de Aquino.

La escolástica cristiana: una breve aproximación

La escolástica (en latín *scholasticus* y en griego *σχολαστικός*) fue un movimiento teológico-filosófico que surgió en el contexto de los cambios que estaba experimentando Europa desde la caída del imperio romano, la consolidación de los reinos bárbaros, el surgimiento del islam y como evolución de la patrística⁴³.

Al principio, la escolástica fue el conjunto de enseñanzas transmitidas en los centros de enseñanzas regentados por autoridades eclesiásticas y que fueron conocidas como escuelas monásticas o catedráticas. Posteriormente, la escolástica se asimiló al estudio de la Teología y la Filosofía, no solamente en el sentido de comprender y formular la doctrina cristiana, sino a fundamentar y divulgar en las escuelas y universidades cristianas la doctrina de la Iglesia como sistema de conocimiento y práctica de los dirigentes y los feligreses.

El desmoronamiento del Imperio Romano de Occidente y la posterior caída de Roma en el 476 d. C. dio paso a un conjunto de reinos bárbaros (alamanes, burgundios, ostrogodos, visigodos, vándalos, sajones, normandos, entre otros), siendo el más importante de ellos el que se agrupaba entorno a las tribus francas. Dentro de los Francos destacaron los Merovingios y posteriormente los Carolingios. Uno de los puntos culminantes del dominio franco fue la coronación de Carlo Magno en el 800 d. C. Carlo Magno fue el mejor de aliados de la Iglesia Católica romana para preservar la unidad de la feligresía en las regiones donde el catolicismo fue mayoría. Pero como expone Schumpeter (1984 [1954]), la Iglesia Católica no fue simplemente un órgano de la sociedad feudal y tampoco fue su instrumento. Por esta razón, la Iglesia recibió privilegios y feudos que le permitieron desarrollar feudos eclesiásticos.

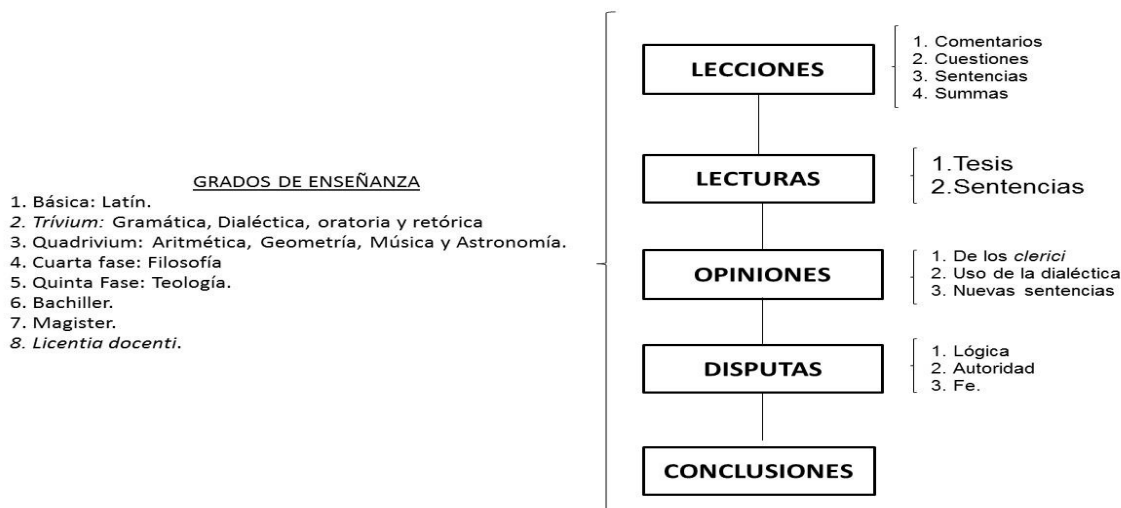
Pero, en 622, Mahoma fundó el Islam lo que desembocó en las Cruzadas por el rescate de los territorios santos. Finalmente, el sistema feudal estaba dando paso a nuevas transformaciones sobre todo en el campo de las ciencias y específicamente en la Economía.

⁴³ Las consideraciones de orden ético-económico fueron abordadas por los llamados padres de la iglesia. La patrística surgió como consecuencia de la expansión de los ideales del cristianismo. Se impuso la necesidad de aglutinar en un cuerpo de doctrina los dogmas, el culto y la disciplina cristiana. La patrística tuvo varias etapas: los padres apostólicos (Clemente Romano, San Policarpo y San Papias); luego aparecen los padres apologistas (defensores de la nueva religión como san Justino, Taciano, Atenágoras, Minucio Felix, Hegesipo, San Ireneo, Tertuliano y otros); los padres catequistas (los propagadores desde Alejandría del cristianismo con Clemente de Alejandría y Orígenes); y los padres teológicos cuya figura principal fue Aurelio Agustín (354-430). Según Scheifler (1996), la patrística considera, con base al viejo testamento, la importancia de la justicia y sobre la base del nuevo testamento la prevalencia de la caridad. Como la dignidad del hombre es ser imagen y semejanza del creador, los pobres no pueden ser tratados como seres inferiores y de manera injusta; por tanto, debe prevalecer la fraternidad, la dignidad del trabajo, la condena a la riqueza y la aceptación del “administrador infiel”.

En el siguiente esquema, se resume el sistema de enseñanza y de producción de conocimientos en al menos la Escolástica cristiana.

Esquema 4

El método escolástico



Elaboración propia

El escolasticismo debió su desarrollo, en parte, por la promoción de la educación por parte del emperador Carlo Magno quien gobernó desde 768 al 814. Según el emperador, solo con buenas escuelas se pueden formar condes, obispos y clérigos capacitados. En este sentido, el emperador ordenó a los monasterios que abran escuelas donde los niños puedan aprender a leer, escribir, sacar cuentas y sepan cantar. Esta disposición se hizo extensiva a las villas y los pueblos del llamado imperio franco de occidente. Pero el propio emperador abrió una escuela llamada “Palatina” en Aix-la-Chapelle, donde se impartieron enseñanzas a los nobles del imperio y el clero dirigidos por Albino Alcuino (735-804)⁴⁴. Esta acción de promover el conocimiento y la instrucción continuó con el trabajo de los monjes benedictinos quienes copiaron a mano los textos de las grandes obras de la antigüedad.

En primer lugar, se puede apreciar que los clérigos (*clerici*) debían someterse a una formación exhaustiva en una serie de materias, establecidas en etapas definidas para ascender hasta la categoría de maestro. El entrenamiento básico comienza con el estudio de la lengua latina. Posteriormente, la aplicación de los conocimientos de latín se pondría en práctica con

⁴⁴ Fue un eclesiástico inglés que se convirtió en una de las figuras más prominentes de la cultura carolingia. Fue consejero cultural del emperador Carlomagno y contribuyó a establecer la Academia Palatina. Su influencia académica se sustentó en el dominio de la gramática y la difusión de textos antiguos. Además contribuyó a la evangelización de los sajones.

una serie de disciplinas especializadas como la Dialéctica, la Retórica y la Oratoria. En el siguiente nivel, se pondría énfasis en disciplinas relacionadas con los números tales como la Aritmética, la Geometría, la Astronomía y la Música. Finalmente, surgía el estudio de la Teología y la Filosofía, es decir, el estudio de la revelación, el conocimiento trascendental o más allá de la vida terrena y el conocimiento racional, la Metafísica, la Ontología, la Ética y la Lógica. Todas estas disciplinas fueron diseñadas para formar de manera completa, con todo el conocimiento posible, a los *clerici* del movimiento cristiano. Así, la enseñanza consistió en el estudio de materias controversiales para la iglesia y la vida de las personas. En la edad media: “El cuerpo era considerado la cárcel del alma y para salvar al alma había que desprenderse del cuerpo” (Ortega, 1979: 183). Ese conocimiento se desarrollaría por medio de estrategias tales como las que se enuncian a continuación.

Los comentarios (de latín, *commentarium*) consisten en escritos o discursos que exponen y explican una obra para que se entienda mejor. Estos escritos fueron principalmente temas exegéticos. Las cuestiones (del latín. *quaestio* o *questionis*, búsqueda) que consistieron en preguntas que se proponen para averiguar la verdad acerca un asunto controvertido (del lat. *controvertere*: *contra*, contra y *verter*, volver); es decir, debatir o disputar de manera extensa y detenidamente una materia objeto de interés de los *clerici*. Las sentencias (del latín *sententia*, opinión), consiste en dictámenes acerca de controversias o disputas de carácter especialmente extrajudicial. Las *Summas* o sumas, consisten en grandes recopilaciones de todas las partes de un conjunto de conocimientos, ciencia. Finalmente, las tesis (del latín *thesis* y del griego *Θέσις*) es un conjunto de proposiciones que surgen de premisas articuladas lógicamente mediante reglas de inferencia.

Surge así la llamada alta escolástica que se desarrolló desde el siglo XI al XV. La figura que se destacó al principio de la escolástica fue Anselmo de Canterbury (1033-1109)⁴⁵ que, con su

⁴⁵ Nació en Aosta En 1033 y se educó en Le Bec, Normandía, donde se formó bajo los principios agustinianos. Fue arzobispo de Canterbury desde 1093 hasta su muerte. Fue canonizado en el año 1494. Su contribución más importante fue tratar de demostrar la existencia de Dios. Según San Anselmo, partiendo de la divisa: “*credo ut intelligam*” (necesito creer para comprender), se dio a la tarea de demostrar ontológicamente la existencia de Dios. Según San Anselmo, Dios es lo más perfecto que se puede pensar, pero si se piensa en un ser perfecto debería existir fuera de la consciencia cognoscente, ya que de lo contrario podría surgir, aunque no se haya pensado como tal, una existencia superior. En consecuencia, Dios es el creador de una mente y una existencia perfecta. Pero esa perfección no fue establecida en la mente humana, está fuera de ella. Entonces, la perfección solo pudo ser concebida desde el exterior de la conciencia. Lo anterior es la llamada “verdad anselmiana”: la verdad es la adecuación entre las esencias de las cosas y lo que Dios concibe como tales esencias. Lo anterior llevó a san Anselmo a plantear la cuestión de si los conceptos y sus predicados poseen realidad, son cosas del mundo o son simplemente términos. Lo anterior llevó a la cuestión de si las ideas tienen un valor objetivo en la realidad o son simplemente puros conceptos o nominaciones convencionales. Anselmo de Canterbury formuló una especie de realismo extremo en el sentido de que todas las cosas buenas vienen de un único bien y todas las verdades vienen de una única verdad. En consecuencia, al existir la fuente de lo bueno y lo verdadero tienen estatus ontológico.

Proslogión, sentó las bases de la escolástica. Otras figuras destacadas fueron: Pedro Abelardo (1079-1142)⁴⁶, quien renovará la lógica y la dialéctica.

Posteriormente, surgió la llamada Escuela de Chartres con figuras tales como Bernardo de Chartres (XI- 1130)⁴⁷, Thierry de Chartres, Bernardo Silvestre (1100-1165), Juan de Salisbury (1120-1180)⁴⁸, Bernardo de Claraval y Hugo de San Víctor (1096-1141)⁴⁹. Claraval fue seguidor del misticismo y combatió las ideas de la Escuela de Chartres, quienes representaron las ideas del neoplatonismo, el estoicismo, la ciencia árabe y judía. San Víctor, por su parte, intentó desarrollar una reconciliación entre el misticismo y el escolasticismo.

En el siglo XIII, surgen las universidades (Bologna, París, Oxford, Colonia y Salamanca, etc.), surgen las más famosas órdenes monásticas mendicantes⁵⁰ y las posturas más importantes en la reflexión escolástica: los dominicos quienes fueron seguidores del tomismo y los franciscanos, quienes promovieron las ideas nominalistas y el averroísmo.

En este periodo surgen dos figuras de importancia en la escolástica: Alejandro de Hales (1180-1245), quien fue el primer franciscano que ejerció una cátedra en la Universidad de París; y Juan de Fidanza, llamado más tarde San Buenaventura (1221-1274). San Buenaventura entró a la orden de los franciscanos y murió siendo cardenal en el concilio ecuménico de Lyon, donde se le confirió el título de *Doctor seraphicus*. Para San Buenaventura, la mente debe recorrer un itinerario que lo llevará a la causa primera en tres etapas: 1) el mundo como huella; 2) el alma como imagen; y 3) la contemplación mística como unión con la divinidad.

⁴⁶ Pedro Abelardo o Abailard (1079-1142) fue un filósofo, compositor, lingüista, poeta, lógico y teólogo de origen francés, que se educó en la filosofía de Guillaume de Chanpeaux, Roscelino de Compiègne y Anselmo de Laon en la École Cathédrale de París. Se enamoró de Eloísa, sobrina del canónigo Fulberto. Fue acusado de heterodoxia en los concilios de Soissons (1121) y Sens (1140). Se le considera el creador del método escolástico de la *quaestio*. Además fue el propulsor de la doctrina denominada Conceptualismo. Para Abelardo, entre el sujeto y la realidad externa existe el lenguaje que vincula ambos extremos. En tal sentido, en el conceptualismo los universales son categorías lógico-lingüísticas que relacionan el mundo mental con el mundo físico.

⁴⁷ Fue un filósofo que siguió las ideas neoplatónicas. Según su doctrina, Dios creó de la nada la materia, ya que fueron producto de las ideas existentes en la inteligencia divina. Así, la materia universal forma el mundo sensible.

⁴⁸ Fue discípulo de Pedro Abelardo y obispo en Chartres.

⁴⁹ Fue un teólogo y filósofo cristiano. Se educó en la orden de los Canónigos regulares de San Agustín de Hemersleben. En 1118, se fue a la escuela de San Víctor en París y de Guillermo de Champeaux en donde llegó a ser prior. Inició el llamado Misticismo, que es una doctrina religiosa filosófica que enseña que es posible la comunicación inmediata y directa entre el hombre y Dios por medio de la visión intuitiva o en el éxtasis o estado del alma caracterizado internamente por una cierta unión mística con Dios, mediante la contemplación y el amor y externamente por la supresión mayor o menor del ejercicio de los sentidos (Enciclopedia Salvat, 1972c). Para San Víctor existen dos vidas: una terrenal y la otra celestial, una del cuerpo que vive del alma y esta, a su vez, que vive de Dios. El cuerpo se alimenta de la tierra y el alma se alimenta con buenos medios espirituales. Así, los laicos son los que detentan el poder para cuidar con celo lo necesario para la vida en la tierra y los clérigos tienen el poder de guardar los bienes espirituales. En conclusión, existen dos vidas, dos pueblos y dos poderes con diferentes grados y órdenes de dignidad una inferior y otra superior.

⁵⁰ Las órdenes mendicantes toman su nombre por el término latín *mendicare* o mendigar y fue aplicado a los hombres y las mujeres que tomaron los votos de renuncia a los bienes terrenales, asumir la castidad y ser obedientes. La primera orden fue la de los Franciscanos, fundada por San Francisco de Asís, cuya aprobación ocurrió en 1209. Posteriormente surgió la Orden de los Dominicos de Caleruega, aprobada en 1216. Después surgió la orden de la Carmelitas, que se había originado en un grupo de eremitas (Orden de Nuestra Señora de Monte Carmelo), quienes vivieron en las faldas del Monte Carmelo, Palestina y que después emigraron a Sicilia, Italia, Francia e Inglaterra (Mackay y Ditchburn, 1997).

San Buenaventura acepta la tesis de la iluminación, que justifica el origen de las ideas en el hombre en una acción divina sobre la mente humana. Dios es la luz, según San Buenaventura, de la inteligencia humana. Además, de la doctrina de la iluminación, San Buenaventura apoya la idea del hilomorfismo o que el cuerpo y el alma son dos sustancias independientes una de la otra. Pero también acepta el principio de individuación según la cual cuando el alma (forma) se une al cuerpo se genera algo individual. Así, el alma es una sustancia completa y por eso está inmune de toda destrucción del cuerpo.

En cuanto a la filosofía de la historia de San Buenaventura, indica que Dios ha hecho al hombre a su imagen y semejanza y que en el proceso de creación hay que contemplar el origen y destino del mundo. De acuerdo a lo anterior, después de la creación expuesta en el Génesis en siete días, San Buenaventura habla de las siete épocas del universo y del hombre, las siete épocas en el Antiguo y en el Nuevo Testamento, que son las etapas del conocimiento progresivo de Dios.

Antes del ascenso del tomismo, Alberto Magno (1206-1280) fue el primero en articular combinar la fe con los textos aristotélicos⁵¹.

El tomismo, el nominalismo y el conceptualismo

Santo Tomás de Aquino

El tomismo fue la escuela filosófica y teológica que surgió del legado de Santo Tomás de Aquino. Santo Tomás de Aquino nació en Roccasecca en 1225 y murió en Fossanova en 1274. Fue quizá el filósofo católico más importante de la Edad Media. Perteneció a la orden de los predicadores y fue llamado Doctor Angélico, Doctor Común o Doctor de la Humanidad. Sus principales escritos fueron: *Summa Theologiae* Suma contra gentiles y *Summa super Sententias*.

Su pensamiento se basa en que la verdad teológica es superior a la razón humana. Para Santo Tomás, la razón humana es incapaz de dar cuenta de Dios, aunque la Filosofía puede dar evidencias de su conocimiento verdadero. Por tanto, la Filosofía no contradice a la Teología. Además, la Filosofía sirve para conocer el mundo desde la perspectiva de los humanos.

⁵¹ Filósofo y teólogo alemán de la Orden de los Dominicos, llamado el *doctor universalis*. Estudió en París y en Padua donde se familiarizó con los escritos de Aristóteles y fue maestro de Santo Tomás de Aquino. En 1223 estudió Teología en Bologna y fue profesor en las universidades de París y Colonia. Su trabajo con los escritos de Aristóteles, una vez despojado de los comentarios y escritos de judíos y musulmanes (principalmente de Averroes, para quien los dogmas son una representación de la verdad desde el punto de vista de la filosofía; además, admite una razón humana supraindividual o *intellectus agens* y que la pluralidad de seres humanos se explica desde el punto de vista de la materia), fue el de emplearlos en sus análisis cristianos. Como también estudió Alquimia se le considera el descubridor del Arsénico en 1250. Fue canonizado por Pío XI en 1931.

Para Santo Tomás, el ente es lo que está siendo, el ser siendo. Además el ente tiene esencia y existencia. La esencia tiene que ver con el concepto aristotélico de potencia y la existencia con el de acto. Es decir, cualquier cosa, algo o alguien es poseedor de una potencia (*Dynamis*) y acto (*Enérgia*). La primera, es la posibilidad de ser, su capacidad para ser, mientras que el acto es la realización de la posibilidad/capacidad de ser. Desde un punto de vista procesual, el individuo, por ejemplo, tiene una serie de posibilidades o capacidades (potencia primera). Cuando desarrolla esas capacidades (potencia segunda), realiza sus capacidades (acto primero) y cuando ejerce esa capacidad se desarrolla un acto segundo. Todo lo anterior convierte a los objetos en entes contingentes. En cambio Dios, para Santo Tomás, es un ser subsistente, no contingente. Es al mismo tiempo esencia y existencia, que es propio y absoluto. En consecuencia, las propiedades del ser para Santo Tomás son: 1) por el principio de la no contradicción, es un ser único; 2) es cognoscible; y 3) para Santo Tomás, el mal no existe, luego no existe ente malo.

En la teoría del conocimiento, Santo Tomás consideró que la mente capta la forma genérica y substancia de los objetos del mundo y abstrae los elementos comunes, dando lugar a la especie o el universal. En consecuencia, ante el problema de los universales, Santo Tomás consideró la siguiente solución: 1) el *ante rem* (ante de las cosas), o que el universal está en la mente del hombre; 2) *in rem* (en las cosas) o que el universal conforma la estructura de un objeto singular; pero como el universal está mezclado con la materia, el aspecto sensitivo es potencial e imperceptible; y 3) *post rem* (posterior a la cosa) o como conceptos lógicos, abstractos de los entes reales y materiales.

La reacción contra la filosofía tomista

La respuesta al tomismo tuvo como principal centro la Universidad de Oxford en Inglaterra y entre los más destacados representantes estuvieron: Roger Bacon, John Duns Scotus y Guillermo de Ockham.

Roger Bacon (1214-1293), nació en Ilchester, estudio en Oxford y París. Fue quien se atrevió a criticar el método de enseñanza escolástico, que lo calificó de autoritario y racionalista. Eso colocó a Bacon en uno de los mejores exponentes de la crítica en contra del racionalismo de corte cartesiano, promoviendo el empirismo como fuente del conocimiento⁵².

⁵² Roger Bacon consideró tres medios para adquirir conocimientos: la autoridad, el razonamiento y la experiencia (Hierro, 1979). Para Bacon, tanto la autoridad como el razonamiento no son suficientes para obtener conocimientos, ya que la cuestión es demostrar la verdad de las

El averroísmo, liderado por Singer de Brabante, se presentó también como opositor del tomismo. Esta corriente filosófica afirma la unidad del intelecto en todos los hombres, la eternidad del mundo, la negación del libre albedrío y la teoría de las dos verdades (en que una misma doctrina podría ser verdadera en Filosofía y falsa en Teología).

Por su parte Juan Duns de Escoto⁵³, Santo Tomás de Aquino había establecido un equilibrio entre la razón y la fe, sustentándola con argumentos de la teología racional. La crítica de Escoto se podría sintetizar de la siguiente manera:

1. La razón es insuficiente para dar cuenta del equilibrio entre la razón y la fe, la inmortalidad del alma y el origen del mundo, por cuanto son misterios teológicos.
2. Para Juan de Escoto, la voluntad es una cualidad mucho más elevada que el intelecto. Por esta razón, Escoto es un filósofo voluntarista.
3. Distingue tres clases de materia: la materia *primo prima*, indeterminada, pero con cierta realidad, como algo creado; la materia *secundo prima*, que posee la magnitud de la cantidad y corporeidad; y la materia *tertio prima*, que es la materia para la modificación de los entes, lo que los hace variados.

Guillermo de Ockham (1288-1349)⁵⁴ fue uno de los inspiradores del nominalismo. Afirmó que los individuos existen más que los llamados supra-individuos (universales) y que los universales son producto de la abstracción de las personas que reflexionan, por lo que los universales no tienen existencia extramental.

Sin embargo, se le considera más un seguidor del conceptualismo que del nominalismo. Mientras los nominalistas sostienen que los universales son solamente nombres a cosas sin realidades existentes. Los conceptualistas mantienen que las palabras son los nombres de los conceptos, que existen y solo existen en la mente humana. De esta manera, el concepto es un producto del entendimiento.

premisas. Esas ideas fueron mejoradas por William de Ockham, quien para todo conocimiento se sustenta en la experiencia, y la forma primaria de éste consistía en el conocimiento directo de los objetos por medio de los sentidos.

⁵³ John Duns Scotus nació en la localidad de Duns, Escocia en 1266 y murió en la ciudad de Colonia, Alemania en 1308. Fue un filósofo y teólogo de la orden de los franciscanos. Enseñó en las universidades de Cambridge, Oxford y París. Se le conoce como el Doctor sutil. Se le venera como santo sin ser canonizado y en 1993 fue beatificado (del latín *beatus*, bienaventurado, feliz y que ejerce la virtud) por el Papa Juan Pablo II.

⁵⁴ Nació en la localidad de Ockham, condado de Surrey, Inglaterra y murió en la ciudad de Múnich, Alemania. Fue un teólogo y filósofo franciscano, considerado pionero en el nominalismo y de la epistemología moderna.

Por otra parte, criticando al tomismo, Ockham arguye que es imposible demostrar racionalmente la existencia de Dios y su unidad, ya que cree que la existencia de una causa primera de todo es débil.

La disputa de los universales

En la Edad Media se desarrolló uno de los debates más importantes de la historia de la Teología y de la Filosofía. Ese debate tiene que ver con los llamados universales.

Inicialmente, Platón planteó que hay formas abstractas reales que se encuentran fuera del mundo físico. El tema de los universales fue planteado por primera vez por el filósofo neoplatónico nacido en la localidad de Tiro (actual Líbano) de nombre Porfirio⁵⁵. Posteriormente, La polémica de los universales se presentó entre los realistas encabezados por Guillaume de Champeaux⁵⁶, los nominalistas representados por Roscelino⁵⁷ y los conceptualistas encabezados por Pedro Abelardo.

Lo universal se refiere a la pluralidad. La gran mayoría de las expresiones del lenguaje cotidiano, que no son nombres propios, se refieren a universales. Si la pregunta se dirige a establecer la significación de los universales es un problema básico de cualquier filosofía y sobre todo es un problema para la teoría del conocimiento y de la epistemología. El problema se presenta en los siguientes términos: ¿tienen o no los universales un correlato con lo existente (real, ideal)? ¿Son conceptos cuya naturaleza es puramente mental? ¿Son meras emisiones vocales? La respuesta afirmativa a cada una de estas interrogantes dio origen a las tres posturas clásicas sobre el tema: el realismo (exagerado), el conceptualismo y el nominalismo.

Para el realismo, en su versión más fuerte, establece que existe una equivalencia entre los conceptos universales alojados en la mente y los objetos existentes en la naturaleza. Para los realistas, cierto grupo de cosas cuentan con elementos repetibles. En consecuencia, esos

⁵⁵ Nació en 232 y murió en año 304. Fue discípulo de Longino, en Atenas y de Plotino en Roma. Su principal obra *Isagoge*, estudió las categorías de Aristóteles y fue básica en la disputa de los universales.

⁵⁶ *Guillelmus de Campellis ou Campellensis* (1070-1121), fue profesor de la escuela Catedral de París (*École Cathédrale de Paris*), fundador de la Abadía de San Víctor de París en 1109. Guillaume de Champeaux sostuvo que los niños que murieron sin ser bautizados están obligatoriamente condenados, el alma pura esta manchada por la tosquedad del cuerpo y que la voluntad de Dios no debe ser puesta en cuestión. Se le considera el fundador del realismo radical, que es una filosofía que sustenta que los universales existen independientemente del espíritu humano. Guillaume de Champeaux defendió dos teorías en referencia. La primera es que el universal es una sustancia común, una misma característica que se encuentra en cada uno de los individuos del grupo y que la diversidad no viene de la esencia sino de los accidentes de los individuos. La segunda viene de que la misma característica está presente no por esencia, sino por ausencia de diferencias entre ciertos accidentes. Así, dos individuos de una misma especie se encuentran en esa característica, no por pertenencia a una misma forma, sino por su diferencia esencial.

⁵⁷ Juan Roscelino de Compiègne (1050-1121/25?), es considerado como el primer defensor del nominalismo y muchos afirman que es su legítimo fundador. Fue famoso también por sustentar la tesis teológica conocida como triteísmo o que Dios era tres personas distintas. Supuestamente esa acusación vino de Anselmo de Canterbury. Roscelino fue acusado y condenado en 1091 en el concilio de Soissons.

elementos que se repiten se le denominan universales. Ahora bien, esos elementos repetibles tienen existencia real, existencia fuera de la consciencia cognoscente. En ocasiones, cuando se pone énfasis en los universales (caracteres repetibles de las cosas) y sus propiedades se hacen referencia no al realismo sino al universalismo.

En el siglo XIII, el problema de los universales fue encontrando una salida por medio de la teoría del realismo moderado o realismo tomístico promovido por Santo Tomás de Aquino y San Buenaventura. En el realismo moderado, los universales no tienen ámbito de residencia, sino que se encuentra en el espacio-tiempo en donde se manifiestan.

Los conceptualistas mantienen la postura intermedia entre los realistas y los nominalistas, afirmando que los universales solo existen dentro de la mente y que no tienen una realidad substancial y externa.

Así, para Guillermo de Ockham los conceptos abstractos y universales son un signo (*signum*), que también se les denomina como términos (*terminus*). Pero este término no cuenta con valor real, por cuanto lo abstracto y universal no existe de alguna manera en la naturaleza y no tiene fundamento fuera del pensamiento. El concepto universal (*intentio secunda*) tiene una representación interna formada en el entendimiento humano y al que no se le puede atribuir algo externo. El papel del universal queda solo como una etiqueta en el pensamiento compartiendo espacio con otra multitud de objetos.

Finalmente, el nominalismo como doctrina filosófica rechaza la existencia de los entes u objetos universales (entidades abstractas). Por el contrario, solo acepta que existan objetos particulares, por lo que rechaza la existencia de entes u objetos abstractos. En resumen, el nominalismo acepta que los términos generales y abstractos con sus predicados existen, mientras que los objetos abstractos o universales no. Además, acepta que solamente objetos físicos particulares existen en el espacio-tiempo.

Los nominalistas se preguntan dónde se encuentran los elementos repetibles de las cosas si existen. Inicialmente, la respuesta a la pregunta de la localización de los universales la respondió Platón diciendo que existen en un reino; Plotino y Agustín de Hipona sostuvieron que los universales residen en la mente de Dios.

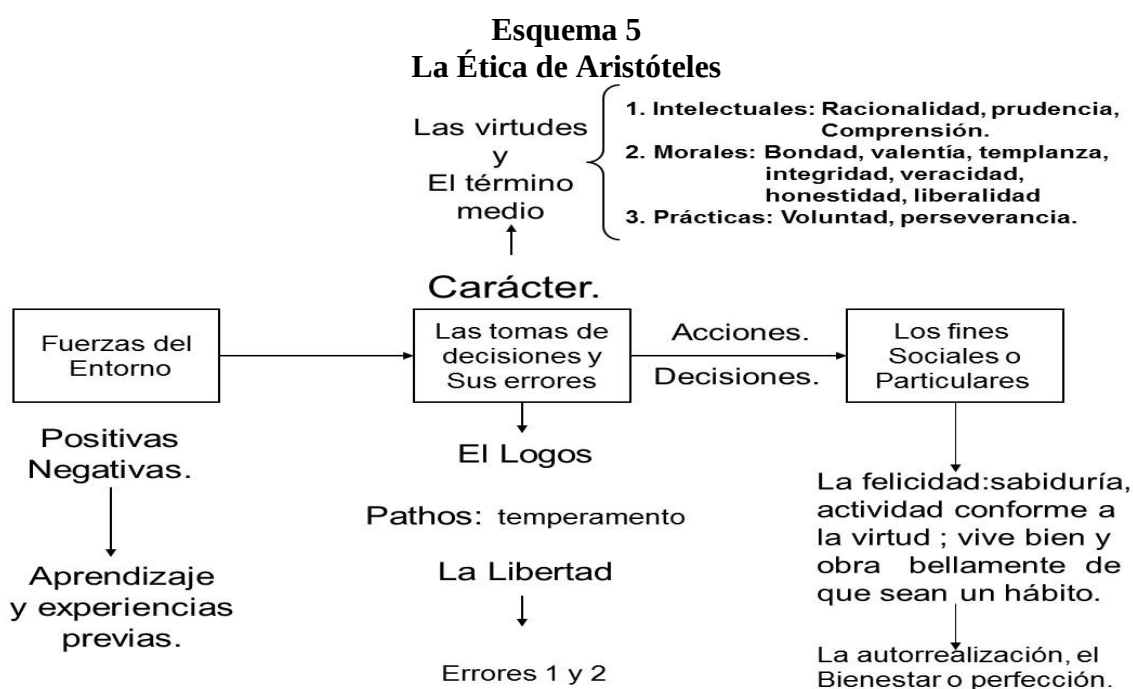
En la Edad Media, con su casi platónica clasificación de la sociedad, tenía al clero como el único grupo social dedicado a la reflexión filosófica y teológica. Alguno de los hombres que dentro del clero desarrollaron reflexiones teóricas, se centraron principalmente en cuestiones de

moral y de la justicia. Toda actividad humana fue analizada a la luz de la justicia que enseñaba tanto la Biblia como los clásicos greco-romanos. Un aspecto de la justicia que analizaron los escolásticos fue la justicia conmutativa o justicia en los intercambio de bienes.

Los escritores escolásticos aparte del estudio de Dios, se preocuparon de diferentes cuestiones en lo referente a la economía. Por ejemplo, se estudió el tema de la propiedad, la remuneración (salario justo), el valor, el precio (precio justo), el comercio, el interés o el dinero como medio de intercambio. En este trabajo se discutirá principalmente lo referente al precio y el interés. Necesariamente el estudio del precio deberá tocar lo relacionado con el valor y el intercambio. De hecho, la discusión parte de los planteamientos de Aristóteles acerca del intercambio en donde debe haber una igualdad proporcional.

Todo comienza con Aristóteles

Si bien la verdadera riqueza para Aristóteles es la riqueza natural, la realidad de su tiempo indicaba que la riqueza no-natural estaba más extendida. Si la riqueza natural procuraba una distribución justa ¿Cómo podía ser justa una distribución de los bienes en presencia de la riqueza crematística? La respuesta a esta interrogante se encuentra en el libro V de la *Ética Nicomaquea* (Aristóteles, 1994). El siguiente esquema muestra la organización general de la Ética Nicomaquea.



Elaboración propia basada en Aristóteles (1994)

Para Aristóteles, la justicia: “Es el hábito que dispone a los hombres a hacer cosas justas y por el cual obran justamente y quieren las cosas justas” (1994: 103). Además: “Son pues, tenidos por injustos el transgresor de la ley, el codicioso y el inicuo o desigual; de donde es claro que el justo será el observante de la ley y de la igualdad.

Lo justo, pues, es lo legal y lo igual; lo injusto lo ilegal y lo desigual” (1994: 104). Es decir, lo *justo* = *legal* y/o igual y lo *injusto* = *ilegal* y/o desigual. De acuerdo a la teoría aristotélica del término medio, lo justo es el punto medio (obrar correctamente) y los términos extremos por encima y por debajo del punto medio es lo injusto/desigual.

Lo justo en sentido distributivo⁵⁸, continúa Aristóteles, supone cuatro términos: las dos personas para las cuales se da algo justo, y las dos cosas que se dan. La justicia implicará personas y cosas iguales en función del mérito. Ese mérito se sustenta en el reconocimiento en que las personas y cosas involucradas poseen las competencias personales y cualidades materiales para participar en una relación de carácter proporcional.

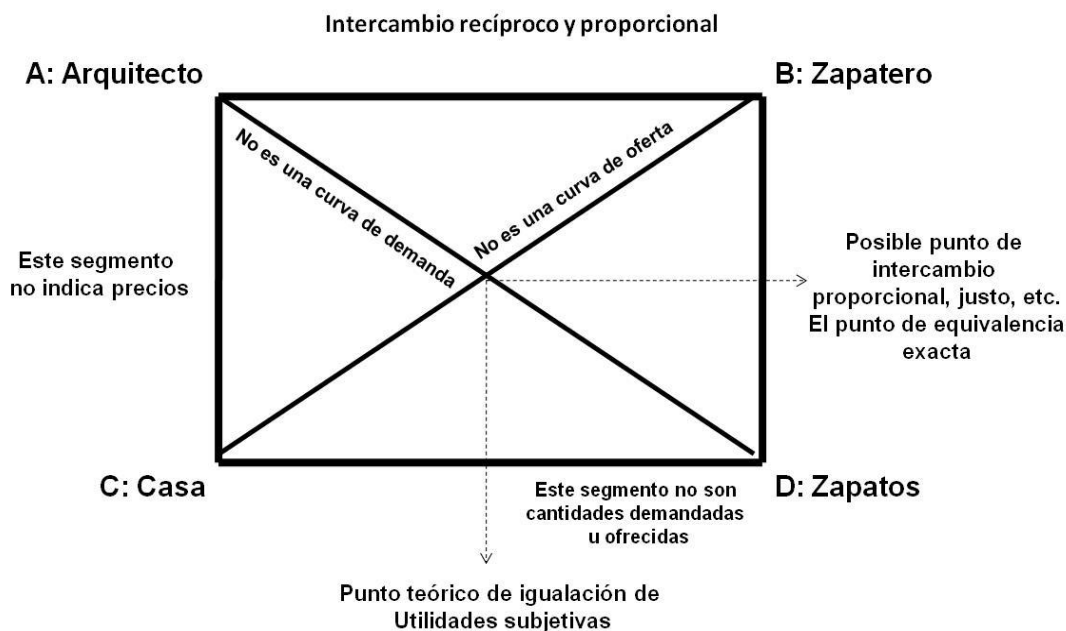
De esta manera la persona A con su objeto B será proporcional a la persona C y el objeto D. por ejemplo, dos comerciantes reconocidos como tales intercambian dos objetos. En ese intercambio, A recibe el objeto D que es *proporcional* al objeto B que entrega la persona C. Es decir, A obtiene una cantidad igual a la que entregó a C y viceversa; no existe ni la pérdida ni el provecho.

La justicia en sentido correctivo o justicia privada tiene dos sentidos: el judicial y el conmutativo. La justicia correctiva conmutativa se refiere al acto de canje⁵⁹. En el intercambio o canje, las partes contratantes poseen bienes antes del canje y en el intercambio cada parte recibe una masa de valor igual que aquella antes del canje. Para Aristóteles, la “reciprocidad proporcional” la produce la conjunción en diagonal cuando el arquitecto recibe del zapatero una porción del trabajo de este (zapatos) y el arquitecto, a su vez, le entrega una porción de trabajo correspondiente (ver el siguiente esquema). Por tanto, si existe igualdad proporcional entre los bienes y si hay contemporáneamente reciprocidad, se efectuara el intercambio justo” (Aristóteles, 1994).

⁵⁸ Esto es lo que Aristóteles denominó como justicia social o geométrica.

⁵⁹ Que es un acto oneroso (cuando existe un provecho para las partes involucradas, de tal manera que uno se obliga para con el otro y viceversa) y en que ambas partes pueden apreciar en un primer momento las ventajas y cargas que adquieren o soportan. Es decir, hay un equilibrio esperado y predeterminado. Ambas partes no dependen del azar.

Esquema 6 El intercambio según Aristóteles



Elaboración propia basada en la Ética Nicomaquea (1994) y Ekelund y Hébert (1992[1991]).

La proporcionalidad entre los bienes intercambiados lo garantiza la existencia de “la necesidad” que siente el zapatero por la obra del arquitecto y la necesidad de este último de un par de zapatos. Sin embargo, esa necesidad se expresa por medio de la moneda. Como la moneda (*Vóμισμα*) es una convención social más estable que otros bienes usados para establecer la igualdad proporcional, el canje también se efectuará sobre la base de una convención social. La moneda hace conmensurable el esfuerzo humano en obtener productos que satisfacen necesidades. Lo anterior, según Tozzi (1968[1961]), equivale a decir que ambos contratantes, después del canje, reciben un valor monetario o de poder de compra ni superior ni inferior al poder de compra antes del canje.

De suerte que Aristóteles estableció las siguientes proposiciones acerca del comercio: 1) en las comunidades hay la tendencia a la especialización de la producción; 2) en las comunidades existe excedente de bienes pero faltante en de otros; 3) los comerciantes de una comunidad buscan en otras comunidades aquello que necesitan a cambio de lo que ellos tienen y que necesitan otras comunidades; 4) los comerciantes negocian la proporción que deben dar de un artículo a cambio de otro; 5) al surgir la disputa acerca de la proporción, surge la autoridad que establece el valor de esa equivalencia; 6) se establece el intercambio.

Ahora bien, con relación a los bienes económicos (bienes cuyo valor se mide por la moneda), Aristóteles hizo otra serie de aportes con la introducción de dos virtudes: “la liberalidad” y “la magnificencia”. Para Aristóteles, el liberal es la posición intermedia en relación a la dación y percepción de bienes económicos; mientras que la avaricia y la prodigalidad son el defecto y el exceso. Para Aristóteles: “La avaricia la imputamos siempre a los que se afanan por las riquezas más de lo que le conviene” (1994: 79). La prodigalidad, en cambio, es la dilapidación del patrimonio y es el que se arruina por sí mismo. Otra virtud en relación a los bienes medidos con la moneda es la magnificencia, que es el punto medio entre la mezquindad y la vulgaridad. La magnificencia se diferencia de la liberalidad por la magnitud del dispendio en relación a la grandeza. Es magnífico: “El que en las cosas pequeñas o moderadas gasta según el caso lo amerita, no se llama magnifico, sino el que lo hace en cosas grandes” (Aristóteles, 1994: 85). La vulgaridad es el exceso que surge por el afán de brillar en circunstancias que no lo piden y como no conviene. El mezquino es el defecto asociado al gasto inapropiado para cosas grandes.

Las propuestas de los escolásticos

San Alberto El Grande⁶⁰ Se le considera como el principal interprete del pensamiento de Aristóteles. Según su punto de vista, el valor de compra-venta de los artículos debe ajustarse al coste de producción y como el principal factor era el factor trabajo (*opus*), entonces el valor de un artículo depende del valor del trabajo. Pero como apuntaba Hoover (1958), es que las artes y las artesanías estarían destinadas a desaparecer si el productor no recupera sus desembolsos en la venta. Es decir, el precio de venta no podría disminuir de cierto nivel que haga inviable el trabajo. Lo que realmente ocurre es que el precio de mercado oscila por arriba y por debajo del costo de producción.

Si hay variaciones menores, no se les puede considerar como precios injustos, porque injusto también sería un precio por debajo del coste de producción. En consecuencia, siguiendo a Pedro Lombardo, el precio justo es el valor de los productos según la estimación del mercado (*secundum aestimationem fori*).

⁶⁰ San Alberto El grande nació en la localidad bávara de Lauingen, en 1193 y murió en Colonia en 1280. Estudió en la ciudad italiana de Padova en donde tomó los hábitos como dominico. Obtuvo su doctorado en la Universidad de París en 1245, en donde tradujo y comentó alguno de los más importantes textos de Aristóteles. Se destacó en Botánica y Química por su descubrimiento del Arsénico en 1250. En 160 fue ordenado obispo de Regensburg, pero en 1263 renunció al cargo. Fue beatificado en 1622 y en 1931, el papa Pío XI lo proclamó Magno Doctor Universal de la Iglesia.

Santo Tomás de Aquino (1225-1274)⁶¹. En la *Summa Theologiae*⁶², en la cuestión 77, de la *Secunda Secundae*, entre las páginas 1189 y 1191 (El fraude que se comete en las compraventas), Aquino (2014) se formuló, al menos, cuatro interrogantes. Una primera interrogante (Artículo 1): ¿Puede alguien, lícitamente vender una cosa más cara de lo que vale? Al responder esta pregunta comienza, primero con las objeciones, luego responde y finalmente aborda objeciones a las respuestas.

Objeciones por las que parece que alguien puede lícitamente vender una cosa más cara de lo que vale: 1. En las transacciones de la vida humana, lo justo se determina por las leyes civiles, y, según éstas, es lícito al vendedor y comprador engañarse recíprocamente, lo cual acontece en la medida en que el vendedor vende su mercancía más cara de lo que vale o, por el contrario, el comprador la adquiere por menos de su valor. Luego es lícito que alguien venda una cosa más cara de lo que vale. 2. lo que es común a todos parece ser lo natural, y no es pecado. Ahora bien: según refiere Agustín, en XIII De Trin⁶³., fue aceptada por todos aquella frase de un cómico: Queréis comprar barato y vender caro. Y hay también resonancia de ello en el texto de Prov 20,14⁶⁴: Malo, malo es esto, exclama todo comprador, y cuando se marcha se felicita. Luego es lícito vender una cosa más cara y comprarla más barata de lo que vale. 3. no parece ser ilícito si se realiza por contrato lo que ya se tiene obligación de hacer por deber de honestidad. Mas, según el Filósofo en VIII Ethic⁶⁵., en la amistad fundada en la utilidad debe otorgarse una compensación, según la utilidad que obtuvo el que recibió el beneficio; utilidad que sobrepasa algunas veces el valor de la cosa dada, como sucede cuando uno necesita grandemente un objeto, ya para evitar un peligro, ya para conseguir algún provecho. Luego está permitido en un contrato de compraventa entregar algo a mayor precio de su valor real.

⁶¹ Nació en Roccasecca, Italia en 1225 y murió en la Abadía de Fossanova en 1274. Fue un teólogo y filósofo perteneciente a la Orden de los Predicadores y se le conoció como Doctor Angélico. Fue hijo de Landolfo, conde d'Aquino y que estaba emparentado con el emperador Federico II y su madre, Teodora, fue hija de los condes de Taete y Chieti. Estudió en Montecasino y la Universidad de Nápoles. Estudio en la Universidad de París con Alberto Magno, obteniendo su doctorado a la edad de 31 años. Por esta razón, fue nombrado profesor de Teología en la Universidad de París. Es llamado por el futuro papa Inocencio V para organizar los estudios de la orden, luego se trasladó a Italia y allá comenzó a redactar *Summa Theologiae*. Vuelve a París para realizar la defensa de sus ideas, especialmente, en contra de los averroístas. Regresó a Nápoles donde culminó *Summa Theologiae* y en donde tuvo una experiencia mística. Asistió al Concilio de Lyon II, pero debido a su estado de salud fue enviado a la Abadía de Fossanova en donde murió. Fue canonizado un 18 de enero de 1323.

⁶² *La Summa Theologiae*. En la parte que se está analizando tiene una serie de subdivisiones que se pueden agrupar en: a. Artículos, 1. q. Cuestiones, Sol. Soluciones, t. Tomos, V. Volumen.

⁶³ San Agustín en *De Trinitate*.

⁶⁴ Proverbios, capítulo 20, versículo 14.

⁶⁵ *Ética Nicomaquea*, Capítulo VIII.

Contra esto: está Mt 7,12⁶⁶, que dice: Todo lo que queráis que los hombres hagan con vosotros, hacedlo también vosotros con ellos. Pero nadie quiere que se le venda una cosa más cara de lo que vale. Luego nadie debe vender a otro una cosa a mayor precio de su valor.

Responde (Santo Tomás): Utilizar el fraude para vender algo en más del precio justo es absolutamente un pecado, por cuanto se engaña al prójimo en perjuicio suyo; de ahí que también Tulio, en el libro *De offic*⁶⁷, diga que toda mentira debe excluirse de los contratos; no ha de poner el vendedor un postor que eleve el precio, ni el comprador otra persona que pueje en contra de su oferta...

Soluciones: 1. Como se ha expuesto (1-2 c.96 a.2) (de *Summa Theologicae*), la ley humana se da al pueblo en el que existen muchos miembros carentes de virtud y no ha sido instituida solamente para los virtuosos. Por eso, la ley humana no puede prohibir todo lo que es contrario a la virtud, sino que es suficiente que prohíba lo que destruya la convivencia social; más las demás cosas las tiene como lícitas, no porque las apruebe, sino porque no las castiga. Con arreglo a esto, tiene por lícito, al no imponer por ello un castigo, que el vendedor, sin incurrir en fraude, venda una cosa en más de lo que vale o que el comprador la adquiera por menos de su valor, a no ser que la diferencia resulte excesiva; porque, en este caso, aun la ley humana obliga a la restitución, por ejemplo, si uno de los contratantes ha sido engañado en más de la mitad del precio justo. Pero la ley divina no deja impune nada que sea contrario a la virtud. De ahí que, según la ley divina, se considere ilícito si en la compraventa no se observa la igualdad de la justicia. Y queda obligado el que recibió más a resarcir al que ha sido perjudicado si el perjuicio fuera notable. Añado esto porque el justo precio de las cosas a veces no está exactamente determinado, sino que más bien se fija por medio de cierta estimación aproximada, de suerte que un ligero aumento o disminución del mismo no parece destruir la igualdad de la justicia. 2., como dice Agustín allí mismo: Aquel cómico, al examinarse a sí mismo, o al observar a los demás, creyó que era un sentimiento común a todo el mundo querer comprar barato y vender caro. Pero, puesto que, ciertamente, esto es un vicio, cada cual puede alcanzar la virtud de la justicia que le permita resistir y vencer al mismo. Y cita el ejemplo de un hombre que pudo comprar en un precio módico cierto libro a un mercader por ignorancia de éste, y, sin embargo, le pagó el justo precio. Por tanto, es evidente que aquel deseo generalizado no es un

⁶⁶ Mateo, capítulo 7, versículo 12

⁶⁷ Marco Tulio Cicerón en *De Officiis*.

deseo natural, sino vicioso, y, de este modo, es común al gran número de aquellos que caminan por la ancha vía de los vicios. 3. En la justicia conmutativa se considera principalmente la igualdad de la cosa; en cambio, en la amistad útil se tiene en cuenta la igualdad de las utilidades respectivas, y, por tanto, la compensación debe establecerse en relación con la utilidad percibida, mientras que en la compra se fijará según la igualdad de la cosa vendida.

A la segunda interrogante (Artículo 2): La venta, ¿se vuelve injusta o ilícita por defecto de la cosa vendida? Las objeciones que se levantan son:

Objeciones por las que parece que la venta no se vuelve injusta e ilícita por defecto de la cosa vendida: 1. En una cosa debe apreciarse más la sustancia específica de la misma que todo el resto. Ahora bien: por un defecto en la sustancia específica de la cosa no parece hacerse ilícita su venta; tal ocurre, por ejemplo, si alguien vende plata u oro fabricado por los alquimistas en concepto de verdadero, que pudieran servir a todos los usos del hombre en que la plata y el oro sean necesarios, como en los vasos y otros objetos de igual clase. Luego mucho menos será ilícita la venta si existiese defecto de otra índole. 2. si el defecto que la cosa tiene se refiere a la cantidad de ésta, parece quebrantarse en grado sumo la justicia, que consiste en la igualdad. Ahora bien: la cantidad se conoce por medio de medida; más las medidas de las cosas que llegan al uso de los hombres no son fijas, sino que en un país son mayores y en otros menores, según señala el Filósofo en V Ethic⁶⁸. Luego no es posible evitar este defecto de cantidad por parte de la cosa vendida; y, por consiguiente, parece que la venta no resulta ilícita por tal circunstancia. 3. hay además un defecto en la cosa vendida si le falta la calidad requerida. Más para apreciar la calidad de la cosa se requiere gran ciencia, de la que carece la mayor parte de los vendedores. Luego no se vuelve ilícita la venta a causa de un defecto que tenga la cosa.

Contra esto: está Ambrosio, en el libro *De officiis*⁶⁹, que dice: Es regla evidente de justicia que no debe el hombre de bien apartarse de la verdad, ni causar a nadie un daño injusto, ni incurrir jamás en dolo sobre su mercancía.

Responde Santo Tomás: Acerca de un objeto que se halla en venta se pueden considerar tres clases de defectos: el primero se refiere a la naturaleza del objeto; y si el vendedor conoce este defecto de la cosa que vende, comete fraude en la venta, y ésta, por esa misma razón, se vuelve ilícita. Esto es lo que se achacaba a ciertos hombres en Is 1,22⁷⁰: Tu plata se ha transformado en

⁶⁸ Capítulo V en la *Ética Nicomaquea* de Aristóteles.

⁶⁹ *De Officiis* de Marco Tulio Cicerón.

⁷⁰ Isaías, capítulo 1, versículo 22.

escoria; tu vino ha sido mezclado con agua; porque lo que está mezclado padece un defecto respecto a la especie. El segundo defecto refiérase a la cantidad, que se conoce por medio de las medidas; y así, si alguien, a sabiendas, emplea una medida deficiente al realizar la venta, comete fraude y la venta es ilícita; por lo que prescribe Dt 25,1314⁷¹: No tendrás en tu saco diversas pesas, una mayor y otra menor; ni habrá en tu casa un modio mayor y otro menor. Y después añade (v.16): Porque el Señor abomina al que hace tales cosas y aborrece toda injusticia. El tercer defecto atañe a la calidad; por ejemplo, si es vendido como sano un animal enfermo; y si alguien hace esto conscientemente, comete fraude en la venta y, por tanto, ésta resulta ilícita. En todos estos casos no sólo se peca realizando una venta injusta, sino que además se está obligado a la restitución. Pero si el vendedor ignora la existencia de alguno de los antedichos defectos en la cosa vendida, no incurre en pecado; porque sólo materialmente comete una injusticia, pero su acción en sí no es injusta, como en otro lugar hemos visto (c.59 a.2) (*Summa Theologicae*). Más cuando tenga conocimiento de ello está obligado a recompensar al comprador. Todo lo dicho sobre el vendedor debe aplicarse también al comprador. En efecto, a veces ocurre que el vendedor cree que su cosa, en cuanto a su especie, es menos valiosa de lo que realmente es; como si, por ejemplo, alguien vende oro por oropel: el comprador en este caso, si se da cuenta, compra injustamente y está obligado a la restitución. Y la misma argumentación vale para los defectos de calidad y de cantidad.

Las soluciones: 1. El oro y la plata no sólo son caros por la utilidad de los vasos que con ellos se fabrican o de otros empleos a que se destinan, sino también por la excelencia y pureza de su propia sustancia. Por consiguiente, si el oro o la plata fabricados por los alquimistas no tienen verdadera sustancia de oro y plata, es fraudulenta e injusta la venta, y esto, sobre todo, porque hay algunos empleos útiles a que sirven el oro y la plata verdaderos, por sus propiedades naturales, y en los que no puede usarse el oro falsificado por los alquimistas; así, por ejemplo, la propiedad de regocijar y la de servir de medicina contra ciertas enfermedades. Además, el oro natural puede emplearse más frecuentemente en las operaciones humanas y conserva durante más tiempo su pureza que el oro falsificado. Pero si la alquimia llegase a fabricar oro verdadero, no sería ilícito venderlo como tal; porque nada impide que el arte se sirva de algunas causas naturales para producir efectos naturales y verdaderos, como lo advierte Agustín, en III De

⁷¹ Deuteronomio, capítulo 25, versículo 1314.

Trin⁷²., a propósito de las cosas que se hacen por arte diabólico. 2. Es necesario que las medidas aplicables a las cosas objeto de comercio sean diversas en los distintos lugares por la diferencia de abundancia o escasez de dichas cosas, puesto que donde abundan más es costumbre que las medidas sean mayores. Sin embargo, en cada región compete a los jefes de la ciudad determinar cuáles son las medidas justas de las cosas vendibles, atendidas las condiciones de los lugares y de las cosas mismas. Por consiguiente, no es lícito prescindir de estas medidas instituidas por la autoridad pública o la costumbre. 3., según dice Agustín en IX De civ. Dei⁷³, el precio de las cosas objeto de comercio no se determina según la jerarquía de su naturaleza, puesto que algunas veces se vende más caro un caballo que un esclavo, sino según la utilidad que los hombres tienen de ellas. Por consiguiente, no es menester que el vendedor o comprador conozcan las cualidades ocultas de la cosa vendida, sino solamente aquellas por las que se vuelven aptas para los usos humanos; por ejemplo, el que un caballo sea fuerte y corra bien; y de igual suerte en las demás. Estas cualidades, no obstante, pueden ser fácilmente conocidas por el comprador y el vendedor.

La tercera interrogante (Artículo 3) va en el siguiente sentido: El vendedor ¿está obligado a manifestar los defectos de la cosa vendida? Las objeciones por las que parece que el vendedor no está obligado a manifestar los defectos de la cosa vendida: 1. Al no forzar el vendedor al comprador a realizar la adquisición, parece que somete a su juicio la cosa que le vende. Más a la misma persona pertenece la valoración y el conocimiento de la cosa. Luego no parece que se deba culpar al vendedor si el comprador se engaña en su apreciación, realizando la compra precipitadamente y sin hacer una cuidadosa investigación sobre las condiciones de la mercancía. 2. parece estúpido que una persona realice algo que impida su pro-pia operación. Ahora bien: si indica los defectos de la cosa que ha de ser vendida, impide su venta; como también Tulio, en el libro De offic⁷⁴., pone en boca de un personaje que introduce en escena: ¿Hay algo más absurdo que hacer anunciar por un pregón público: Vendo una casa pestilente? Luego el vendedor no está obligado a manifestar los defectos de la cosa vendida. 3. es más necesario al hombre conocer el camino de la virtud que conocer los defectos de las cosas que se venden. Ahora bien: el hombre no está obligado a dar a todo el mundo consejo y decirle la verdad sobre lo concerniente a la virtud, aunque a nadie debe decir falsedad. Luego mucho menos está obligado el vendedor a manifestar los defectos de la mercancía, dando así como un consejo al

⁷² San Agustín en *De Trinitate*, Capítulo III.

⁷³ San Agustín, *Civitas Dei* (La ciudad de Dios), capítulo IX.

⁷⁴ Marco Tulio Cicerón, *De Officiis*.

comprador. 4. si alguien está obligado a revelar los defectos de la cosa que vende, no es sino para que disminuya su precio. Pero a veces también la cosa disminuiría de precio, incluso sin defecto de la cosa vendida, por algún otro motivo; por ejemplo, si el vendedor, al llevar trigo a un lugar donde hay mucha carestía de él, sabe que en su seguimiento llegan otros con más mercancías, lo que, si fuera conocido por los compradores, darían al vendedor un precio más bajo. Ahora bien: no es oportuno, según parece, que el vendedor tenga que manifestarles tales circunstancias. Luego, por igual razón, tampoco ha de manifestar los defectos de la cosa vendida.

Contra esto: está Ambrosio, en III De offic⁷⁵., que dice: En los contratos está ordenado que se manifiesten los defectos de las cosas que se venden, y si el vendedor no lo hace, aunque la mercancía pasare al dominio del comprador, el contrato será anulado como fraudulento.

Respondo (Santo Tomás): Siempre es ilícito poner a alguien en ocasión de peligro o de daño, aunque no sea preciso que un hombre preste siempre a otro auxilio o consejo para conseguir un fin cualquiera, sino que esto solamente es necesario en algún caso determinado; por ejemplo, cuando uno está puesto al cuidado de una persona o cuando alguien no puede ser socorrido por otro. No obstante, el vendedor que ofrece una cosa en venta pone al comprador, por esto mismo, en ocasión de daño o peligro si, por ofrecerle una cosa defectuosa, a causa de sus defectos, puede acarrearle perjuicio o riesgo. Hay perjuicio, en efecto, si por tal defecto la mercancía que se saca a la venta resulta de menor valor, pero el vendedor nada rebaja de su precio en atención al defecto. Hay riesgo, sin embargo, si, a causa de aquel defecto, el uso de la cosa se vuelve difícil o nocivo; por ejemplo, si uno vende a otro un caballo cojo por un caballo corredor, o una casa ruinoso por una sólida, o alimento podrido o envenenado por alimento bueno. Por consiguiente, si tales defectos están ocultos y el vendedor no los revela, será ilícita y fraudulenta la venta, y el vendedor estará obligado a reparar el daño. Pero, si el defecto es manifiesto, como, por ejemplo, cuando se trata de un caballo tuerto o cuando el uso de la cosa, aunque no convenga al vendedor, pueda ser conveniente a otros, y si, por otra parte, el vendedor hace una rebaja en el precio en proporción al defecto, no está obligado a manifestar el defecto de la cosa, porque tal vez el comprador querría que por tal defecto le hiciese una rebaja mayor de la que debería hacerse. De ahí que el vendedor pueda lícitamente velar por su interés callando el defecto de la cosa.

⁷⁵ Ambrosio en el capítulo III en *De Officiis*.

Soluciones: 1. No puede formarse juicio sino de una cosa conocida, puesto que, como observa el Filósofo en *Ethic*⁷⁶, cada uno juzga según lo que conoce. Por consiguiente, si los defectos de una cosa puesta en venta están ocultos, salvo que los manifieste el vendedor, no se puede formar suficientemente un juicio exacto el comprador sobre ella. Ocurriría lo contrario si los defectos son manifiestos. 2. No es menester que se haga publicar por un pregón el defecto de la cosa que se pone en venta; porque si así se publicasen los defectos, se alejaría a los compradores, mientras que quedarían ignorantes de las otras cualidades de la cosa por la que ésta es buena y útil. Debe, en cambio, manifestarse el defecto individualmente a cada persona que se acerque a comprarla, la cual podrá comparar así simultáneamente todas las condiciones del objeto unas con otras, las buenas y las malas. Nada impide, en efecto, que una cosa defectuosa para un fin determinado sea útil para otros muchos. 3., aunque es cierto que el hombre no está obligado a decir a todo el mundo la verdad sobre lo concerniente a la práctica de las virtudes, sin embargo está obligado a decírsela en el caso de que, por un acto suyo, amenace a otra persona un peligro en detrimento de su virtud si no le revelara la verdad; y esto es lo que ocurre en el caso propuesto. 4. El defecto de una cosa hace que ésta sea de menor valor en el presente del que aparenta. Pero, en el caso recogido en la objeción, sólo para más adelante se espera que el trigo tenga menor valor por la llegada de muchos negociantes, que es ignorada por los compradores; de ahí se sigue que el vendedor que vende una cosa según el precio corriente no parece quebrantar la justicia al no manifestar lo que va a suceder después. Sin embargo, si lo expusiera o rebajase su precio, practicaría una virtud más perfecta, aunque a esto no parece estar obligado por deber de justicia.

Con relación a la última interrogante (Artículo 4), ¿Es lícito en el comercio vender algo más caro de lo que se compró? Las objeciones por las que parece que no es lícito en el comercio vender algo más caro de lo que se compró: 1. Dice el Crisóstomo, sobre Mt 21,12⁷⁷, que el que adquiere una cosa para obtener un lucro, revendiéndola tal cual es y sin modificación, es uno de aquellos mercaderes que fueron arrojados del templo de Dios. Igualmente, Casiodoro, comentando el texto del Sal 70,15⁷⁸: Porque no conozco el arte de escribir, o según otro texto: El ejercicio del comercio, escribe: ¿En qué consiste el comercio sino en comprar barato con intención de vender más caro? Y añade: El Señor arrojó fuera del templo a tales mercaderes.

⁷⁶ El filósofo que escribió *Ética Nicomaquea*, es decir Aristóteles.

⁷⁷ Mateo, capítulo 21, versículo 12.

⁷⁸ Salmos, capítulo 70, versículo 15.

Pero nadie es expulsado del templo sino a causa de algún pecado. Luego tal género de comercio es pecado. 2. es contrario a la justicia el que alguien venda una cosa más cara de lo que vale o la compre más barata, como hemos probados antes (a.1). Pero la persona que en el comercio vende un objeto más caro de lo que lo compró, necesariamente o lo ha comprado más barato de lo que vale o lo ha vendido más caro. Luego esto no puede hacerse sin cometer pecado. 3. dice Jerónimo: Huye como de la peste del clérigo traficante que de pobre se hace rico y de plebeyo a noble. Ahora bien: parece que no estaría prohibido a los clérigos el ejercicio del comercio si no fuera pecado. Luego, en el comercio, comprar una cosa a menor precio y venderla más cara es un pecado.

Contra esto: está Agustín, que con ocasión de aquel texto del Sal 70,15⁷⁹: Porque no conocí el arte de escribir, dice: El comerciante ávido de ganancia blasfema cuando pierde; miente y perjura sobre el precio de sus mercancías. Ahora bien: éstos son vicios del hombre y no de su arte, que puede practicarse sin ellos. Luego el comerciar no es en sí ilícito.

Respondo (Santo Tomás): Es propio de los comerciantes dedicarse a los cambios de las cosas; y como observa el Filósofo en I Pol⁸⁰., tales cambios son de dos especies: una, como natural y necesaria, es decir, por la cual se hace el trueque de cosa por cosa o de cosas por dinero para satisfacer las necesidades de la vida; tal clase de cambio no pertenece propiamente a los comerciantes, sino más bien a los cabezas de familia o a los jefes de la ciudad, que tienen que proveer a su casa o a la ciudad de las cosas necesarias para la vida; la segunda especie de cambio es la de dinero por dinero o cualquier objeto por dinero, no para proveer las necesidades de la vida, sino para obtener algún lucro; y este género de negociación parece pertenecer, propiamente hablando, al que corresponde a los comerciantes. Mas, según el Filósofo (se refiere a Aristóteles), la primera especie de cambio es laudable, porque responde a la necesidad natural; más la segunda es con justicia vituperada, ya que por su misma naturaleza fomenta el afán de lucro, que no conoce límites, sino que tiende al infinito. De ahí que el comercio, considerado en sí mismo, encierre cierta torpeza, porque no tiende por su naturaleza a un fin honesto y necesario. No obstante, el lucro, que es el fin del comercio, aunque en su esencia no entrañe algún elemento honesto o necesario, tampoco implica por esencia nada vicioso o contrario a la virtud. Por consiguiente, nada impide que ese lucro sea ordenado a un fin necesario o incluso

⁷⁹ Salmos, Capítulo 70, versículo 15.

⁸⁰ Se refiere al libro La Política y su autor Aristóteles.

honesto, y entonces la negociación se volverá lícita. Así ocurre cuando un hombre destina el moderado lucro que adquiere mediante el comercio al sustento de la familia o también a socorrer a los necesitados, o cuando alguien se dedica al comercio para servir al interés público, para que no falten a la vida de la patria las cosas necesarias, pues entonces no busca el lucro como un fin, sino remuneración de su trabajo.

Soluciones: 1. El texto del Crisóstomo debe entenderse referido al comerciante en cuanto que hace del lucro su último fin, lo que aparece sobre todo cuando alguien vende más caro un objeto que no ha sido modificado; pues si lo vendiere a mayor precio después de haberlo mejorado, parece que recibe el precio de su trabajo, a pesar de que puede proponerse lícitamente el lucro mismo, no como fin último, sino en orden a otro fin necesario u honesto, como antes se ha dicho (en la sol.). 2. No es negociante todo el que vende una cosa más cara de lo que la compró, sino sólo el que la compra con el fin de venderla más cara. En efecto, si una persona compra una cosa no para venderla, sino para conservarla, y después, por algún motivo, quiere venderla, no hay comercio, aunque la venda a mayor precio. Esto puede hacerlo lícitamente, ya porque hubiera mejorado la cosa en algo, ya porque el precio de ésta haya variado según la diferencia de lugar o de tiempo, ya por el peligro al que se expone al trasladarla de un lugar a otro o al hacer que sea transportada. En estos supuestos, ni la compra ni la venta son injustas. 3. Los clérigos no sólo deben abstenerse de realizar cosas que son malas en sí mismas, sino también las que implican una apariencia de mal; y esto realmente ocurre con el ejercicio del comercio, ya porque se encamina a un lucro terrenal que los clérigos deben despreciar, ya también por los frecuentes vicios de los negocios, puesto que, como se dice en Eclo 26,28⁸¹, difícilmente se libra el mercader de los pecados de la lengua. Hay, además, otra causa, y es que el comercio ata demasiado el espíritu a las cosas temporales y, por consiguiente, lo retrae de las espirituales; por eso se lee en 2 Cor 2,4⁸²: Nadie que milita en el servicio de Dios debe embarazarse con los negocios del siglo. Sin embargo, es lícito a los clérigos realizar, con actos de compra o de venta (cf. la sol.), aquella primera especie de cambio que se ordena a satisfacer las necesidades de la vida.

⁸¹ Eclesiastés. Es el segundo de los libros sapienciales en la Biblias latinas y séptimo de los hagiógrafos en las hebreas. Se supuso que su autor fue salomón, pero parece que es de un estilo más moderno situado en 200 d. C. Esta obra forma parte del canon bíblico de la Iglesia Católica. Está dividido en cuatro secciones: 1) la vanidad de la sabiduría, la ciencia y el placer, incapaces de dar felicidad; 2) el hombre no es dueño de su destino, sino regido por la providencia; 3) la dicha no radica en las riquezas o la fama, ya que toda felicidad reside en aceptar los designios de Dios sin queja; y 4) la imposibilidad de ingresar a los arcanos divinos (Enciclopedia Salvat, 1972e).

⁸² Segunda Epístola del Apóstol Pablo a los Corintios, capítulo 2 versículo 4: “Porque por la mucha tribulación y angustia del corazón os escribí con muchas lágrimas; no para que fueseis contristados, sino para que supieseis cuánto amor tengo para con vosotros”.

Johannes Buridanus (1300-1358)⁸³, partió del concepto de *indigentia* de Enrique de Frimaria (1245-1340)⁸⁴ para indicar que la pobreza es un estado en que alguien no tiene lo que desea y que además depende de la capacidad de pago de la persona. Pero subraya que es la necesidad la guía del valor de las cosas (Cachanosky, 1994). Esta es una visión del lado del consumidor y del lado del costo de producción como lo planteó Alberto el Grande. Sin embargo, al igual que los escolásticos, consideró que los precios debían ser fijados por las autoridades no eclesiásticas; es decir, los precios se debían fijar según la utilidad y las necesidades de todos en la comunidad.

Para San Bernardino de Siena (1380-1444)⁸⁵ los bienes tienen dos tipos de valor: de uso (de carácter subjetivo) y un valor natural (de carácter objetivo). El valor de uso de los artículos que son vendibles depende de tres cosas: de las características del bien; de la escasez; y de la estimación del común acerca de valor de un bien⁸⁶.

Las cualidades que tiene el artículo son aquellas características materiales, pero que el posible comprador considera que le son útiles, o sea, le satisfacen sus necesidades. Existen artículos que tienen características distintivas, pero que para unas personas son útiles y para otras no lo son. Más aún, hay artículos que tienen cualidades que el potencial comprador cree tener y que en realidad no las tienen. Por otra parte, el valor depende de la abundancia o no de los artículos considerador como útiles y de la estimación del precio justo depende del común de los ciudadanos de la ciudad. Lo anterior, según Hoover (1958), es la *æstimatio a communitatibus civilibus facta communitis*, además del momento y el lugar de venta.

Según Cachanosky (1994), San Bernardo de Siena consideraba que las autoridades seculares debían considerar el control de los precios basados en los costos de producción, la utilidad, la escasez, así como los inconvenientes y dificultades de aquellos dedicados a la producción de los artículos.

La escolástica hispánica. La Escuela de Salamanca

⁸³ Nació probablemente en Béthune, Francia. Estudió en la Universidad de París bajo la dirección de Guillermo de Ockham (Doctor Invencible) y llegó a ser rector de la Universidad de París en 1317. Fue famoso por la llamada teoría del ímpetu, mediante la cual se trataba de explicar el movimiento de los proyectiles y los objetos en caída libre. Esta idea abrió el camino en los trabajos de Copérnico Galileo Galilei e Isaac Newton. Como filósofo nominalista, propuso que el significado de las proposiciones habladas o escritas se relacionan con conceptos cognitivos del hablante y no en conceptos únicos o canónicos como sugería Ockham.

⁸⁴ Para Enrique Frimaria, según Ekelund y Hébert (1992[1991]), la *indigentia* es una medida agregada, y no individual como pensaba Santo Tomás de Aquino, de la necesidad frente a la escasez.

⁸⁵ Bernardino Albizzeschi fue miembro de una familia noble de la Toscana y su padre fue gobernador de la famosa ciudad de Siena, Toscana. Se hizo monje franciscano. Fue acusado de herejía y en la causa fue declarado inocente. Fue canonizado en 1450 por el papa Nicolás V.

⁸⁶ San Antonio de Florencia (1389-1459) consideraba también que el valor de un artículo se sustentaba en: sus cualidades intrínsecas, su abundancia o escasez y la estimación del valor que del artículo tienen las personas. Según Cachanosky, (1994), en la estimación del precio de mercado, si cabe el término, podía fluctuar alrededor del denominado “precio justo” pero no de manera exagerada.

La Universidad de Salamanca en España fue uno de los principales centros de la escolástica por sus aportes a la jurisprudencia y lo que modernamente se le conoce como Economía. Entre sus principales exponentes, al menos en cuestiones referidas a la Economía se encuentran: Luis de Molina, Tomás de Mercado, Martín Azpilcueta, Domingo de Soto o Luis Saravia de la Calle, entre otros.

Fueron de los primeros que introdujeron el concepto de concurrencia (*concurrentium*), concretamente, Luis de Molina (1535-1601)⁸⁷. De esta manera razonaban que cuando la competencia entre compradores es más activa, unas veces más que otras junto a la mayor avaricia, provocarán un aumento en los precios y al contrario.

Para Luis de Molina, una compra-venta es justa o injusta dependiendo del precio en que se cierra la operación. En este sentido, distingue dos tipos de precios: el legal (fijado por la autoridad) y el natural (que depende de las características del bien y es independiente de cualquier consideración humana o de derecho público). Otra división que establece Molina en el precio natural es: el precio que se establece de acuerdo a la locación y el precio de bienes que se venden por primera ocasión en determinado mercado. Al igual que otros autores escolásticos, el precio natural es divisible, es decir, puede variar; mientras que el legal es indivisible. Ahora bien, la variación del precio divisible es dentro, y con esto sigue también a otros autores escolásticos, de límites mínimos o máximos.

Aunque, el precio fijado no sea equivalente al que se ha considerado como “justo”, puede variar, pero dentro de los límites mínimos o máximos y de acuerdo a la estimación del común de las personas, su poca abundancia en el mercado, el número de compradores, el deseo que se tiene del artículo en determinada época del año, la abundancia o no de numerario. No obstante, consideraba que si se violaba el “precio justo” por ignorancia o buena fe, se debía de todas maneras resarcir al perjudicado. Es decir, aunque Molina estaba de acuerdo con la ganancia de los comerciantes, estas ganancias debían ser fortuitas y en lo posible dentro de los límites del “precio justo”.

Como la escuela de Salamanca aceptó la teoría cuantitativa del dinero, los precios variarían de acuerdo a la expansión o contracción de la circulación monetaria, por cuanto se dieron cuenta

⁸⁷ Sacerdote, teólogo y jurista español que nació en Madrid en 1535. Estudió Derecho en la Universidad de Salamanca, España y en la Universidad de Alcalá. Ingresó en la Compañía de Jesús en 1553 y estudió además en las universidades de Coímbra y Évora. Murió en la ciudad de Cuenca, España en 1600.

de los efectos que provocó en España la importación masiva de oro y plata desde el Nuevo Mundo hispano.

Además, indicaron que cuando el mercado no funcionaba, el Estado regulaba los precios. Pero esas regulaciones perdían su fuerza por instancias de que: son inaplicables o que abiertamente fueran desobedecidas. Es decir, los escolásticos se daban cuenta que las regulaciones eran inaplicables sino se hacía nada para hacerlas efectivas.

Al fraile dominico español, que nació en Burgos y murió en Salamanca, Francisco de Vitoria (1483-1546), se le considera el fundador de la Escuela de Salamanca. Vitoria sigue la línea de que el “precio justo” de los bienes de primera necesidad debe ser fijado por las autoridades. Los bienes considerados que no son de primera necesidad no deben basarse en los costos, sino en la estimación común de los hombres. Esto implica, que cuando el mercado no fija el “precio justo”, la autoridad legal lo debería establecer mediante una intervención.

Con relación a Martín de Azpilcueta Navarro (1493-1586)⁸⁸, él aceptó la idea de la ganancia moderada basada en la idea de igualdad proporcional de Aristóteles. Para Azpiculeta, citado por Cachanosky:

“... para que la compra y venta sean justas, es menester que lo que se compra valga tanto, quanto el precio que por ello se da; y al reves, el precio sea tanto, quanto ello vale. Y así como también, para que qualquier arrendamiento sea justo, es menester que valga tanto el uso de la cosa arrendada, quanto precio se dé por él; y al reves tanto se dé por él, quanto vale: Así para que el cambio o trueque sea justo y licito, es menester que lo que una parte da a la otra sea igual valor con la que toma” (Cachanosky, 1994: 24-25).

Azpilcueta siguiendo la tradición escolástica recomienda que la autoridad fije el “precio justo”. Esta cita de Azpilcueta, tomada de Cachanosky (1994) lo confirma:

“... los contratos nombrados por especial nombre, difieren de los que no lo tienen tal; pero conviene con ellos en quanto (para que sean justos) también requieren que lo que se da o haga por una parte valga tanto, quanto vale lo que se da, hace por la otra, conforme a aquella solemne regla de Scoto⁸⁹: Que en todos los que propiamente son contratos, en que uno da a otro, sin ánimo de donar libremente, ha de haber igualdad entre lo que una parte da o hace, y entre lo que la otra da o haga; y, por consiguiente, para que este contrato sea licito, es necesario que lo que

⁸⁸ Martín Azpilcueta nació en Barásain en 1492 y murió en Roma en 1586 fue un teólogo, jurisconsulto canónico y filósofo. En la ciudad de Toulouse, Francia, se ordenó sacerdote. Fue catedrático en Toulouse, Salamanca y Coímbra. Felipe II lo envió a Roma para defender la causa de Bartolomé Carranza, obispo de Toledo en donde ganó la causa y por eso su título de Doctor Navarrus.

⁸⁹ Duns Scoto (1266-1308), filósofo y teólogo de origen escocés, fue miembro de la Orden Franciscana y alumno de la Universidad de Oxford -la misma universidad en donde estudiaron Roger Bacon (1214-1294), el Doctor Admirable y Robert Grosseteste (1168-1253). Para Scoto, las verdades de la fe no podían ser comprendidas por la razón. Por lo tanto la Filosofía debía existir fuera de la Teología. Fue mentor de Guillermo de Ockham (1285-1350). Fue famoso por la llamada “doble regla”: 1) Si hay mucho trabajo en la elaboración de un artículo, entonces, con la bendición de la Iglesia, se podría cobrar un precio mayor; y 2) la no obtención de beneficios exorbitantes.

se da al cambiador, porque dé cedula, y haga dar por él en otra parte los dineros, que se dé su justo salario, y que no tome el más del. Qual empero sea justo y qual injusto, por falta o por sobra, se debe recorrer a la ley, a falta de ella a la costumbre, si la hay; y a falta de ella, al alvedrío del prudente y buen varón” (Cachanosky, 1994: 25).

Según Cachanosky, Tomás de Mercado (1500-1575)⁹⁰ junto a Aristóteles y santo Tomás de Aquino estaban de acuerdo con la propiedad privada, pero tiene que hacer lo que le diga el funcionario público. Lo anterior implica, que es la autoridad seglar quien establece los precios sustentándose en: los costos de producción, incluido el riesgo de la producción, el transporte y medios para la enajenación inmediata; el dinero inmovilizado; y el interés pagado por el uso del dinero recibido en calidad de crédito.

Por su parte, lo que el fraile dominico y teólogo español Domingo de Soto dijo lo escribió en *De Justitia et Jure*. Se preguntaba: ¿Si los precios deben ser fijados por los comerciantes? Él decía a favor: 1) hay un axioma del derecho: una cosa valiosa puede ser vendida; 2) en consecuencia, cuando no prevalece la malicia y el fraude, los comerciantes deben fijar los precios; 3) como en cualquier arte, son los expertos quienes deben establecer las reglas; entonces, como los mercaderes son quienes conocen de mercancías, son ellos quienes deben fijar los precios; 4) las personas hacen lo que quieren con lo que les pertenece, consecuentemente, pueden pedir y recibir cualquiera que sea el precio.

En contra él decía: “Los precios los fija la comunidad o la estimación común” a lo que el autor responde: 1) el precio no se fija por su naturaleza, sino por la capacidad de satisfacer sus necesidades; 2) se debe considerar la demanda, su abundancia y escases; se debe tomar en cuenta el trabajo, el riesgo que la transacción conlleva; y considerar si el cambio es para mejorar o no las ventajas o desventajas del vendedor, si los compradores son pocos o muchos y todas aquellas cosas que un hombre prudente debe tomar en cuenta; y 3) el precio justo de un artículo tiene dos caras, según Aristóteles: una legal y la otra natural. La cara legal es siempre indivisible y la cara natural o discrecional es divisible.

Ahora bien, el precio justo legal es el fijado por el “príncipe” y el discrecional es el corriente cuando los precios no son legalmente controlados.

⁹⁰ Tomás de Mercado nació en Sevilla, España. Desde niño fue enviado a la Nueva España en donde tomaría los hábitos en la Orden de Santo Domingo y donde estudió llegando a ser prior del convento de la ciudad capital de México. Viajó a España para completar sus estudios en la Universidad de Salamanca.

Soto reconoce que es de importancia que el Estado fije los precios de los artículos, pero debido a la imposibilidad de fijarlos en cada caso, la fijación se deja a la discreción de los compradores y los vendedores. Así, el precio fijado es el precio natural, por cuanto refleja la naturaleza de los bienes, su utilidad y conveniencia.

Cuando el precio es fijado por ley, no se reconoce su incremento. Si es muy alto, es un gran pecado y si su incremento es leve el pecado es venial. Según Soto, esta es la razón del porqué el precio legal es indivisible.

Los precios incontrolados son indivisibles según Soto, pero disfrutan de un margen en que la justicia cabe. Así, pueden existir precios rígidos, precios buenos y un límite medio denominado moderado. Así, si un artículo puede ser vendido por 10 ducados, se puede vender definitivamente por 11 o 9 ducados.

El precio natural no está determinado por el juicio de un comerciante individual, sino por un hombre prudente. Según Soto, es cierto por cuanto al comprar un artículo, el comerciante, debe añadir el valor de su trabajo y el riesgo incurrido. Por tanto, espera vender el artículo a un valor superior al que lo compró. Hay comerciantes que tuvieron la fortuna o la viveza de comprar más barato o más caro un artículo para revenderlo. De esta manera, el arte del comercio depende de la suerte y los comerciantes deben, por tanto lidiar con la mala suerte y esperar mejores tiempos.

Por otra parte Soto agregaba, que si los compradores son numerosos los precios suben y viceversa. Igualmente, los precios caen cuando los vendedores son numerosos y suben cuando son pocos. Entonces, en los mercados que son plenos de artículos debe haber muchos vendedores y compradores.

Para Soto, que un vendedor venda un artículo no afecta el precio. El precio es inmaterial ya sea que el vendedor este compelido por necesidad de vender sus artículos, que tenga mucho o poco de ellos. De igual forma, que el comprador adquiera por necesidad o por placer no altera el precio. Sin embargo, si el vendedor está forzado por necesidad a rematar sus bienes y si existen pocos compradores, entonces, el precio bajará.

Por otra parte, cuando los comerciantes esperan a los compradores, el valor de los bienes sube, la razón surge cuando más compradores van llegando y por la misma razón, los precios son más altos al comienzo que al final de una feria.

Lo anterior muestra lo inadecuado e injusto de los monopolios, el cual surge cuando un comerciante compra de su príncipe (gobierno) el derecho exclusivo de vender un artículo; o

cuando dos o tres comerciantes adquieren toda una producción para venderla cara al público o cuando un grupo de compradores se ponen a negociar para reducir el precio.

Por su parte, Luis Saravia de la Calle, en su obra *Instrucción de Mercaderes* de 1544, consideró que, apartando la malicia, el precio justo de una cosa es el precio que comúnmente se lleva en el momento y el lugar donde se efectuó el trato. Esta apreciación del público toma en consideración: que la venta sea en efectivo o por medio de trueque; en circunstancias particulares y en la forma de venta dada una abundancia de bienes y dinero; el número de compradores y vendedores; la dificultad de la procura de los bienes; y los beneficios que se disfruta por el uso de los bienes de acuerdo al juicio del hombre honesto.

Cuando de la Calle se preguntó ¿Cómo puede ser conocido el precio justo? Se respondió diciendo que es un error establecer esa medida por medio del trabajo incorporado, el riesgo, el costo del transporte o una ganancia para el comerciante de 1/5 o 1/10. Según de la Calle, el precio surge de la abundancia y escases de bienes, comerciantes y el dinero.

Si la determinación es por medio de los costos de producción, de la Calle diría que ningún comerciante sufriría pérdidas y no tendría importancia la abundancia o no de artículos. El precio justo no se fija por medio de los costos, sino por la estimación común.

Así, los oficiales del gobierno no estiman el precio justo por los costos, sino por la falta o abundancia de artículos en el mercado. Esto explica, según de la Calle, el por qué las primeras frutas que llegan al mercado son más deseadas debido a su escases y no por su costo de producción.

El cristianismo y la regulación del comercio

Aunque es muy común decir que la Iglesia Católica ejerció una fuerte influencia en el establecimiento del “precio justo” al menos en la Alta Edad Media, no se ha precisado los mecanismos institucionales mediante los cuales esa influencia se materializó en la realidad cotidiana de la vida de las villas o burgos medievales.

En este trabajo se abordarán, al menos un contexto en que la Iglesia Católica asumió el papel que comúnmente se le asigna como promotor de una moral comercial basada, en este caso, en la idea del “precio justo”. Otro contexto que se abordará es el de algunos casos en que las villas desarrollaron medidas positivas para hacer valer, al menos en la práctica, unas normas de convivencia comercial alejadas de prácticas abusivas en contra del público.

En el caso de la Iglesia Católica, como se expuso en la primera parte de este trabajo, esta institución tuvo, según numerosos autores, una influencia significativa en la conformación, por ejemplo, del derecho Constantिनiano y Justiniano.

En el período constantiniano, gracias al Edicto de Milán de 313⁹¹, el cristianismo se convirtió en la religión reconocida por el Imperio Romano, al menos en Oriente. Sin embargo, debido a su título de *Pontifex Maximus* fue líder de las demás religiones y sectas presentes en el imperio. Un acontecimiento que mostró al imperio el énfasis del emperador fue su participación en el Concilio de Nicea en donde trató de resolver los problemas que se estaban desarrollando entre el imperio y la Iglesia. Posteriormente, el emperador Teodosio tomó medidas en contra del paganismo y se les dio el respaldo a los sacerdotes católicos para predicar dentro de los límites imperiales. Sin embargo, todavía la Iglesia Católica tuvo que competir con otras confesiones, sectas y convivir con el sistema esclavista.

No obstante, en el periodo Justiniano, la Iglesia Católica tenía una presencia muy importante, al menos, en el Imperio Romano de Oriente. Efectivamente, en el *Digesto*, mucho de los pasajes atribuidos a los jurisconsultos clásicos se acomodaron a preceptos cristianos como el de la caridad por sobre el deber jurídico o a fomentar las denominadas “obras pías”, la derogación de las manumisiones (Vogel, 1957). Pero además no vetaron mucha de las aportaciones de los jurisconsultos clásicos relacionados con los precios y las transacciones comerciales con o sin dinero. En este punto, los cristianos y los paganos, que iban siendo cada vez una minoría, coincidieron. La razón de esta coincidencia fue de, al menos de dos tipos: 1) mucha de las ideas de los jurisconsultos⁹² paganos tenían raíces estoicas tanto de Grecia como de Roma y fue una filosofía que se adaptaba al ideal cristiano; y 2) el surgimiento de una nueva corriente filosófica proveniente de Alejandría llamada “neo-platonismo”⁹³. Es interesante destacar que su máximo exponente, Filón de Alejandría, trató de conciliar la filosofía platónica con el Antiguo Testamento⁹⁴.

⁹¹ En el llamado Edicto de Milán, los miembros de la tetrarquía Licino y Constantino acordaron la libertad de cultos y la devolución de los bienes que pertenecieron alguna vez a la Iglesia. Además, cuando el emperador Constantino visitó Roma en 326 d. C. ofendió al Senado y a la población romana al negarse a asistir a un sacrificio en el Capitolio. Esto significó tres cosas: 1) la ruptura con la religión pagana de Roma; 2) el marginamiento de Roma como centro del poder religioso y político del imperio; y 3) la promoción de Constantinopla, la ciudad que Constantino I fundó, como el nuevo centro del Imperio Romano.

⁹² Según Tozzi (1968[1961]), en el período imperial romano: Antistio Labeón, Atteio Capitón, M. Coceyo Nerva (padre e hijo), Fulcino Prisco, Masurio Sabino, Casio Longino, Próculo, Celio Sabino, Prisco Javoleno, Juvencio Celso, Neracio Prisco, T. Aristón, Salvio Juliano, Macerllo Ulpio, Gaius, Venuleyo Saturnino, HELIO Marciano, Q. Cervidio Escevola, Papirio Justo, Emilio Papiniano, Domicio Ulpiano, Julio Paulo, Sexto Pomponio, Calistrato Claudio Trifonino, Florentino, Hermogeniano, Triboniano.

⁹³ Entre los principales representantes de este movimiento filosófico se encuentran Plotino (*Πλωτῖνος*), Profirio y Proclo.

⁹⁴ No obstante, no se debe perder de vista que el emperador Justiniano clausuró las escuelas filosóficas de Atenas con la finalidad de reducir la influencia neo-platónica.

Ahora bien, es claro que la Iglesia Católica estaba clara en que el precio debía fijarlo la autoridad en caso de que el mercado dejase de funcionar adecuadamente (Roover, 1958). Más aún, cuando se fijaba un precio legal, el de mercado quedaba sustituido por la autoridad. Sin embargo, la Iglesia se dio cuenta que el establecimiento del “precio justo” sería inútil: 1) si las disposiciones no se hacían efectivas y poco prácticas; 2) por eso según, Roover (1958), la fijación legal de los precios: ... abarcó solamente a unas pocas necesidades básicas, tales como trigo, pan, carne, vino y cerveza” (1958: 30); 3) a los doctores de la Iglesia Católica, al menos, solo les interesaba plantear los principios morales o religiosos del “precio justo” o del monopolio, “... sino que eran incumbencia de los políticos” (Roover, 1958: 30).

La aplicación práctica de la doctrina del precio justo fue dispar en Europa Occidental. Por un lado, jurisdicciones tales como Italia o Alemania⁹⁵, con su poder político no centralizado, cada localidad o villa tenía sus propias disposiciones al margen del emperador, en donde prohibían a las comunidades llegar a cualquier acuerdo secreto para mantener los precios altos o bajos. En el caso de Inglaterra⁹⁶ y Francia, donde los reinos estaban más unificados, el Estado adoptó, más o menos, medidas uniformes. No obstante, también en las ciudades francesas e inglesas, las autoridades locales tenían más potestad que las nacionales para imponer el “precio justo”. De esta manera, las ciudades (burgos) aprobaban normas para controlar la competencia y además existían las normas gremiales, de las guildas y las hansas.

Por otra parte, las ciudades o villas estaban más interesados en controlar los precios de los alimentos necesarios para abastecer a la población. Las autoridades promovían la competencia y a los campesinos de las zonas rurales cercanas a las ciudades se les incitaba u obligaba a vender sus productos directamente en el mercado de la ciudad sin la intervención de intermediarios. Esto constituyó según Hans van Weverke, citado por Roover (1958), una política de aprovisionamiento de la ciudad (*politique de ravitaillement*).

Según Roover (1958), en todas partes de Europa se tomaban medidas severas en contra de los monopolistas (*accapareurs*)⁹⁷, los intermediarios (*recoupereurs*) y acaparadores (*regrattiers*). Según Roover (1958), los registros medievales de las ciudades de Inglaterra como

⁹⁵ *Die Wirtschaftsgesinnung*

⁹⁶ En Inglaterra la ley (estatutos de los reyes Henrique VI, VII y VIII), prohibía a las corporaciones el derecho a fijar precios para su propio beneficio y en contra de las personas y no se permitía crear confederaciones de corporaciones (University of Toronto, 2014).

⁹⁷ Básicamente representado en gremios, albañiles libres, corporaciones artesanales (panaderos, carniceros o zapateros) artesanos, y los sindicatos laborales. En Florencia o en Toulouse, por ejemplo, se bloqueaba todo intento de formar hermandades de lana y seda. En esa misma ciudad se aplicaba la pena máxima por el delito de organizar una confraternidad de trabajadores. En Flandes, por ejemplo, se aplicaba el castigo de la ceguera y el destierro perpetuo para quienes intentasen asambleas sospechosas o alentar las huelgas.

del continente europeo existen referencias a monopolistas e intermediarios que fueron atrapados y llevados a cortes para ser condenados y multados. Los comerciantes que escapaban de la condena eran castigados *in foro conscientiae* (en conciencia). Como el cobro por encima del “precio justo” y las ganancias indebidas se les consideraba, según la ley canónica como *Turpe lucrum* (ganancia vergonzosa, establecida en el Concilio de Nicea del 325⁹⁸ y restituida por el emperador Carlomagno en Nijmegen en el año 806) y estaba sujeta de restitución de la misma manera que la usura.

La situación se agravaba en los períodos de mala cosecha por cuanto en Francia, por ejemplo, el pan fue y es un alimento básico de la dieta de las familias. Así, por ejemplo, la caída de la producción de trigo frente a la demanda inelástica del pan hacía que los precios se incrementasen considerablemente. Para evitar los abusos, las protestas y los saqueos de la población, en muchos casos, las autoridades se vieron obligadas a imponer regulaciones con toda su carga, irónicamente, de injusticias en contra de los comerciantes, artesanos o campesinos.

Según Hoover (1958), se establecieron estrategias de control de precios muy curiosas: 1) “Una forma cruda de racionamiento, común en toda Europa, era congelar los precios del pan, pero modificando el tamaño del mismo en función de los precios de la harina (Hoover, 1958: 35); 2) “La fijación del precio generalmente empeoraba las cosas en vez de mejorarlas e inevitablemente conducía al surgimiento de un mercado negro y propagaba el encubrimiento de mercaderías disponibles (Hoover, 1958: 35); 3) “... el almacenamiento de mercaderías en graneros públicos y la venta de granos a un precio que estaba muy por debajo del mercado en tiempos de escasez” (Hoover, 1958: 35); 4) “En muchas ocasiones, las autoridades dominadas por el pánico eran incitadas a actuar por miedo a la violencia por parte del vulgo y entonces se apoderaban de las provisiones y encontraban chivos expiatorios entre los delincuentes menores” (Hoover, 1958: 35).

Además: 1) el derecho canónico, llamado *Jus Novum*⁹⁹, incorporó el concepto de “precio justo” como derecho decretado por el Estado y donde el monje Camaldulense Johannes

⁹⁸ Celebrado entre el 20 de mayo al 25 de julio de 325. Fue convocado por el emperador Constantino el Grande. En ese Concilio Ecuménico se formuló por primera vez el Símbolo de la fe (Credo Niceno), se defendió la divinidad del hijo de Dios, se condenó el arrianismo y se fijó el calendario pascual.

⁹⁹ Aparte del *Decretum Gratiani*, la ley canónica nueva incorporó por orden el papa Gregorio IX una colección oficial denominada *Decretalia Gregorii IX* o *Liber Extra* (colecciones de decretales de cánones conciliares de padres de la Iglesia), el cual fue seguida por el *Liber Sextus* del papa Bonifacio VIII. Posteriormente, el papa Clemente V incorporó las *Clementinae* (con sus constituciones, decisiones y reescritos realizados a partir de 1298 y recogidas por el papa Clemente V), las *Extravagantes Joannis XXII* y las *Extravagantes Communes*. Todos estos documentos conformaron el llamado *Corpus Juris Canonici*. Los siguientes papas publicaron sus legislaciones mediante volúmenes denominados *Bullaria*.

Gratianus¹⁰⁰, publicó en 1140 una colección de derecho canónico denominado *Decretum Gratiani* (Rothbard, 2006), en donde se adoptó una aptitud suspicaz con relación a los comerciantes; 2) Se adoptó el *Laesio enormis* del *Codex Iustinianus* para cualquier tipo de venta incluso la voluntaria y, más tarde en 1150, se hizo extensivo a los vendedores; Peterus Placentinus¹⁰¹ propuso la reducción del precio máximo permitido a 1,5 veces el “precio justo”, aunque se justificó y aceptó la venta especulativa librándola del *Turpe lucrum* (Rothbard, 2006: 40); 3) según Rothbard (2006), el primer decretista que tomó una posición favorable a los mercaderes fue Rufinus, quien fue profesor en Bologna y en su *Summa* (1157-1159) afirmó que los artesanos y comerciantes podían comprar materiales a precios bajos, transformarlos y venderlos a un precio superior, por el esfuerzo que implica realizar la transformación de materia prima a objeto terminado; 4) para Guillermo de Rennes, el mercader cometía pecado cuando hubiese un deseo desenfrenado de acumular riquezas; 5) por primera vez el papa Inocencio IV admitió la posibilidad de admitir un incremento en los precios de los artículos en función del riesgo soportado por los mercaderes; 6) Accursius introdujo la idea de que una cosa vale por la estimación común; 7) el papa León X extiende el *Turpe lucrum* a los laicos; 8) para el profesor de derecho de la Universidad de Bologna, Simón de Bosignano el alquiler de un bien y comprar barato para vender caro no es usura; 9) Huguccio de Pisa, según Rothbard (2006), coincidió con las opiniones de Rufinus, pero en el sentido de que el trabajo desarrollado y el precio de venta tenía como finalidad mantener a la familia; 10) otros decretalistas que según Rothbard estuvieron a favor del libre mercado fueron; el papa Inocencio IV (Sinibaldo Fieschi, quien justificó el incremento del precio por sobre el “precio justo” por razón del riesgo asumido por el mercader), el papa Alejandro III (Roland Bandinelli), el Papa Inocencio II (Lothario di Segni) y el papa Gregorio IX (Ugolino de Segni); y 11) según Rothbard (2006), el profesor de la Universidad de Bologna, de origen Inglés, de nombre Alanus Anglicus declaró que no puede existir el *Turpe lucrum* si el precio futuro de un artículo fue incierto en la mente del comerciante.

¹⁰⁰ Franciscus Gratianus fue un monje camaldulense y profesor de Teología en Bologna, Italia. Su principal obra el *Decretum Gratiani* o *Concordia Discordantium canonum*, representa un paso significativo para el desarrollo del derecho canónico en la Alta y Baja Edad Media. Fue una obra desarrollada mediante glosas (del griego, *γλῶσσα glossa* y fueron notas escritas al margen o entre líneas de un libro en el cual se explica el significado de un texto, por tanto, un conjunto de glosas constituye un glosario, en el caso del *Decretum*, las glosas se convirtieron en *sedes materiae* o apoyo a la materia objeto de comentario). En lo referente al precio justo, el *Decretum* lo desarrolla en la primera parte denominada Distinciones. Es interesante destacar que la vigencia del *Decretum* fue hasta 1917.

¹⁰¹ Lacentin, Pierre Plaisence o Piacentino, fue un jurista italiano del siglo XII que nació en Piacenza, Italia en 1130. Estudió en Mantova y Bologna. Fue profesor en la Universidad de Bologna y en Montpellier y se le consideró como uno de los cuatro doctores más famosos de la Universidad de Bologna. Murió en 1192.

Ahora bien, la confluencia del derecho carolingio y el derecho del Imperio Romano de Oriente generó problemas en la aplicación de la norma jurídica para atender los problemas que presentaba la aplicación del “precio justo” o el *Laesio enormis*. De esta manera, el *communis aestimatio*, reminiscencia del período carolingio, se aplicó antes de la introducción del *Laesio enormis*. Pero, el derecho canónico estaba entre dos aguas: la adopción de la ley romana, en donde no era legal cobrar un precio por encima del precio justo establecido por el mercado y las enseñanzas de los Padres de la Iglesia (con su hostilidad a los mercaderes). Esto se trató de resolver con la doctrina de los “dos fóruns” (Rothbard, 2006). Por un lado se encuentra el foro externo (*ius fori*), en donde se enjuiciaban las ofensas en las actividades sociales de los cristianos en cortes eclesiásticas. Por otra parte, se encontraba el foro interno (*ius poli*), en donde se enjuiciaba al cristiano en forma individual sobre la base de la relación personal del creyente con Dios. De esta manera, los conflictos en el mercado que implicaban el uso del *Laesio enormis* eran enjuiciados con el *ius fori* y, por otra parte, las disposiciones en contra de la ganancia de los mercaderes más allá de los costos de producción y de riesgo fueron materia de *ius poli*.

En resumen

Como se mostró a lo largo de este trabajo, en la cuestión del “precio justo” en la Edad Media, al menos en la Alta Edad Media, se pueden sacar las siguientes conclusiones.

En primer lugar, fue un concepto cuya génesis hay que encontrarla en el Imperio Romano de Oriente, con en el *Digesto*, el *Codex Vetus*, el *Codex Iustinianus*, en el *Institutas*. Es decir, el asunto del precio justo se encuentra tanto en el derecho romano pre-Justiniano como en el post-Justiniano, incluyendo, en occidente, por ejemplo, la *Lex Romanus Wisigothorum*, la *Lex Romanus Burgundiorum* o lo que se conocería posteriormente como el *Corpus Iuris Canonici*.

En segundo lugar, tomando como marco la legislación antes expuesta, debido a la atomización política-económica de las naciones en la Alta Edad Media, la aplicación de las normas le correspondió a las villas, burgos, abadías y feudos, no fue una obra de los grandes Estados nacionales, excepto en Inglaterra (estatutos de diferentes monarcas Tudor) o en Francia.

En tercer lugar, la escolástica, en cuestiones económicas privilegió: la idea justicia conmutativa, proveniente de Aristóteles; el trabajo, proveniente de San Agustín y que luego Alberto Magno lo llevaría al estatus de *opus*; el “precio justo”, cuyo principal promotor fue Santo Tomás de Aquino, dependía del *opus* (aquí entendido como costo de producción), la

indigentia (en sentido de Enrique Frimaria y Jean Buridán) o la estimación común de los hombres o *communis aestimatio*.

En cuarto lugar, en general, los escritores escolásticos, tomistas, nominalistas o en particular, los de la escuela de Salamanca, promovían la intervención del Estado en la fijación del “precio justo” y solamente diferían en si dar preferencia al *opus* o la estimación común de los hombres. Sin embargo, alguno de los más importantes miembros de la Universidad de Bologna (decretalistas), realizaron escritos en donde apoyaban el libre mercado e incluso papas como Alejandro III y Gregorio IX incorporaron en el derecho una actitud favorable al mercado en el Derecho Romano. Sin embargo, no apoyaron lo que siglos después se conocería como *Laissez faire*, que ya se manifestaba en el *Codex Theodosianus* o en *Codex Iustinianus*.

En quinto lugar, los mecanismos legales implementados para hacer valer el “precio justo” se sustentaban en las legislaciones expuestas en el Derecho Romano de Oriente, de Occidente y la Ley Canónica, que contemplaban principios como el *Turpe lucrum* o la *Laesio enormis*. Según Rothbard (2006), al *Laesio enormis*, proveniente de la *lex justiniane*, introducida en Europa Occidental a comienzos del siglo XII, se le dio una interpretación errónea de parte del autor francés Brachylogus. El *Laesio enormis* solo se aplicaba cuando el precio de mercado difería del “precio justo”, pero con Brachylogus, esa norma se extendió a todos los artículos. Según Rothbard: “...si alguna venta, aun de manera voluntaria, ha sido realizada a menos de la mitad del “precio justo”, el vendedor puede presentar al comprador la necesidad de escoger o el pago de la diferencia entre el precio de venta y el precio justo o rescindir el contrato, la devolución de los bienes del comprador al vendedor” (Rothbard, 2006: 39).

Generalmente se aplicaban normas en contra de los acaparadores, quienes violasen los límites máximos de los precios y las penas fueron muy severas en momentos de carestía por sequías, inviernos severos, guerras o invasiones. Sin embargo, la realidad de los hechos cotidianos mostró que la aplicación en la práctica del concepto de “precio justo” mostró ser más complicada de lo que aparentaba.

En primer lugar, en el plano normativo, se encuentra el problema de la administración del control de precios. En la Alta Edad Media, no existía eso que hoy denominamos política económica centralizada en la nación. Existían alcaldías que establecían sanciones severas a los comerciantes y artesanos inescrupulosos, pero en otras alcaldías las normas eran diferentes. No se debe perder de vista que en las ferias medievales, las sanciones contra la violación del “precio

justo” quedaban suspendidas. En muchas ciudades o villas, los gobernantes aprovecharon la existencia de un comercio, monopolista o no, que vendía por encima del precio justo para cobrar más impuestos.

En segundo lugar, desde el punto de vista económico, las autoridades eclesiásticas, los teóricos escolásticos y las autoridades civiles quizá desconocían otra de las funciones fundamentales de los precios como lo es el de servir de criterio de información para asignar recursos. En bienes en que se establecían normas de “precio justo” y los empresarios los consideraban como desventajosos a sus intereses simplemente no lo producían, cambiaban de género o se mudaban de ciudad. La asignación de recursos no se establece solo por “costos de producción”, “la estimación del común” o una bula papal. La asignación de recursos se establece por un conjunto de factores que solo atañen al productos/vendedor.

En consecuencia, en todo tipo de sistemas económicos existen abusos o no por parte de los agentes económicos. No obstante, en la búsqueda de dar contenido a la idea de igualdad proporcional de Aristóteles, no ha funcionado establecer, por parte del Estado, la Iglesia u otra institución social, puntos o márgenes de precios basados, ya sea, en los costos de producción o la estimación del público. Los intentos que se han desarrollado a lo largo de más de dos mil años, han desembocado con el comienzo de controles, luego en leyes, después en las constituciones y posteriormente con sistemas económicos autoritarios o totalitarios.

CAPITULO II

LA USURA

Consideraciones generales

La usura ha sido un concepto y una práctica comercial que ha sido objeto de una amplia controversia a través de los siglos principalmente en la Edad Media, al punto que el presbítero Fr. Jaime Roig, el censor del libro, de Mastrofini (1859) la consideró como una escabrosísima materia (Mastrofini, 1859). Sin embargo, que el medioevo sea el periodo en donde se presentó una fuerte disputa teológica-comercial acerca de lo inconveniente de su práctica no significa en posteriormente este concepto y práctica no sea revivida en diferentes partes del mundo.

En toda actividad humana, y el comercio es una actividad humana, siempre ha habido la tentación de sacar partido de la ignorancia, las malas cosechas o las guerras para obtener un rédito superior al que, al menos, se tenía estimado inicialmente. Pero la sociedad, ampliamente organizada o limitada en instituciones civiles, mercantiles o trascendentales consideró la práctica de la usura como deleznable desde el punto de vista legal y sobre todo desde el punto de vista moral.

Tanto en el Judaísmo como con el cristianismo, sobre todo cuando se convirtieron en religiones dominantes dentro del Imperio Romano, las disputas, quejas y medidas morales en contra de la usura se manifestaron con mayor impulso. Según Mastrofini (1859), tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, la usura se entiende generalmente como:

“Toda adición o aumento que se exige, o cobra, por la suma del dinero dado por cierto tiempo. Por ejemplo, si uno diese a otro cien reales por un año y quisiese después sus ciento con cuatro, cinco, etc., de más; estos cuatro, cinco, etc., de más, este aumento o añadidura, es lo que debería llamarse o tenerse por usura, al paso que la suma de los cien reales se llamó suerte o capital; y hoy capitalista al que la dio” (Mastrofini, 1859: 33)

Mastrofini también consideró como usura:

“Y de consiguiente, si diésemos a otro cien medidas de grano o de vino o de aceite, etc., por un año y después pretendiésemos las cien medidas con otras cuatro, cinco, etc., más, este exceso se llamaría igualmente usura, comprendiendo bajo este nombre genérico las cosas capaces de medida, de número o de peso; bien que en el Viejo Testamento se usó también en tal caso de la palabra especial de ampliación o sobreabundancia o pleonismo” (Mastrofini, 1859:33).

La usura en la antigua Grecia y el Imperio Romano

La usura en Grecia

Al visitar Grecia, una de las impresiones del viajero es lo azul de su mar y lo amarillo de la tierra; en ciertas zonas, especialmente el Ática, se nota la aridez del suelo. Esta circunstancia, que quizá se notó mucho en el pasado, determinó que la agricultura prosperó más que todo fuera del territorio de Atenas, especialmente más al oeste y el norte de la Península de los Balcanes. Estas realidades de orden geográfico hicieron que Atenas y sus ciudades aledañas dependieran de la producción de otras zonas con tierras más ricas del Mediterráneo Occidental y Oriental. Por esta razón Grecia, fundó colonias a en Occidente como Marsella, Nápoles o Siracusa y en el mediterráneo Oriental colonias como Creta, Asia Menor (Lydia, Eolis, Jonia, Caria y Tróada, Pontus, Licia, la costa sur del Mar de Marmara), el *Hellespontus* (estrecho entre Europa y Asia, que une el Mar Egeo con el Mar de Marmara) el *Pontus Euxinus* (Mar Negro) o Chipre.

Como sociedad de la antigüedad la agricultura y la pesca, en particular, fueron de enorme importancia para esa sociedad; de hecho, en la época de Pericles, aproximadamente la mitad de los atenienses poseían propiedades en el campo de mediano tamaño y solo un cuarto de todos los ciudadanos se les consideraba grandes terratenientes (Barnes, 1980). Los principales rubros agrícolas fueron la oliva, la uva para comer y hacer vino, la explotación maderera, el cultivo del trigo, la cebada, los ajos, la aceituna, las manzanas, las peras, membrillos, la granada, el higo, los dátiles, la avena y el lino. Este último rubro era empleado principalmente en la manufactura de textiles. La ganadería, aunque menos importante que la agricultura, se basó en la cría de ganado caprino y en la elaboración de quesos y leche. El aumento de la población en los Balcanes determinó que la tierra se la disputaran tanto aristócratas como campesinos. Eso motivo que el gobierno de Atenas, en aquella época en manos del Arconte Solón, estableciera reformas legales que determinaron eliminación de la pérdida de tierras por deudas.

Por otra parte, naturalmente, los griegos fueron famosos por sus trabajos en metalurgia, orfebrería. Los griegos realizaron trabajos en oro en Sifnos y Thasos; plata en Sifnos y Chipre; hierro en Eubea y la isla de Rodas; y cobre en Chalcis, Eubea y Chipre. Los griegos, según Barnes (1980), no distinguían los oficios de las profesiones; de esta manera, por ejemplo, el trabajo de un médico o de un herrero se les consideraban trabajo artesanal y se les daba indistintamente el nombre de oficios y estaban en manos de los metecos o los extranjeros, quienes laboraban en la casa del maestro o en pequeños talleres en determinados barrios de la ciudad. En los oficios, el método de instrucción fue mediante el hecho de que el aprendiz siguiera las indicaciones del maestro en el manejo de ciertas herramientas. El dominar las

destrezas y habilidades de un oficio le permitían a una persona valerse de su trabajo, mediante el establecimiento de un taller. Pero ese artesano debía agruparse en organizaciones o gremios por razones religiosas y sociales, que exigían sus propias ceremonias y ritos. El agrupamiento en asociaciones demostraba que los oficios no eran considerados una ocupación deshonrosa. Estas opiniones provenían principalmente de los intelectuales, porque se consideraban que destruían las virtudes más elevadas del ciudadano (Barnes, 1980: 51). No obstante, existían leyes contra la ociosidad y contra el insulto de un ciudadano dirigido a un artesano.

Una de las condiciones de que en la antigua Grecia no existiera una gran manufactura, según Barnes (1980), fueron las circunstancias de que la mano de obra esclava era muy barata¹⁰², carecían de fuentes de financiamiento para adquirir más inventario para ser procesado, los métodos de producción fueron muy rudimentarios y, por tanto, los rendimientos eran muy bajos. En consecuencia, la producción fue suficiente para atender los mercados de la ciudad y algunas poblaciones pequeñas. El atender un mercado pequeño, pero aparentemente suficiente, para atender los requerimientos de las familias artesanales y sus esclavos determinó que estuviesen interesados en acumular una gran cantidad de capital.

Los productos tanto de la agricultura, la pesca, la silvicultura y productos metalúrgicos fueron comerciados extensivamente por los navegantes griegos conocidos como la clase de los comerciantes o (*ἐμπόροι*). El éxito económico de esta clase comerciante, les permitió emplear sus excedentes de efectivo para financiar créditos expedicionarios. Es decir, se prestaba dinero con el cobro de interés para llevar mercancías, por ejemplo, desde el Pireo hasta alguna localidad como Heraklion en Creta. Los tipos de interés fluctuaban entre el 12% al 30% anual, de acuerdo al tipo de riesgo (de robo, pérdida por accidente o efectos de la piratería) y de cliente. Lo único que controlaba la ciudad fue el suministro de granos de trigo, harina de trigo y el pan. Este tipo de comercio, que Barnes (1980) denominó como comercio exterior, se realizaba de dos maneras: 1) comercio costero; y 2) comercio ultramarino. El comercio costero se realizaba en embarcaciones que soportaban pesos de hasta 18 toneladas de carga. El barco se cargaba y salía del puerto a realizar un recorrido bordeando la costa y atracaban en los puertos para realizar las respectivas ventas. Si bien los capitanes de estas embarcaciones contaban con no muy precisas cartas de marear, no contaban con la brújula y la existencia de faros (fue mucho después que se

¹⁰² Según Barnes (1980), los salarios de los trabajadores libres se pagaban por día o trabajo realizado y el pago promedio fue de una dracma en la ciudad de Atenas. Los esclavos públicos se les pagaba en una proporción de diez plazos por año.

construyeron faros como el de Alejandría o Rodas) para evitar los arrecifes que abundan en esas costas, en su lugar se construían monumentos de mármol blanco o existían templos como el de cabo Sounion (Σουνιον). Por ejemplo, una embarcación podría salir del Pireo (Πειραιεύς) y realizar un recorrido hasta la isla de Aigina (Αίγινα) proseguir hasta Monemvasia (Μονεμβασία), luego a Kythira (Κύθηρα) y culminar su periplo hasta la isla de Antikythira (Αντίκυθηρα). El comercio en mar abierto se realizaba en embarcaciones que pesaban hasta 300 toneladas¹⁰³

El comercio al detal estaba a cargo de los denominados mercaderes detallistas (κάπηλοι), que por lo general estaban agrupados en asociaciones y pagaban un canon de arrendamiento por un puesto en el mercado (ágora, que estaba situado en el centro de la ciudad)¹⁰⁴ o en caso de no contar con un puesto en el mercado comerciaba desde su propia casa. Existía otro grupo de mercaderes que se localizaban en el mercado del puerto. Finalmente, existía un grupo de pequeños agricultores, especialmente del Ática, que llevaban el excedente de su producción a la ciudad para venderlos en ciertos lugares afuera del ágora y en los barrios más lejanos del centro de la ciudad, mediante la figura de la feria. Es de subrayar que las ferias se organizaban principalmente por razones religiosas y de otras clases. La práctica del mercado en el barrio se emplea en la actualidad, pero de una manera más organizada por la alcaldía. Los administradores de la ciudad tenían un papel limitado en el control de las operaciones mercantiles mediante, por ejemplo: 1) destacando oficiales del gobierno para controlar los pesos, las medidas, las escalas y la autenticidad de las monedas empleadas para el intercambio; 2) se encargaban de resolver disputas entre comerciantes y entre comerciantes y el público; 3) se encargaban del suministro suficiente de, por ejemplo, el pan; 4) se encargaban del cobro de impuestos a los mercaderes del ágora, los extranjeros y los mercaderes del puerto.

¹⁰³ Según Barnes (1980), el barco más grande que construyeron los griegos para surcar el mar abierto fue el Siracusa, construido por Arquías de Corinto y cargaba hasta 3.000 toneladas de carga, sin contar pasajeros y tripulación.

¹⁰⁴ El Agorá (ἀγορά) era un lugar absolutamente indispensable para el funcionamiento y la organización de la ciudad tanto en Grecia y Roma, ya que fue su centro político y administrativo (Mavrotaki, 1995). Esta zona se extendía desde el noroeste del Acrópolis (Ακρόπολη) y estaba delimitada por el sur por la colina del Aeropago (Αρειοςπάγος). En la moderna Atenas, por el Norte delimita con el barrio de Monastiraki (Μοναστηράκι), por el Este por el barrio del Aerides y por el Oeste con la avenida del Apóstol Pablo (Λεωφόρος Αποστόλου Παύλου). En el Agorá se reunía la Ekklesia (Εκκλησία) del Demos (δημος) y fiestas en honor a Dionisios (Διονύσιος). En tiempos del tirano Pisistrato (Πεισιστράτος) se construyó un palacio sede de su gobierno, la vía Panatenaica (Παναθήναια), la fuente de Enneakrounos (έννεάκρουνης) o de los nueve caños antes llamada Calirroe. Luego, el hijo de Pisistrato construyó un altar para el culto de los doce dioses. Con la llegada del Arconte Clístenes en 508 a. C., este lugar se convirtió en un verdadero centro político lo cual motivó, entre otras cosas: la construcción del Tribunal del Eliea; en el siglo IV se ordenó construir un reloj o Clepsidra (Κλεψύδρα); el palacio de Pisistrato se convirtió en la sede de los consejeros del poder ejecutivo y legislativo; y al norte de ese se construyó el nuevo asiento del Bouleuterion (Βουλευτήριον) o sala del senado o tribunal. En la parte occidental del Agorá, se construyó la Stoa Basileios (στοά βασιλεύς) o sede del Arconte-rey de Atenas. En el siglo V a.C., al suroeste del Agorá se construyó el Strategeion (στρατήγιον) que fue la sede de los generales del ejército ateniense. Por fuera el perímetro del Agorá fue construido el Demosterion (Δημοστήριον) (la cárcel en donde fue hecho prisionero Sócrates).

El comercio en la antigua Grecia no sería posible sin algún medio reconocido general de intercambio¹⁰⁵, proceso que dio comienzo con la probable primera acuñación de monedas en la región de Lydia¹⁰⁶ en el 600 a. C. Posteriormente se descubrió que deberían ser emitidas por las ciudades-Estado y con determinado contenido de metal precioso y peso.

Sin embargo, quizá por razones de conveniencia, en el comercio terrestre y entre ciudades-estado griegas fue prevaleciendo el mercader detallista especializado, quien adquiría bienes de los productores locales o forasteros y los vendían en el mercado a un precio superior al de compra. Cuando se trataba del comercio marítimo, prevalecía otro tipo de comerciante, quien organizaba la expedición, mediante el financiamiento propio o por medio del crédito. Es en este punto en que hace su aparición el *nautikos tokos* (o en latin *fœnus nauticum*, como se observará más adelante).

Ahora bien, en principio las prácticas comerciales en Atenas y otras ciudades-Estado del mundo griego parecían ser normales; sin embargo, esas prácticas, especialmente las de los comerciantes llamados mercaderes detallistas o *κάπηλοι* y de la esclavitud por deudas, llamaron la atención de los filósofos griegos y muy especialmente de Platón y Aristóteles.

No obstante, lo que Platón y Aristóteles comentaron acerca de lo pecaminoso de la usura, no se debe perder de vista, que en Grecia se estaban tomando medidas para evitar prácticas comerciales relacionadas con el dinero que se consideraban perjudiciales para la población.

En el siglo VI a. C. el Arconte Solón (*Σόλων*) (638-558 a. C) dictó una constitución, que contenía una serie de leyes conocidas como Seisachtheia (*σεισάχθεια*), en donde se tomaron una serie de medidas económicas favorables a las clases que habían sufrido de prácticas comerciales perjudiciales. Algunas de esas medidas fueron: 1) la derogación de la constitución de Draco; 2) se suprimió la esclavitud por deudas (*hektemoroi* o *ἐκτήμεροι* en griego); 3) se cancelaron todas las deudas y se emanciparon los esclavos víctimas de esa práctica; 4) se devolvieron a los *hektemoroi* las tierras ocupadas por los acreedores; 5) se suprimió el estatus de los trabajadores

¹⁰⁵ El sistema monetario ateniense, por ejemplo, 6 ebolos es un dracma, 100 dracmas es una mina y 600 minas es un talento o 57 libras de plata. En consecuencia, por ejemplo, 1/6 de dracma fue suficiente para adquirir una hogaza de pan. Un galón de aceite de oliva costaba 5 dracmas, el calzado entre 8 y 12 dracmas, un esclavo costaba entre 200 y 300 dracmas y una casa entre 400 y 1,000 dracmas.

¹⁰⁶ Lydia (*Λυδία*), hace alusión a la región del Asia Menor colindante con Jonia y Eolis en Anatolia actual Turquía. Este reino existió entre los años 1200 y 546 A. C. y su capital histórica fue Sardis. El desarrollo de este reino ocurrió después de la decadencia de los hititas. De acuerdo a Herodoto (1975[1954]), los lidios fueron el primer pueblo, al menos en Occidente, en acuñar monedas empleando oro y plata (en una combinación conocida como electrum) durante el reinado de Alyattes II quien reinó entre 591 y 560 A.C. La conquista de Lidia por Alejandro Magno y los macedónicos permitió la extensión por el Mediterráneo Oriental y el Ática del comercio empleando como medio de pago tozos de metales nobles inicialmente oro y plata para realizar operaciones de cambio.

llamados de un sexto; 6) se redujo el poder de la aristocracia implantando la Timocracia¹⁰⁷; 7) se alteró el contenido de metal de las monedas y su peso, sustituyendo el modelo Eubea y haciendo que cien dracmas nuevos equivaliesen a 73 viejos; 8) se creó el Consejo de los 400, que funcionaría como una especie de consejo consultivo y se conservó el Aeropago (Ἀρειος Πάγος), constituido por quienes habían sido arcontes (Ἀρχοντες) y funcionaría como cuerpo administrativo de la ciudad.

Como se podrá observar, la usura en la antigua Grecia fue una práctica comercial que convivía y competía con otras modalidades de financiamiento y de transporte. Por ejemplo, el transporte por tierra, según Barnes (1980) era muy caro. Sin embargo, los grandes pensadores de la época, principalmente Platón (Πλάτων), y sobre todo Aristóteles (Ἀριστοτέλης) condenaron la usura debido a que rompía, al menos, con dos principios muy apreciados por los atenienses: el deseo de justicia, y el prestigio que otorgaba a los ciudadanos el obtener riquezas no crematística.

La usura y el mutuo en Roma

En la antigua Roma, la idea de usura hacía referencia a la obtención de cualquier interés en un préstamo. Según el Diccionario Vox Latin, la usura (*ūsūra*) es un sustantivo femenino que hace referencia a goce, uso, disfrute (de una cosa) /uso, utilización del capital prestado sin interés/ interés, rédito de un capital prestado o debido/ *terra nanquan sine usura reddit quod accepit* (es decir: la tierra devuelve siempre con creces lo que recibe). Este sustantivo proviene, a su vez, de la palabra latina uso (*ūsus*), que significa uso, empleo/práctica, entendido como el ejercicio de un arte/utilidad, provecho (*ex usu ese*, ser útil); *magno usui ese alicui* (ser de gran utilidad para alguien)/ocasión/necesidad (*si u. veniat*), si fuera preciso; *naves quibus consuli u non esset*, las naves que no eran necesarias al cónsul/ trato, intimidad (*coniunctus magno usu familiaritatis*, unido por una gran familiaridad). Finalmente el uso y la usura romana implicaban el usufructo (*ūsūs-fructus*), que es el derecho de usar una cosa.

¹⁰⁷ La timocracia (del griego *τίμη*, “precio, valor” y *κρατία*, “regla”). Es aquel sistema de organización social y de gobierno establecido por el Arconte Solón y en que se establecía que aquellos atenienses que no perteneciesen a la nobleza recibirán los mismos derechos de ciudadanos, de acuerdo a una escala en función a la propiedad de los bienes poseídos y los servicios ofrecidos a Atenas. De esta manera la población se dividió en: 1) los Pentacosiomedimni (πεντακοσιομέδιμοι) o quienes podían producir hasta 500 búshels o 17.500 litros de bienes húmedos o secos al año; 2) los Hippeis (ἵππεύς), que es un término que hace referencia a los jinetes o miembros de la caballería de la ciudad y quienes podían producir hasta 10.500 litros de bienes; 3) los Zeugitae (ζευγίται) era aquel grupo social que contaba con la capacidad de que sus miembros produjeran hasta 7.000 litros de bienes; y 4) los Thetes (θῆτες), que provienen de los trabajadores asalariados y que podían demostrar producir hasta 5.250 litros de bienes. La primera clase tenía la posibilidad de elegir a los más altos dignatarios de la ciudad. Las tres primeras clases gozarían del derecho a votar en la elección de los administradores de Atenas y a formar parte del Consejo de los 400. Las tres primeras clases pagan impuestos y están exentos la última clase, pero carecerían del derecho a ser elegidos en la administración.

Ahora bien, en el derecho romano la práctica de la usura legalmente estaba asociada a una operación contractual conocida como mutuo (*mutuus*), es decir: prestado (*pecuniam mutuam dare*, prestar dinero; *mutuas pecunias ab aliquo sumere*, tomar dinero prestado de alguien)/recíproco, mutuo. –uum-im.: préstamo, empréstito (*mutuo*, en calidad de préstamo); reciprocidad (*per mutua*, mutuamente).

Esencialmente, el mutuo romano es un contrato que implica la transferencia de la propiedad de algún bien para ser disfrutado con la promesa cierta de ser devuelto en la misma cantidad y calidad. Lo anterior implica: 1) la existencia de un mutuante o prestamista; 2) la existencia de un mutuario o prestatario; 3) la existencia de un bien objeto del mutuo; 4) el traslado de la propiedad o *mutui datio*; y 5) la devolución por parte del mutuario al mutuante de bienes de la misma calidad y especie, es decir, no existe el pago adicional, simplemente se devuelve la casa previamente prestada. Esta última característica del mutuo implica además: 1) que el contrato es gratuito; y 2) se está en presencia de un préstamo de consumo, para diferenciarlo del comodato (Rodríguez Azuero, 1990).

El mutuo y su mercantilidad en Roma

Si bien el mutuo es un préstamo de consumo gratuito, su conversión a un préstamo no gratuito se debió a un proceso en la forma de hacer negocios. En este sentido, aparecen varios factores: 1) que las personas bajo el papel de comerciantes hayan visto el cobro de intereses como una compensación por el traslado temporal que lo haya dejado al descubierto frente a otras obligaciones; 2) que posiblemente ese comerciante pueda encontrar en otros prestatario una oportunidad de ganar más dinero o lo que hoy en día se le denomina como “costo de oportunidad”; 3) que simplemente el prestamista se haya percatado de la ansiedad del posible prestatario de obtener dinero para una necesidad urgente o un negocio prometedor; y 4) el bien objeto de la negociación se destine a actividades de intercambio por parte del prestatario.

Según Bernal (2006), una forma en que probablemente surgió la usura fue por medio del llamado *usura ex pacto*, es decir, mediante un convenio por medio del cual entre el mutuante y el mutuario se celebra un convenio en que a la operación se le añade un pago extra. Pero este tipo de operación se consideraba inválido, ya que el mutuante no estaba autorizado a exigir ese pago extra. Solo se autorizaba al mutuario el permiso de pagar la suma extraordinaria, pero sin exigir posteriormente su devolución o regreso.

En la Ley de las XII Tablas (*duodecim tabularum leges*)¹⁰⁸, concretamente la Tabla III (*De rebus creditis*) estableció, según Vogel (1957), de que no era necesario que un juez pronuncie una sentencia declarando la existencia del derecho, sino que ese derecho se da por reconocido. Lo anterior se presenta en el caso de un mutuo en que el mutuario confiesa que ha reconocido una deuda a favor de un mutuante. En este caso en particular, la ley concedía al deudor treinta días para verificar el pago y autorizaba al mutuante a exigir el pago pasado ese plazo. Así, si el plazo se venció sin la entrega de lo adeudado, la ley establecía que el acreedor podía poner la mano (*manus iniectio*) o arrestarlo y llevarlo como prisionero a la casa del mutuante. El mutuante podía mantener al prisionero en estado de semi esclavitud (*addictus*) por sesenta días, sin cadenas o con cadenas, pero que no excedieran las quince libras de peso. Si el mutuario no contaba con medios para su subsistencia, el mutuante estaba obligado a mantenerlo. El mutuante podía llevar al prisionero al mercado para ver si algún familiar, amigo u otra persona de condolían y cancelaban la deuda. Si el mutuante no conseguía cobrar su acreencia, podía convertir al deudor en esclavo, pero para venderlo debería ser vendido fuera de la ciudad (*trans Tiberium*)¹⁰⁹.

Posterior a la Ley de las XII tablas surgieron un conjunto de regulaciones que buscaban limitar los intereses y las prácticas abusivas en los préstamos:

1. *Lex Duilia Menemia* de 357 a. C. bajó el tipo máximo de interés establecido en la Ley de las XII Tablas a 12% anual (Álvarez, 2012: 306).
2. *Lex Genucia* de 342 a. C. el Cónsul plebeyo Lucius Genucius introdujo una ley que prohíbe de manera absoluta el cobro de intereses y fue complementada con la *Lex Marcia de Foenoratoribus* (Álvarez, 2012: 306).
3. *Lex Potelia Papiria* de 326 a. C. hasta que se sancione esta ley, el deudor insolvente respondía con su persona. En consecuencia, la persona era arrestada privada (*carcer privatus*), podía ser vendido como esclavo fuera de los límites de la ciudad (*Trans*

¹⁰⁸ Su origen se remonta al siglo V a. C. Fue promovida por el Tribuno de la Plebe Cayo Terentilo Arsa. En 454 a. C., el Senado de la Roma republicana decidió nombrar una comisión de tres magistrados, que los envió a Atenas para conocer la legislación de Solón. Después de tres años de investigación y con el regreso de la comisión a Roma proveniente de Atenas, el Senado disolvió las magistraturas creó otra comisión integrada por diez patricios y que se conocería en la historia como *Decenviri* (que también asumiría funciones de magistratura) y que sería presidida por el Cónsul. El trabajo de los Decenviros culminó con la elaboración de las diez primeras tablas en 451 a. C. Como esta comisión no culminó su labor, el Senado nombro una segunda comisión de Decenviros, que solo redactó dos tablas. No se elaboraron más tablas, ya que se produjo un levantamiento que dio comienzo a la preponderancia del Cónsul en la realidad política de Roma.

¹⁰⁹ *TABULA III (Aeris confessi rebusque iure iudicatis XXX dies iusti sunt). Post deinde manus iniectio esto. In ius ducito. Ni iudicatum facit aut quis endo eo in iure vindicit, secum ducito, vincito aut nervo aut compedibus XV pondo, ne maiore aut si volet minore vincito. Si volet suo vivito, ni suo vivit, qui eum vinctum habebit, libras faris endo dies dato. Si volet, plus dato. Tertiis nundinis partis secanto. Si plus minusve secuerunt, se fraude esto adversus hostem aeterna auctoritas <esto>.*

(Aulus Gellius, 20 I 46: *Erat autem ius interea paciscendi ac nisi pacti forent habebantur in vinculis dies LX. Inter eos dies trinis nundinis continuis ad praetorem in comitium producebantur, quantaque pecuniae iudicati essent, praedicabatur. Tertiis autem nundinis capite poenas dabant, aut trans Tiberim peregre venum ibant.*).

Tiberim) o, inclusive, la muerte. Con esta ley fueron liberado los nexos por deudas salvo aquellos casos en que había cometido fraude (Álvarez, 2012: 306).

4. *Lex Publilia de Sponsu* de 250 a. C. permite al garante (*sponso*) que ha honrado la deuda del deudor principal ejercer contra él *manus iniectio pro iudicato*, si no les es reembolsado el pago en seis meses (Álvarez, 2012: 307).
5. *Lex Apuleia* de 225 a. C. que busca regular la fórmula de compensación de aquel garante que ha honrado íntegramente una deuda; en la hipótesis de la pluralidad de garantes; de manera que los otros rembolsen lo que excede de su propia contribución (Álvarez, 2012: 307).
6. *Lex Claudia* de 218 a. C. esta ley le prohíbe a los senadores el comercio marítimo a la gruesa y control de navíos de un tonelaje superior a las 3.000 ánforas (Álvarez, 2012: 307).
7. *Lex Sempronia de Fænore* de 193 a. C. esta ley trata de un plebiscito dirigido a extender a los habitantes de la península itálica las prohibiciones que en materia de usura afectaban a un ciudadano Romano (Álvarez, 2012: 309).
8. *Lex Cicereia* de 173 a. C. fue producto de la *Lex Furia de Sponsu* y obligaba al acreedor a proclamar en alta voz (*proecidere palam*) el monto de la deuda y el nombre de los caucionantes bajo pena de nulidad (Álvarez, 2012: 310).
9. *Lex Marcia de Fænore* de 104 a. C. En esta ley se concedió a los deudores la *manus iniectio* para recuperar los intereses indebidamente cobrados por sus acreedores, quienes una vez capturados se les imponía la pena del *quadruplus* o entregar lo poseído indebidamente por un múltiplo de cuatro (*iudicium dare in quadruplum in aliquem* o condenar al infractor a entregar el cuádruplo). Esta disposición fue complementada en 89 a. C. por la *Lex Papiria Semunciaria*.
10. La *Lex Cornelia Pompeia Unciaria* de 88 a. C. estableció una tasa de interés del 10% anual. Pero otra ley, la *Lex Valeria* estableció la devolución a los deudores de tres cuartas partes de lo pagado a los acreedores.
11. Un conjunto adicional de leyes que limitaban el préstamo fueron: *Lex Cornelia Sumptuaria* y la *Lex Popilia de Nexis*, ambas promulgadas en el 81 a. C.
12. *Lex Cornelia de Adpromissoribus* de 54 a. C. que regula los abusos con los préstamos y las cauciones. Además prohíbe garantizar en el mismo año, por la misma deuda y acreedor, una suma superior a los 20.000 sestercios¹¹⁰ (Álvarez, 2012: 314).
13. En 49 a. C. se estableció la *Lex Iulia de Pecuniis Mutuis*. Esta ley autorizó la devolución de los intereses pagados durante los dos años anteriores de la aprobación de la ley. Además, contempló la devolución de lo pagado sobre el capital. Como se podrá apreciar, esta ley fue promulgada en un periodo conflictivo del primer triunvirato (junto con Craso y Pompeyo) y en el marco de la guerra civil, cuando en

¹¹⁰ En latín *sestertius*. Es una moneda de plata que valía dos ases (*æs*) y medio y se representaba con la abreviatura H y S u HS (Diccionario Vox Latin, 2015).

44 a. C. ocurrió la muerte de Julio César y el advenimiento de un segundo triunvirato (Octavio, Antonio y Lépido) y hasta que Octavio fue proclamado Augusto en 27 a. C. La aplicación de la Lex Iulia favoreció a los deudores, por cuanto se decretó que los bienes debían ser valorados a niveles previos a la Guerra Civil.

14. *Lex Iulia de Cessione Bonorum* de finales del primer siglo a. C. y consistió en consagrar la *cessio bonorum* que implica el abandono que hace de sus bienes el deudor para evitar la tacha de infamia, sustraerse de la ejecución sobre su persona y la limitación de la condena al monto de su activo (Álvarez, 2012: 316).
15. *S. C. Macedonianum* de 69 d. C. en que el préstamo de dinero realizado a un hijo (*filius*) era válido *iure civile*, a pesar de que no adquiría la propiedad de lo recibido, por cuanto era del padre (*pater*). Si bien el prestamista podía accionar contra el hijo de la familia, la condena se tornaba imposible por cuanto el hijo no contaba con patrimonio. Solo podía cobrarse el prestamista cuando el hijo se hiciera *sui iuris*. De ahí que esta legislación negara el *actio* aún después de la muerte del *pater*, lo que desalentó que se diera dinero en mutuo a los jóvenes que estuvieran todavía *in potestate*. Esta ley se hizo extensiva a la hija (*filia*) y a los nietos que hubieran actuado por mandato del hijo. En principio lo que estaba prohibido era el mutuo en dinero y no así con cosas fungibles y consumibles. Lo que sí se permitía era el mutuo módico que se solicitase en caso de necesidad. El *debitum* de un mutuo a cargo del *filio* no era nulo, si bien el acreedor no podía hacerlo efectivo (Álvarez, 2012: 321).
16. *Decretum Marci divi* de 161 d. C. fue un decreto de Marco Aurelio que privó al acreedor de su Derecho de crédito si forzaba al deudor a pagarle mediante la toma de sus cosas o la violencia (Álvarez, 2012: 323).

Además de la legislación antes expuesta, durante la República Romana¹¹¹, se estableció lo que se conoce como la estipulación (*stipulatio*). Con esta figura, se elaboraba el mutuo y se añadía, como obligación independiente, *el stipulatio* o promesa solemne en donde se fijaba el interés. Como el *stipulatio* es un contrato verbal (*verbis* o proclamar verbalmente o decir algo ante el pueblo reunido), según Vogel (1957):

“Es un contrato que se concluye mediante una pregunta formulada oralmente por el que va a ser acreedor (*stipulator*), seguida de una respuesta también oral del que será deudor (*promisor*). Ordinariamente, la estipulación es el resultado de un

¹¹¹ Al comienzo de la República Romana y los años en que Roma se convierte en Imperio, el sistema jurídico romano se caracterizaba por: 1) el derecho privado quirritario o “*ius civile*”, contenida en las *mores maiorum*, en las Doce Tablas; y 2) en la *interpretatio* o lo que se conoce como jurisprudencia. A medida que la República estaba incorporando más territorios a sus dominios, fueron apareciendo nuevos problemas de carácter social, político y particularmente comercial. Sin embargo, la creación de nuevas disposiciones legales, según Vogel (1957) no fue obra exclusiva de los legisladores, sino de los que fue obra principalmente de los juristas y los magistrados concretamente el pretor. Es el pretor, quien principalmente adaptó las formas contenidas en el derecho romano pre-republicano, concretamente las Ley de las Doce Tablas, a las nuevas exigencias. Fue quien compaginó la tradición jurídica romana, fundada en la *aequitas*, a las nuevas exigencias de una nación en expansión. Fue el pretor quien introdujo, si se quiere, una *interpretatio sui generis*, que desembocó en el llamado *ius honorarium*. De esta manera, el pretor es un magistrado que tiene “*iurisdictio*” (jurisdicción en su materia de competencia) con “*potestas*” (sin perjuicio del “*imperium*”) tiene el “*ius edicendi*” o el derecho de promulgar edictos. Cuando el pretor asumía su magistratura podía derogar los edictos precedentes o derogaba algún edicto cuando en su decisión no consideraba algún edicto precedente.

convenio libremente celebrado entre las partes; pero en ciertos casos es el pretor quien constriñe a una de las partes a formular esa promesa” (1957: 166)¹¹²

Con la *stipulatio*, en un contrato gratuito como el mutuo se podía cobrar intereses, por cuanto para anular el *stipulatio*, se requería una *ex-stipulatio*. En este sentido, la anulación o no del *stipulatio* implicaba una negociación separada entre el mutuante y el mutuario por ser un contrato independiente del mutuo. La *stipulatio* se podrían hacer muchos tipos de negocios, por lo que estaba amparada por una serie de acciones especiales, que en caso del préstamo, consistía en la *Condictio certae creditae*, que se empleaba para exigir el cumplimiento de la obligación de entregar una cantidad determinada de dinero.

Pero era inevitable que la adición del *stipulatio* al mutuo conllevara a un nuevo tipo de préstamo, esta vez, con el permiso de cobrar intereses. Es decir, de un contrato que inicialmente fue de carácter gratuito se fue convirtiendo en un contrato oneroso. En el sistema jurídico romano este nuevo tipo de préstamo se le denominó *fœnus*. La palabra *fœnus* hace referencia al resultado incrementado de un monto, en este caso concreto, de dinero inicialmente dispuesto para determinado objetivo comercial. Pero un producto en que una parte o su totalidad van a parar al mutuante bajo la forma de (*τόκος*) o interés por el dinero dado en préstamo.

El caso más común de *fœnus* fue el llamado *fœnus nauticum*, que consistió en un contrato de mutuo en que un prestamista entrega una cierta cantidad de dinero u otros bienes fungibles a un armador para realizar el traslado de esos bienes por vía marítima. En este contrato, el armador está obligado a pagar un determinado valor al prestamista denominado *pretium periculi*. La *stipulatio* anexa al mutuo establecía que el *promisor* se obligaba a pagar el dinero sólo en caso de tener éxito en la travesía y a no pagar nada si el navío no llega a puerto. En este contrato, el *stipulator* corría con el riesgo del transporte. Por este riesgo, el *stipulator* imponía el establecimiento del cobro de intereses¹¹³.

En este tipo de contrato no fue fácil establecer cuándo un riesgo se consideraba elevado o bajo y, por tanto, si el nivel de intereses a cobrar eran “justos” o “injustos”. Se podría esperar que por un alto riesgo en la travesía, por ejemplo, por condiciones meteorológicas o de piratería

¹¹² Según Vogel (1857): “Así, por ejemplo, el primitivo “*ius civile*” no contemplaba la posibilidad de que una persona pudiese reclamar una indemnización por los daños causados por cosas inanimadas de otro, y, en consecuencia, cuando un edificio amenazaba ruina, el propietario vecino no podía reclamar absolutamente nada, aun cuando su derrumbe pudiera causarle daño. El pretor impuso al dueño del edificio en ruinas, a solicitud del vecino, la obligación de prestar una estipulación, o sea prometer bajo caución que indemnizaría al dueño si llegaba a producirse el derrumbe, y ese fue el origen de una institución jurídica nueva conocida con el nombre de “*cautio damni infecti*” (caución por el daño temido) (Vogel, 1957: 168).

¹¹³ Este tipo de contratos es lo que en el siglo XV se les conoció como préstamo a la gruesa aventura y el más famoso fue el contrato establecido entre Isabel la Católica y Cristóbal Colón en las Capitulaciones de Santa Fe.

en el mar, los intereses a cobrar fuesen altos. En el caso de una ruta costera, conocida por los navegantes y segura para la carga, los intereses fuesen bajos. Pero podría ocurrir que para una travesía difícil el cobro de intereses fuesen bajos o para una ruta de fácil navegación los intereses fuesen altos o excesivamente altos. En lo anterior pueden entrar factores como, por ejemplo: 1) se podrían cobrar bajos intereses en una ruta difícil si el *stipulator* y el *promisor* fuesen socios; 2) se cobraban bajos intereses en una ruta difícil que, por costumbre no era tan difícil; o 3) que la situación de los negocios era tan buena que cobrar intereses era un complemento de muy elevadas ganancias en otros rubros.

La institución del *Fœnus* fue muy empleada durante el periodo imperial. Una vez que en el periodo republicano el *ius honorarium* o justicia pretoriana logró gran reconocimiento en la sociedad romana, surgen los llamados edictos, que en su conjunto se consolidaron como el derecho pretoriano. Durante el reinado del emperador Adriano de la dinastía de los Antoninos, a Salvio Juliano se le encargó la tarea de recopilar el conjunto de edictos.

Aparte del edicto de Salvio Juliano comenzó a tener relevancia la adaptación del *ius Gentium* en el *ius Civile*. El segundo hace referencia al derecho que se dan los propios pueblos y el primero al derecho prevaleciente a todas las naciones y que un pueblo adopta dentro de su legislación. Ese proceso de recepción comenzó con el pretor, porque posee el *iurisdictio*. Posteriormente se encuentran los juristas destacados, sobre todo en temas como la compra-venta, o el *Nauticum Fœnus*, institución proveniente de Grecia. Finalmente, se encuentra las llamadas constituciones imperiales.

Inicialmente, el emperador Augusto respetó las instituciones heredadas de la república, pero lentamente comenzaron los emperadores a asumir funciones que antes correspondían a la república. En primer lugar, el emperador Augusto conservó las magistraturas, proclamándose a sí mismo colega de todos los magistrados. En segundo lugar, el mismo emperador Augusto se hizo conferir la potestad tribunicia, debido a que estaba investida de “*ius intercessionis*” o facultad de veto. En tercer lugar, los emperadores que sucedieron a Augusto agregaron otros poderes como el consular (para mandar los ejércitos), el poder pre-consular (para gobernar las provincias, aunque en otros casos las provincias eran gobernadas por el Senado), el Pontificado Máximo, que lo convierte en interprete del derecho. En cuarto lugar, el crecimiento del poder del emperador dio paso a la creación de otros cargos como los “funcionarios imperiales”, como el prefecto del pretorio (jefe de la guardia pretoriana a quien posteriormente se le concedió la

iurisdictio en materia criminal), el prefecto de la ciudad (custodia del orden público) o el prefecto de los vigiles (funcionario que se encargaba de mantener la paz pública), pero sin perjuicio de los demás funcionarios existentes y que en adelante se convertirían en delegados del emperador. Según Gibbon (1843) entre los gobiernos de Augusto y Trajano, se emplearon los edictos y en los decretos del Senado se insertaron las epístolas y oraciones del príncipe, no obstante, el emperador Adriano fue el primero en asumir a plenitud el poder legislativo de Roma. En quinto lugar, los comicios comenzaron a perder importancia con la creación de las llamadas cuestiones perpetuas (*quæstiones perpetuæ*) para abordar asuntos de orden penal.

Es así como las circunstancias de la expansión territorial cambió también el carácter de las magistraturas. Las magistraturas republicanas fueron anuales y de elección popular, mientras que las imperiales las nombraba el emperador y que las magistraturas republicanas con su carácter honorario se convirtieron en magistraturas remuneradas. Los emperadores también crearon el llamado *consilium principis*, que consistió en un grupo de asesores. Otra institución creada por los emperadores fueron las llamadas oficinas imperiales. Además de las organizaciones antes expuestas, los emperadores modificaron progresivamente la administración de las provincias en especial Egipto. Finalmente, el régimen imperial establece los *legati*, los *prefecti* y los *procuratores*. Los *legati* son las personas del orden senatorial que directamente ejecutan las órdenes del emperador, ya sea para el gobierno de las provincias o el comando de las legiones. Los *prefecti* no son funcionarios del orden senatorial, sino del orden ecuestre¹¹⁴ que tienen como finalidad hacer cumplir las disposiciones del emperador. Los procuradores fueron funcionarios también nombrados por el emperador, que se encargaron de los asuntos administrativos y de las finanzas.

Con relación al Senado romano, el emperador Augusto redujo el número de miembros de 900 a 600 senadores. Con relación a los comicios, con la república desaparecieron los Comicios Curiados. Con relación a los Centuriados y por Tribus, sus decisiones fueron sustituidas progresivamente por los edictos, subvenciones, decretos y sanciones pragmáticas del emperador (Gibbon, 1843), escritos en tinta de color púrpura, especialmente a partir del gobierno del emperador Nerva.

¹¹⁴ Del latín *equester* (*equestris*) perteneciente a caballo o caballero o jinete. Es también a la orden de los caballeros *equestres copiae* o tropas de caballería *ordo equestres* o tropas de caballería

Con relación a la organización judicial, el emperador Adriano fue quitando atribuciones judiciales de derecho civil y penal a los funcionarios locales y creó los denominados funcionarios consulares, que fueron abolidos por Antonino Pio y reestablecidos por el emperador Marco Aurelio bajo el nombre de *iuridici*.

El surgimiento de las constituciones imperiales (*constitutiones principis*) comienza con la convocatoria del emperador a los diferentes comicios y demás magistrados. En estas reuniones, el emperador propone una serie de legislaciones que fueron aprobadas en esas instancias. Sin embargo, con el emperador Augusto, el papel de los comicios fue disminuyendo paulatinamente. La siguiente etapa en la pérdida de protagonismo de los comicios fueron las *leges datae* o legislación dictada por los magistrados delegados de los comicios. Seguidamente, el Senado legislaba mediante los llamados *senatus consulta* o decisiones del Senado. Pero esa prerrogativa del Senado romano fue finalmente una concesión del emperador. En esta etapa, las leyes son dictadas por el emperador mediante varios tipos de documentos como: los edictos, los decretos, el *rescripto* o los *mandata*. Como el emperador contaba con el *ius edicendi* o poder de publicar edictos, pero sin las restricciones de los magistrados republicanos, el emperador podía hacer valer la fuerza obligatoria de la disposición legal de una manera más contundente y extensivo territorialmente que el equivalente republicano. El emperador firmaba decretos, que eran disposiciones de efectos más particulares y que son verdaderos fallos del emperador (Vogel, 1857). Los *rescriptos* fueron respuestas del emperador a las consultas realizadas por los magistrados o particulares, es decir, el emperador asumía el papel de jurisconsulto. Los *mandata* o mandatos son instrucciones que el emperador destina a sus funcionarios para que actúen de acuerdo a lo estipulado en la constitución.

Desde el punto de vista del tema del préstamo con *stipulatio*, surgió básicamente por el problema de la repoblación de la península itálica. En ese sentido, los emperadores Nerva y Trajano desarrollaron una política de beneficencia y una política crediticia para los agricultores. La primera fue una especie de política filantrópica a favor de los pobres y especialmente los niños. Así surgen las “instituciones alimentarias”, que en la época de los emperadores Antoninos, se elaboraron listas alimentarias que benefició principalmente a la población infantil, mediante el empleo de fondos públicos. Como la alimentación debía provenir del resultado exitoso de la producción agrícola y estas se encontraban en las provincias, el gobierno imperial comenzó a conceder a los agricultores que estaban casi o en la ruina, préstamos en condiciones

muy favorables y a muy largo plazo para no decir perpetuos. El interés que se cobraba fluctuaba entre un máximo del 5% y un mínimo del 2, 5%, dependiendo la región. Mediante este financiamiento, los agricultores obtuvieron los recursos necesarios para hacer producir las tierras y con el interés que pagaban se desarrolló una caja especial, denominada “caja alimentaria”. El pago de los intereses estaba asegurada mediante una hipoteca sobre las tierras de los agricultores.

Durante el bajo imperio, el centro de gravedad del Imperio Romano pasó de Roma a Constantinopla y los asuntos legales se basarían principalmente en el llamado derecho “romano-helénico” (Vogel, 1957). El Imperio Romano va a sufrir una serie de transformaciones de carácter político-administrativo y transformaciones de carácter legal. Esos cambios se presentarían principalmente durante los reinados de Teodosio Diocleciano, Constantino y Justiniano.

El emperador Diocleciano asumió el mando del imperio en 284 d. C. tras un periodo de inestabilidad política iniciado con el asesinato del emperador Alejandro Severo y que la historia conoce como la Anarquía Militar. Diocleciano tuvo que enfrentar dos de los principales problemas del imperio de aquella época: la enorme extensión del imperio y la secesión entre la parte oriental y la parte occidental del Imperio Romano. Para resolver ambos problemas, nombró a dos césares que serían los futuros augustos para las dos porciones del imperio y se reservaría el título de emperador que estaría por encima de los dos césares. Después de largas disputas y enfrentamientos entre los diferentes autoproclamados sucesores, surgió como emperador Constantino, quien gobernó desde el 313 al 337 d. C. y se hizo famoso por el Edicto de Milán, de 313 d. C, en donde se favoreció el Cristianismo¹¹⁵; pero con la muerte de Constantino, el imperio se volvió a dividir y surgieron nuevas disputas hasta que en 408 d. C. surgió la figura de Flavio Teodosio II, quien estuvo al frente del imperio hasta su muerte en 450 d. C.

Con Teodosio II, se fue consolidando una forma de administrar la justicia del imperio que se desmarcó profundamente de los preceptos romanos del principado y que surgió en tiempos del emperador Diocleciano. En este sentido, el emperador será la principal fuente de la justicia, la ley y su interpretación definitiva. Por otra parte, el Senado Romano y el de Constantinopla serán solamente dos asambleas con más integrantes pero solo con jurisdicción en las ciudades de

¹¹⁵ Durante el reinado del emperador Constantino, los miembros de la Iglesia Cristiana se les consideró como una clase privilegiada. Esta nueva clase no pagó impuestos al emperador, solamente realizan contribuciones especiales y serán solo juzgados por los llamados tribunales episcopales (*episcopales audentiae*).

Roma y Constantinopla. Los principales servidores del emperador serán al mismo tiempo sus servidores domésticos.

Durante este periodo en la historia del Imperio Romano, ha habido intentos de compilar las llamadas constituciones de los emperadores y los aportes teóricos expuestos por los jurisconsultos más importantes del imperio. Entre las compilaciones más importantes se encuentran: el Código Gregoriano, el Código Hermogeniano, los *Fragmenta Vaticana*, la *Collatio Legum mosaicorum et romanorum*, la *Consulatio veteris iurisconsulti*, el Código Teodosiano, el *edictum Theodorici*, la *Lex Romana Wisigotorum* y la *Lex Romana Burgundiorum*¹¹⁶. Según Vogel (1957), el Código Gregoriano (obra del jurisconsulto Gregorio) fue redactado entre el 291 al 292 d. C. Con relación el Código de Hermógenes fue redactado aproximadamente en 295 d. C. (Vogel, 1957).

En 429 d. C. ordenó recompilar, reunir y clasificar las constituciones imperiales o *leges* a partir del emperador Constantino, ya sean vigentes o no del Código Gregoriano, del Código Hermogeniano y de la doctrina jurídica. Debido a lo complejo de la asignación, se decidió compilar las *leges* y respecto a la doctrina se prefirió realizar una obra más modesta denominada la “Ley de Citas” de Valentiniano III de 426 d. C. El Código, denominado “Teodosiano” se promulgó un 15 de febrero de 438 d. C. para entrar en vigencia un primero de Enero de 439 d. C. por órdenes del emperador Valentiniano III.

En 527 d. C. llegó al poder Justiniano¹¹⁷. En 528 d. C. el emperador Justiniano dictó una constitución llamada “*Haec qæ necessario*”, en donde se designó una comisión, presidida por Triboniano¹¹⁸, quien intentó nuevamente hacer una gran compilación del derecho romano a

¹¹⁶ Tanto el *edictum Theodorici*, la *Lex Romana Wisigotorum* y la *Lex Romana Burgundiorum* fueron compilaciones de leyes realizados por los pueblos llamados bárbaros una vez se adentraron en tierras del Imperio Romano y se establecieron. La primera se debe a Teodorico el Grande y es edicto, por cuanto lo hizo en representación del emperador de Oriente Zenón. Por su parte, la *Lex Romana Wisigotorum* y la *Lex Romana Burgundiorum* fueron obra de los pueblos Visigodo y Burgundio.

¹¹⁷ *Flavius Petrus Sabbatius Iustinianus*, nació en la localidad de Tauresium un 11 de mayo de 483 d. C. Fue emperador romano desde el primero de agosto de 527 hasta el 13 de noviembre de 565 d. C. día de su muerte en Constantinopla. Su apellido lo adoptó de su tío el emperador Justino (quien gobernó del 518 al 527 d. C.). Estudió Jurisprudencia, Teología, Historia y artes militares. Gracias a una ley de su tío, Justiniano se casó con una ex-actriz de nombre Teodora. Su reinado estuvo amenazado por todo tipo de problemas: tuvo que enfrentar los disturbios de Niká; tuvo que enfrentar la peste (541-543 d. C.); tuvo que enfrentar guerras en con los ibéricos, los vándalos, los ostrogodos, el imperio sasánida, el reino visigodo; y hacer frente a los esclavos. Todos estos fueron esfuerzos realizados con la finalidad, en el plano político, militar y religioso de reunificar el imperio romano (*renovatio imperii*). Esta reunificación del imperio debió ser seguida por la implantación de un orden jurídico que sellase la unidad de territorios tan diversos. Por esto, Justiniano realizó su famosa recopilación. Con relación a su política religiosa, Justiniano fue un claro defensor de los derechos de la naciente Iglesia Cristiana, mediante medidas tales como: la sanción de leyes que establecieran la creencia en la Trinidad y la encarnación; adoptó decididamente el credo de Niceno; garantizó a los monjes el derecho a heredar la propiedad de ciudadanos privados, la persecución de los monofisitas; el paso a control estatal en 529 d. C. de la Academia platónica de Atenas que funcionaba desde 362 a. C.; y el derecho de recibir donaciones del emperador, entre otras grandes decisiones.

¹¹⁸ Fue un destacado jurista del Imperio Romano de Oriente, que colaboró extensamente en la elaboración de la gran recopilación legal que promovió el emperador Justiniano. Nació en alrededor de 500 d. C. en la localidad de Panfilia, estudió jurisprudencia y en 528 d. C. fue nombrado por el emperador Justiniano para preparar el *Codex vetus*. Los alzados en las revueltas de Niká exigieron su renuncia en 532. Fue retirado hasta que culminó la revuelta. Finalmente, contribuyó en la culminación del *Digesto*, del *Institutas*, el *Codex Novis* (*Codex Iustinianus Repetitæ Prælectionis*) y las *Novellæ*.

partir del Código Gregoriano, el Código Hermogeniano y el Código Teodosiano, agregándole las constituciones posteriores del propio Teodosio y las llamadas novelas post-teodosianas.

El resultado de ese colosal trabajo dio como resultado una constitución que se aprobó un 7 de abril de 529 d. C. y cuya fecha de entrada en vigencia fue el 16 de abril de 529 d. C. con la denominación de Nuevo Código Justiniano (*Novus Iustinianus Codex*), llamado *Codex vetus o primus*.

Estas nuevas constituciones más las controversias jurídicas que se presentaron con el *Iustinianus Codex*, llevó al emperador a convocar a otra comisión mediante la constitución “*Deo auctore*” de fecha 15 de diciembre de 530 d. C. con la finalidad de: realizar una nueva compilación metódica denominada *Digestum* en latín o *Pandectas* en griego; y 2) la redacción de una obra relacionada con el *Digestum* denominada Instituciones (*Institutas*), pero de carácter más elemental para enseñar a los nuevos jurisconsultos y derogar el *Institutas* de Gayo. Nuevamente, de la elaboración de este código se encargaría Triboniano con una comisión más numerosa formada por jurisconsultos de Constantinopla y Beirut. Entre alguna de las características de esta gran compilación se encuentra que se dio libertad para emplear los aportes jurídicos de personajes como Gayo, que no contaban con el “*ius publicæ respondendi*”; se incluyó en la “Ley de Citas”, autores que no se encontraban como jurisconsultos; la inclusión de los aportes de carácter clásico; y la realización de modificaciones a los textos originales. De esta manera con la constitución “*Tanta*”, se ordenó la publicación de esta obra un 16 de diciembre de 533 con entrada en vigencia un 30 de diciembre del mismo año. Las *Institutas* de Justiniano se promulgaron un 21 de noviembre de 533 d. C. mediante la constitución “*imperatoriam maiestatem*”.

Sin embargo, después de la entrada en vigencia del *Digestum*, el emperador siguió emitiendo constituciones que fueron agrupadas bajo el nombre de “*Quinguaginta decisiones*”. Esto llevó finalmente al emperador Justiniano, en 534 d. C. a convocar nuevamente a Triboniano para redactar un nuevo código Justiniano. El nuevo código se basaría en el *Codex vetus* y se incorporarían las mejoras basadas en las “*Quinguaginta decisiones*”. De esta manera, en la constitución “*Cordi Nobis*”, el emperador sancionó un 17 de noviembre de 534, para que entrara en vigencia un 17 de noviembre de ese mismo año el nuevo el Código Justiniano (*Codex repetitæ prælectionis*).

En el libro III, título XIV del *Institutas* de Justiniano tiene como título: ¿De qué manera las obligaciones se contraen por la cosa? (*Quibus modis re contrahitur obligatio*) (Álvarez (2012)). Se parte de la idea de que las cosas son bienes fungibles o equivalentes y que existe una obligación de entrega de la cosa inicialmente bajo la expresión “*quae pondere numero mensurave*” o “que pondera pagar con medida”. Cuando un bien fungible es parte de un contrato de *mutuum*, que en el caso de que el bien fungible, sea dinero se establece una *condictio* de restitución cierta bajo la denominación de *pecunia numerata*. Cuando se presenta la *stipulatio* es porque existe una obligación accesoria. Esta situación lleva al *Fænus* y que responde a los siguientes principios: 1) se requiere una estipulación verbal (*stipulatio usurarum*); 2) la Ley de las Doce Tablas establecía un interés en el denominado *unciarum fænus* del 1/12 del capital por mes equivalente al 8,33%, que en 407 d. C. fue rebajado un 50% mensual bajo la denominación de *semunciarum fænus* y finalmente este interés fue eliminado en 412 d. C. por la *Lex genucia*; 3) cuando la norma de los intereses se violaba, se procedía a una serie de sanciones tales como el *quadruplum* que se estableció entre la adopción de la Ley de las Doce Tablas hasta los tiempos de Justiniano; en época de Justiniano, los intereses pagados en demasía sufrían una rebaja y el excedente sobre el tope legal se abonaban al capital o eran restituidos *simplum*; no se permitía el cálculo de intereses sobre intereses (anatocismo)¹¹⁹ o la capitalización de los intereses; se prohibía el cálculo de intereses *ultra duplum* o que doblaran el capital, aunque en época de Justiniano se permitía la figura de la novación para permitir la transformación de la obligación; se prohibía los préstamos de los padres a los hijos de familia; finalmente, se prohibía el enriquecimiento injusto, es decir, quien adquiere un pago sin causa justificada.

La usura en las principales religiones monoteístas

Antiguo Testamento

¹¹⁹ Anatocismo [del latín *anatocismu* (m) y en griego *ἀνατοκισμός*, expresión compuesta de *ana* “sobre” y *τοκισμός* “usura” (de *tokos* “interés”)]. Capitalización de los intereses de una suma de dinero adeudada, mediante la agregación al capital de los intereses vencidos (Zingarelli, 1984:81). Supóngase una deuda de US\$ 100,000 a un tipo de interés del 1% para un periodo de cinco meses. Sin anatocismo, la deuda se comportaría de la siguiente forma: para el primer mes, el interés I sería igual al capital inicial Co multiplicado por el tipo de interés tanto por uno; es decir: $I_1 = Co \cdot r_0 \rightarrow 1,000 = 100,000 \cdot 0.01$ o US\$ 1,000. Esa operación se repite para los cinco restantes meses y originaría un interés de US\$ 5,000. En conclusión, el monto total a pagar sería de US\$ 105,000. Con anatocismo y suponiendo que desde el primer mes el adeudado no puede pagar los intereses, la operación sería así: para el mes 1, los intereses $I_1 = Co \cdot r_0 = 100,000 \cdot 0.01 = 1,000$; para el mes 2, los intereses $I_2 = (Co + I_1) \cdot r_0 = (100,000 + 1,000) \cdot 0.01 = 1,010$; para el mes 3, los intereses $I_3 = (Co + I_1 + I_2) \cdot r_0 = (100,000 + 1,000 + 1,010) \cdot 0.01 = 1,020.10$; para el mes 4, los intereses $I_4 = (Co + I_1 + I_2 + I_3) \cdot r_0 = (100,000 + 1,000 + 1,010 + 1,020.10) \cdot 0.01 = 1,030.30$; y para el mes 5, los intereses $I_5 = (Co + I_1 + I_2 + I_3 + I_4) \cdot r_0 = (100,000 + 1,000 + 1,010 + 1,020.10 + 1,030.30) \cdot 0.01 = 1,040.60$. Luego, el total de intereses ascienden a US\$ 5,101. En conclusión, el monto total a pagar sería de $C_n = Co + I_5$, es decir: $US\$105,101 = US\$100,000 + US\$5,101$. La diferencia a favor del método de anatocismo es de US\$ 101. Este es el sobre interés cobrado al capitalizar los intereses. Si el anterior crédito tiene capitalización mensual al mismo tipo de interés en un año, la tasa de interés efectiva sería del 1,0046%. Es decir: la tasa efectiva de interés TEFi sería igual a la expresión $(1 + r_0/m)^m - 1$ o TEFi = $(1 + 0,01/12)^{12} - 1$.

En el Antiguo Testamento, el comportamiento humano debía obedecer la satisfacción de la justicia, entendida como la adecuación del comportamiento de las personas con un precepto o norma de la comunidad. Aquí la justicia no es principalmente proteger los bienes adquiridos o el honor ante la comunidad, sino de proteger el valor que representan personas carentes de bienes, influencia o poder político. Pero también la justicia es el deber que ejercen las personas para preservar los derechos de los que tienen y de los que no tienen bienes materiales o personales. La justicia es el ejercicio de acciones que, retribuyendo al perjudicado, no castigan al necesitado. Es decir, la justicia es un ejercicio de una conducta humana en favor preferentemente del desposeído; se tienen bienes para que sean repartidos en la comunidad, sin afectar los derechos de los poseedores. Esta idea se manifiesta claramente en el derecho de propiedad sobre los bienes de la tierra y en especial sobre la propiedad de la tierra. Si un campesino realiza faenas en el campo, se le debe pagar por su trabajo en el mismo día. Desde el punto de vista de las deudas, no es posible ejecutar los bienes de un campesino u obrero como medio de saldar una acreencia, ya que son bienes vitales para la supervivencia de esas personas. Finalmente, en el antiguo testamento, el derecho a poseer bienes en gran cuantía no debe ser razón para su ostentación por parte del propietario. Es decir, la riqueza que se puede procurar una persona debe, a la larga, ser compartida con la comunidad. Por tanto, el rico debe mostrar un comportamiento austero.

En el Antiguo Testamento las disposiciones en contra de la práctica de la usura tuvieron diferentes beneficiarios y valores.

En el libro del Éxodo, en el versículo 22-26 del capítulo XXII se declara que: “Si dieres dinero (prestado) a mi pueblo pobre que vive contigo, no le apurarás a manera de los que cobran impuestos ni le oprimirás con usuras”, y “Si tomas en prenda el manto de tu prójimo, devuélveselo antes de que se ponga el sol, porque ése es su único abrigo y el vestido de su cuerpo. De lo contrario, ¿con qué dormirá? Y si él me invoca, yo lo escucharé, porque soy compasivo”.

Esta declaración está dirigida a los hebreos y sobre todo a aquellos de escasos recursos cuya existencia es de supervivencia. Además, exige la benevolencia del cobrador, propietario del bien dado en préstamo, cuando el dinero no es restituido en el momento y monto acordado, por cuanto se supone la buena fe del deudor a restituir el bien dado en préstamo. Es decir, más que presionar al deudor se debe tener paciencia y sobre todo confianza, por cuanto ese deudor es un “hermano

en la fe que comparten”. Esa paciencia y confianza, entonces, debería ser extendida incluso si el acreedor estuviera sujeto a su vez a la presión de pagar él una deuda con un tercero. Por tanto, la usura debe evitarse a toda costa y suprimirse todo deseo de las usuras opresoras o que lleven a la ruina al deudor.

Además de lo antes expuesto, se debe considerar también dos cosas: 1) no se debe prestar deliberadamente para oprimir a un semejante; 2) las usuras están prohibidas al hebreo rico con relación al compatriota pobre, pero no está prohibida entre el hebreo rico y el forastero. No obstante, el enfoque negativo de la ley, no impide que pueda existir una solución pragmática de la deuda sobre todo si el deudor está consciente de devolver al menos el principal y pensar que el acreedor pueda tener problemas y que al menos debería negociarse una compensación por el retardo.

Además, en Deuteronomio, capítulo 23, versículo 19-20 dice: “No obligues a tu hermano a pagar interés, ya se trate de un préstamo de dinero, de víveres, o de cualquier otra cosa que pueda producir interés”.

La disposición anterior se hace extensiva cuando algún hebreo ha caído en la pobreza material. En los versículos 35-37, del capítulo XXV del Levítico, se establece que: “Si tu hermano ha venido a pobreza y sus manos se han imposibilitado para el trabajo, y le has recibido como forastero y peregrino y viviere en tu compañía, no recibirás de él usuras ni las ampliaciones. Teme a tu Dios para que tu hermano pueda vivir en tu compañía; no le darás dinero a usura y no le exigirás más granos que los prestados”.

En Ezequiel, Capítulo 18, versículo 17 se puede leer: “Que retrae su mano de oprimir, no recibe usura ni interés, que hace mis juicios y anda en mis estatutos, éste no morirá por la maldad de su padre; ciertamente vivirá”.

Finalmente, en el libro de Salmo, Capítulo 15, versículo 5 se lee: “El que no da su dinero con usura no acepta soborno contra el inocente. El que hace estas cosas no resbalará jamás”.

Autores como Maimónides escribieron: “¿Por qué se llama *néshej* (mordedura o mordisco)? Porque el usurero muerte, inflige dolor a su prójimo comiéndole la carne” (Álvarez, 2002: 5).

La usura en el Nuevo Testamento

El principio fundamental que va a guiar el Nuevo Testamento es la idea de dignidad humana que, a su vez, se sustenta en el principio de que “...todos los hombres son a imagen y semejanza de Dios, con un fin personal y trascendente” (Scheifler, 1996: 43). De estos principios se

desprende lo siguiente: 1) los seres humanos son iguales ante el creador; 2) los seres humanos no pueden ser tratados como seres inferiores y eso incluye a los pobres; 3) la injusticia cometida en contra de un semejante es una ofensa para Dios; 4) la esclavitud resulta incompatible; 5) debido a que todos los seres humanos pertenecen a un mismo Cuerpo Místico de Cristo, el bien o el daño que se le hace a un miembro de ese cuerpo místico se lo hace a Jesucristo, es el principio de que los hombres se deben amar los unos a los otros.

En concreto, las partes que en el Nuevo Testamento se aborda y condena la usura son:

1. En el Evangelio de Mateo, Capítulo 25, versículo 24-27 se expone: “Y llegando también el que había recibido un talento, dijo: señor, te conocía que eres hombre duro, que siegas donde no sembraste y recoges donde no esparciste; y tuve miedo, y fui y escondí tu talento en la tierra; aquí tienes lo que es tuyo. Y respondiendo su señor le dijo: Siervo malo y negligente, sabías que siego donde no sembré y que recojo donde no esparcí; por tanto, debías haber dado mi dinero a los banqueros y, al venir yo, hubiera recibido lo que es mío con intereses”.
2. En el Evangelio de Mateo, Capítulo 25, versículo 24-27, se ordena: “Al que te pida, dale; y al que quiera tomar de ti prestado, no se lo rehúses”
3. En el Evangelio de Lucas, Capítulo 6, versículos 34-38, se observa: “Y si prestáis a aquellos de quienes esperáis recibir, ¿qué mérito tenéis?, pues también los pecadores prestan a los pecadores para recibir otro tanto. Amad, pues, a vuestros enemigos, y haced bien y prestad, no esperando de ello nada; y vuestro galardón será grande, y seréis hijos del Altísimo, porque él es benigno para con los ingratos y los malos. Sed, pues, misericordiosos, como también vuestro Padre es misericordioso. No juzguéis, y no seréis juzgados; no condenéis y no seréis condenados; perdonad, y seréis perdonados.”
4. En el Evangelio de Lucas, Capítulo 19, versículos 22-23, se observa: “Y vino otro, diciendo: Señor, he aquí tu mina, la cual he tenido guardada en un pañuelo, porque tuve miedo de ti, por cuanto tu eres hombre severo, que tomas lo que no pusiste y siegas lo que no sembraste. Entonces él le dijo: Mal siervo, por tu propia boca te juzgo. Sabías que yo soy hombre severo, que tomo lo que no puse y que siego lo que no sembré. ¿Por qué, pues, no pusiste mi dinero en el banco, para que, al volver yo, lo hubiera recibido con los intereses? Y dijo a los que estaban presentes: Quitadle la mina y dadla al que tiene diez minas. Y ellos dijeron: Señor, tiene diez minas. Pues yo os digo que a todo el que tiene, le será dado; más al que no tiene, aun lo que tiene le será quitado”

La usura en el Corán

Según Mahairi (1980): “El Islam es el mensaje que Allah (Dios) reveló a su apóstol Muhammad (Mahoma) y ordenó que llenara a toda la humanidad a él, y que comprende las doctrinas que Dios envió a todos sus enviados o profetas, desde Adán hasta Muhammad...”

(Mahairi, 1980: 19). Las enseñanzas del Islam se concentran en el Corán, que es considerado por los musulmanes como el último y más importante de los libros revelados. Según Mahairi (1980), el Corán es un atributo de Dios, por lo que es eterno y fue revelado por primera ocasión en la llamada noche del decreto (Qadr). Posteriormente, el ángel Gabriel, en nombre de Allah, fue entregando su contenido en un período de veintitrés años.

Así el Corán establece en una serie de suras la postura del islam respecto a la usura:

1. "Lo que prestáis con usura para que os produzca a costa de la hacienda ajena no os produce ante Dios. En cambio, lo que dais de azaque por deseo de agradar a Dios... Ésos son los que recibirán el doble" (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 30:39, Al-Rum, 2005: 150)
2. "Prohibimos a los judíos cosas buenas que antes les habían sido lícitas, por haber sido impíos y por haber desviado a tantos del camino de Dios," (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 4:160, An-Nísa`, 2005: 43).
3. "...por usurear, a pesar de habérseles prohibido, y por haber devorado la hacienda ajena injustamente. A los infieles de entre ellos les hemos preparado un castigo doloroso" (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 4:161, An-Nísa`, 2005: 43).
4. "Quienes usurean no se levantarán sino como se levanta aquél a quien el Demonio ha derribado con sólo tocarle, y eso por decir que el comercio es como la usura, siendo así que Dios ha autorizado el comercio y prohibido la usura. Quien, exhortado por su Señor, renuncie conservará lo que haya ganado. Su caso está en manos de Dios. Los reincidentes, éstos serán los condenados al Fuego y en él permanecerán para siempre" (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 2:275, Al-Báqarah, 2005: 24).
5. "Dios hace que se malogre la usura, pero hace fructificar la limosna. Dios no ama a nadie que sea infiel pertinaz, pecador" (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 2:276, Al-Báqarah, 2005: 24)
6. "¡Creyentes! ¡Temed a Dios! ¡Y renunciad a los provechos pendientes de la usura, si es que sois creyentes!" (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 2:278, Al-Báqarah, 2005: 24)
7. "Si no lo hacéis así, podéis esperar guerra de Dios y Su Enviado. Pero, si os arrepentís, tendréis vuestro capital, no siendo injustos ni siendo tratados injustamente" (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 2:279, Al-Báqarah, 2005: 24).
8. "Si está en apuro, concededle un respiro hasta que se alivie su situación. Y aún sería mejor para vosotros que le condonara la deuda. Si supierais..." (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 2:280, Al-Báqarah, 2005: 10).
9. "¡Creyentes!. Si contraéis una deuda por un plazo determinado, ponedlo por escrito. Que un escribano tome fiel nota en vuestra presencia, sin rehusarse a escribir como Dios le dé a entender. Que escriba. Que el deudor dicte en el temor de Dios, su Señor, y que no deduzca nada. Y si el deudor fuera necio, débil o incapaz de dictar, que dicte su

procurador con fidelidad. Llamad, para que sirvan de testigos, a dos de vuestros hombres; si no los hay, elegid a un hombre y a dos mujeres de entre quienes os plazcan como testigos, de tal modo que si una yerra, la otra subsane su error. Que los testigos no se sustraigan cuando se les llame. Que no os repugne subscribir una deuda, sea pequeña o grande, precisando su vencimiento. Esto es más equitativo ante Dios, es más correcto para el testimonio y da menos lugar a dudas. A menos que se trate de una operación concluida entre vosotros sin intermediarios; entonces, no hay inconveniente en que no lo pongáis por escrito. Pero ¡tomad testigos cuando os vendáis algo! ¡Y que no se moleste al escribano ni al testigo! Si lo hacéis, cometeréis una iniquidad. ¡Temed a Dios! Dios os instruye. Dios es omnisciente” (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 2:282, Al-Báqarah, 2005: 24-25).

10. “Y si estáis de viaje y no encontráis escribano, que se deposite una fianza. Si uno confía un depósito a otro, debe el depositario restituir el depósito en el temor de Dios, su Señor. Y no rehuséis deponer como testigos. Quien rehúsa tiene un corazón pecador. Dios sabe bien lo que hacéis” (CCI Fátimah Az-Zahra. Corán, Sura 2:283, Al-Báqarah, 2005: 24).

De lo anterior se desprende que el dinero es simplemente un medio de intercambio. La idea de la Sharia, es ésta; no se puede cobrar un suplemento a modo de intereses, pero sí una tasa de retorno si las ganancias y pérdidas son compartidas por la entidad y el cliente. Una especie de fórmula capital-riesgo. EL depositante no tiene garantizada una cantidad de retorno fija sino que viene a ser un accionista, y participa de las ganancias.

Es interesante notar que el Islam estableció como uno de sus cinco pilares el azaque o pago del diezmo, que es la entrega, por parte de un musulmán de una parte de su capital para ser redistribuido a los pobres. En el sura (capítulo) “At-Tauba” se establece que uno de sus beneficiarios es el insolvente, que son los deudores incapacitados para pagar sus deudas y que reciben el azaque para cancelarlas.

La usura según algunos autores pre-escolásticos y escolásticos

Las ideas de Platón acerca del comercio de dinero

En el Libro Primero de *La República*, Platón se concentró en dar una conceptualización de la justicia en que vinculaba el comportamiento de las personas en particular o formando parte de la sociedad. Desde el punto de vista de un individuo, la justicia no es decir la verdad; en dar a cada cual lo que se merece; en ayudar al amigo y en perjudicar al enemigo; o las normas que un hombre fuerte hace obedecer a sus súbditos. La justicia que es el dominio de un arte y el ejercicio de una autoridad por el interés del objeto sobre que se ejercitan o de lo más débil. Según Platón, el médico ejerce su arte no para su beneficio, sino para el beneficio del cuerpo

humano que ha capturado su atención, es decir, se avoca a la salud del paciente. El prestamista debería avocarse al bienestar del prestatario, mediante el éxito en sus negocios con el dinero dado en préstamo. Esta idea aplicada a un nivel mayor, es de la sociedad, sería así: “Por consiguiente, Trasimaco, todo hombre que gobierna, considerado como tal, y cualquiera que sea la naturaleza de su autoridad, jamás se propone, en lo que ordena, su interés personal, sino el de sus súbditos” (Platón, 2000[1998]: 50). En consecuencia: “... la justicia es virtud y habilidad, y la injusticia vicio e ignorancia” (Platón, 2000[1998]: 60), “Luego lo justo es dichoso y lo injusto desgraciado” (Platón, 2000[1998]: 65).

Pero la usura no fue y no es un fenómeno eminentemente individual. Por esta razón, en el Libro Segundo de *La República* surge el interrogante de ¿Cuál es la naturaleza de la justicia en las sociedades? A este punto, Platón respondió que es en la manera en que se formó el Estado dónde se encuentra la respuesta.

Platón identificó el origen del Estado en la impotencia de los hombres en bastarse a sí mismos frente a muchas necesidades, especialmente materiales, que padece. Eso obligó a muchos hombres a unirse con miras a auxiliarse mutuamente. Estas necesidades, según Platón se cubrieron con la realización de oficios, ejecutado por especialistas y que luego se intercambian en el mercado. En el mercado no solamente se compran o venden productos sino que se comunica la existencia de productos que posiblemente se ignoraba su existencia. Pero también se puede acudir a los mercados de los Estados vecinos para que los habitantes de una localidad obtengan lo que necesitan y no pueden producir por sus propios medios y especialistas. En este punto, que nos retrotrae al comercio interno y externo de Atenas y en este orden de cosas Platón se pregunta ¿Dónde se puede encontrar la justicia y la injusticia? La justicia se encuentra, agrega, en un Estado en donde las personas puedan disponer de medios de vida, que asegure el gozo, la salud al punto de llegar a la vejez avanzada y que dejarán a sus nietos su herencia. Es decir, el alcanzar una forma de vida sencilla.

Pero Platón dice que ese Estado sencillo y saludable, tendrá que ser más grande y en donde el lujo comenzará a sustituir el nivel de necesidad propio del Estado sencillo. Así, la evolución del Estado llevará a demandar más medios para hacer más y más lujosos productos. Eso desencadenará una lucha por mayores tierras, fuentes de agua, bosques, acudir a la colonización y en general quitarle parte o toda su propiedad a muchas personas.

Para el logro de un Estado sano, próspero y feliz en el sentido de Platón, es necesario una combinación entre sabiduría y placer. Aunque Platón no condenó el placer, consideró que debía ser regulado y armonizado por la razón. La razón debe considerar la proporción, la bondad y la belleza al mezclar adecuadamente el placer y la sabiduría en cada clase de acción. Lograr esa combinación requería de gobernantes sabios, conocedores de la filosofía y formados mediante un sistema de enseñanza sólido.

Cuando se asocia el deseo de riquezas con la usura y a formas de gobierno de la ciudad, inmediatamente se entraría en las formas de gobierno conocidas como la timocracia y la oligarquía, por cuanto según Platón: “Hombres de esta condición (refiriéndose a gobernantes poco ilustrados, cargados de cólera y nacidos para la guerra) estarán ansiosos de riquezas, como en los Estados oligárquicos. Ciegos adoradores del oro y la plata, los honrarán en la oscuridad, y los tendrán secretamente encerrados en cofres” (Platón, 2000[1998]: 316-317). El paso de la timocracia a la oligarquía, según Platón, es el paso de ciudadanos ambiciosos e intrigantes a ciudadanos avaros y codiciosos. Sin embargo, eso no significa que en regímenes como el democrático no se presenten prácticas comerciales que sean juzgadas como peyorativas. Según Platón, la democracia, cuyo bien principal es la libertad, en el ejercicio económico de tal libertad quizá no se borre convenientemente lo negativo de ciertas prácticas como el cobro indebido de intereses o que ocurra precisamente lo contrario. Con relación a la tiranía, el deseo de limpiar a la sociedad de sus enemigos, no le impide al tirano permitir, a quienes lo siguen, a darles privilegios comerciales, productivos y financieros a cambio de apoyo.

En la obra *Las Leyes*, Platón mantiene su postura acerca del Estado. Admite la propiedad privada para todas las clases sociales y admite a las familia pero bajo un severo control del Estado (Platón, 1960). En este nuevo Estado, Platón estableció que el alma tiene la primacía y que este se enriquecerá a medida que se practica la virtud. La práctica de la virtud exige un Estado material moderado, en donde no existe ni la opulencia ni la indigencia. En términos prácticos y concretamente económicos y financieros esas leyes involucran:

- 1) La ciudad-Estado debe estar alejada del mar por un pasillo central, esto para defender la ciudad y canalizar todo el comercio por esa vía.
- 2) La ciudad-Estado debía estar distanciada de otras ciudades y alejada de los bosques para impedir la construcción de embarcaciones y evitar facilidades para el comercio.
- 3) Evitar la compra-venta de lotes familiares y evitar el comercio inmobiliario.

- 4) Prohibición a los ciudadanos de dedicarse a los negocios y las artesanías.
- 5) Prohibición de ejercer el comercio y que se establezca como una actividad para extranjeros.
- 6) Prohibición de poseer oro y plata.
- 7) La moneda que circulará en la ciudad- Estado carecerá de valor intrínseco.
- 8) Se prohíbe el préstamo a interés y los préstamos prendarios.
- 9) El límite inferior de la riqueza será el lote de terreno asignado para cada familia y el límite máximo será cuatro veces el valor del lote original.

La usura en Aristóteles

Como se expuso más arriba, Aristóteles pensaba que existía dos formas de adquirir riquezas: la natural o para la subsistencia y la no-natural o crematística (*χρηματιστική*). La primera es cuando en una economía doméstica, por medio de la agricultura, la ganadería, la caza o la pesca se obtienen bienes por encima de las necesidades de la familia. La riqueza no natural, es producto de habilidades no relacionadas con la producción, cría, pesca o recolección de las personas. Estas son una serie de destrezas que están más relacionadas con el cambio de productos, servicios o dinero y cuyo elemento principal es el comercio¹²⁰ (Aristóteles, 2007). De esta manera, surge inicialmente la forma de adquisición no natural de riquezas denominada “adquisición de bienes” por parte de la familia y para su uso dentro de ella y el único cambio que se presentaba era el trueque entre familias. Pero, a medida que la población aumentó lo mismo que las distancias que separaban las diferentes localidades, se convino en dar y recibir en los cambios un bien que fuese de común aceptación. Así, según Aristóteles, surgió el dinero y la operación que complementaba la adquisición de bienes que es la “venta de los bienes”. Por tanto, los encargados de comprar y vender se percataron que podían obtener muchos beneficios con el empleo de ese medio de intercambio y según Aristóteles, ya no era la búsqueda de satisfacción de la necesidades el centro de los intercambios, sino la acumulación de dinero.

Dentro de las riquezas provenientes del comercio, Aristóteles (2007) distinguió tres ramas: 1) el comercio marítimo, el comercio terrestre y el comercio al por menor; 2) el préstamo a interés; y 3) que se encuentra entre la riqueza natural y del cambio como la explotación de bosques, minas o canteras.

¹²⁰ Del latín *commērcium*; de *cūm*, con, y *mērx*, *mērcis*, mercancía). Negocio considerado actividad económica, que se funda en el intercambio (prestación y contraprestación) de géneros o mercancías con otras mercancías o géneros de valor equivalente o con dinero.

La actividad comercial, según Aristóteles, requiere de una habilidad especial que es la capacidad de especular y dentro de ella, reconocer la existencia de la incertidumbre acerca de lo que pueda suceder en el futuro. Sin embargo, la habilidad del especulador se encuentra entre cierto nivel de convencimiento de que un hecho favorable a sus objetivos sucederá, la probabilidad de que no se cumplirá lo que esperaba y del producto del arte y de la experiencia (Aristóteles, 2007: 51). Este hecho Aristóteles lo expuso con un ejemplo relacionado con Tales de Mileto¹²¹:

“Gracias a sus conocimientos en Astronomía pudo presumir, desde el invierno, que la recolección próxima de aceite sería abundante, y al intento de responder a algunos cargos que le hacían por su pobreza, de la cual no había podido librarle su inútil filosofía, empleó el poco dinero que poseía en darlo en garantía para el arriendo de todas las prensas de Mileto y de Quíos; y las obtuvo baratas, porque no hubo otros licitadores. Pero cuando llegó el tiempo oportuno, las prensas eran buscadas de repente por un crecido número de cultivadores, y él se las subarrendó al precio que quiso. La utilidad fue grande; y Tales probó por esta acertada especulación que los filósofos, cuando quieren, saben fácilmente enriquecerse, por más que no sea este su objeto de atención” (Aristóteles, 2007: 56-57).

Por otra parte, para Aristóteles (2007), el dinero nació para los intercambios y no para darlo en préstamo (traslación temporal de la propiedad de la moneda). Según Aristóteles, la usura multiplica la cantidad de dinero necesario en la economía. La multiplicación es del dinero en principal e intereses recibidos al vencerse la obligación. Por esta razón, Aristóteles denominó a la usura como *tókos* (*Τοκογλῶφία*), de engendrar o reproducir. Ahora bien, por el hecho de que el préstamo a interés es una transferencia temporal de la propiedad de la moneda con una remuneración, el acreedor estará siempre interesado en que le devuelvan su principal y el interés acordado. Por lo antes expuesto, Aristóteles consideró que el acreedor no sentía ningún afecto por el deudor y que sólo le incumbía su bienestar y la posibilidad de realizar más préstamos en el futuro. Por tanto, para Aristóteles el acreedor no es un bienhechor y tampoco ejerce la magnificencia.

Por tanto, por ser la adquisición comercial, mediante el uso del dinero, una forma de adquisición no-natural “hay fundado motivo para execrar la usura, porque es un modo de

¹²¹ Es uno de los tres grandes personajes, que en la ciudad de Mileto (la más meridional de las ciudades jónicas e importante puerto sobre el Mar Egeo) fundaron la Filosofía. Los otros dos personajes fueron: Anaximandro y Anaxímenes. Todos ellos fueron denominados físicos, porque centraron su interés en el estudio de la naturaleza.

adquisición nacido del dinero mismo, al cual no se da el destino para que fue creado” (Aristóteles, 2007: 55)¹²²:

“El dinero solo debía servir para el cambio, y el interés que de él se saca, le multiplica, como lo indica claramente el nombre que le da la lengua griega. Los padres, en este caso, son absolutamente semejantes a los hijos. El interés es dinero producido por el dinero mismo; y de todas las adquisiciones es esta la más contraria a la naturaleza” (Aristóteles, 2007: 55)

Para Aristóteles (2007) el dinero: “no es en sí mismo más que una cosa absolutamente vana, no teniendo otro valor que el que le da la ley, no la naturaleza...” (Aristóteles, 2007: 52). Además, Aristóteles considera: “El comercio produce bienes, no de una manera absoluta, sino mediante la conducción aquí y allá de objetos que son precisos por sí mismos” (Aristóteles, 2007: 53) y agrega: “... la adquisición comercial no tiene por fin el objeto que se propone, puesto que su fin es precisamente la opulencia y una riqueza indefinidas” (Aristóteles, 2007: 53). Por tanto escribe Aristóteles (2007): “Siendo doble la adquisición de los bienes, como hemos visto, es decir, comercial y doméstica, ésta necesaria y con razón estimada, y aquella con no menos motivo despreciada, por no ser natural y sí sólo resultado del tráfico, hay fundado motivo para execrar la usura, porque es el modo de adquisición nacido del dinero mismo...” (Aristóteles, 2007: 55).

Posiblemente, el comercio con dinero pudo llevar a muchas personas al vicio de la avaricia, que la describió así:

“La avaricia, al contrario, es incurable, porque la vejez y todo género de flaqueza hacen, al parecer, avarientos a los hombres; y por otra parte, es más connatural a los hombres que la prodigalidad, porque la mayor parte son antes amigos del dinero que dadivosos. Además, se extiende a muchas cosas y es multiforme, puesto que, a lo que puede verse, muchos son los modos de la avaricia, porque como ella consiste en dos cosas: en el defecto de dar y en el exceso de tomar, no en todos se da en su integridad, sino que a veces se divide, y así unos pecan por exceso en el tomar, y otros por defecto en el dar” (Aristóteles, 1994:84).

Ahora bien, si la usura debe ser condenada, ¿Por qué las personas seguían pagando intereses por sus préstamos? Según Schumpeter (1984 [1954]), lamentablemente Aristóteles no se formuló esa pregunta y hubo que esperar a la escolástica para comenzar a responder a esa

¹²² Según Ferguson (1979[1938]), la concepción de la productividad de un préstamo es errónea, por cuanto Aristóteles consideraba que el dinero como el cambio es estéril, puesto que: “Una moneda no puede engendrar otra; el cambio no es sino el intercambio de cosas equivalentes” (Ferguson, 1979[1938]: 19). Es decir, el préstamo se consideraba más como dinero que como capital, los préstamos no se hacían con fines productivos, sino como una forma de ayudar a las personas en sus dificultades económicas transitorias o permanentes.

interrogante, por cuanto los escritores escolásticos inmersos en el problema del préstamo si recolectaron evidencias como para sentar las bases de una verdadera teoría del interés.

Críticos romanos del préstamo a interés

Desde el punto de la reflexión filosófica y concretamente ético (estoico), algunos de los escritores en lengua latina que más se interesaron por el tema del préstamo a interés, en sus consecuencias negativas y convenientes fueron: Cicerón, Séneca y Paladio.

Marco Tulio Cicerón (en latín: *Marcus Tullius Cicero*) fue un jurista, político, filósofo, escritor y orador romano que nació en la localidad de Arpino (*Arpinum*) en 106 a. C. y murió en la localidad de Formia en 43 a. C. es decir, su vida transcurrió durante la República Romana. Su familia era de origen plebeyo, que fue elevada al *ordo equester* y que perteneció a la tribu Cornelia. Cicerón fue trasladado a Roma para estudiar Derecho, en donde aprendió la Literatura y la filosofía helena. A los diecisiete años de edad fue enviado a las fuerzas armadas bajo las órdenes de Pompeyo Estrabón y luchó en la Guerra Social. Al terminar ese conflicto, Cicerón regreso a sus estudios.

En el capítulo dedicado a los oficios y las ganancias de su obra *De Officiis* (Los oficios), Cicerón distinguía entre oficios mecánicos y oficios honrosos. Los oficios mecánicos eran aquellos que implicaban una actividad repetitiva. Para Cicerón los oficios mecánicos se remuneran, tienen su ganancia no por el arte que generan, sino por el trabajo.

Cicerón consideró que los oficios honrosos eran aquellos que suponían un arte (actividades que implicaban el esfuerzo intelectual de la creación de diseños u objetos que inspiraban por su belleza), el conocimiento de cosas honestas y suponían una utilidad para el prójimo.

Cicerón condenaba actividades realizadas por las personas para subsistir, vivir o hacerse ricos. Estas actividades eran, por ejemplo, el oficio de cobrador, el de usurero, el de jornalero. En general, Cicerón condenaba todo oficio que no implicase un arte, sino el trabajo asociado con el oficio. La razón para esta afirmación se ubica en que Cicerón consideraba que lo recibido por el ejecutor es un salario, que es un título de servidumbre.

Cicerón especialmente se refirió al oficio del comerciante, que son: "... quienes compran a otros para volver a vender" (Cicerón, 1924: 88). Para Cicerón este es un oficio que se basa en la mentira y para él no hay cosa más fea que la mentira.

Con relación al dinero y el interés, Séneca¹²³, realiza una serie de observaciones. En *Epistulae Morales ad Lucilium* (Epístola. XCIV), Seneca (1982) dice: “el dinero no es un bien ni un mal”. Con esto lo que se extrae es que el dinero es un medio de intercambio y que puede ser usado para buenos a malos propósitos. En la Epístola XCV (Seneca, 1982), expresa que desde el momento que el dinero comenzó a ser honrado, el verdadero honor cayó, por cuanto se convirtió en un medio que nombraba a magistrados y jueces; prevalece no lo que una cosa es sino cuál es su precio. Con relación al interés, la opinión de Seneca se encuentra en *De Beneficiis* (Los Beneficios, Lib. VII y VIII) (Seneca, 1961): “¿Qué es eso de préstamos, de vencimientos, de usuras, sino denominaciones de la codicia humana buscadas fuera de la naturaleza?”. Esta afirmación no hace sino reconocer la idea aristotélica de que el préstamo a interés es una riqueza de carácter antinatural o crematística y, por tanto, no es verdadera riqueza. Para Seneca, por tanto, la verdadera riqueza es la que proviene de las fuerzas de la naturaleza.

Finalmente con *Rutilius Taurus Aemilianus Palladius*¹²⁴, si consideró que, por ejemplo, una explotación agrícola podría ser financiada con los recursos del propietario o ser financiado por prestamistas. Paladio, según (Tozzi, 1968[1961]), considera que implica un gran esfuerzo productivo el cancelar obligaciones que, para Paladio, son elevadas en términos de intereses por pagar.

Las ideas de Plutarco¹²⁵ sobre el préstamo a interés

Es interesante destacar, los aportes que realizó Plutarco en materia del préstamo a interés, según Tozzi (1968[1961]) fueron: 1) es lícito prestar con interés, pero lo que se debe cuidar una persona es recibir a interés; 2) según Plutarco, es mejor vender los bienes del patrimonio familiar que darlos en garantía; 3) debería realizarse préstamos a interés para actividades fácilmente

¹²³ *Lucius Annaeus Seneca* nació en 4 d. C., provino de *Hispania*, y de hecho, la familia de Seneca fue de origen cordobés. Residió en Roma, para servir bajo las órdenes de los emperadores Claudio, Calígula y Nerón. Fue nombrado preceptor en 49 d. C., Pretor en 50 d. C., y Cónsul sufecto en 55 d. C. Fue el máximo representante de lo que se ha dado en llamar como estoicismo nuevo. Implicado en la conspiración pisoniana, se suicidó en 65 d. C.

¹²⁴ Acerca del nacimiento, vida y muerte de Paladio, por el momento se sabe muy poco. Solo se sabe que fue un escritor y agrónomo romano del siglo IV d. C. Se le conoce por ser autor de *Opus agriculturae*. Según Tozzi (1968[1961]), Paladio es un compilador que reproduce mucha de las ideas de Columela. Su principal obra, *Opus agriculturae* se compone de 14 libros, en que el primero es una introducción y el último es, en verso, dedicado a los injertos (Tozzi, 1968[1961]) y (Schmitt, 2013 [1898]).

¹²⁵ Historiador y filósofo griego, también llamado Plutarco de Queronea, nació en 50 d. C. y murió en 120 d. C. Fue magistrado de la ciudad de Queronea. Cuando se trasladó a Roma tuvo la oportunidad de entablar diálogos con los más importantes personajes de la filosofía de Roma. Su obra conocida consta de ochenta y tres escritos, clasificados en Vidas paralelas, un conjunto de biografías; y obras morales. Se le considera el padre de la biografía comparada. Es con Plutarco en que se da a conocer en el mundo occidental el llamado “ideal de la vida romana” y del “héroe de la antigüedad”. Sus escritos filosóficos y concretamente éticos son una combinación entre el platonismo y el estoicismo, en donde predomina las reflexiones sobre temas religiosos.

realizables, esto es, que se convirtiesen fácilmente en dinero para retornarlo sin tener que pagar cargas extras.

Es decir, Plutarco invierte la carga de la responsabilidad no en el prestamista, sino en el prestatario. Según Plutarco, es responsabilidad del prestatario no caer en manos del prestamista y para eso no debe ser muy inocente para creer que el prestamista solo mira la satisfacción en el consumo del prestatario aunque sea por el bien de su salud. Por supuesto, lo anterior no quiere decir, que el préstamo debería emplearse para fines productivos, ya que al igual que Platón y Aristóteles, Plutarco desconocía las funciones del capital.

En consecuencia, Plutarco, según Tozzi, censura el acto de recibir a interés, cuando esto puede evitarse dando en garantía objetos improductivos (Tozzi, 1968[1961]). Aunque Plutarco también censura a los acreedores, el reproche es mayor en contra de los prestatarios, porque considera que son personas menos preparadas para manejar dinero y están más llevados por los problemas personales. Por eso, al prestatario se le exige mayor prudencia en el manejo de su patrimonio, es decir, actuar con justicia, templanza y valor.

San Anselmo de Canterbury, Urbano III y otros decretalistas

San Anselmo de Canterbury (1033-1109) fue el primer teólogo en cambiar las bases en que se criticó la usura. El consideró que la usura es un robo (Rothbard, 2006:61). Esta postura fue desarrollado por el discípulo de San Anselmo de nombre Anselmo de Lucca. Anselmo de Lucca condenó explícitamente la usura como un robo y a la vez un pecado en contra el séptimo Mandamiento y demandó a los usureros la restitución de las usuras a los prestatarios que él denominó como “bienes robados”. Más aún, el préstamo con interés mediante un contrato voluntario ausente de coerción se le consideró también robo. Esta última idea fue aceptada por Hugo de San Víctor (1096-1141).

Por su parte, Urbano III (1185-1187), en su decretal¹²⁶ *Consoluit*, empleó una cita de Jesucristo en Lucas 6:35 que dice: “Amad, pues, a vuestros enemigos, y haced bien y prestad, no esperando de ello nada; y vuestro galardón será grande, y seréis hijos del Altísimo, porque él es benigno para con los ingratos y los malos”. Este versículo se convirtió para Urbano III en la pieza maestra de la condenación teológica de la usura como un pecado mortal. Urbano III,

¹²⁶ Hace referencia a la colección de epístolas y decisiones papales. La más famosa fueron las *Decretalium Gregorii IX Compilatio* (Compilación de Decretales de Gregorio IX). Esta fue una colección de todas las epístolas y decisiones de diferentes papas publicadas desde Alejandro VI hasta el año 1134. Esa recopilación fue encargada a San Raimundo de Peñafort por encargo del papa Gregorio IX. El trabajo culminó en 1234 y comprende cinco libros, 185 títulos y 1972 constituciones divididas en párrafos.

adicionalmente consideró que el deseo de obtener usura se supuso como virtualmente equivalente a un pecado (Rothbard, 2006:61).

Otros decretalistas, como Gregorio de Nacianceno denunció que alguien que contaminase el suelo con la usura y los intereses, amasando fortuna donde no sembró y cosechó, donde no esparció semillas y tomando su producto no desde lo cultivado en la tierra sino desde la destrucción del pobre es un pecador (Lapidus, 1991). Esta sentencia de Nacianceno ejerció gran influencia en la consideración que los teólogos y juristas tenían acerca de la usura.

Autores como Simón de Bosignano¹²⁷ en 1179 y Huguccio de Pisa¹²⁸ en 1188, mantuvieron la misma opinión que Urbano III acerca de la prohibición de la usura como el cargo de intereses sobre préstamos. Huguccio mantuvo la idea que un *Commodatum* (un contrato de comodato), que transfería solamente el uso del bien, fuera de alguna manera moralmente diferente al *mutuum* (mutuo), un préstamo puro donde la propiedad era transferida por un tiempo determinado. En consecuencia, el comodato era aceptado siempre y cuando el propietario retuviese la propiedad y los cargos por el uso de su propio bien. Sin embargo, el comodato se podría convertir en pecado cuando el prestamista carga intereses por el uso de un bien en el que no es permanentemente propietario. Desde el punto de vista del préstamo para actividades comerciales, Huguccio consideró legítimas los intereses por dinero prestado para actividades de comercio marítimo interno e internacional por razones de riesgo desde el punto de vista de prestatario (Rothbard, 2006:61).

Mientras tanto, en el *Decretar Naviganti* escrita por el papa Gregorio IX dice: “Alguien que preste cierta cantidad de dinero a un armador a fin de recibir cierta cantidad de dinero más allá del capital, por tomar el armador el riesgo sobre sí mismo, el prestamista es un usurero” (Lapidus, 1991: 13).

Con relación al mutuo, Courçon (1902) expuso el mecanismo de una manera si se quiere bastante clara:

“La denominación de mutuo (*mutuum*)¹²⁹ viene de eso que fue mío (*meum*) viene de lo que es tuyo (*tuum*) o al contrario. Mediante un ejemplo se puede indicar que

¹²⁷ Fue profesor de derecho canónico en Bologna en 1170 y compuso una *Summa* sobre el *Decretum Gratiani* entre marzo de 1177 y marzo de 1179.

¹²⁸ Estudió en Bologna bajo la dirección de *Grandolphius* y enseñó derecho canónico en la Universidad de Bologna en el monasterio de *SS Nabore e Felice*. Se cree que fue obispo de la localidad de Ferrara en 1190. Escribió una *Summa* acerca del *Decretum Gratiani* que finalizó en 1187 y que se considera la más importante de la época.

¹²⁹ Según Rodríguez Azuero (1990) el mutuo es modernamente: « Un contrato de crédito y como tal implica una transferencia de la propiedad con cargo para el beneficiario de devolver ulteriormente bienes de la misma especie y calidad » (Rodríguez, Azuero, 1990: 296). Se diferencia del mutuo civil de la remuneración, ya que el primero es de carácter gratuito. Desde el punto de vista jurídico, la naturaleza de este contrato reside en que el objeto del mutuo son bienes fungibles, sustituibles unos por otros, y por lo general consumibles. Sus caracteres jurídicos son:

tan rápido como cinco que usted presta se convierten en nueve, la propiedad pasa de usted a mi persona. Lo anterior sería una injusticia sí, para un bien que es mío, usted hubiera recibido algo; usted no está investido de algún retorno de aquello que es mi posesión (Courçon, 1902:14)¹³⁰ (La traducción es nuestra).

La usura en Santo Tomás de Aquino

Santo Tomás dijo lo siguiente al responder a esta pregunta ¿Es pecado recibir interés por un préstamo monetario? Y la respuesta fue el Artículo 1:

“Recibir interés por un préstamo monetario es injusto en sí mismo, porque implica la venta de lo que no existe, con lo que manifiestamente se produce una desigualdad que es contraria a la justicia. Para su evidencia, debe recordarse que hay ciertos objetos cuyo uso consiste en su propia consumición; así consumimos el vino utilizándolo para la bebida y el trigo al emplearlo para la comida. De ahí que en estos casos no deban computarse separadamente el uso de la cosa y la cosa misma, sino que a todo aquel a quien se concede el uso se le concede también la cosa misma. De ahí que, tratándose de tales objetos, el préstamo transfiere la propiedad de los mismos. Luego si alguien quisiera vender de una parte el vino y de otra el uso del vino, vendería dos veces la misma cosa o vendería lo que no existe; y por esta razón cometería manifiestamente un pecado de injusticia. Por igual motivo comete una injusticia el que presta vino o trigo y exige dos pagos: uno, la restitución del equivalente de la cosa, y otro, el precio de su uso, de donde el nombre de usura. Hay, por el contrario, otros objetos cuyo uso no implica su propia consumición; así, la utilización de una casa es habitar en ella, no destruirla, y, por consiguiente, tratándose de esta clase de cosas, se pueden conceder por separado ambos elementos, como cuando se cede a otra persona la propiedad de una casa, reservándose para sí el uso durante un cierto tiempo; o a la inversa, cuando se le concede el uso de la casa, reservándose para sí su dominio. De ahí que se pueda lícitamente recibir un pago por el uso de un inmueble y reclamar después la devolución del edificio prestado, como ocurre en el alquiler y arrendamiento de casas. Más el dinero, según el Filósofo, en V Ethic. Y en I Polit.¹³¹, se ha inventado principalmente para realizar los cambios; y así, el uso propio y principal del dinero es su consumo o inversión, puesto que se gasta en las transacciones. Por consiguiente, es en sí ilícito percibir un precio por el uso del dinero prestado, que es lo que se denomina la usura. Y del mismo modo que el hombre ha de restituir las demás cosas injustamente adquiridas, también ha de hacerlo con el dinero que recibió en calidad de interés” (Aquino, 2008: 1193)¹³².

es real, oneroso y unilateral. Un punto de interés en el tema del mutuo actual son las limitaciones acerca del pacto de intereses a cobrar. Según el autor este es un tema de soberanía monetaria en dos momentos de la vida del contrato: la remuneración dentro del tiempo de vigencia y cuando se entra en mora. En el segundo caso, algunas legislaciones establece, por vía supletiva límites máximos. Otro punto neurálgico es el referido a la posibilidad de capitalizar los intereses para que se sumen a la suma mutuada y genere nuevos réditos (anatocismo). En este caso, la legislación moderna puede establecer prohibiciones de su empleo o limitar la tasa de interés de esta modalidad.

¹³⁰ “*Mais il n'en est pas de même dans le prêt (mutuum). Le nom du niiluuni lui vient en l'et de ce que ce qui était mien devient tien ou inversement. Dès que les cinq sous que vous me prêtez sont devenus miens, leur propriété passe de vous à moi. Ce serait par suite une injustice si, pour un bien qui est mien, vous receviez quelque chose ; car rien ne vous revient de ce qui est mon bien*” (Courçon, 1902:14).

¹³¹ Se refiere a Aristóteles.

¹³² Esto fue tomado de *Summa Teologica II-IIae (Secunda Secundae)*.

A la pregunta ¿Es lícito exigir algún otro beneficio por el dinero prestado? Santo Tomás respondió con el Artículo 2:

“Según el Filósofo, en IV Ethic¹³³, se considera como dinero todo aquello que puede ser estimado a precio de dinero. En consecuencia, del mismo modo que si uno, en resarcimiento de un préstamo de dinero o de cualquier otra cosa que se consume con el uso mismo, recibe dinero en virtud de pacto tácito o expreso, como hemos dicho antes (a.1), peca contra la justicia, así también todo el que por pacto tácito o expreso recibiere cualquier beneficio cuyo valor pueda ser estimado en dinero, incurre en semejante pecado. Pero si recibe algo así sin haberlo exigido y sin que derive de alguna obligación tácita o expresa, sino en concepto de don gratuito, no peca, ya que también, antes de que prestase el dinero, podía lícitamente recibir gratis algún don, y por el hecho de haber dado un préstamo no ha podido hacerse de peor condición. En cambio, sí es lícito exigir, en compensación por un préstamo, aquellas cosas que no se miden, como son la benevolencia, la amistad de aquel a quien se prestó u otras semejantes” (Aquino, 2014: 1194).

A la cuestión de que “Todo lo que una persona hubiera ganado por un préstamo usurario, ¿tiene obligación de restituirlo? Santo Tomás respondió con su artículo 3:

“Como ya se ha expuesto (a.1), existen ciertas cosas cuyo uso es su propia consumición, las cuales no pueden ser objeto de usufructo con arreglo al derecho (a.1 ad 3). Por consiguiente, si por el interés de la usura un hombre ha obtenido ciertos bienes, como dineros, trigos, vinos o algo semejante, no está obligado a restituir más de lo que recibió, porque lo que después se ha adquirido por tales cosas no es fruto de estas mismas, sino de la industria humana, a no ser que por la posesión de los referidos objetos haya sido perjudicado el prestatario al perder algo de sus bienes. En este caso, el prestamista tiene la obligación de resarcir el daño. Hay, en cambio, otras cosas cuyo uso no consiste en su propia consumición y pueden ser objeto de usufructo; por ejemplo, una casa, un campo y otras parecidas. De ahí que, si alguien consiguiera por la usura la casa o el campo de otro, no sólo estaría obligado a restituir la casa o el campo, sino también los frutos percibidos de ellos, porque son frutos de cosas cuyo dueño es otra persona, y, por tanto, a ella se le deben” (Aquino, 2014: 1195).

Finalmente, Santo Tomás respondió a esta pregunta ¿Es lícito recibir dinero en préstamo usurario? Y la respuesta fue el Artículo 4:

“Inducir al hombre a pecar en modo alguno es lícito; sin embargo, sí lo es servirse del pecado de otro para obtener un bien, puesto que también Dios se sirve de todos los pecados para cualquier bien, pues de cualquier mal saca el bien, como se dice en el Enchiridion. Por eso Agustín, ante la pregunta de Publicóla: si era lícito recurrir al juramento del que jura por dioses falsos, en lo que se peca manifiestamente al tributárseles una veneración propia de Dios, responde que quien

¹³³ Se refiere a la *Ética Nicomaquea* de Aristóteles.

se sirve de la fidelidad de aquel que jura por los falsos dioses, no para el mal, sino para el bien, no se vincula al pecado de este hombre, consistente en jurar por los ídolos, sino a lo que hay de bueno en el pacto por el que éste se obliga a guardar la fidelidad jurada. Pecaría, sin embargo, si le indujera a jurar por los falsos dioses. De igual suerte, en la presente cuestión, también debe decirse que de ninguna manera es lícito inducir a alguien a prestar con usura; pero sí está permitido recibir préstamo a interés de manos de aquel que ya está dispuesto a darlo y ejerce la usura, siempre que aquello se haga por algún bien; como, por ejemplo, para socorrer las necesidades propias y ajenas; del mismo modo que al que cae en poder de los ladrones le es lícito, para que no lo maten, mostrarles los bienes que tiene, los cuales, al robarlos, pecan. Sirven a esto de ejemplo aquellos diez varones que dijeron a Ismael: No nos mates, porque tenemos un tesoro oculto en el campo, según relata Jer 41,8¹³⁴” (Aquino, 2014: 1195-1196).

Como puede notarse, la propuesta de Santo Tomás de Aquino es una mezcla de consideraciones de orden teológico y las propuestas de Aristóteles y para eso hace uso de varios ejemplos.

Para Le Goff (1996): “San Ambrosio consideraba, por ejemplo que: *Usura est plus accipere quam dare*¹³⁵; para San Jerónimo: *Usuram appellari et superabundantiam quidquid illud est, si ab eo quod dederit plus acceperit*¹³⁶ y la del Decreto Graciano: *Quicquid ultra sortem exigitur usura est*”¹³⁷ (Le Goff, 1996: 37).

Hacia el año 1234, se puede reseñar el *Liber Extra* o *Decretales* de Gregorio IX y el *Liber Sextus* de Bonifacio VIII de 1298 (Gómez Rojo, 2003). En el primer trabajo es destacable la *Decretal Naviganti* que define como usurero a aquella persona que recibe de un deudor algo más que el capital, aunque asuma él mismo el riesgo. En el segundo caso, se exhorta a no dar cristiana sepultura a aquellos que en vida hubieran practicado la usura como en aquella otra en virtud de la cual quedaba marginados de la posibilidad de otorgar testamento salvo que de esta práctica hubieran sido absueltos en confesión.

Para Jean Buridán, la usura es una coacción económica, en donde el deudor recibe un préstamo, generalmente de dinero y, por medio de un pacto, está obligado a devolver una cantidad que excede la prestada (Langholm, 2011).

La principal discusión de Buridan acerca de la usura fue sobre el interrogante de si la usura habría sido un mal en sí mismo incluso aunque no estuviera prohibida. Según su punto de vista,

¹³⁴ Jeremías, capítulo 41, versículo 8.

¹³⁵ “La usura es recibir más de lo que se ha dado”

¹³⁶ “Se llama usura o superabundancia a cualquier la cosa, si se recibió más de lo que se dio”

¹³⁷ “Cualquier cosa que se exige de más es usura”

la usura es contraria a la naturaleza del hombre como ser social, está en contra de la misericordia, la generosidad y la justicia. Según Langholm (2011), Buridan establece algunos de los argumentos basados en la ley natural: 1) el argumento legal de la propiedad, que según la ley la propiedad del dinero prestado debe pasar al prestamista porque no se devuelven esas mismas monedas concretas; 2) el argumento de la fungibilidad, es decir, el dinero es consumido en el uso, pagar por su uso mientras se devuelve la sustancia es pagar dos veces por la misma cosa; y el argumento de la venta del tiempo, en donde la usura se paga simplemente porque pasa el tiempo.

Incluso en el mundo de la literatura, Dante Alighieri (1265-1321) en la *Divina Comedia* (*Divina Commedia*) condenó a los usureros ubicándolos en el séptimo círculo del infierno:

“Por los ojos afuera estallaba el dolor de aquí, de allá defendiéndose con las manos el vapor y el suelo caliente: no sin embargo rechazan los perros o con el hocico o con el pie, cuando son mordidos por las pulgas, moscas o los tábanos. Después que en la cara de mucho de aquellos pusieron los ojos, en aquellos del fuego doloroso, no le conocí a ninguno; pero me acordé que del cuello de algunos colgaba una bolsa que tenía cierto color y cierto signo. Y como yo observando entre ellos examiné en una bolsa amarilla vi una figura azul con un león con cara digna. Después desde mi resguardo, vi otra bolsa roja como la sangre, mostrando una oca más blanca que la mantequilla. Y aquel con un cerdo hembra gorda y azul tenía un saquito blanco me dice: ¿qué haces en esta fosa?...” (Alighieri, 2011: 131-132)¹³⁸.

En época más reciente, autores españoles, especialmente de la Escuela de Salamanca presentan sus consideraciones acerca de la usura.

Domingo de Soto en su libro *De la Justicia y del Derecho* (1976[1556]), considera que:

“Las leyes humanas deben prohibir principalmente aquellos vicios, infamias y delitos que perturban a la república en su paz y tranquilidad, cuales son los crímenes que llevan adjunta una injuria, a saber: aquellos que contera la justicia conmutativa, como los homicidios, los hurtos, los adulterios, los fraudes, las trampas y los demás de este género” (De Soto, 1922: 141).

¹³⁸ “Per li occhi fora scoppiava lor duolo; dei qua, di là scorrien con le mani quando a’ vapori, e quando al caldo suolo: non altrimenti fan di state i cani or col ceffo or col piè, quando son morsi o da pulci o da mosche o da tafani. Poi che nel viso a certi lo occhi porsi, ne’ quali ’l doloroso foco casca, non ne conobbi alcun; ma io m’ accorsi che dal collo colore e certo segno, e quindi par che ’l loro occhio si pasca. E com’ io riguardando tra lor vegno in una vorsa gialla vidi azzurro che d’ un leone avea faccia e contegno. Por procedendo di mio sguardo il curro, vidine como sangue rossa, mostrando un’ oca bianca più che burro. E che d’ una scrofa azzurra e grossa segnato avea lo suo sacchetto bianco, mi disse: “Che fai tu in questa fossa?...” (Alighieri, 2011: 131-132). Cuando dice: Per li occhi fora, se refiere a los usureros que gritan y lloran por el castigo bajo la forma de fuego que descendía desde lo alto. La bolsa se refiere a aquella que llevaban los usureros en la cintura, que estaba ornamentada y pintada con el escudo de la compañía a la que pertenecía el usurero. En aquella época: “il cambiatori e i prestatori, seduti al banco, dovevano stare «cum tascha et libro»” (Alighieri, 2011: 131). Finalmente, la bolsa amarilla y el león azul representaba el escudo heráldico de la familia güelfa florentina de los Gianfigliuzzi; la oca blanca representaba a la familia florentina de los Obriachi; el cerdo hembra azul sobre un fondo blanco hace referencia a la familia padovana de los Scrovegni. Para Dante Alighieri, los usureros eran todos los miembros de esas familias no solo el patriarca.

Además: “Y hasta las cosas, que permiten impunemente, las dejan para que se eviten aquellas, a saber: la prostitución para evitar los adulterios; las usuras para prever los hurtos” (De Soto, 1922: 141).

Cuando de Soto aborda la ley, observa que esta trae la culpa y en eso agrega dos artículos, de los cuales lo referente a la usura expresa:

“(1. Capital. Digest. De poenis) dicen así las leyes: «Los incendiarios sufran la pena capital; los usureros han de ser castigados con la pena capital, y así hay muchas semejantes, en la cuales nada más se manda o se prohíbe, sino solamente se establece la pena» (De Soto, 1922: 166).

Además, en otra parte de su tratado alega que el modo de la virtud está en obrar rectamente las cosas buenas; conforme al Deuteronomio 16: “Administrarás la justicia con rectitud: y del mismo modo con valor y entereza lo que toca a la fortaleza y con moderación lo que a la templanza” (De Soto, 1922: 369).

Esa rectitud requiere de la virtuosidad que: obre a sabiendas, que elija algo como por la elección en orden al fin, y escoja con ánimo firme e inmutable. Además para obrar de acuerdo a algún fin exige además de la ley humana, la divina. La ley divina se basa en escudriñar la intención del hombre y su voluntad. Es decir, la ley divina escudriña y castiga la ira interna y la humana el propósito manifiesto de causar daño y en el caso de la usura: “... Todo aquel que devuelve a su acreedor el dinero que le debe o la espada con mala intención, a saber, para que ejerza la usura, o cometa un homicidio, no va contra la ley humana; pero sufrirá la pena por parte de Dios” (De Soto, 1922: 372).

Según De Soto (1976[1556]), las cosas necesarias para incurrir en el pecado de la usura, que es un pecado mortal son tres: 1) el pago que se exige por el préstamo otorgado sea en dinero; 2) que se exija en razón de un crédito; y 3) que el cobro de intereses se incluya en el contrato de préstamo de manera explícita o tácita.

Los argumentos para negar la legitimidad del interés en préstamos de bienes fungibles (*mutuum*) son tres (Martínez, 2012): 1) la naturaleza de los bienes; 2) la autoridad; y 3) el argumento teológico. Todo bien tiene un componente tangible e intangible: el objeto material y su uso. Ambos forman la unidad del bien. Cuando se presta el bien y se exige, de una parte la restitución del objeto y de la otra el cobro por el empleo, uso, se considera como si se estuviera haciendo un doble cobro. Si el bien es una sola cosa, no es dado, por tanto, cobrar por el uso. Solo se debería cobrar por lo tangible. Entonces ese cobro adicional es injusto, es usura.

El segundo argumento se sustenta en la autoridad que en la materia estableció Aristóteles (Martínez, 2012) cuando diferenció la riqueza natural de la artificial o crematística. Para Aristóteles, la crematística es el producto del cobro por el bien dado en préstamo y eso es antinatural y por tanto pecaminoso.

Finalmente, el argumento teológico al que acudió Domingo de Soto fue la Biblia en el Antiguo testamento, concretamente el Deuteronomio 23, 20-21; el Evangelio de Lucas, capítulo 19, versículos 22-23 y que fue señalado en otra parte de este trabajo (Martínez, 2012)¹³⁹.

Domingo de Soto diferenció entre la usura externa y la usura mental. Y la usura mental se clasifica en: usura lícita e ilícita (admitidas por la ley). La usura lícita ocurre en tres casos (Martínez, 2012): 1) cuando el prestamista ha sufrido un daño; 2) cuando por prestar dinero dejó de obtener ganancias; y 3) cuando el prestatario se hubiera retrasado en la devolución del dinero dado en préstamo. Si no se cumplían estas hipótesis, entonces la usura se consideraba contraria a la justicia conmutativa y eran consideradas como usura ilícita. Cuando la usura era ilícita, según Domingo de Soto, el prestamista estaba en la obligación de restituir la cantidad extraordinaria al prestatario. De tal manera que la restitución: “Es el restablecimiento de una situación anterior que se había tornado injusta, haciendo que el sujeto perjudicado recuperara la misma porción de la que antes disfrutaba” (Martínez, 2012: 67). Es un acto de justicia conmutativa.

Tomás de Mercado, en su libro V de su *Suma de tratos y contratos* (1571), anuncia en el Libro IV (de cambios), en el capítulo XV se pregunta ¿Cuán dañoso es tomar a cambio y usuras? Y dice:

“Aunque no sé si sería más provechoso persuadir que nadie tome dinero con usuras y en cambios, que exprobar y ponderar cuán gran maldad es el darlos, porque, dado sea pecado el prestarlos, no el recibirlos, tan reprehensibles son casi, según razón humana, los que piden como los que con tan afrentosa ganancia prestan. Todos, cierto, en cierta manera pecan; todos se pierden, los unos en la bolsa, los otros en el alma; todos destruyen la república” (Mercado, 1571: 326).

¹³⁹ En este sentido, Martínez (2012) expone la aparente contradicción que enfrentó Domingo de Soto frente la falta de castigo por parte de la ley no canónica (Derecho Romano) y la Ley Canónica: “pero para Soto no existe tal incoherencia, porque considera que los gobernantes sólo castigan aquellos delitos que dañan la paz y el bien común, sobre todos aquellos en los que se utiliza la fuerza; mientras que las autoridades eclesíásticas, menciona el Papa y los Obispos, se preocupan de la conciencia moral de los individuos. El verdadero problema se plantearía, para el autor considerado, si la ley civil afirmara que la usura era lícita *in foro Dei*, pero esto no sucede, no existe una intromisión en el Derecho Positivo” (Martínez, 2012: 58).

En el Libro V (De arrendamientos, préstamos y usuras), en el capítulo I (De la fealdad y abominación del vicio de la usura), Tomás de Mercado se refiere a la usura y los usureros con las peores palabras permisibles en la lengua castellana:

“Uno de los vicios que más suelen cometer mercaderes, banqueros, cambiadores en estos reinos es la usura, y la que menos se entiende y advierte. Cométese muchas veces y conócese pocas, porque casi siempre se disfraza este pecado y se encubre, no sólo con el interés -afeite que hace buen viso a los hombres-, sino con otros dos mil trajes y vestidos extranjeros que se pone. Es tan abominable y feo que no osa parecer tal cual es, y aun el hombre, por poderlo cometer, más sin asco, procura encubrirlo y taparlo. Es y fue siempre abominable. No hay quien lo ose mentar a otro: cuanto más convidar con él. Más él procura injerirse en cuantos tratos se hacen, de modo que quien piensa estar muy apartado de él, lo tiene muy incorporado en sí. No hay vicio que así imite al demonio como éste. ¿Qué cosa hay más aborrecible y temerosa aun de ver a los hombres que el demonio? Y hay pocos de nosotros que no lo metan cien veces en el corazón. Aborrécenle descubierto, más vestido con vicios, les es muy amable. No hay delito más infame, fuera del nefando, entre las gentes que es la usura” (Mercado, 1571: 339).

Más adelante en el Capítulo VI (En qué consiste la usura y cómo es contra la ley natural y divina), nuevamente denigra fuertemente contra la usura: “Resta, en lo restante del opúsculo, tratar del mal que en ellos se suele hacer, que no es poco ni pequeño, sino grande y mucho, especialmente en el préstamo, que es la usura, vicio no sólo prejudicial al alma, sino infame a la persona” (Mercado, 1571: 358).

Al definir la usura, Mercado sigue el ejemplo dado por Domingo de Soto y consecuentemente por Santo Tomás y Aristóteles:

“Para más deslindar o alegar, como dicen los cirujanos, esta razón, digo que en emprestar cien escudos hay dos cosas: la una es los cien escudos, la otra es el prestar. Los dineros, bien saben todos que valen sólo ciento, no se puede llevar el interés por ellos, pues ya se vuelven; el prestarlos no vale nada, es acto que no tiene precio ni valor, que o no se ha de hacer o se ha de hacer gratis. Y es conforme a razón no valga de suyo nada, porque ni tiene trabajo, ni gasta tiempo, ni aun hace movimiento alguno; no hay en fin en él fundamento que le haga de algún valor. Do se colige que gana sin causa y por consiguiente lo roba, cogiéndose contra justicia la hacienda del otro” (Mercado, 1571: 359).

Pero a pesar de tan fuertes calificativos peyorativos para con la usura y el usurero, la cuestión es la razón de su proliferación:

“La segunda razón tiene particular fuerza y lugar en el dinero, y creo parecerá a muchos tan nueva que la juzguen por extraña, mas es cierta y muy verdadera. Vicio es contra natura y ley natural hacer fructificar lo que de suyo es esterilísimo, y todos los sabios dicen que no hay cosa más estéril que el dinero, que no da fruto ninguno. Todas las demás multiplican y, como dicen, paren. El trigo, si se siembra, multiplica doce y quince por uno, y, si no se puede sembrar, ni tornar de nuevo a nacer, a lo menos hay esperanza crecerá con el tiempo su valor y valdrá más. El vino, aceite y trigo que sale ahora barato, de aquí a cuatro meses valdrá caro; en fin, es variable su estima y precio, que es un género de multiplicación. Más el dinero, negocio es de espanto, nadie puede ganar con él mientras en dinero lo tiene, ni fructifica sembrado, ni su valor se muda con los días; siempre tiene una ley, jamás medra con él su amo, mientras en dinero lo posee” (Mercado, 1571: 361).

Al comentar sus perjuicios, abominación y fealdad expresa:

“Los santos no hallan palabras, no digo yo para exagerar este vicio, sino aun para explicar su gravedad, malicia y bajeza. Tratan de ello San Agustín sobre los Salmos, San Jerónimo en Ezequiel, San Ambrosio en el libro tercero de oficios, San Crisóstomo en la sexta homilía sobre San Mateo, San León papa, San Gregorio en muchos lugares, Santo Tomás y San Buenaventura, con todos los escolásticos, sobre el Maestro de las Sentencias. Y una de las mismas leyes civiles dice: Porque se halla que el logro es muy gran pecado y vedado así en la ley natural como de Escritura, y desgracia y cosa que pesa mucho a Dios porque vienen daños y tribulaciones a las tierras do se usa, y consentirlo y juzgarlo y mandarlo entregar es muy gran pecado” (Mercado, 1571: 362).

En el capítulo VI, Tomás de Mercado atacó un tipo de usura llamada “paliada” (en contraste con las patentes) y que se escondía bajo la modalidad de empeño:

“Lo que se permite hacer en él es pedir prendas que valgan la cantidad, y algo más, especialmente si teme o sospecha de la persona, y señalarle cuándo lo ha de volver, poniendo como pena que, si tardare o dilatare más la paga y vuelta, pierda la prenda, si no valía más, y, si lo vale, que se pueda hacer pago de ella, volviendo la resta. Dilación se entiende no una hora, ni un día, ni una semana, sino quince o veinte días, según que en las deudas se tiene la tardanza por dilación. Todo otro rigor que en esto hay en algunas partes, teniendo por pérdida la prenda o incurrida la pena si una sola hora pasa, muestra que en la condición hubo malicia y engaño. Y engaño es si vi casi a la clara que no había de pagar a su tiempo y ser esta pena, o lo que en su ejecución aventajo, paga del préstamo, y así lo entendimos ambos, que él se olvidaría de propósito y yo me pagaría; es usura disimulada” (Mercado, 1571: 367-368).

En el Capítulo IX, Tomás de Mercado analiza lo que él consideró son otros tipos de contratos usurarios. El primero de ellos es vender al fiado, a pesar de que se paga al contado. Otro contrato es la dilación (que es un género de préstamo, ya que por esperar la paga, se vende más caro de

lo que lo que el objeto vale. También se considera un género de usura, el vender por debajo del precio, para anticipar la paga antes que se entregue la mercancía. Si el contrato anterior se lleva al mundo del crédito, el comercio de deudas por menos de su valor con la finalidad de pagarlas antes de ser cumplidas, se está en presencia de la usura

En resumen, uno de los vicios más comunes de los mercaderes es la usura. La usura es, pues, recibir más de los que dio a quien necesita dinero. Este concepto lo hace extensivo a cualquier actividad económica que cumpla con la definición anterior. Por tanto, se debería prohibir su aplicación por: 1) no es justo vender lo que no es, ni tiene precio; por consiguiente, se gana sin causa, es decir, se roba; 2) va en contra de la naturaleza humana y divina, ya que el dinero es estéril. Como apuntó Domingo de Soto, Mercado dividió la usura en dos tipos: 1) la manifiesta y formal, que se materializa en un contrato de préstamo; 2) la paliada, cuando el contrato se hace de manera encubierta.

Por otra parte, para Mercado el lucro cesante funciona cuando el acreedor teniendo la posibilidad de prestar para obtener buen crédito, lo presta a otra persona y obtiene pérdidas.

Si los contratos contemplan el pago de interés por un préstamo, se dice que son nulos. No obstante, se acepta si opera solamente la ganancia, más no del principal. En este caso, la demostración de la usura dependía de la presencia de al menos tres testigos y era objeto de análisis por la jurisdicción eclesiástica y la ordinaria.

La usura en los concilios generales de la Iglesia Católica Romana

El concilio ecuménico (en latín *concilium*, que significa asamblea y *œcumenicum*, *οἰκουμένον*, que significa del mundo habitado), según Manuel Abalos (1959), constituye el segundo de los poderes que Jesucristo entregó a la institución de la Iglesia y que es un tribunal supremo e inapelable de la verdad y que se denomina poder de magisterio. Según este autor, aunque la iglesia es una creación de Dios, en la tierra está organizada y dirigida por seres humanos, que a lo largo del tiempo ha provocado el surgimiento de deficiencias y limitaciones. Este magisterio es ejercido en la tierra por el Sumo Pontífice, cuando enseña Ex - cátedra y los Obispos reunidos en el denominado Concilio Ecuménico o Concilio Universal. Por tanto, un Concilio Ecuménico es una reunión en donde son convocados todos los obispos de la Iglesia Católica con la finalidad de deliberar y tomar decisiones relacionadas con los asuntos concernientes a la Iglesia Universal de manera conciliada, de manera colegiada, ya que se les consideran sucesores de los apóstoles. El Concilio Ecuménico es convocado por el Sumo

Pontífice, quien lo preside de manera obligatoria (aunque puede enviar delegados). Aparte de los obispos (cuya asistencia total no es obligatoria), el Concilio Ecuménico convoca a los Cardenales, los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos no residenciales no consagrados aún, Abades, Superiores de órdenes y congregaciones religiosas clericales, teólogos y canonistas (con sufragio consultivo, pero no deliberativo). Según Abalos (1959), un aspecto interesante de un Concilio Ecuménico es que no es superior al Papa, no puede nada contra el Papa, ni sin el Papa, ni sobre el Papa. Finalmente, las decisiones de un Concilio Ecuménico se extienden a toda doctrina de fe y costumbres de la Iglesia Católica.

Una vez conceptualizado lo que es un Concilio Ecuménico, al menos en el mundo de la Iglesia Católica, el énfasis que se dará, a pesar de sus implicaciones teológicas e históricas para el mundo occidental y oriental, es el de observar las decisiones en materia de usura.

En el año 300, en el concilio de Elvira se establece una prohibición para que los clérigos realicen préstamos cobrando intereses.

Fue en el Concilio General de Nicea I¹⁴⁰ (*Níkaiá*), celebrado en el año 325 cuando se atendió oficialmente el asunto de las usuras. En ese concilio se prohibió la llamada centésima o aquel préstamo en que se exigía un interés del 12% al año. El Canon 17 del concilio es elocuente: “Puesto que ya muchos matriculados entre el clero, a raíz de la codicia y la lujuria de la ganancia, han olvidado la Divina Escritura, que dice: No ha dado su dinero en usura, y en prestar dinero pidiendo la centésima parte de la suma”, el santo y gran Sínodo piensa que después de este decreto cualquiera que pueda recibir la usura, por medio de transacción secreta o no, ya que al exigir el todo y la mitad, o mediante el uso de cualquier otro artificio por el bien de las ganancias deshonestas, será depuesto del clero y su nombre borrado de la lista”¹⁴¹.

Es decir, el canon hace referencia a aquellos que desean tener bienes (personas u objetos) que no poseen y que en latín se asocia con la palabra *Avaritia* (avaricia) en su significado de

¹⁴⁰ Celebrado entre el 20 de mayo y el 25 de julio de 325. D. C., este concilio fue convocado por el emperador Constantino El Grande o Constantino I y presidido por el emperador y el papa San Silvestre I. Se le considera como un concilio griego. Aparte del tema de la usura, se debatieron problemas muy polémicos tales como: la divinidad de Cristo, cuándo celebrar la pascua o la cuestión arriana (o la relación divina entre el padre y el hijo). Este fue el primer concilio general desde el Concilio Apostólico de Jerusalén (que estableció las condiciones por el cual los gentiles podrían ser admitidos en la nueva religión), ya que le tocó la responsabilidad de tomar las primeras decisiones acerca de cómo sería la doctrina de manera más precisa en respuesta a los desafíos teológicos que comenzaron a surgir. Entre las decisiones más importantes se encuentran: 1) el Credo de Nicea; 2) se condena el Arrianismo como herejía y exila a su fundador Arrio; 3) fijación de la pascua en el primer domingo después del primer plenilunio (*plenilunium*, o día de luna llena) de primavera; 4) el cisma de Melecio 5) la promulgación de veintiseis leyes eclesiásticas llamadas canon, siendo la número 17 la que establecía la prohibición de la usura entre los clérigos.

¹⁴¹ «Quoniam multi sub regula constituti, avaritiam et «turpia lucra sectantes, oblitique divina Scripturw dicentis: qui pecu-niam suam non dedit ad usuram, mutuum dantes centesimas exi-gunt: juste censuit Sancta et magna Synodus, ut si quis inventus fue-rit post banc definitionem usuras accipiens, et ex adinventione aliqua «vel quolibet modo negotium transigens aut hemiolia (mitad del todo) «id est, sescupla exigens, vel aliud tale prorsus excogitaras, turpis lucri gratia, dejiciatur á clero, et alienus existat á regula.» Tomado de Mastrofini (1859: 104).

poseer bienes materiales para alcanzar la riqueza material. Debido a la gravedad de la falta, se le considera como un pecado capital. Con relación a la lujuria (en latín, *luxuria*), este pecado considerado también capital se asocia generalmente al placer carnal; es decir, la obtención indebida de la riqueza es también una forma de cometer adulterio, asalto criminal o sodomía.

Es de hacer resaltar que esta prohibición solamente cobijó al clero, por cuanto esta práctica los alejaba de su deber de servir de modelos dignos para los feligreses. Quizá una de las causas del por qué la usura no fue tratada de manera más extensa o urgente fue porque el tema principal del concilio fue la disputa alrededor de la divinidad del verbo como dogma fundamental del cristianismo, que Arrio y los arrianistas negaban.

En el concilio no ecuménico (sínodo local) de Clichy del 626 se extiende la prohibición de préstamos a interés a los laicos y en la *Admonitio generalis* de Aix-la-Chapelle de 789, el emperador Carlo Magno¹⁴², se ratifica la prohibición del préstamo a interés. En el año 814, el emperador Carlomagno, (Carlos el Grande), reforzó la prohibición de la usura, cuando introdujo la *Capitulare* de los Judíos, por el cual se les prohibía a los judíos prestar dinero.

En el concilio Lateranense II (por el lugar de convocatoria, la basílica de *San Giovanni in Laterano* de Roma), convocado por el papa Inocencio II en abril de 1139 se afrontó, aparte de del tema de los falsos pontífices, las falsas penitencias, los falsos sacramentos¹⁴³ y el tema de la usura en los siguientes términos:

“Porro detestabilem et probrosam divinis et humanis legibus per Scripturam in veteri et novo Testamento abdicatam, illam, inquam, insatiabilem fœneratorum rapacitatem damnamus, et ab omni ecclesiastica consolatione sequestramus: præcipitantes ut nullus archiepiscopus vel cujuslibet ordinis abbas, aut quivis in ordine et clero, nisi cum summa cautela usurarios recipere præsumat; sed in tota vita infames habeantur, et nisi resipuerint christiana sepultura priventur”
(Mastrofini (1859: 105).

La cita recoge lo que debería ser una fuerte sanción a todos quienes decidan entregar dinero a interés. No obstante como expresa Mastrofini (1859), la sanción se refiere a los usureros del común, que por su insaciable rapacidad serán excluidos de todo consuelo por lo que les quede

¹⁴² Emperador que unió a diferentes reinos francos, territorios de Europa Occidental, Europa Central y conquistó Italia. Fue coronado *Imperator Augustus* por el papa León III, el día de navidad del año 800 m Roma. Acerca de la fecha y lugar de nacimiento existe controversias entre los historiadores. La controversia respecto al nacimiento de Carlo Magno, unos lo ubican en el año 742, otros en el 747 y un grupo de historiadores lo ubican en el 748, en supuestamente, la ciudad de Herstal. Su muerte ocurrió en la ciudad de Aquisgrán (la actual ciudad alemana de Aachen) en el año 814 y su entierro fue en la catedral de la misma localidad. La *Admonitio generalis* fue un esfuerzo del emperador para cristianizar a los francos y forma parte de lo que se ha dado en llamar como el renacimiento Carolingio.

¹⁴³ Entre alguna de sus decisiones principales se encuentra: 1) que los miembros del clero debían vestir de manera sencilla; 2) condena y persigue los matrimonios y concubinatos de los sacerdotes y demás miembros del clero; 3) excomunión de laicos quienes no pagasen el diezmo a los obispos, 4) prohibición a los monjes el estudio de materias consideradas como profanas como el Derecho o la Medicina; 5) prohibición de aceptar beneficios de las manos de un laico.

de vida y se les negará la cristiana sepultura. El autor manifiesta dos cosas: 1) si en la sentencia se excluyen el calificativo de insaciable y el sustantivo rapaz, los prestamistas a interés no serán sometidos a la reprobación eclesiástica; y 2) en lugar de emplear el sustantivo usura (*ūsūra*), se emplea el vocablo *fænus*. Es decir, lo que se condena es el abuso en la práctica del préstamo a interés, por lo que se admite que el prestamista tiene derecho, de alguna manera, a percibir una remuneración por el dinero que presta. Sin embargo, esta postura del concilio se sigue quedando, como es natural, en la consideración de orden moral, ético y no aborda la cuestión del dinero como capital, que se da en préstamo para que con el producto de la actividad económica objeto del préstamo pudiese generar más dinero tanto para pagar los intereses, si se quiere, moderados, y que el prestatario obtenga un beneficio.

Es interesante subrayar, la crítica de Mastrofini a la decisión del concilio Lateranense I. Según su opinión, el concilio pecó de ser muy general en su consideración de la usura; también dejó de un lado que otras tradiciones evangélicas condenaron indistintamente toda forma de usura; y también obviaron lo que dice San Lucas en el Capítulo VI acerca de la usura. Sin embargo, el esfuerzo de Franciscus Gracianus, con su Decreto¹⁴⁴ Graciano iniciado en 1140 trató, por vía de la creación de una legislación unificada para la Iglesia Católica de dejar sentado el papel peyorativo de la usura.

Esta preocupación por la propagación de la usura viene de la mano con el renacer de los castros, burgos, villas, las ciudades comerciales y el desarrollo del sistema monetario (especialmente con la reforma carolingia, ya vista más arriba y la *Grossus riform*¹⁴⁵) que entró en vigencia aproximadamente a inicios del siglo XI. El florecimiento de la vida urbana, abrió la oportunidad para el desarrollo de nuevas formas de producción más propias de la vida urbana que del campo. Surgen los gremios (*fraternitates caritables*), los talleres, las cofradías de artesanos, el comercio urbano (principalmente mediante el desarrollo de las ferias o *Messe*, en alemán, en donde se reservaba un espacio para traficar bienes y dinero por un periodo determinado de tiempo y en donde se suspendía la usura¹⁴⁶), el comercio interurbano

¹⁴⁴ El *Decretum Gratiani* o *Concordia discordantium canonum* (concordancias de las discordancias de los cánones), es una obra que trató de conciliar toda la producción normativa de la Iglesia católica tanto en la Alta como en la Baja Edad Media.

¹⁴⁵ Según Pirenne (1975[1933]), surgió para hacer frente al desorden monetario tras la muerte de Carlo Magno y la desintegración del imperio carolingio. Surge la libra esterlina, el *Gross* del dux Enrique Dándolo, *Gross turnois*, el *Gross parisii* y el *groschen*.

¹⁴⁶ En las ferias, en donde se suspendía la prohibición de la usura, se realizaban prácticas financieras como el seguro marítimo, los préstamos al consumo, se realizaban empréstitos a los señores feudales o a la iglesia, se desarrolló el *vif-gage* (préstamos cuya garantía era el producto de las ganancias del préstamo otorgado), el *mort-gage* o préstamos de prenda muerta. Finalmente el préstamo a interés estaba escondido en lo que se denomina como interés de mora, mediante un préstamo denominado *ad-manaium*, es decir, que la cantidad prestada debía ser la misma que la cantidad a ser devuelta, pero en caso de mora, se cobraba un pago extra.

(desarrollado principalmente por los *Hansa*), el de cabotaje y en cierta medida el comercio internacional. Con el desarrollo de todas estas formas de organización de la producción y la distribución física de bienes surge la figura del comerciante y del primitivo banquero (el cambista, quien se encargaba inicialmente de permutar monedas de diferente peso y ley; posteriormente se convirtió de agente de depósito de los comerciantes y posteriormente en prestamista). Es precisamente en las prácticas desarrolladas en concreto en estos dos últimos oficios que la Iglesia Católica concentró sus llamados a la obediencia de los mandamientos y disposiciones en contra de actividades como la usura. Sin embargo, a medida que muchas personas se desvinculaban de las relaciones de dependencia propias de la organización señorial y eclesiástica¹⁴⁷, las personas “libres del vasallaje” debieron optar por la búsqueda de oportunidades para sobrevivir y luego de hacerse con una fortuna.

En consecuencia, los cambios en las costumbres sociales obligaron a los jerarcas de la iglesia a modificar progresivamente su perspectiva acerca de la usura¹⁴⁸.

En los concilios ecuménicos Lateranense III¹⁴⁹, y IV¹⁵⁰ se trató el tema de la usura. En tales concilios se condena el préstamo a interés y se impone penas a los usureros públicos, judíos de religión. Por otra parte, el crimen de la usura se considera ya condenado¹⁵¹, pero al modo con que lo había sido en el Concilio General Lateranense II (Mastrofini, 1859). En definitiva, los concilios antes mencionados arremetieron en contra de la insaciable rapacidad de los usureros o lo que Mastrofini considera como “*crimen usurarum*”.

Para aquella época Robert of Courçon (1160/1170-219) abordó el tema de la usura en su obra *Summa* en donde definió la usura de la siguiente forma:

“Le mot usure a une double acception. Tantôt, en ellet, il signifie tout excédent reçu en sus du capital : tantôt il désigne le vice de celui qui prête pour recevoir quelque chose en plus du capital. On peut définir ainsi ce péché : considérée dans

¹⁴⁷ Según Henry Pirenne (1975[1933]), la organización señorial parte del latifundio (porciones de tierras dispersas por Europa y que fueron propiedad de los señores feudales o las órdenes monásticas, que desarrollaron un tipo de economía denominada “economía natural” o “*Naturalwirtschaft*”).

¹⁴⁸ Sin embargo, san Anselmo expresó que la usura es una desobediencia a los 10 Mandamientos y Pedro Lombardo, en sus Sentencias, consideró que el cobro de intereses es simplemente robo.

¹⁴⁹ Este concilio ecuménico fue convocado por el papa Alejandro III en marzo de 1179, justo después de la culminación del conflicto, sancionado en la Paz de Venecia, entre Federico Barbarosa y la Liga Lombarda. Es de subrayar que este concilio fue famoso, entre otras cosas por el canon *Licet de evitanda discordia*, en donde se estableció las reglas de elección del papa, entre otros asuntos.

¹⁵⁰ Fue convocado por el papa Inocencio III en 1215 y se adoptaron resoluciones que iban a traer grandes consecuencias para Europa Occidental tales como: se confirmó la corona imperial de Federico II; se declaró en contra de la Carta Magna; se convocó a los reinos feudales latinos a una nueva cruzada, que sería la Quinta Cruzada para la conquista de la Tierra Santa

¹⁵¹ En el capítulo LXVII se expresa: “*Quanto amplius christiana religio ab exactione compescitur usurarum, tanto gravius super his judeorum perfidia inolescit: ita quod brevi tempore christianorum exhauriunt facultates. Votentes igitur in hac parte prospicere christianis ne judæis immaniter aggraventur, synodali decreto statuimus ut si de cætero quocumque pretextu judæi a christianis graves et immoderatas usuras extorserint, christianorum ejus participium subtrahatur, donec de immoderato gravamine satisfecerint competenter. Christiani quoque, si opus fuerit, per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compellantur ab eorum commerciis abstinere*” (Mastrofini, 1859: 107).

les personnes, Vusure est un péché résultant de ce que Von reçoit ou vise à recevoir quelque chose en sus du capital” (Courçon, 1902 : 2)¹⁵².

Se debe mencionar además que Urbano III¹⁵³ emitió un decretal *Consuluit* (decisión pontificia) en que se considera a la usura como la cantidad extraordinaria de dinero que se exige por un préstamo y que esta práctica comercial es un pecado prohibido por el Antiguo y Nuevo Testamento. Por lo que se aconsejaba, para evitar la condenación religiosa, la restitución del dinero extra cobrado (Le Geoff, 1982[1956]).

Además del decretal¹⁵⁴ de Urbano III, se encuentra el decretal de Gregorio IX (de la Carta al hermano R., en el fragmento del decreto 69) en donde se expone que la persona que presta cierta cantidad de dinero a un navegante o a uno que va a la feria, cierta cantidad de dinero, si obtiene algo más del capital debe ser considerado como usurero. También anota que, la persona que otorga diez sueldos para que a su tiempo se le den otras tantas medidas de grano, vino, aceite, que aunque entonces valgan más, como razonablemente se duda si valdrán más o menos en el momento en que sean cancelados, no debe ser considerado un usurero. Finalmente, no se considera usurero quienes venden paños, grano, vino, aceite u otras mercancías para recibir en cierto término más de lo que cuesta producirlo.

En el año 1245, el papa Inocencio IV convocó el concilio ecuménico de Lyon I¹⁵⁵. Este concilio se celebró en la ciudad francesa de Lyon. En este concilio ecuménico se abordó el tema de las deudas basadas en la usura con que estaban gravadas las iglesias y el modo de pagarlas. De igual manera, se ratifican las decisiones del Concilio Lateranense II. Sin embargo, según Mastrofini, no todas las usuras se consideraron malas o maléficas, por los métodos empleados para extinguir las deudas y el permiso para otorgarlas en el caso de necesidad clara.

En el siguiente concilio ecuménico, también celebrado en la ciudad de Lyon y conocido también como Concilio General Lugdunense II de 1274¹⁵⁶, el papa Gregorio X tuvo que afrontar

¹⁵² “La palabra usura tiene una doble acepción. luego, en efecto, significa todo excedente recolectado del capital; luego este designa el vicio del cual quien presta puede recibir cualquier cosa excedentaria más allá del capital. Se puede definir así mismo esa transgresión; considerada en las personas, la usura es una transgresión resultante de eso que uno recibió o recogió cualquier cosa de más respecto al capital” (Courçon, 1902: 2).

¹⁵³ Uberto Crivelli conocido como el papa Urbano III, nació en la localidad de Cuggiono en el año 1120, fue elegido papa un 25 de noviembre de 1185 y su pontificado duró hasta el 20 de octubre de 1187 cuando murió en la ciudad de Ferrara.

¹⁵⁴ Una epístola decretal (en latín *epistola decretalis*) es un documento en el cual un papa responde a peticiones a demandas de orden canónico

¹⁵⁵ Alguna de las decisiones más trascendentales de este concilio fueron: la deposición y excomunión del emperador Federico II; se excomulgó al rey de Portugal; se obligó a pagar diezmos a la orden de los cistercienses (que surgió de la iniciativa de Robert de Molesmes, quien fundó la abadía de *Cîteaux* en un bosque cercano a la ciudad de Dijon, en la Borgoña y que se propagó en toda Europa bajo la disciplina de no recibir ni diezmos ni limosnas, ya que el trabajo y el ascetismo formaban parte de su disciplina); se decretó el sombrero rojo como parte de la vestimenta roja de los cardenales; y se convocó a la Séptima Cruzada, cuyo líder sería el rey Luis IX de Francia (San Luis).

¹⁵⁶ Es de hacer notar que en ese concilio asistieron o iban a asistir dos de los más grandes teólogos y filósofos de la Iglesia católica, San Buenaventura y Santo Tomás de Aquino. El segundo falleció cuando se dirigía al concilio y el primero durante las sesiones. Pero fue San Buenaventura quien, representando a la Iglesia Católica, logró un acuerdo con Juan Bekkos, representante ortodoxo para suprimir las diferencias

el desafío lograr la unión entre Católicos y Ortodoxos. Desde el punto de vista de las usuras, se aprobaron dos cánones: el 26 y el 27, que están referidos a los usureros públicos, por su conducta exacerbada. Sin embargo, se admitió la concesión de préstamos en dinero siempre que fueran de utilidad pública y los intereses no fuesen abusivos. En esa misma época el papa Alejandro III, basándose en la idea de *Lucrum Cesans*, ante una venta de mercancías a crédito consideró que se podía admitir una indemnización en caso de pérdidas. Esta situación se hizo extensiva cuando en las ciudades comerciales se reconocía como perdida de los prestamistas cuando el tipo de cambio del dinero dado en préstamo perdía valor frente a otras monedas al momento del pago (De Prada, 1981).

En el concilio ecuménico celebrado en la ciudad francesa de Vienne¹⁵⁷, debió ser la oportunidad de establecer algún canon acerca del problema de la usura. Así, en la Constitución *Ex gravi ad nos*, se establece que si alguna persona cayese en el error de considerar que la usura no es un pecado, será considerado como un hereje¹⁵⁸. Pero según Mastrofini (1859), se aceptó que no fue redactada y aprobada ninguna resolución acerca de la usura por los clérigos asistentes al concilio. En cambio, se dejó al papa la potestad de la formación y la redacción, pero después de culminado los trabajos del concilio y además la publicación la realizó el papa Juan XXII. Pero la redacción de esa constitución en contra de la usura, según Mastrofini (1859) es análoga a la redacción, al menos en principio con lo acordado en el concilio Lateranense II.

Concilio general de Constanza¹⁵⁹, convocado un 30 de octubre de 1413 por Segismundo de Hungría y el antipapa Juan XXIII, se abordó el tema de la usura inicialmente por medio de una petición de John Gerson para lograr una definición más clara de lo que significa la usura para poder condenarlo o aprobarlo. Según John Gerson sería mejor prestarle dinero a un interés razonable, con la finalidad de dar auxilios a los pobres que verlos reducidos por la pobreza a

entre católicos y ortodoxos. Ese acuerdo se centró en el primado romano y los sacramentos. Sin embargo, el bajo clero y el pueblo griego se opusieron y el acuerdo fracasó. Otro hecho de importancia fue que se presentó el problema de la vacante del papado una vez muerto el papa vigente. Esta situación se arregló mediante la bula *Ubi Periculum*, Se confirmaron los privilegios de las órdenes monásticas de los dominicos, los franciscanos, los agustinos y las carmelitas. Finalmente, se dio solución al conflicto entre Alfonso X el Sabio y Rodolfo I de Habsburgo sobre quién debería proclamarse emperador del Sacro Imperio Romano Germánico.

¹⁵⁷ Concilio que fue convocado por el papa Clemente V, el día 12 de agosto de 1308. Entre los temas que se abordaron fueron: la cuestión de la Orden del Temple (fundada en 1119), el conflicto con el rey francés Felipe IV y la organización de una nueva cruzada. La primera cuestión se solucionó con la supresión de la orden de la Temple, mediante la bula *Vox in excelso* y sus bienes se transfirieron a la Orden de los Caballeros de San Juan, entre otras órdenes, mediante las bulas *Ad providam* y *Considerantes*. La segunda cuestión se solucionó mediante la absolución de Felipe IV y el traslado de la sede papal a la localidad francesa de Aviñón. Con relación a la cruzada, se impuso la colaboración de las iglesias para su financiamiento y la enseñanza de las lenguas orientales más importantes de la época a cargo de la escuela Palatina de las universidades de Oxford, Salamanca, Bologna y París.

¹⁵⁸ En aquella época John Duns Scotus hizo un habilidoso razonamiento a favor de evadir la doctrina aceptada acerca de la usura. Sin embargo, el papa Clemente V declaró que si alguien declara afirmar que la usura no es un pecado, se decretaría a esa persona como hereje.

¹⁵⁹ El concilio de Constanza tuvo que abordar el grave problema que los historiadores denominaron como el Cisma de Occidente, la reforma de la Iglesia Católica y la condena de Jan Hus. El 11 de noviembre de 1417 se eligió a un único papa con el título de Martín V. por otra parte los teólogos Jan Hus, John Wycliff y Jerónimo de Praga fueron condenados como herejes.

robar, matar y liquidar su patrimonio. El concilio reconoció que la usura es un pecado, pero se volvió nuevamente a los principios esbozados en el Concilio Lateranense II y se desestimaron las opiniones de John Gerson. De hecho, en la Inglaterra de Enrique VII (1457-1509)¹⁶⁰, el cardenal Morton logró que el Parlamento de Westminster aprobara un acta mediante la cual se imponía a los prestamistas a interés una multa de cien libras esterlinas y la anulación del préstamo. El tema fue controvertido en un periodo en que los viajes de descubrimiento hacia las tierras del Nuevo Mundo y Asia requerían grandes cantidades de dinero, que solo se podía obtener, mediante préstamos a interés. En esa época el papa León X emitió un decreto en donde se reforzaba la sanción en contra de la usura

Concilio Lateranenses V de 1512 fue convocado por el papa Giulio II quien lo presidió hasta que fue sustituido por León X quien lo culminó en 1517. En este concilio se aprobó el llamado Montes de Piedad (*Montes Pietatis*)¹⁶¹, mediante la bula pontificia *Inter Multiplices*, de fecha 4 de mayo de 1515.

El monte de piedad es una institución de crédito que presta dinero a bajos tipos de interés o sin interés, generalmente al 4% o 5%, sin garantía o mediante el empeño de algún bien, con la finalidad de prestar dinero a las personas de bajos recursos que están expuestas a los usureros. Los préstamos son para atender a las necesidades urgentes de personas que se encuentran en una situación económica muy precaria. Esta institución recolecta fondos para formar una masa de dinero (monte) proveniente de las donaciones de los feligreses de cualquier condición económica¹⁶². Ese dinero después de otorga en préstamo (hasta dos tercios de lo solicitado) a los necesitados, por el lapso de hasta un año. El prestatario recibe los intereses y los aplica para pagar los gastos operativos, sin esperar obtener ganancias.

Cuando el préstamo se presenta con la garantía de un objeto empeñado, una persona llamada *Massaro*, tiene el deber de establecer los contactos con el futuro beneficiario. El posible

¹⁶⁰ Similares iniciativas fueron aprobadas por las autoridades civiles en diversas partes de Europa, justo cuando el comercio y la manufactura estaba recibiendo un gran impulso. Pero en apoyo a estas medidas, en la mayoría de los pueblos se aceptaba esas iniciativas. De hecho en algunas localidades, los pobladores arrastraban los cuerpos de prestamistas fuera de su lugar de sepultura y eran arrojados al río.

¹⁶¹ El primer Monte de Piedad se estableció en la ciudad de Orvieto en 1463. Después surgieron otros Montes de Piedad en Perugia en 1467; Viterbo en 1472, Savona en 1479, Asís en 1483 y Mantova en 1486, todas esas ciudades en la actual Italia.

¹⁶² Generalmente en las fiestas religiosas se organizaban colectas de fondos para el Monte Piedad (*Mons Pietatis*). Los Montes de Piedad fueron establecimientos de carácter benéfico protegidos por el gobierno nacional o municipal y estaba constituido por un banco con fines piadosos y como socorro a las clases necesitadas, mediante préstamos de pequeña cuantía contra la garantía de ropas, alhajas y otros efectos de carácter durable (muebles, cuadros, libros, etc.), a un módico interés anual, con los caudales propios de la institución y con los que se ingresaban por cualquier otro concepto. Domingo de Soto define a esta institución como un fondo de dinero que se dirigía a ayudar a los pobres mediante préstamos, con la única condición de que el prestatario entregase una pequeña cantidad de dinero cada mes, que no se concebía como interés, sino como un salario para manutención de los administradores encargados de la custodia de los bienes dados en calidad de depósitos y que se consideraban como prenda. Para Domingo de Soto, el primer Monte de Piedad fue fundado en 1462 en la localidad de Perugia (actual Provincia de Umbría, Italia) y su creación fue aprobada por el papa Pío II en el Concilio Lateranense, bajo el pontificado del león X, se legitimó su existencia (Martínez, 2012).

prestatario entrega el bien en garantía y es hecho inspeccionar por expertos que evalúan su autenticidad y valor de mercado. El *Massaro* redacta tres copias con las características del objeto empeñado y las condiciones del crédito. Una de las copias va a manos del prestatario, otra a manos del *Massaro* y la copia final se anexa al objeto dado en garantía. Posteriormente el cajero entrega hasta dos tercios del valor del objeto dado en garantía para el prestatario y calcula los intereses a pagar en el lapso establecido.

Se debe dejar sentado que la aprobación de los Montes de Piedad generó una gran polémica en el seno del catolicismo, por cuanto hubo teólogos que la favorecieron como los franciscanos y otros quienes la combatieron como fueron los dominicos.

En el concilio de Ferrara-Floencia, convocado en 1431 por el papa Martín V, estuvo lleno de dificultades. El concilio se celebró inicialmente en la ciudad de Ferrara en 1438, pero se trasladó a Floencia por haberse declarado la peste en la ciudad de Ferrara. El papa Eugenio IV proclamó que era una continuación del concilio de Basilea. El concilio iba a ser una oportunidad para llevar a cabo los acuerdos entre Martín V y el emperador bizantino Juan Paleólogo de unir las iglesias de Roma y Bizancio.

Finalmente, se alcanzó un acuerdo final sobre las disputas teológicas de la procesión del Espíritu Santo del Padre y del Hijo, el purgatorio, el ácimo (viene de ázimo, pan sin levadura) y los privilegios del papado antes del cisma. Aunque se llegó a un acuerdo (Decreto florentino o “*Decretum Unionis*”), los obispos griegos exigieron la celebración de un sínodo en Grecia y a la larga no admitieron la unión.

El decimoctavo Concilio Ecuménico o Letrán V, fue celebrado en 1512 y convocado por el papa Julio II, llamado “el terrible” (Cavero, 2000) y clausurado por León X. la Iglesia católica estaba enfrentando el desafío de Lutero con reformas no llevadas a la práctica. En consecuencia, fue en el papado de León X en que el movimiento reformista luterano cobró fuerza.

Fue en manos de León X que explotaron todos los problemas, contradicciones que afectaron a la Iglesia Católica en los decenios precedentes. En un pequeño resumen se puede indicar alguna de sus causas: 1) el cobro de las indulgencia para financiar el embellecimiento de la Basílica de San Pedro en Roma; 2) el Tratado de Anagni¹⁶³; 3) el cautiverio de Avignon¹⁶⁴; 4)

¹⁶³ Tratado celebrado entre Jaime II de Aragón y el papa Bonifacio VIII en 1295, por el cual el rey de Aragón reconoció la soberanía de Carlos de Anjou sobre Sicilia y la soberanía de Jaime II de Mallorca sobre las Islas Baleares. Por su parte, el Papa levantó la excomunión a Jaime II y le otorgaba las investiduras de Córcega y Cerdeña.

¹⁶⁴ El siglo XIII para la monarquía francesa significó una expansión territorial. Luis IX (1226-1270) reformó la administración pública, participó en la Cuarta Cruzada y logró de Enrique II de Inglaterra, después de la firma del Tratado de París en 1259, los territorios de Normandía, Anjou, Turena y Poitou. Posteriormente, Felipe III (1270-1285) (el Atevido) y Felipe IV (1285-1314) (el Hermoso) se inspiraron en el Derecho

el Cisma de Occidente¹⁶⁵; 5) el asunto de John Wycliff (1324-1384)¹⁶⁶ en 1377, de John Huss¹⁶⁷ (1369-1415) en 1402; 6) toda una secuencia de simonías, nepotismos, intrigas y componendas cortesanas, frivolidad (Cavero, 2000)

El Concilio de Trento vino a significar el reconocimiento de la Iglesia Católica de una reforma de gran aliento. En ese concilio se condenaron las ideas de Martín Lutero acerca de la justificación solo por la fe y la Biblia como única autoridad. También se condenaron como hereje la doctrina de la “predestinación de Juan Calvino. Se establecieron cánones que regularon la Justificación, los Sacramentos, la Eucaristía, la Biblia (ratificando a la *Vulgata* como la Biblia auténtica) y otros temas.

Desde el punto de vista de la usura, el concilio de Trento tuvo por objeto refrenar la licencia de las doctrinas de los novadores. Pues Calvino, uno de los jefes de la Reforma, enseñaba que no todas las usuras moderadas son ilícitas, sino solo las que son contra los pobres; no obstante, esta doctrina no fue reprobada ni proscrita, aunque por aquellos días se le daba mayor amplitud.

Los concilios en la Indias (América Hispánica) y la usura

Romano para legitimar la autoridad real. Las medidas adoptadas por el rey fue principalmente el establecimiento de impuestos en contra de los judíos, lombardos y la Iglesia Católica, quienes las consideró como las principales fuentes de recursos para el mantenimiento y expansión de Francia. Estas medidas enfrentaron al rey con el Papa Bonifacio VIII. El papa prohibió mediante la bula *Clerici laicos* el cobro de impuestos a los clérigos y afirmó en las bulas *Ausculda Fili* y *Unam Sanctam* la superioridad del papado sobre el gobierno real. El rey respondió convocando a los Estados Generales en 1302, para lograr el apoyo en contra del papado. Aprovechando el rey Felipe IV la muerte del Papa Bonifacio VIII por el atentado de Anagni. La elección de un francés como papa bajo el nombre de Clemente V, se trasladó a Avignon y se dio comienzo de un largo periodo de sumisión de la iglesia al poder real entre 1309 a 1378. Otra de las medidas adoptadas por Felipe IV fue la de suprimir la Orden de los Templarios en 1312.

¹⁶⁵ Surgió por el descontento de los cardenales por el proceder del Papa Urbano VI (se le consideraba de temperamento loco, con ansias de grandeza, ambiciones pueriles y sobre todo un espíritu tiránico con los que los rodean) (Cavero, 2000). Los cardenales católicos se reunieron en la localidad de Fondi, Nápoles y declararon nula la elección del papa y eligieron como papa a Roberto de Ginebra, quien adoptó el nombre de Clemente VII, quien se instaló en la localidad de Avignon, Francia. Mientras tanto Urbano VI siguió en Roma y a su muerte, los catorce cardenales fieles al Urbano, nombraron a Bonifacio IX y, cuando éste murió en 1414, fue sustituido por Inocencio VII. Con la muerte de Clemente VII, fue sucedido, en Avignon por Clemente Luna, Papa Benedicto XIII. Con la muerte de Inocencio VII en 1406, lo sucedió Gregorio XII. Este conflicto se trató de resolver en la ciudad de Pisa en donde los cardenales se reunieron en 1409. Se acordó nombrar a Pedro Filargo, llamado Papa Alejandro V, previa destitución de los papas de Roma y Avignon. La no aceptación de las destituciones llevó a la existencia de tres papas: Gregorio XII, Alejandro V y Papa Benedicto XIII. En 1410 murió Alejandro V y lo sucedió Balthasar Cossa con el nombre de Juan XXIII. Juan XXIII convocó el Concilio de Constanza. No obstante, Juan XXIII fue depuesto, Gregorio XII renunció y el Concilio depuso a Benedicto XIII, quien no aceptó y se refugió en Peñíscola y murió en 1424. El Concilio nombró a Otón Colonna, con el nombre de Martín V, quien dio fin al Cisma.

¹⁶⁶ Teólogo inglés. Fue un precursor de la reforma protestante. Estudió los trabajos de John Duns Escoto y William de Ockham. Se rebeló en contra la autoridad espiritual y temporal del pontificado, al exigir Urbano V y a Eduardo II el tributo feudal prometido por Juan sin Tierras. En 1376 protestó contra Gregorio XI por exigir subsidios a su curia. Afirmó que la Biblia era la única fuente de autoridad y se opuso al magisterio eclesiástico. Además, desde el punto de vista teológico, se negó a la presencia de Jesucristo en la Eucaristía, los sacramentos del orden y en del matrimonio, el cobro de las indulgencias, crítico que la iglesia tuviese bienes terrenales. Después del Concilio de Londres de 1382, en que fueron condenadas sus 24 propuestas, trabajó en la traducción de la Biblia a lengua inglesa. El Concilio de Constanza condenó las doctrinas de Wycliff.

¹⁶⁷ Teólogo de origen checo. En 1396 fue nombrado profesor de Filosofía en la Universidad de Praga. Comenzó a predicar lo que él consideró fueron los vicios de la Iglesia Católica y criticó con vehemencia la posesión de propiedades por parte del alto clero. Estudió las doctrinas de Wycliff y produjo 75 escritos que fueron condenados. El rey Wenceslao lo protegió y lo nombró rector de la universidad. En 1410, el arzobispo Sbíňko y el papa lo excomulgó. Hus fue invitado por el emperador a acudir a Constanza y aquí fue condenado a la hoguera. Su muerte produjo una fuerte reacción a favor de su doctrina. En su principal obra *Tractatus Ecclessiae*, Hus afirma que la cabeza de la Iglesia Católica no es San Pedro, sino Cristo y que la dignidad papal proviene del emperador y que las censuras eclesiásticas son producto del anticristo.

No solamente en Europa se desarrollaron concilios ecuménicos en donde se trataron temas propiamente dogmáticos y doctrinarios de la Iglesia Católica. En esos concilios también se abordaron temas como el de la usura.

La primera reunión que se efectuó en las Indias sobre asuntos religiosos fue la primera Junta Apostólica de Mexico de 1524. Simplemente no se discutió nada acerca de la usura. Solamente se trató de desarraigar la idolatría entre los indios y los medios para implantar la fe católica (Tejada y Ramiro, 1859).

.En el Primer Concilio Provincial de Mexico de 1555, convocado por don Alonso de Montúfar, en el Canon LVI se estableció la prohibición a los clérigos de contratar mercaderías, ya que negocian como seglares y hacen contratos de usurarios. (Tejada y Ramiro, 1859). En consecuencia: se prohíbe comprar mercaderías para revenderlas; y realizar contratos usurarios o ilícitos, ya manifiestos ya paliados. Además de lo anterior, se ordena: Que si los hubieran, carezcan de acción para exigir su cumplimiento; que si fueren consumados, estén obligados a la restitución; y que conocido el delito les sean impuestas rigurosamente penas, pecuniarias unas veces, restrictivas de libertad otras, siendo la más frecuente el destierro.

En el Segundo Concilio Provincial de México, celebrado en 1555 y presidido por Alonso Montúfar, Arzobispo de México, se recibieron las disposiciones del Concilio Ecuménico de Trento. Los siguientes cánones exponen las disposiciones principales adoptadas en las Indias. En primer lugar, se prohíbe a los sacerdotes que exijan precio alguno por administrar los sacramentos, aunque no obstará para que admitan limosnas de los fieles, indios o españoles. En segundo lugar, el Canon 27 establece que: Que no se obtengan logros ni usuras, debido a la extensión de ese vicio por tierras americanas, especialmente en las contrataciones de granos, cueros, cacaos, mantas y cera. Las modalidades son: la venta al fiado o a plazos a precios mayores que el justo precio, los contratos fingidos y paliados. Por tanto, se dispone que: a) que las ventas y los contratos tan perniciosos a la república, por todo derecho Divino y humano condenadas, de aquí en adelante no se hagan; b) que ni el escribano ni el notario den fe de tales contratos; c) que bajo la pena de excomunión *latae sententiae* todos supieren y hubieren oído en cualquier manera que hayan hecho los dichos contratos, los vengán a decir y manifestar ante los jueces eclesiásticos; y d) se prohíbe nuevamente que los clérigos contraten (Tejada y Ramiro, 1859) (Tejada y Ramiro, 1859).

En el Primer Concilio Provincial de Lima celebrado en 1582 y presidido por Santo Toribio Alfonso Mogrobejo, Arzobispo de la ciudad de los reyes se aprobó en el capítulo IV, de la sección tercera que los eclesiásticos no pueden ser negociantes y estarán expuestos a la excomunión. La anterior disposición se hizo extensivo a los párrocos de indios (Tejada y Ramiro, 1859).

En el tercer Concilio Provincial de Mexico, celebrado en 1585 y presidido por don Pedro de Moya y Contreras en el Título II, libro III, se prohíbe a los clérigos y monjes mezclarse en negocios seculares y se declara que se abstengan de los contratos usurarios y condenados por el Derecho Divino (Tejada y Ramiro, 1859). También se les exhorta a los clérigos que se abstengan de establecer contratos permitidos a los seglares. Además, se prohíbe a los clérigos: 1) ejercer el comercio o negociación; 2) ser agentes de negocios; 3) ser administrador de mercaderías ajenas; y 4) negociar letras de cambio, etc. La violación de estas disposiciones conllevaría a severas penas como la excomunión, sin menoscabo de las sanciones pecuniarias y de restitución (Tejada y Ramiro, 1859).

Ahora bien, en el Título V del libro V se establece que: dada la codicia y la sed de riquezas que ha despertado el descubrimiento de las Indias, se vienen realizando frecuentemente contratos ilícitos o usurarios, a veces paliados¹⁶⁸, con la apariencia de lícitos y justos. Por ello es necesario dar principios que informen acerca de la confusión que dichas negociaciones acarrearán a las conciencias. Esos principios son: 1) es ilícito o usurario el contrato de vender o fiar la plata a mayor precio de su valor real, en atención a la dilación de la paga; 2) que si tal plata no se puede vender a su precio justo en dinero constante, y sí fiado, dicha negociación será o no usurario según las circunstancias, por lo que debe consultarse a personas de ciencia, conciencia y virtud, teólogos y juristas; 3) es usurario todo contrato de compra fingida para paliar un préstamo de dinero. La misma calificación usuraria se da a las mohatras¹⁶⁹; 4) es usura vender a más que el precio justo por ser fiado; 5) en los supuestos en los que se plantea duda o confusión en la calificación, deberá procederse a la consulta (Tejada y Ramiro, 1859).

El progresivo cambio de actitud frente a la usura

La usura en la reforma protestante

¹⁶⁸ Del latín *palliare* o tapar, hace referencia encubrir, disimular o cohonestar un contrato. Es decir, establecer cláusulas y condiciones para lograr unos objetivos diferentes al declarados en el documento.

¹⁶⁹ Del árabe *muhátara*, que significa venta usuraria, fingida o préstamo a precio exorbitante.

Le reforma protestante, según Jean-Claude Frechebourg (1979), fue el resultado de la convergencia de varios procesos que determinaron el debilitamiento del poder de la Iglesia Católica en el mundo occidental. En primer lugar, se encuentra la demanda por parte de los feligreses de una vida cristiana alejada de los ritos y prácticas de la Iglesia Católica Romana predominantes en aquella época. Como consecuencia de lo anterior, existían voces dentro y fuera de la Iglesia Católica por una reforma en sus prácticas e instituciones. En tercer lugar, la crítica a las indulgencias como medio para perdonar los pecados, mediante la entrega de dinero con la finalidad de culminar los trabajos de construcción de la iglesia de San Pedro en Roma y que se convirtió en un negocio que favorecía principalmente el alto clero. En cuarto lugar, la nueva visión del mundo que surgió con el humanismo (movimiento que nació en Italia) y que cuestionaba la *Vulgata* y la tradición prevaleciente la Iglesia Católica. En quinto lugar, la estancia de los Papas en Avignon, Francia (1309-1377), que significó una sumisión a los reyes de Francia. En sexto lugar, el Cisma de Occidente (1409-1415), conflicto en que rivalizaron tres papas al mismo tiempo.

No obstante, fue el asunto de las indulgencias lo que motivó a Martín Lutero a cuestionar la justificación de la salvación por parte de un feligrés. Según Lutero, lo que importa para la salvación no son las obras externas de las personas, sino la Fe, es lo que se conoce como la teoría de la justificación y de la salvación por la fe. Es esta creencia, lo que hace que Lutero rechace las indulgencias y lo motivó para escribir sus famosas 96 tesis que condenan tanto el principio que sustenta las indulgencias como su práctica concreta. Esta actitud crítica de Lutero provocó su excomunión y destierro del imperio que gobernó Carlos V (el mismo emperador del Imperio Español en el Nuevo Mundo). El destierro en Wartburg motivó a Lutero a reescribir la Biblia en Alemán y completar su doctrina dada a conocer en 1530 en las Confesiones de Augsburgo.

Sin embargo, la reforma protestante se iba a enfrentar con la realidad económica de un sistema de producción que se estaba alejando cada vez más de la idea de trabajo en el campo, de la artesanía, la simple compra y venta en el mercado de productos o del préstamo a interés.

No se debe olvidar que los iniciadores de la reforma no apreciaban la usura para sus feligreses. De hecho Martín Lutero y sus seguidores consideraban el cobro de interés como un simple robo, incluso se consideraba que un comerciante que cobrase 5% o 6% de interés también

se le consideraba un ladrón. De hecho Phillip Melanchton (1497-1560)¹⁷⁰ condenó la usura una y otra vez y en el Catecismo de Goldberg de 1558 se escribieron recomendaciones en que se establecía que dar dinero en préstamo era convertirse en ladrón. También en la Inglaterra protestante se manifestó hostilidad hacia el préstamo con intereses. Así el rey Enrique VIII (1491-1547) sancionó una legislación en contra de aquellos que daban dinero cobrando intereses. Algo parecido promovió el rey Eduardo VI en 1552, quien afirmó que la usura es para la palabra de Dios algo prohibido, como el vicio más odiado y detestable.

En Inglaterra Thomas Wilson escribió un trabajo denominado *A Discourse on Usury* en 1572. En este trabajo, el autor realizó un fuerte ataque al préstamo con intereses entre la clase mercantil de Inglaterra (Persky, 2007). Su interés fue el de retomar el impulso tradicionalista propio de principios del protestantismo de reconstruir en las comunidades un sentido de equidad.

De esta manera, la Reforma se enfrentaba a seguir el precepto económico del catolicismo, que según Max Weber (2001), se basaba en el alejamiento del mundo con una postura más ascética o estaría frente al desafío de proponer algo distinto y superior. Ese desafío incluye, según Weber (2001) varias cosas: 1) el tiempo es dinero; 2) el crédito es dinero; 3) el dinero es de naturaleza fértil y con capacidad de reproducirse¹⁷¹; 4) un sistema económico donde el premio mayor es: "... el ganar dinero y cada vez más dinero, evitando austeramente todo disfrute despreocupado, un ganar dinero despojado por completo de cualquier aspecto eudemonista o hedonista, pensado como un puro fin en sí mismo..." (Weber, 2001: 62)¹⁷².

¹⁷⁰ Humanista y teólogo protestante alemán. Fue profesor de griego en la Universidad de Wittenberg, donde captó la simpatía de Martín Lutero, con quien viajó a la ciudad de Leipzig en 1519. En 1521 defendió a Lutero en contra la Universidad de la Sorbona en su libro *Apología pro Lutero*. En 1529 acompañó al elector de Sajonia a la Dieta de Espira y después se dirigió a la Dieta de Augsburgo en donde expuso sus famosas Confesiones de Augsburgo en 1530. Después de la muerte de Lutero, asumió el liderazgo de la congregación protestante y redactó la primera dogmática protestante, *Loci communes rerum Theologicarum*.

¹⁷¹ No es que el dinero sea fértil. Lo que ocurre es que personas algunas de ellas que son prestatarios emprenden actividades mercantiles que observan que son negocio (actividad económica que puede ser redituable). No obstante, ser una oportunidad de ganar dinero, implica que esa actividad sea riesgosa (posibilidad de perder dinero). Además, quien ve la oportunidad generalmente no cuenta con los suficientes fondos para tomar el riesgo de emprender el negocio por sí solo. Una forma de financiar un negocio es por vía del préstamo de dinero. Pero el financiamiento requiere dinero. Si quien lo presta ve una oportunidad de ganancias, se acuña nueva moneda (o se emite nuevos billetes) con la garantía de que será restituido más el costo de su empleo, ya que la cantidad existente está siendo empleada en otras actividades económicas de transformación o de intercambio.

¹⁷² Y Weber agrega: "el hombre queda referido a ese ganar dinero como objetivo de su vida, no es la ganancia la que queda referida al hombre como un medio para la satisfacción de sus necesidades materiales. Esta inversión de lo que llamaríamos la situación "natural", es con toda claridad, absolutamente, un *leitmotiv* del capitalismo" (2001: 62). Sin embargo, Weber establece una distinción entre el "espíritu del capitalismo" y el precapitalismo. En el precapitalismo es común la codicia, la absoluta falta de escrúpulos para hacer valer los intereses particulares en todo lo relacionado con el dinero y algo que Weber denominó como "tradicionalismo". Esto último hace referencia a una serie de prácticas que ponen los dueños de empresas para obtener altos rendimientos: 1) incremento de la intensidad del trabajo y salarios a destajo bajos; y 2) la producción es para la satisfacción de las necesidades. Por su parte, el "espíritu del capitalismo" según Weber (2001) se concentra en: aspiración sistemática y profesional hacia la búsqueda del lucro por el lucro mismo, siguiendo las reglas establecidas por Benjamin Franklin (1921): 1) el uso del dinero es su mejor ventaja; 2) el uso prudente del dinero en un préstamo podrá proveer más dinero del que se posee; 3) quien desperdicia el dinero está desperdiciando el tener más dinero en el futuro además de las ventajas en lograr mejores negocios; 4) quien vende o adquiere cosas pidiendo o pagando un precio equivalente al principal y los intereses ha comprado pagos de intereses por el uso del bien; 5) en la compra de bienes lo mejor es pagar en efectivo para no pagar los cargos de intereses que el banco carga al vendedor.

Ese sistema económico, prosigue Max Weber:

“La cuestión sobre las fuerzas impulsoras del desarrollo del capitalismo no es básicamente sobre el origen de las reservas de dinero utilizables de forma capitalista, sino una cuestión sobre el desarrollo del espíritu capitalista. Donde éste sopla y se deja sentir, él crea sus reservas de dinero como instrumento para su actuación, y no al revés. Pero su introducción no suele ser pacífica. Un innovador se encuentra por lo general con una avalancha de desconfianza, a veces de odio, y sobre todo de indignación moral...” (Weber, 2001: 77).

Esa persona, que puede ser un empresario, posee, según Weber, un carácter extraordinariamente fuerte que le permite superar las incomprendiones, la quiebra moral y su autocontrol. Esa persona, posee, sigue Weber, un afán sin descanso, un inconformismo permanente: es una persona que cuyo modo de vida está para su negocio y no al revés. Por eso que Weber sentencia:

“El sistema económico capitalista necesita esa entrega absoluta a la “profesión” de ganar dinero: es esta una manera de comportarse con los bienes externos que resulta tan adecuada a aquel sistema y está tan ligada a las condiciones del triunfo en la lucha por la vida económica que hoy ya no se puede hablar de que exista una relación necesaria entre el modo de vida crematístico y una determinada concepción del mundo” (Weber, 2001: 79-80).

En este punto, Weber hace dos precisiones: 1) el surgimiento del racionalismo económico y el concepto de profesión entendido en su acepción alemana de *Beruf*. El racionalismo debe ser entendido aquí dentro de la lógica del ganar dinero en sí mismo; es el incremento de la productividad marginal del trabajo o del capital que trasciende los límites orgánicos de la persona humana, el empleo del cálculo contable, orientado de manera planificada para lograr el éxito económico. Con relación al concepto de profesión, Weber contrasta la idea *Beruf* –“... ámbito de trabajo sin límites, en el sentido de una actitud vital” (Weber, 2001: 85) – con la idea de profesión (de *professio*, actividad especializada para lograr un ingreso), *opus*, *officium* o vocación (de *vocatio* en latín o *vocazione* en italiano). Es decir, *Beruf*, según Weber fue una palabra germana introducida por Martín Lutero en su traducción de la Biblia del latín (posiblemente de la *Vulgata*) al alemán. Así, *Beruf*, desde el punto de vista de Lutero, del protestantismo surgido en Alemania, indica llamado a la salvación eterna dentro de la posición que cada persona tiene en la vida. Es decir, la salvación se encuentra en parte en el trabajo profesional profano y en parte en el cumplimiento de los deberes intramundanos como una manifestación de la voluntad de Dios.

Sin embargo, para Weber, esta contribución del protestantismo luterano se le considera tradicionalista. Es en este punto donde entra las aportaciones de las sectas ascéticas como las de Juan Calvino¹⁷³; los pietistas alemanes (movimiento surgido, dentro del luteranismo, preocupándose por la santificación más que la justificación y la salvación); los metodistas (caracterizados por la metodicidad de sus prácticas religiosas y sus estudios bíblicos); y los baptistas (caracterizados por su concepción del bautismo y la forma en que tenían que organizarse las comunidades cristianas). Entre las propuestas ascéticas, la doctrina de la predestinación se impuso inicialmente con mucha fuerza. Según la doctrina de la predestinación, solo una parte de la humanidad está llamada a salvarse y el resto, haga lo que haga, estará sometida a la muerte eterna, donde nadie ni nada podrá prestarle ayuda. Además, si bien los sacramentos son parte de la doctrina, no son un medio de salvación. De esta manera, los fieles debían obedecer los sacramentos y cumplir los mandamientos sin esperar la salvación, ya que son solo para gloria de Dios quien elige al predestinado. El fiel solo podía tener fe inquebrantable de que va a ser beneficiado con ese estado de gracia. Como el mundo, según Calvino, existe para la gloria de Dios, el trabajo mundano, profesional, está destinado a cumplir con ese precepto.

Esta doctrina fue progresivamente dando paso a la idea que para conseguir la certeza de la gracia de la salvación era necesario un “trabajo profesional infatigable”, el ayudarse a sí mismo. Sin embargo, esto no consiste en una acumulación de acciones que comúnmente sean consideradas como meritorias, sino en un autocontrol sistemático y que en cada momento se debe responder a la pregunta sobre si es adecuado o no. En consecuencia, el camino a la salvación calvinista implica un sistema de vida santa (controlada y cuidada) que incluye una reflexión constante sobre la bondad de los actos, es decir, esos actos deben ser “acreditados”.

Ahora bien, la vinculación entre la forma de vida propuesto por la reforma y el mundo económico y concretamente con el préstamo a interés, se tuvo que superar los límites estrictos del calvinismo y entrar en un tipo de ascetismo protestante que se aproxima a lo que Weber denominó como “espíritu del capitalismo”. Esa tarea fue desarrollada por Richard Baxter

Según Weber (2001), las ideas más importantes de Baxter en la relación entre ascetismo y riqueza se resumen en su obra *Saint's Everlasting Rest*: 1) la riqueza en sí misma es perniciosa

¹⁷³ Juan Calvino (1509-1564) fue uno de los reformadores más importantes. Nació en la ciudad de Noyon, Picardie, Francia. Estudió en las escuelas de Montaigu, Orleans y Bourges. Se refugió en Ginebra, Suiza y en esa ciudad publicó *Christianae religionis institutio* (Institución de la Religión Cristiana) y la convirtió en la llamada Roma Protestante.

siempre y cuando la persona se recree en ella bajo la forma de ocio y molicie, que son actos que se desvían de la “vida santa”; 2) lo que es aceptable de la riqueza es la actividad, el trabajo para glorificar a Dios, por lo que se considera como pecado el desaprovechamiento del tiempo en actividades diferentes al trabajo; 3) producto de lo anterior, también es reprobable la contemplación inactiva sobre todo si se lleva a cabo al margen del trabajo profesional; 4) es decir, el trabajo que glorifica es el trabajo duro, continuado, corporal e intelectual, en el sentido de San Pablo: “Quien no trabaje que no coma” (Weber, 2001: 202); 5) el trabajo duro es un deber tanto del rico como del pobre, ya que lo que importa es el trabajo según una profesión en el sentido de *Beruf*, que debe ser conocido por cada persona, ya que es una orden divina; 6) una profesión será útil atendiendo a criterios morales, la importancia que tengan para la comunidad y el beneficio económico privado que reporte, siempre y cuando no dañen el alma del propio inversionista y de los semejantes; 7) de lo anterior se sigue, que si Dios muestra a una persona una profesión que le sea adecuada y un camino de obtener beneficios y sigue otra profesión y otro camino, entonces, esa persona se está negando a ser servidor de Dios; 8) el desear ser pobre equivale a estar enfermo y esto es reprobable para una vida santa y es perjudicial para la gloria de Dios, así como aceptar la mendicidad de una persona con capacidad para trabajar, ya que la pereza es un pecado y va contra el amor del prójimo

Pero poco a poco, la agresividad contra la usura fue dando paso progresivamente a una actitud más pragmática. El conflicto comienza desde el momento de que el préstamo a interés es un cambio de manos temporal de la propiedad y el interés como una especie de compensación por el uso del dinero que pudiese ser empleado para réditos mayores. Sin embargo, en la Edad Media persistía la idea de que tanto el prestamista como el prestatario podían sufrir pérdidas. En otras palabras que el prestamista no podía perder por el crédito otorgado o el prestatario dar de su propio patrimonio dinero para compensar al prestamista cuando éste ya había recibido su principal. Es decir, el mantener el ideal de justicia y solidaridad, propios de los fines de la Iglesia Católica o Evangélica, se tuvo que acudir a fórmulas compensatorias para los participantes en el mutuo.

Desde el punto de vista jurídico y teológico a lo largo de la Edad Media se fue configurando la llamada teoría de los Títulos Extrínsecos. Progresivamente se fue manifestando la distinción entre usura e interés. La usura se fue reservando paulatinamente en los casos de excesos en la

fijación del tipo de interés sobre los préstamos. El interés se fue empleando paulatinamente para hacer referencia a una especie de indemnización o compensación lícita a favor del prestamista.

Para Martínez (2012), la distinción entre usura e interés aparece explícitamente: “... en una ley sobre sociedades D.17, 2, pro socio, 60 (Pomponius) en la que se obliga al socio que toma parte de la ganancia de una sociedad para usarla en su propio beneficio a pagar el daño causado, *non quasi usuras, sed quod socii interesit*” (Martínez, 2012: 61). Según el autor citado, esta fórmula fue utilizada por la escuela de Bolonia en el siglo XII denominándola *interesse*.

Así, la doctrina de los títulos extrínsecos permitió incorporar situaciones que, poco a poco, justificarían la percepción de algún tipo de cantidad de dinero de parte del prestamista más allá del principal.

Este apaciguamiento con relación al cobro de intereses comenzó con la creación de las siguientes reglas de excepción: 1) daño emergente (*Damnum Emergens*); 2) Lucro cesante (*Lucrum Cessans*); 3) la doctrina del riesgo (*Periculum Sortis*); y 4) el cobro de una compensación por pagar más allá de la fecha de vencimiento del préstamo (*Titulus Morae*). Así, para Fergunson (1979[1938]), la equidad en los contratos de préstamo exigía que el prestatario indemnizara al prestamista si éste podía probar que por causa del préstamo otorgado había incurrido en una pérdida determinada. Si el prestamista había perdido la oportunidad de beneficiarse con otra inversión o un prestatario con mejor registro de pago se podía alegar la segunda excepción, si se ofrecían las correspondientes pruebas¹⁷⁴. Finalmente, se incurriría en la tercera excepción si el prestatario había estado en la situación de que no se le devolviese el préstamo.

Personajes tales Francis Bacon o John Locke asomaron visiones más relajadas acerca del cobro de intereses. En el primer caso, Bacon trató de sugerir un sistema público de regulación del tipo de interés, fijándolo a una tasa del 5% para la mayoría de los préstamos y de hasta 9% para préstamos para comerciantes en las grandes ciudades (por ejemplo, Londres, Liverpool o Dublin, entre otras) (Persky, 2007).

Por su parte, John Locke en *Some Considerations of the Consequences of the Lowering of Interest and the Rising the value of Money* (1691), examinó el tratado llamado *A Letter to a Friend concerning Usury*. Según Locke, ese tratado fue impreso en 1621 cuando el tipo de

¹⁷⁴ Sin embargo esta práctica fue criticada por Courçon (1902).

interés estaba al 10% y aun así Inglaterra gozaba de un comercio floreciente. Para Locke (1691) la usura no tuvo nada que ver en la mejora del comercio y la riqueza de quienes lo ejercían.

Por otra parte, Locke afirmaba que si el interés era del 10% y en, por ejemplo, los Países Bajos era del 6% este país vendería a los ingleses mercancías a precios más bajos. Según Locke (1691), aun cuando en Inglaterra el tipo de interés fuese del 6% los holandeses seguirían vendiendo más barato debido a que ellos viven con mayor frugalidad y en consecuencia se conformarían con una menor ganancia.

Ante la observación de que siendo más bajos intereses en los Países Bajos, menores serán las contribuciones para financiar la guerra o las demandas de fondos del Estado, Locke responde que la capacidad de los holandeses en administrar mejor sus recursos para financiar la guerra a las finanzas públicas nada tiene que ver con los bajo de los intereses.

Locke también objetó que el incremento en el tipo de interés perjudicaría la construcción de barcos y se construirían más en los Países Bajos. Según Locke (1691), si se construyesen naves mercantes con mano de obra calificada y más barata, los barcos costarían menos en su construcción y se podrían vender a un menor precio.

Finalmente, Locke objetó que una alta tasa de interés (de usura) haría que el precio de venta de la tierra fuera más bajo. Su objeción se sustentó en que en la determinación del precio de la tierra intervienen otros factores. Según Locke (1691), si el tipo de interés está al 10% se tardaría hasta 10 años en adquirir tierras; pero si el tipo de interés se encuentra 6% como en los Países Bajos, comprar tierras puede llevar hasta 16,5 años y en lugares como Francia en donde el tipo de interés estuvo al 7% se tardaba hasta 34 o 35 años.

El resultado de este proceso que partió desde la condena a la usura a su relajamiento (Gómez Rojo, 2003), configuró una institución donde el préstamo con intereses comenzaría a ser uno de los motores más grandes en la Economía de la Baja Edad Media y permitiría el desarrollo a gran escala de lo que se ha dado en llamar como capitalismo. Esa institución sería la banca moderna. Solo faltaría que la organización de los emprendimientos dieran el salto de la Comenda a la Sociedad Anónima.

CAPITULO III
LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y SU FUNCIONAMIENTO

La organización de las actividades económicas

La Comenda, la Collegantia, Las Compañías Generales

A medida que los diferentes territorios feudales, villas y puertos fueron experimentando un auge en la agricultura y la manufactura, la necesidad de colocar productos en centros poblados con necesidad y capacidad de compra llevó a establecer formas de organización empresarial que hiciera más barato y efectivo.

Una de las primeras formas de organización empresarial creadas en la Edad Media fueron las *Comendas*¹⁷⁵ y las *Societas*. En ciudades como Venecia, la comenda se denominó *Collegantia* y en Génova se denominaron *Societas Maris*.

La Comenda fue un tipo de relación contractual entre dos socios: un socio que invertía y permanecía en tierra llamado *stans* y otro socio, que realizaba los viajes, denominado *tractador*. Entre las características más importantes se encuentran:

1. Quien quedaba en tierra fue el socio que aportaba el dinero para la expedición y zarpaba el socio que conocía el negocio del armado.
2. Eran contratos para un solo viaje, que se renovaban a conveniencia de las partes.
3. El *socius stantus*, llamado también *Commendador*, realizaba un aporte equivalente al 100% del costo total de la expedición. Ese aporte fue en dinero, especie o ambos.
4. El *tractador*, denominado *Commendatario*, empleaba los bienes aportados por el *stantus*, para preparar la expedición.
5. Una vez finalizado el viaje. Las ganancias obtenidas se distribuían de la siguiente manera: 75% del total de las ganancias iban para el *stantus* y el resto para el *commendatario*.
6. Debido a que el contrato era para un solo viaje, el *Commendador* o el *Commendatario* podían buscar otros socios para programas otras expediciones. Además, el *Commendador* podía ser también *Commendatario* en otro viaje y el *Commendatario* podía ser *Commendador*.

¹⁷⁵ En el Imperio Romano hubo una gran actividad comercial por la libertad de comercio. Por esta razón, se desarrollaron algunas formas de organización comercial. En el derecho romano se contemplaba, al menos, dos tipos de sociedades: las *Societas omnium bonorum* y la *Societas unius negotiationis*. Las primeras consistieron en una organización basada en la familia, en donde estaba vedado el ingreso de nuevas personas. En esta sociedad, los miembros de la familia o los muy allegados a la familia aportaban todos sus bienes. En el segundo tipo de sociedad, fueron agrupaciones de personas que se unían para concentrar recursos con la finalidad de llevar adelante negocios de carácter internacional como la compra-venta de esclavos. Una variedad de la *Societas omnium bonorum* fueron las *societatis vectigalim*, que estaban constituidas por publicanos para funcionar como intermediarios en el cobro de impuestos. Otra especie de organización era la *Societas unius rei*, en donde los socios aportaban bienes singulares para la obtención de un beneficio que se distribuían en común. En las actividades financieras, existían una serie de organizaciones conocidas como *argentarii*. Los *argentarii* eran sociedades sin personería jurídica y la responsabilidad de los socios era solidaria. Durante el imperio, especialmente en el siglo II, surgió una organización conocida como la *comenda*. Este tipo de sociedades o agrupación de persona para explotar un negocio fueron de carácter voluntario, en donde los participantes aportaban fondos y las ganancias obtenidas de distribuían según los acuerdos entre los aportantes.

7. La sociedad entre el *stantus* y el *tractador* podía quedar disuelta por: extinción del negocio, en que se han alcanzado los objetivos; la decisión voluntaria de los socios; enfermedad de alguno de los socios, o muerte de alguno de los socios.
8. Una vez acordada la disolución del contrato, cada socio tenía la *actio pro socio*. Este dispositivo consistía en una *bonae fidei*, que se refería a la rendición de cuentas, liquidación y distribución del remanente producido por la ejecución del contrato.

En la comenda denominada *Societas* o *Collegantia*, el *comanditario* que no viaja anticipa los dos tercios del capital, en tanto que el deudor contribuye con el resto del dinero necesario y su trabajo. Si la sociedad entraba en pérdidas económicas, se repartían éstas en una proporción dependiendo del capital invertido. Si había ganancias, al contrario, las ganancias se repartían 50% para cada parte (Le Goff, 1982).

Un ejemplo de un contrato en la *Collegantia* lo expone Le Goff (1982) de la siguiente manera:

“Testigos Simone Bucuccio, Ogerio peloso, Ribaldo di Sauro y Geonardo Tosca, Stabile Y Ansaldo Garraron formaron una Societas en la cual, según sus declaraciones, Stabile aportó una contribución de 88 liras, y Ansaldo, de 44 liras. Ansaldo se lleva ese capital, para hacerlo fructificar, a Túnez o a cualquier parte a donde vaya el navío que él va a tomar: el navío de Baldizzone Grasso y de Girardo. A su vuelta, entregará los beneficios a Stabile o a un representante de él, para que los reparta. Deducido el capital, dividirán los beneficios a medias. Dado en la casa del Cabildo, el 29 de setiembre de 1163” (Le Goff, 1982: 28-29)

De las *Comendas* surgen formas organizativas más complejas que se denominaron compañías generales comerciales o colectivas. Inicialmente, las compañías estuvieron formados por miembros de familias. Estas sociedades cerradas a personas no pertenecientes a familias aportaban bienes y eran responsables personal y solidariamente de los actos mercantiles realizados a su nombre. Estas sociedades desarrollaron actividades productivas, comerciales y bancarias. Los miembros de las compañías se les denominaban compañeros, quienes aportaban dinero a un fondo común para obtener ganancias en proporción a la cantidad de dinero aportado (De Potro, 2012).

Años más tarde, las compañías generales se vieron en la obligación de aceptar nuevos socios para ampliar la base de dinero para abordar nuevas oportunidades de negocios. En el caso de los bancos, la sociedad tenía un fondo general proveniente de los aportes de los socios y un fondo de los clientes que depositaban sus haberes monetarios. Una de las características de las compañías generales, fue que la administración estaba fuertemente centralizada y a cargo de

personas conocedoras de los oficios relacionados que la teneduría de libros y la tesorería de la compañía.

El elemento familiar combinado con el estilo de administración basado en el liderazgo del patriarca o principal (De Potro, 2012) determinó que en estas formas de organización económica predominase matrimonios de conveniencia entre miembros de la misma familia. Además, los lazos familiares entre miembros de diferentes familias determinó la expansión de los negocios más allá de los intereses de determinada familia, que se hizo extensivo incluso a miembros de las familias gobernantes de algunas de las ciudades comerciales más importantes de Europa. Todas estas relaciones fueron con la finalidad de: proteger los negocios de injerencias externas, promover más negocios con miembros de la familia nuclear y otras familias, y contar con los suficientes recursos para desarrollar más y nuevas iniciativas empresariales. Entre las familias más importantes¹⁷⁶ que desarrollaron las compañías generales estuvieron los Peruzzi¹⁷⁷, los Bardi¹⁷⁸, los Medicis¹⁷⁹ (Le Goff, 1982[1956]).

Para el siglo XV, la necesidad de financiar negocios más grandes y con más posibilidades de generar ganancias llevó a un proceso de asociación de varias compañías generales para crear, en Génova, Italia, la *Banca di San Giorgio*. El principal negocio de esta sociedad bancaria fue

¹⁷⁶ Entre las familias de comerciantes y banqueros más importantes de Florencia y otras partes de Italia se encontraban: Altoviti, Ridolfi, Cavalcanti, Tornabuoni, Acciajuoli, Scali o los Mozzi.

¹⁷⁷ Familia de banqueros de Florencia que lideraron el comercio y la banca hasta la llegada de los Medicis. En su época de esplendor económico, el banco de los Peruzzi llegó a ser el segundo más importante de Europa, contando hasta con quince sucursales desde Londres hasta el Medio Oriente y contando con un capital de hasta 100.000 florines de oro. Sin embargo, la principal actividad económica que desarrolló esta casa fue la industria textil de prendas de lujo. Ese predominio en el sector textil se debió, en parte, a la asociación de los Peruzzi con el Gran Maestro de la Orden Hospitalaria de Roda, que fue el puente entre Oriente y Occidente. En el siglo XIV, los Peruzzi entraron en el negocio de los *commodities*, especialmente en el comercio de trigo desde Angerina, Reino de Nápoles.

¹⁷⁸ Familia de banqueros y comerciantes de Florencia desde el siglo X. En 1332, Piero Gualterotto Bardi adquirió 10.000 florines de oro del conde de Alberti, al Norte de la localidad de Prato (actual Toscana) y dio origen al ramo noble de la familia. Simone Bardi, descendiente del fundador de la familia, se casó con la hija de un banquero llamada Beatrice Portinari y quien fue la que inspiró a Dante Alighieri a escribir la *Divina Commedia*. La sede de la casa Bardi se ubicaba en el sector de Oltrarno, en el palacio Canigiani. La Compagnia Bardi tenía filiales en: Ancona, L'Aquila, Bari, Barletta, Castello di Castro, Napoli, Orvieto, Palermo, Pisa, Venezia, Avignon, Barcelona, Brugge, Chipre, Mallorca, Marsella, Niza, París, Rodas y Sevilla. En 1336 recibieron el encargo del papa Benedetto XII de enviar a Armenia, asediados por los otomanos, 10.000 florines de oro en granos comprados en Napoli y Bari.

¹⁷⁹ Los Medicis fue una familia de banqueros italianos y una dinastía que comenzó a protagonizar el escenario político de Florencia con Cosimo de Medici (el viejo o el *Pater Patriæ*) y con Cosimo I (el Grande). Esa familia se originó en la región de Mugello, Toscana, en donde fundaron el Banco Medici. Los Medicis aportaron tres papas de la Iglesia Católica: León X (1513-1521), Clemente VII (1523-1534) y León XII (1605) y dos reinas regentes de Francia: Caterina de Medici (1547-1599) y Marie de Medici (1600-1610). La familia Medici adquirió de manera hereditaria el Ducado de Florencia en 1532 y en 1569 se elevó a Gran Ducado de Toscana. La riqueza de los Medicis les permitió ejercer el mecenazgo con: La Accademia del Cimento, fueron patrones de Galileo Galilei, fueron protectores de Michelangelo Buonarroti (1475-1564) y Leonardo da Vinci (1452-1519). Promovieron a grandes artistas, arquitectos y constructores como Brunelleschi. En el caso de los Medicis, la centralización de sus actividades dio paso a la descentralización. Esta descentralización se instrumentalizó por medio de una combinación de asociaciones separadas, con su capital aparte, en que cada asociación dominaba una zona geográfica, con su respectiva sede (capital) que compartía el dominio con la sede central en Florencia. En este sentido, los Medici contaban con asociaciones en Roma, Londres, Brugge, Ginebra, Lyon, Avignon, Milán o Venecia. En cada ciudad hay un funcionario o director que son socios capitalistas. En las estaciones donde se ubicaba la empresa, los Medicis eran los socios mayoritarios para mantener el control de la organización. Desde el punto de vista de la contabilidad, todas las sucursales enviaban sus informes financieros a Florencia que es donde se centraliza el registro del inventario, el patrimonio y se determinan las ganancias. El problema es que la familia no podía descuidar los negocios de las sucursales, debido a que los socios capitalistas tomarían ventajas y comenzarían los conflictos de interés.

el de servir de prestamista al Estado toscano y ligure, así como recibir depósitos de los acaudalados de esas regiones de la península itálica y del resto de Europa.

La concentración de negocios y la existencia de personajes vinculados a las autoridades fue el preludio del desarrollo de grandes monopolios comerciales y bancarios. Según Le Goff (1982[1956]):

“Los carteles más célebres son, sin duda, los que originó el comercio de alumbre, uno de los productos más importantes y solicitados por los mercaderes, dado a que constituía una de las materias primas indispensables para la industria textil, donde era empleado como corrosivo” (Le Goff, 1982[1956]: 32)¹⁸⁰.

En la Edad Media, concretamente en España (Castilla y la Costa Cantábrica), se desarrollaron un conjunto de organizaciones para adelantar negocios en el área del transporte marítimo. Los negociantes marítimos guipuzcoanos, vizcaínos, gallegos y asturianos acudían a la localidad de Burgos para contratar servicios de transporte. Así, el tráfico de embarcaciones estaba regulado por las costumbres comerciales, ordenanzas y disposiciones legislativas (De Potro, 2012).

Desde los principales puertos de embarque del norte de España, las mercancías eran embarcadas bajo la vigilancia del denominado “despachador” (De Potro, 2012). Una vez que el despachador terminó con su trabajo, según las condiciones convenidas con los mercaderes y el transportista, se supervisaba las labores de estiba en los lugares convenientes dentro de la embarcación y que la mercadería estuviese debidamente empaquetada. Una vez culminada estas tareas, el despachador, daba la luz verde al buque para zarpar.

En la travesía, la mercadería era cuidada y custodiada por un personaje de nombre “maestre” que era un representante del mercader (De Potro, 2012). Este personaje tenía la gran responsabilidad de la denominada “echazón”, es decir, la medida extrema de salvar la mercadería, la embarcación y la vida de los tripulantes en caso de peligro inminente en la integridad del barco.

Una vez que el barco llegaba al puerto de destino, las mercancías pasaban a manos de los llamados “recibidores” (De Potro, 2012). El recibidor era el representante del mercader

¹⁸⁰ Alumbre (del latín *alumen*), es una de las sales dobles de un sulfato de un metal trivalente y el de otro monovalente. Para Le Goff (1982[1956]), el monopolio del alumbre estaba en manos de Benedetto Zaccaria, quien fue un comerciante genovés. Sin embargo, después de la conquista turca otomana, Europa se quedó sin la provisión de este elemento. No obstante, se descubrieron minas en Tolfa, en la región del Lazio, que es una localidad que perteneció a los Estados Pontificios. El gobierno del Papa otorgó una patente para explotar esas minas a los Medicis. Con las ganancias obtenidas, el papado financió la Cruzada en contra de los otomanos. El monopolio se los estados Pontificios se completó con la amenaza de excomunión para todo aquel comerciante que comprase alumbre fuera de Tolfa.

consignatario, que se encargaban de la supervisión de las diferentes operaciones de recepción de las mercancías y de su puesta a punto para enviarlo al comerciante destinatario final.

En el corazón de Europa, surgió un tipo de sociedad denominada *Magna Societas Alemanorum*. Esta sociedad familiar tenía el objetivo de participar en actividades comerciales. Inicialmente, estuvieron conformados por familias y progresivamente aceptaron a no familiares en la conformación del capital social. La mecánica, similar a las *Comendas* es que los socios aportaban dinero de su patrimonio personal o familiar con la finalidad de obtener ganancias como porcentajes de las ventas brutas.

Como se podrá apreciar, en la Edad Media existía una diversidad de contratos de asociación para desarrollar actividades lucrativas. Para Le Goff (1982[1956]) existían otro grupo de sociedades tales como: la *Compagnia* y la *Societas Terrae*. La primera se desarrolló principalmente en Venecia y se denominaban también *Fraterna Compagnia* en donde: “...los contratantes están íntimamente unidos entre sí y se reparten los riesgos, las esperanzas, las pérdidas y los beneficios” (Le Goff, 1982[1956]: 29).

En la *Societas Terræ*, el prestamista corre con todos los riesgos de pérdida y las ganancias en general se reparten a partes iguales. Además, según Le Goff:

“Existe más flexibilidad en la mayoría de las cláusulas: la porción de capital invertido puede variar muchísimo; en general la duración de la organización no se limita a un negocio o a un viaje, sino que se define por medio de un período de tiempo, casi siempre de uno, dos, tres o cuatro años. Finalmente, entre estos tipos fundamentales de la *Compagnia* y la *Societas*, existen numerosos tipos intermedios que combinan diversos aspectos de ambos...” (Le Goff, 1982[1956]: 29)

Prácticas financieras más comunes en la Edad Media

El crédito al consumo

Durante la Edad Media se desarrolló el crédito en diversas formas. Una de esas formas fue, según Pirenne (1975[1933]), el crédito de consumo (crédito para necesidades vitales del prestatario) otorgado por establecimientos eclesiásticos. Este tipo de crédito no era de carácter comercial. Aunque la Alta Edad Media predominaba la producción agrícola, eso no impedía la existencia del crédito. Al contrario, las frecuentes pérdidas de cosechas, por razones climáticas, biológicas o la poca productividad del suelo o del trabajo, motivaban periodos de escasez de

productos alimenticios lo que obligaba a los señores feudales y eventualmente a los siervos a acudir al préstamo para atender el riesgo de hambruna¹⁸¹.

En esa época, el gran prestamista fue la Iglesia Católica. Tanto las abadías, iglesias, catedrales como los monasterios fueron centros en donde se atesoraba un conjunto de vienes y reliquias donadas por los habitantes en agradecimiento por sanaciones o curaciones de seres queridos y otras peticiones. Los fieles acudían a estos establecimientos de la Iglesia Católica en busca de préstamo. En esos establecimientos, las autoridades encargadas disponían de esas donaciones, bajo la forma de reliquias, y las enviaban a talleres de fundición para su conversión en metal. Posteriormente, ese metal fundido se enviaba a cecas para ser acuñadas y obtener determinada cantidad de numerario. Con ese numerario, las autoridades eclesiásticas entregaban una parte, la que requería el solicitante, para adquirir o efectuar los pagos necesarios.

El mecanismo antes descrito sirvió también para que la Iglesia Católica contase con el dinero necesario para realizar sus adquisiciones y sus obras pías. Además, con ese dinero acuñado se podían adquirir tierras.

Debido a que las instituciones de la Iglesia Católica en general contaban con reservorio de recursos, al menos de metales preciosos, sus establecimientos eran requisados por las autoridades laicas, especialmente en tiempos de hambrunas.

Señores feudales, también eran prestatarios, en tiempos más tranquilos, de los monasterios, abadías, iglesias, o catedrales (Pirenne, 1975[1933]). El señor acudía a la iglesia, solicitaba el préstamo dando como garantía tierras de su dominio. En este sentido, existían dos tipos de garantía: la prenda viva (*vif-gage*) y la prenda muerta (*mort-gage*). La primera hacía referencia a un terreno productivo, cuyos productos servían para cancelar el servicio de la deuda. Es decir, la autoridad eclesiástica cobraba el importe económico de su producción a precio de venta. La segunda forma consistía en apropiarse de los frutos de la producción, pero que no se abonaban al servicio de la deuda y el pago del principal.

En ambos tipos de garantías, se respetaba en lo posible la prohibición del ejercicio de la usura, debido a que el dinero prestado no producía por si solo interés alguno.

Las reformas monetarias y el crédito comercial

¹⁸¹ Esto se conoce bajo el nombre de carestía, que designa la carencia colectiva de alimentos básicos. Este concepto, no obstante puede ser visto de dos formas: 1) puede indicar una aguda escasez de alimentos; o 2) que los alimentos no son asequibles para la población debido a un aumento de los precios (De Madariaga, 1998)

Después de la desintegración del sistema monetario carolingio hasta el siglo XII, hubo un largo periodo de desorden monetario (Pirenne, 1975[1933]). La necesidad de una reforma monetaria o la creación de sistemas monetarios confiables y estables fue una condición básica para aprovechar las ventajas del comercio nacional e internacional. Fueron las autoridades de Venecia quienes tuvieron la iniciativa.

En 1192 el Dux Enrique Dandolo ordenó emitir una moneda de un nuevo tipo, el *gros*, que pesaba dos gramos de plata y valía 12 denarios antiguos (Pirenne, 1975[1933]). La palabra *grossus* proviene del hecho de que el valor del denario veneziano fue doce veces mayor que el denario carolingio y con existencia real, no como unidad de cuenta. Esta idea fue adoptada en Alemania con un denario nuevo producido en la región de Suabia, Inglaterra con su denario mejorado y Francia.

Por su parte, con el desarrollo del comercio, después del siglo XI, fue surgiendo el crédito comercial. Según Pirenne (1975[1933]), su origen se pudiese remontar hasta el siglo XI en la localidad de Lieja (Flandes) y que se desarrolló profusamente en el siglo XII. En 1266, Luis IX creó el *gros tournois* y posteriormente se le añadió el *gros parisi*¹⁸². Estas dos monedas tuvieron mucha aceptación al punto que se reprodujeron en Lieja, Flandes, Brabante, valle del Mosela, Lorena y Alemania, bajo la denominación de *groschen*¹⁸³.

Todas las monedas anteriores corresponde a monedas de plata, las de oro vinieron después. Ese oro vino por el Mediterráneo, llegando a Italia y después se difundió por la Italia Transalpina. Esas monedas fueron inicialmente bizantinas y árabes y se denominaban hiperperes, besantes¹⁸⁴ o marabotinos¹⁸⁵ (Pirenne, 1975[1933]); no obstante, Pirenne (1975[1933]) consideraba que eran más monedas para atesorar que para ser empleadas en transacciones comerciales.

¹⁸² Ambas monedas de plata fueron acuñadas en Francia en tiempos de San Luis. Estas monedas pesaban 4,52 gramos y valían 12 denarios.

¹⁸³ Moneda de plata acuñada en el Sacro Imperio Romano Germánico (imperio que surgió con la muerte de Ludovico Pio (778-840), quien dividió el imperio de su padre Carlomagno entre sus hijos por el Tratado de Verdún firmado en 843 y en ese reparto Luis el germánico recibió en herencia Sajonia, Turingia, Franconia, Baviera, Alemania y parte de Lotaringia. Al momento de acuñarse el *groschen*, el imperio se encontraba sumido en lo que se conoce como el "Gran Interregno", en que varios monarcas estaban reclamando el trono del imperio, quedando en manos de Rodolfo I de Habsburg, quien incorporó los territorios de Carintia, Carniola y Estiria, que hoy en día forman parte de Austria y Eslovenia). Fue el duque Meinhard II del Tirol quien ordenó su acuñación en la localidad de Merano (Meran) actual provincia de Trentino Alto Adige, Italia. Esa moneda contó un peso de 1,45 gramos.

¹⁸⁴ Antigua moneda de oro y plata del Imperio Bizantinos. Esta moneda tuvo circulación en los países árabes y Europa. Al principio se le denominó *Solidus*. Sin embargo, por una deformación de la palabra Bizance, acabó denominándose Besante. Esta moneda fue creada por el emperador Constantino, su valor fue de 10 millareses, con un peso de 13,6 gramos y se empleó por más de 600 años y fue algo así como el dólar estadounidense de la Edad Media.

¹⁸⁵ Nombre para indicar la moneda de oro acuñada en España por los Almuravidi (secta musulmana berebere fundada por Ibn Yasin para luchar en contra de los infieles al punto de conquistar el sur de España, especialmente, Al-Ándalus, derrotando a Alfonso VI de Castilla). Posiblemente fue en Barcelona donde fue acuñada por primera vez en el siglo XI.

En 1231, el rey Federico II ordenó acuñar en el reino de Sicilia las llamadas Augustales de oro¹⁸⁶ y en Florencia se acuñaron *i Fiorini d'oro* (Florín de oro), que adoptó el nombre del lirio símbolo de Florencia. Esta última moneda tuvo más éxito que la de Sicilia. En 1284 se acuñaron monedas en Génova y Venecia¹⁸⁷ con su *Ducado* o *Zecchino d'oro*. Estas monedas pasaron de ser monedas de contar a ser verdaderas. En España, la acuñación de monedas de oro se ubica en Alfonso XI de Castilla (1312-1350), en Bohemia (hoy parte de la República Checa) en 1325, en la Inglaterra de Eduardo III en 1344, los Países Bajos durante el mandato de Guillermo V (1346-1389), en Flandes durante el reinado de Luis de Nevers, en Brabante en época de Juan III (1312-1355), en Lieja durante el mandato de Engelbert de la Marck (1345-1355), entre otros países.

Ahora bien, la reflexión teórica acerca del dinero en aquella época estuvo de la mano de Nicolás de Oresme (1323-1382)¹⁸⁸. Para Oresme el dinero es producto del mercado y no del Estado, que no era solamente un medio de pago sino también una mercancía. Sostuvo que la inflación fue producto de las falsificaciones de la calidad de los metales por decreto del Estado, debido a que éste había nacionalizado la emisión del dinero. Para Oresme una moneda sana debía cumplir con las siguientes condiciones:

1. Sólo el rey debe acuñar monedas, establecer su valor facial, su peso y pureza.
2. La moneda tiene dos valores: el valor nominal, que previamente lo establece el rey en la acuñación y el valor intrínseco, que está en función de los metales empleados en su acuñación.
3. Como entre el valor nominal había diferencias con el valor intrínseco, el valor intrínseco era equivalente al valor nominal más el premio de acuñación. El premio de acuñación equivale a los costos de acuñación a cargo de la corona. Si el valor nominal era mayor que el premio, la corona obtenía una ganancia.
4. La riqueza del Estado está en proporción directa a la cantidad de monedas acuñadas que están en circulación.
5. Existen tres prácticas en la administración del sistema monetario que Oresme condenó fervientemente: la usura, la alteración del peso y ley de las monedas; y el tráfico, cambio y la custodia.

¹⁸⁶ Moneda de oro ordenada acuñar por el rey Federico II de Sicilia en las cecas de Messina y Brindisi en 1231. Su diseño se inspiró en el Aurea imperial romana y pesaba cerca de 5,25 gramos a 20,5k, que es $\frac{1}{4}$ de una onza siciliana.

¹⁸⁷ Venecia, la república semi independiente dentro del Imperio Bizantino tuvo el privilegio de acuñar diversas monedas: el *Matapan* de plata (1193-1202), el *Zecchino* (1284), el *Soldo* en plata, el *Ducado* con el mismo peso que el Florín de Florencia y también se le denominó *Zecchino* y el *Quartarolo* acuñado bajo el mandato de Enrique Dandolo en 1192, entre otras monedas.

¹⁸⁸ Nicole Oresme O Nicole d'Oresme nació en la región de Fleury-sur-orne, cerca de la ciudad de Caen, Francia. En 1348 estudió Teología en París y en 1356 logró su doctorado. Fue nombrado gran maestro del Colegio de Navarra e incluso fue consejero del rey Carlos VI de Francia.

Es evidente que el crédito comercial cobró un gran impulso una vez que surgieron sistemas monetarios estables. Este tipo de operaciones se desarrollaron esencialmente en el tráfico marítimo, ya que disponer lo necesario para realizar los viajes necesarios para transportar mercancías a diferentes puertos requería de recursos suficientes.

Sin embargo, no se debe perder de vista que en lugar de una institución financiera con nombres propios, lo que existía eran prácticas comerciales que posteriormente se asimilaron bajo el término de actividades bancarias. Estas actividades eran ejercidas principalmente, al menos al inicio, por judíos¹⁸⁹, Caorsinos (posiblemente de la ciudad francesa de Cahors o Caorsa en el Piamonte), astigianos, sieneses (de la ciudad de Siena, Toscana)¹⁹⁰ y lombardos (de la ciudad de Milán, Lombardía).

Reflexiones de Nicolás de Oresme

Sin lugar a dudas uno de los representantes escolásticos que más reflexionó acerca del dinero fue Nicolás de Oresme (1320-1382) (personaje mencionado con anterioridad). Él escribió un tratado llamado *Traictie de la Premiere Invention des Monnoies* (editado aproximadamente en 1360) (Monroe, 2006).

Oresme comienza su tratado afirmando que cuando Dios creó al mundo y el hombre, separó los hijos de Adam en naciones de acuerdo al número de tribus de Israel. Cuando, con el tiempo,

¹⁸⁹ Los judíos quizá fueron el mejor ejemplo de actividad bancaria especializada en Italia y en el resto de Europa en la Edad Media, a pesar que también fueron comerciantes. Su actividad financiera, generalmente estuvo limitada al préstamo de consumo, gracias a la prohibición formal de las operaciones de usura impuestos a los cristianos (Cassandro, 1999). En la Península Ibérica, por ejemplo, la habilidad comercial de los judíos se desarrolló en Andalucía (al-Ándalus). Durante de proceso de luchas internas entre los almorávides y almohades, los judíos se vieron obligados a emigrar al Norte de España. Pero a diferencia del Sur, la acogida no fue del todo lo que se esperaba. El proceso de reconquista que obligó a la acumulación de capital, en donde el judío, ante no poder volcar sus capitales a la propiedad raíz, se vio en la necesidad de acumular oro y plata. Es ahí cuando la Corona fue a solicitar préstamos a los judíos. Sin embargo, la Iglesia Católica los tenía bajo observación. Además, como los judíos realizaban actividades de préstamos a mercaderes y hombres del campo, la animadversión, se fue incubando en esos propietarios y con el tiempo se identificó al judío con el cobro de intereses, con la usura. Así, por ejemplo, en la región de Castilla se adoptó lo que se conoció como “las tasas de usura”, es decir, que cualquier operación que cobrase un tipo de interés por encima del establecido se le consideraba usura (Álvarez, 2002). En las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio estableció el tipo de interés se fijó en 33,3% anual. Luego se adoptaron las decisiones del IV Concilio de Letrán, en que prevalece la idea en que usura es un cobre en exceso de cobro de intereses. Eso llevó, por ejemplo, a las Cortes de Jerez de 1258 a establecer límites de intereses hasta de un 3,4% anual y las cartas serán válidas solo por diez años. Este límite su elevó hasta el 5% en 1268 (Álvarez, 2002). Ese límite bajó en 1293 a 3,4% anual y obligó a que en el contrato aparezcan prestamista y prestatario y se elimina la posibilidad de solicitar el pago de la deuda pasado tres días del plazo establecido para finiquitar la misma (Álvarez, 2002). No será hasta que en Concilio de Vienne de 1311 y el Ordenamiento de Alcalá de 1348 cuando se prohíba a los hebreos dedicarse al oficio del préstamo. Después en 1304, doña María de Molina estableció la forma en que debería cobrarse las deudas. En las Cortes de Palencia en 1313 y en las de Burgos de 1315 se abordó lo relacionado al pago de deudas a judíos con bienes raíces y se estableció que no se venderán las propiedades del deudor hasta que no se decida por juicio quién tiene la razón en lo relacionado con el crédito. Una forma que tenían los judíos para establecer relaciones con cristianos fue en que el judío concedía dinero a otra persona en nombre de un cristiano. Por esta razón se estableció un castigo para el escribano cristiano que se preste a encubrir la operación y al judío. Finalmente en las Cortes de Madrid de 1329, ante la crisis económica que debió afrontar el reino, solicitaron que les sean perdonadas la mitad de las deudas que se debían en años anteriores y cuyos plazos ya habían expirado. En las Cortes de Alcalá de Henares de 1345, el rey permitió que el plazo de la entrega de las deudas se retrasase un año, pero el pueblo exigía más años de gracia. Sin embargo, por el Ordenamiento de Segovia de 1347 se estableció que ni judíos ni moros serán apresados por las deudas en que ellos sean acreedores. La razón de esta disposición es que el rey quería aprovecharse de la Guerra de los Cien Años y acudió a los judíos y musulmanes para obtener financiamiento.

¹⁹⁰ Entre las familias dedicadas a las actividades financieras de la rival de Florencia se encontraron: los Piccolomini, los Tolomei, los Salimbeni, los Buonsignori, los Gallerani, los Ugolini, los Squarcialupi, los Sensedoni, entre otros (Cassandro, 1999).

esos hijos lograron especializarse en un oficio y no en otro sintieron la necesidad de ofrecer aquello en que eran buenos produciendo por aquello en que no lo eran. De esta manera surge el intercambio de productos contra productos. Pero este sistema de intercambio resultó inadecuado con el tiempo y la diversificación de las necesidades. Fue el momento del surgimiento del dinero, que se convirtió en un medio práctico para agilizar los intercambios bajo una base más o menos confiable pero aceptable.

Así, para Oresme fue pertinente exponer ciertos rasgos distintivos y consecuencias de la creación de dinero: 1) ¿Con qué material debería ser hecho?; 2) ¿Quién tiene el derecho a emitir dinero?; 3) ¿Quién debería ser el propietario del dinero?; 4) ¿A expensas de quién debería ser acuñado las monedas?; 5) las alteraciones del dinero en general y la proporción en que es alterado el dinero; 6) acerca de la alteración del peso de la moneda; 7) acerca de la alteración del material empleado en la acuñación; 8) cómo la ganancia realizada por el príncipe a través de la alteración del dinero es injusta; 9) como la ganancia proveniente de la alteración del dinero es peor que la usura; 10) acerca de algunas desventajas para el príncipe que incurre en la alteración del dinero; 11) las desventajas para la comunidad provenientes de la alteración del dinero; 12) la posibilidad de que la comunidad pueda alterar la moneda.

Para Oresme, debido a que el dinero es un medio de intercambio, se necesita grandes volúmenes para facilitar las transacciones y eso requiere que el material empleado sea resistente. En consecuencia, se recomienda el uso de metales preciosos. No necesariamente solo oro, sino un material que sea accesible y disponible en cantidades adecuadas.

Para Oresme, existe tres materiales que van de acuerdo al uso del dinero: oro, plata y lo que él denominó como mezcla negra (Monroe, 2006). Además, planteó como regla general que, por ejemplo, el oro no debería usarse como medio de pago si se puede emplear, por ejemplo, la plata. Solo se debería realizar transacciones con metales preciosos en caso de extrema necesidad.

Con relación a la acuñación, al inicio en el intercambio comercial, por el pago de las mercancías se entregaban piezas de metal. Llegó un momento que el peso de la moneda no se correspondía homogéneamente con el producto que se iba a entregar en contraprestación. Por otra parte, no estaba claro si la mezcla de metales empleados era la declarada por el poseedor de las piezas. Esto originó un problema en la credibilidad de las operaciones que afectó la confianza entre los comerciantes. En consecuencia, Oresme expuso que fue necesario darle credibilidad a los intercambios y en consecuencia, se estableció la acuñación de las piezas

metálicas. La acuñación en sí no era garantía de credibilidad, pero sí era garantía el sello del emisor¹⁹¹, que por lo general era un príncipe o rey con prestigio por alguna de estas razones: 1) la moneda fue y es un elemento de presencia del poder político y militar de quien acuña la pieza de metal; 2) por lo anterior, el símbolo, por cierto simple, garantizaba la identificación de la pieza monetaria con el poder político que estaba detrás; 3) esa moneda acuñada tenía la garantía de la autoridad que la emitía en cuanto a peso como ley.

No obstante, el estampado de la moneda debería, según Oresme, ser realizado por hombres con el suficiente poder económico, militar y político para que la estabilidad económica de la unidad territorial que estaba bajo la responsabilidad de esa autoridad sea prolongada y se produzca eso que hoy en día se denomina progreso económico. En ese sentido, es al príncipe (gobierno) a quien asiste el derecho de acuñar dinero, pero es la comunidad a quien se le debe cargar los costos de su emisión, ya que va a ser el beneficiario en el intercambio comercial. La acuñación de monedas tiene un costo en términos del metal empleado. Si una moneda se acuña con determinado valor facial y tiene un costo de producción determinado, ese valor debe ser superior al valor de costo de producción. Si la moneda se acuña por un costo menor al inicial, manteniendo el mismo valor facial, el príncipe o la casa de acuñación absorben el margen de ganancia generado.

Ahora bien, los pesos y ley de una moneda acuñada, sentenciaría Oresme, dependería de la ley, las ordenanzas y la capacidad del príncipe para hacer valer las disposiciones que garantizarían la estabilidad de la moneda acuñada. Sin embargo, al violar las disposiciones del poder político, cualesquiera que sean las circunstancias, podría provocar intencionalmente la alteración del contenido y peso de las monedas sin alterar su valor facial. Oresme, citando a Aristóteles recuerda de que existen diversos métodos para alterar las monedas: en la forma, en el estampado, en la proporción de la combinación de metales adoptados, en peso, nombre de la moneda, y finalmente la calidad del material.

La alteración en cualquiera de las cualidades físicas de las monedas produce una serie de consecuencias desfavorables para la sociedad en opinión de Oresme. En primer lugar, la alteración de la moneda produce ganancias para el príncipe; pero esa ganancia para Oresme es injusta y diabólica: 1) envuelve falsedad de la cual el príncipe no tiene derecho a ejercer; 2)

¹⁹¹ Por lo general, las cecas establecían marcas especiales (*Special markings*) estampadas en el denominado campo (Field) de la monedas. Estas marcas pueden indicar el principado y la ceca en donde fue acuñada la moneda (Bressett, 1975).

usurpa un derecho que es de la comunidad; 3) la comunidad pierde tanto un derecho a transacciones honradas como daños patrimoniales; 4) Oresme consideraría que se estaría ejerciendo una verdadera tiranía.

En segundo lugar, Oresme considera que el cambiar las características de una moneda para sacar provecho de parte de un príncipe es peor que la usura. Para Oresme, existen tres vías para ganar dinero con el empleo del dinero: 1) el arte del cambio, su custodia o su tráfico; 2) la usura; y 3) alterando el dinero. La primera vía diría Oresme, sería la forma básica, la segunda se consideraría como pecaminosa y la tercera forma es aún peor (Monroe, 2006). La razón de esto último estriba en el hecho de que no solo se cobra, en el préstamo un interés (usura), sino que cobra intereses sobre un dinero envilecido, que vale menos, que compra menos. Por tanto: diría Oresme: “Yo digo esto no es solo una forma de usura, sino una forma tiránica y fraudulenta, que se debería llamar de alguna manera robo o exacción fraudulenta” (Monroe, 2006: 96).

Sin embargo, existen algunas desventajas para el príncipe por cambiar las propiedades de una moneda de curso: 1) se le consideraría un escándalo público; 2) la comunidad de negocios estará menos dispuesta a emplear el dinero acuñado en nombre del príncipe para hacer transacciones comerciales y eso sería dañino para el bienestar económico de los perceptores de rentas fijas; 3) la legitimidad del príncipe frente a los otros nobles se vería fuertemente menoscabada, producto de la deshonra. Un aspecto que respecto a esto último apuntó Oresme es que, aunque no se afecte la imagen de los antecesores o ancestros del príncipe, su imagen en sí se vería incuestionablemente erosionada y eso tiene como consecuencia, que su sello estampado en la moneda sería sinónimo de robo, usura o fiasco.

En tercer lugar, muchas son las desventajas que la alteración de la moneda por parte del príncipe trae para la comunidad: 1) el robo que la comunidad sufriría en su conjunto, en perjuicio del patrimonio de la comunidad, tanto en términos de ahorros, ingresos y hacienda familiar; 2) la cantidad de oro o plata de la comunidad ciertamente se vería disminuida; 3) los comerciantes importadores y exportadores se verían en la necesidad de cerrar sus establecimientos y mudarse a otras regiones; 4) de alguna manera el sistema de precios se vería alterado, ya que éstos están asociados al contenido y peso de la moneda; y 5) necesariamente menos contenido implicaría la necesidad de entregar más monedas envilecidas por unidad del producto que se dará en contraprestación, por lo que la inflación haría su aparición.

En cuarto lugar, el envilecimiento de la moneda favorece a ciertos grupos de la comunidad. Esos grupos son, según Oresme: los cambistas, los mercaderes de dinero, los que funden metales para convertirlos de monedas a metal. Todas estas personas, según Oresme, basándose en Aristóteles, ejercen oficios crematísticos y son personas no honorables, ya que reciben beneficios de la pérdida de valor real del dinero, que proviene del prejuicio que el príncipe ha ocasionado a la comunidad. alguna de las prácticas identificadas por Oresme para mostrar como fue el trasvase de recursos de la comunidad honrada a la de quienes detentaban oficios basados en la especulación del dinero fueron: las apuestas, el fraude.

Los préstamos con intereses

Durante las ferias comerciales en la Edad Media se estilaba el uso de una Letra de Cambio denominada *Lettres de Foire* (letras de feria), en el cual un mercader adquiere bienes en una feria para ser vendidas en otras ferias o en otras localidades con la promesa de pagar el importe de la letra con su usura en, por ejemplo, en la siguiente feria.

En Génova, por ejemplo, cita Le Goff (1982[1956]), se dio un gran avance en el comercio marítimo cuando se estableció la práctica de la división de los barcos en partes iguales, en la cual los comerciantes podían comprar o alquilar. De esta manera, determinada expedición se podría realizar por medio de la distribución del riesgo y al mismo tiempo financiar el viaje. Este tipo de actividad generó un comercio de compra-venta y alquiler de partes del barco que dinamizó el comercio de esa importante localidad.

No obstante, el desarrollo del comercio con dinero era significativo, no se debe olvidar, subraya Pirenne (1975[1933]), que este no fue extensivo por toda Europa Occidental, sino que se focalizó principalmente en Italia y Flandes. Además, la mayor parte del dinero que se destinó para préstamos fue principalmente para financiar poderes públicos, a los señores feudales, príncipes y reinos.

Las personas que prestaban dinero y que después se les reconoció como banqueros eran antiguos comerciantes y cambistas (*cambitores*) que participaban en la ferias o ejercían su comercio de manera privada. Desde el lado de la oferta de fondos prestables, su actividad consistía en acumular una serie nada despreciable de destrezas y habilidades en el arte de cambiar monedas, de conocer la práctica de las finanzas del préstamo, aprovecharse de las ventajas de su profesión en términos de falta de regulaciones locales o reales y sobre todo contar con una instrucción que los colocaba en ventaja frente a sus clientes a la hora de negociar

condiciones. Los cambistas sabían leer y escribir en varias lenguas como el francés, conocían el latín, escribir correspondencia comercial, la teneduría de libros y sobre todo dominar el cálculo y la aritmética comercial, los secretos del interés simple y el compuesto. Algunos de esos comerciantes habilidosos fueron formados en las llamadas escuelas de mercaderes (Pirenne, 1975[1933]).

Por el lado de la demanda de fondos prestables, se encontraban principalmente, los nobles y el clero. Para los cambistas-comerciantes fue una oportunidad enorme servir de prestamista a un noble. Sin embargo, así como prestarle a un noble abría las puertas de para aumentar la clientela y establecer relaciones familiares más profundas, era sabido que los clientes no necesariamente eran los mejores pagadores existentes. No se debe olvidar que mucho de los préstamos se empleaban para mantener el estatus de vida de la nobleza y el clero y esos usos del préstamo no eran generadores de rédito. En consecuencia, el cambista-comerciante tenía que medir bien el riesgo en que incurría. Tomando en cuenta lo ante expuesto, Según Pirenne (1975[1933]):

“Desde principios del siglo XIII, toda la alta nobleza de la cuenca del escalda está endeudada con burgueses de las villas. Al lado de los mercaderes de Artois se encuentran, entre los prestamistas burgueses de Lens, de Duai, de Tournai, de Gante, de Valenciennes, de Ypres, etc., Y figuran en la lista de deudores las condesas Juana Margarita de Flandes, el conde Gui de Dampierre, sus hijos Roberto y Juan obispo de Lieja, el conde de Artois, Roberto II, el Sire de Termonde y muchos otros. Las cantidades anticipadas fluctuaban entre 60 y 14.000 libras, pero la misma persona solicitaba préstamos constantes. De 1269 a 1300, el monto de los créditos abiertos a Gui de Dampierre asciende al total de 55.813 libras únicamente en el condado de Flandes...” (Pirenne, 1975[1933]: 96-97).

El financiamiento no solamente fue para personas, las villas también disfrutaron del crédito: “Las villas hacen empréstitos como la nobleza. Ya sean grandes o pequeñas, continuamente recurren a los mercaderes. De octubre de 1284 a febrero de 1305, en diez ocasiones diferentes, Brujas obtuvo anticipos cuyo valor ascendía a 46.000 libras” (Pirenne, 1975[1933]: 97).

Ahora bien, el préstamo se desarrollaba de la siguiente forma: el prestamista entregaba una suma de dinero al prestatario; seguidamente, el prestatario se comprometía a cancelar el principal más una suma adicional, que hoy en día se denominaría intereses y que en aquella época era la “usura”. En un tipo de préstamo denominado *ad manaium*, el deudor reconoce y acepta el monto de dinero a pagar. Si se paga por partes, el saldo insoluto se renueva a cada vencimiento, por ejemplo, de 30 días, hasta que la deuda era liberada. Pero se convenía, que el

deudor pagase después del día fijado. Ese pago retardado generaba una especie de penalidad que el prestatario debía pagar por el aumentar el costo de oportunidad del prestamista. Sin embargo el monto a pagar por ese retarde era equivalente al monto de la usura (Pirenne, 1975[1933]).

Existían operaciones en que el prestamista se encontraba ante la imposibilidad de recuperar el principal. Esas circunstancias se le conocen como la ausencia de beneficios (*lucrum cessan*) o a causa de la indisponibilidad de la suma prestada (*damnum emergens*) al prestatario. En estos casos, se aprobaba el cobro de intereses.

Pero cuando no se cobraba intereses sobre todo a la nobleza (los banqueros asumían que eran donativos a fondo perdido), la cancelación del crédito se daba por vía de: licencias de comercio, privilegios, monopolios. Es decir, si la deuda inicialmente contraída era en dinero, se pudo acordar pagar con otros bienes o derechos en lo que se conoce como dación en pago (Rodríguez Azuero, 1990). También se puede dar el caso, de que se sustituya un préstamo viejo por otro nuevo, manteniendo el mismo medio de pago u ofreciendo otro, esta figura entraría en lo que se conocerá mucho después como novación. Todo lo anterior con la finalidad de evitar la remisión de la obligación. En resumen, quien ejercía el arte u oficio de prestar dinero debía evitar en lo posible que el cliente diera en pago un bien o derecho que no incurriera en pérdida al momento de su reclamo en pago.

Otra modalidad de préstamo con pago de intereses era el que se confundía con las actividades cambiarias. La compra y venta de divisas y los préstamos fueron y son dos operaciones financieras distintas. La primera es la permuta de monedas de diferente peso y ley y la segunda es la entrega temporal de dinero. En la primera existe una transferencia definitiva de la propiedad sobre el objeto que es dinero. En el segundo caso también hay una transferencia de la propiedad con cargo para el beneficiario de devolver ulteriormente bienes de la misma especie y calidad (Rodríguez Azuero, 1990). Sin embargo, la operación es entre comerciantes y a título oneroso, que genera un rédito al prestamista.

En la Edad Media, se podía adquirir un préstamo en una plaza, valorada en una moneda de la plaza de pago. Al momento de pagar, el deudor, en la localidad de liquidación de la deuda, adquiriría moneda local contra la moneda que portaba y realizaba el pago. Esta situación normal escondía el hecho de que la moneda a adquirir se hacía más valiosa en términos de la moneda del deudor, ya que debía dar más unidades monetarias del deudor por unidad de moneda del

acreedor. El precio de la operación se establecía con la tasa de interés acordada en la localidad en donde fue solicitado el préstamo. Esta fue una práctica común de los mercaderes de Siena en las Ferias de la Champagne.

Otra forma de prestar dinero fue lo que se denominó como *Patto di ricorso*, que es un pacto mediante el cual el deudor contrae una nueva deuda con el fin de pagar los intereses de otra deuda precedente (Cassandro, 1999). Esta es una operación en que no se contrae una deuda con otro acreedor para levantar los fondos y pagar la obligación inicial, sino que el deudor se endeuda con el mismo acreedor. El acreedor en esta instancia, lo que le está es prorrogando el préstamo con abono previo o al final de intereses con las modalidades ya expuestas para evitar la sanción canónica.

La conveniencia comercial de los practicantes del negocio del préstamo fue el de diversificar sus operaciones no solo a personas, sino las modalidades. Así, se puede hablar de préstamos de constitución y de ejercicio de un negocio (*d'impianto e di esercizio*), el empleo del descubierto en la cuenta corriente, de la transferencia cambiaria, del uso de talones, anticipos, giros y su correspondiente endoso, del descuento de efectos.

El uso del descubierto o sobregiro implicó en una época de ineficientes medios de transporte y de comunicaciones una estrategia comercial que implicó la existencia de relaciones comerciales y cambiarias más estables. Es decir, comienza a perfilarse un sentido de confianza que iría más allá de lo que indicaba la costumbre mercantil para una simple operación ocasional o crónica. Esta relación introducía al cambista al negocio del depósito y custodia y que consistía en la posibilidad de poner a disposición del depositante dinero para sus actividades comerciales: pagos y préstamos, en su moneda de negocios o en otras monedas. La confianza entre prestamista y prestatario fue más lejos al punto de que el prestamista ofreció al prestatario la posibilidad de disponer de más dinero del que tenía depositado, es el sobregiro. El negocio consistía en que al poder disponer de dinero por un monto superior al disponible en caso de que el prestatario estuviese corto de liquidez. Obviamente este dinero excedente paga intereses y es cobrado mediante letras de cambio con las modalidades antes expuesta de pago después del vencimiento.

Ya el hecho de la existencia del depósito que en la actualidad se llama cuenta corriente implicó para el cambista un manejo administrativo más complicado y delicado. Es decir, se

necesitó de registros pormenorizados de todas las transacciones para hacer los cortes cuando eran necesario y mantener la relación de confianza con los “clientes”.

Una modalidad de la cuenta corriente fue la cuenta corriente de correspondencia (*Conto corrente di corrispondenza*) fue una modalidad empleada en Pisa¹⁹² (una de las cuatro *Repubbliche Marinaie*), consistió en una especie de apertura de crédito a corto plazo para la adquisición de mercancías (Cassandro, 1999). Una empresa denominada *Compagnia Baldo* de San Casciano de Pisa dependía financieramente de mercader-banquero de nombre Mazino Aiutacristo. En este ejemplo de Cassandro (1999), el mercader-cambista-banquero, dio en concesión recursos monetarios mediante anticipos más allá de los fondos depositados o de giros. Es decir, fue la posibilidad dada al acreditado para acudir al patrimonio del mercader-cambista-banquero hasta la concurrencia de una suma determinada de dinero, dentro de ciertas condiciones establecidas por el acreditante para realizar, en este caso, la adquisición de mercancías tanto en el ámbito toscano o de ultramar.

La cuenta corriente de correspondencia, según Cassandro (1999) podía tener dos variantes: 1) “nuestras” o para nosotros; y 2) “vuestras” o suyas o para ellos. Las cuentas “nuestras” se mantenían en dos monedas, la extranjera correspondiente y la local. Cuando se realizaban operaciones que envolvían a las dos monedas, el tipo de cambio de la moneda local con relación a la moneda extranjera era consignado como ventaja o pérdida para el que mantenía las cuentas. Las vuestras se mantenían solo con moneda local y cada provecho o menoscabo sobre el cambio iba a crédito o débito del titular de la cuenta.

Por su parte, el giro, la transferencia cambiaria, los talones, y el anticipo fueron otro tipo de instrumentos financieros que fueron reflejo del crecimiento del comercio apalancado por nuevas formas de financiamiento y con ello de instrumentos representativos.

El giro consistió en movilizar sumas de dinero desde la cuenta corriente de un mercader a la cuenta corriente de otro mercader, mediante una consignación hecha por el propio mercader-cambista-banquero. Ese mercader beneficiario con la consignación no era necesariamente cliente del cambista-mercader-banquero.

La transferencia cambiaria consistió en emplear al cambista para consignar pagos a un acreedor en su moneda, cargando el saldo disponible o en sobregiro de la moneda del deudor,

¹⁹² Es interesante destacar que la ciudad de Pisa, a diferencia de las grandes ciudades comerciales de Italia tales como Génova, Venecia o Amalfi no se encuentra a orillas del mar, sino que es una ciudad que se encuentra a orillas del río Arno. De hecho se encuentra ubicada a unos once kilómetros de la desembocadura del río Arno. Sin embargo, fue un activo centro comercial, con una gran flota de navíos de carga y de guerra, que ayudó a expulsar a los musulmanes de las aguas del Mar Tirreno.

pero al mismo tiempo, cambiando la moneda del deudor por la moneda del acreedor. Para el deudor, el costo era la comisión a pagar por el dinero depositado, el pago del sobregiro, la operación de transferencia y costo cambiario de adquisición de la moneda de acreedor

El talón bancario consistió en el perfeccionamiento de las órdenes de ingresos de sumas de dinero a determinada cuenta. Fueron documentos en donde el depositante consignaba sus sumas de dinero a determinado mercader-cambista-banquero. El anticipo, consistió en un préstamo con garantía prendaria, tales como mercancías, metales, o letras de cambio a su favor. Su finalidad es atender eventuales pagos o adquisiciones, pero que en el momento no se cuenta con la liquidez para cerrar la operación de pago o compra-venta. La garantía basada en mercancías fue una ventaja para el comercio, por cuanto los mercaderes-cambistas-banqueros contaban con la posibilidad de admitir en sus almacenes la garantía, obviamente cobrando un importe adicional por la vigilancia, cuido y custodia.

Tanto los mercaderes venecianos, lombardos, pisanos, genoveses, sieneses, como los judíos y los de Flandes lograron obtener considerables cantidades de recursos monetarios tanto como comerciantes como banqueros. El destino de sus recursos iban principalmente, según Pirenne (1975[1933]) a dos usos: ampliar sus negocios o para la adquisición de propiedad raíz. La razón de este último destino de las ganancias comerciales estriba en que estos comerciantes vislumbraban antes que nadie el futuro desarrollo urbanístico de las villas y ciudades.

Las rentas sobre propiedad raíz y las rentas vitalicias

Inicialmente este contrato se conoció bajo la forma de contrato de *census*, que algunos monasterios carolingios emitieron a partir de los albores del siglo VIII. Estos contratos se diseñaron a fin de que los monasterios se asegurasen extensiones de territorios de los laicos, los monasterios habían garantizado al donante que, en retorno un usufructo anual llamado renta (*redditus*) los las tierras donadas, es decir, los frutos de la propiedad: cosechas y después bajo la forma de dinero (Munro, 2007). Posteriormente este contrato, por su carácter de ser un pago anual se le comenzó a denominar como “*rente*”.

La propiedad raíz generó un tipo de negocio que fue lucrativo para la época denominado renta sobre bienes raíces. En las ciudades y/o villas, se acostumbraba al alquiler de apartamento o su equivalente así como locales para el desarrollo de actividades comerciales, artesanales y para depósitos de mercancías. Por esas actividades, el dueño del establecimiento cobraba un canon de arrendamiento. Cuando el propietario del inmueble necesitaba un préstamo, acudía

ante el mercader-banquero. El prestamista (*débirentier*) entregaba el monto solicitado y como pago recibía la renta del inmueble hasta amortizar todo el préstamo de parte del prestatario (*crédirentier*) (Munro, 2007). En ocasiones esa renta era a perpetuidad, dependiendo de la cantidad de adelantos que el prestatario recibía con garantía del inmueble o de cualquier otra razón.

Existió el llamado *bail à rente*, que estaba relacionado cercanamente al modelo de contrato de la época Carolingia, en que la venta de un predio o algún inmueble se hacía recibiendo como pago una renta anual perpetua (Munro, 2007).

Una anualidad es un pago que se inicia en una fecha fija y continua para siempre (Becerrera, 1990). Así, el valor final de una perpetuidad no se puede calcular, ya que no se conoce la fecha final o cuándo terminará la anualidad. No obstante se puede calcular el valor presente o el tipo de interés de la anualidad. Si, por ejemplo, la perpetuidad se paga anual se tiene lo siguiente:

$$Pp = \frac{C}{(1+i)} + \frac{C}{(1+i)^2} + \frac{C}{(1+i)^3} + \dots \quad (1)$$

$$Pp = C(x + x^2 + x^3 + \dots) \text{ entonces: } x = \frac{1}{(1+i)} \quad (2)$$

$$Pp = C \left[\frac{1}{(1+i)} + \frac{1}{(1+i)^2} + \frac{1}{(1+i)^3} + \dots \right] \quad (3)$$

Sea la suma infinita $1 + x^2 + x^3 \dots \frac{1}{(1+i)}$ si $X < 1$ entonces

$$Pp = C \left[\frac{1}{(1-x)} - 1 \right] \rightarrow Pc = C \left[\frac{1}{1 - \frac{1}{(1+i)}} - 1 \right] \quad (4)$$

$$Pp = C \left[\frac{1}{\frac{1+i-1}{(1+i)}} - 1 \right] \quad (5)$$

$$Pp = C \left[\frac{1}{\frac{i}{(1+i)}} - 1 \right] \quad (6)$$

$$Pp = C \left[\frac{1+i}{i} - 1 \right] \quad (7)$$

$$Pc = C \left[\frac{1+i}{i} - \frac{i}{i} \right] \quad (8)$$

$$Pp = \frac{C}{i} \quad (9)$$

La expresión anterior que es un pago en un año podría ser calculado según el periodo de capitalización¹⁹³.

La fórmula anterior expresa que el precio de una perpetuidad Pc es igual al pago periódico que se debe efectuar a lo largo de la perpetuidad dividido entre el tipo de interés de la perpetuidad. Con un ejemplo. Supóngase que en la venta de un edificio que costó 1.000.000 de florines de Florencia y se acuerda en el trato que el comprador y el vendedor que en lugar de dar el monto total en una o dos partes, le entrega el título de la propiedad y paga un interés fijo de 5%. La pregunta sería, cuanto tendría que dar al año ¿cuál sería el pago al final del año de manera perpetua? El resultado sería, despejando C , equivalente a 50.000 florines o lo que es igual Pc por i .

Otra variante del contrato anterior se conoció como *rente à prix d'argent*, en el cual el propietario vende de acuerdo a un monto de dinero, el derecho a recibir un ingreso fijo anual por la propiedad de la tierra o un inmueble. Sin embargo el propietario mantenía sus títulos de propiedad.

A propósito de renta, también en la Edad Media, existió lo que se dio en llamar como “rentas vitalicias para las villas”¹⁹⁴. Este tipo de negocio surgió en los empréstitos que solicitaban las villas y ciudades¹⁹⁵. Cuando una villa tenía necesidad de dinero para realizar sus actividades económicas, acudía a los comerciantes-mercaderes para negociar el empréstito con garantía de las rentas vitalicias. Esas rentas eran sobre el cobro de impuestos que cobraba la ciudad. El

¹⁹³ Luego $Pc = \frac{C}{\left(1 + \frac{i}{m}\right)^m - 1}$ En este caso, el tipo de interés nominal pasa a efectivo $\frac{i}{m}$, ya que está ajustado por el periodo de capitalización m

¹⁹⁴ Las villas o ciudades que emitían esos contratos de rentas tuvo dos formas distintivas: 1) renta perpetua hereditaria, conocido como *rentes héréditaires* (*erfelijk renten*, *erfrenten* y después *losrenten* en Flandes y los Países Bajos); y 2) rentas de vida conocido como *rentes viagères* en Francia y *lijfrenten* en Flandes (Munro, 2007).

¹⁹⁵ Según Munro (2007), el primer contrato documentado de una renta (*rentes*) urbana sucedió antes del año 1228 en la localidad de Troyes, que fue uno de los principales poblados de la región francesa de la Champagne. La transacción envolvió una serie de rentas *viagères* a favor de un grupo de artesanos financieros de la localidad de Arras y Saint Quentin (Munro, 2007). En diciembre de 1232, Troyes vendió otros 32 rentes *viagères*, 26 de ellas a los financistas de Rheims. Para 1235, la localidad de Auxerre también negocio la venta de rentes *viagères*, principalmente a financistas de Rheims (Munro, 2007). Es interesante anotar que Inglaterra fue el primer país del mundo occidental que emitió bonos perpetuos durante las Guerras Napoleónicas. Ese Bono se le denominó Consol (Mishkin, 1995). Ciertamente fue en 1752 cuando el primer Ministro Británico y Ministro de Finanzas (*Chancellor of Exchequer*) sir Henry Pelham reunió en un solo bono las deudas redimibles del país denominado Bono Consolidado (*Consolidated Bond*) con un interés anual del 3,5% pagado como anualidad perpetua. La finalidad de este mecanismo es reducir el tipo de interés del bono y poder pagar la deuda pública. De hecho, cinco años después, el tipo de interés del cupón se redujo medio punto porcentual. En 1888, el Ministro del Tesoro George Joachim Goschen convirtió el anterior bono en otro *Consolidated* bajo la *National Debt Act* para reducir su tipo de interés que de hecho llegó a 2,75%. Este último Consol redujo su tipo de interés a 2,5%. En 1927 el *Chancellor* Winston Churchill emitió otro Consol al 4%, como parte del pago de los bonos de deuda emitidos en 1917 y que fueron redimibles un 31 de octubre de 2014. Es importante destacar que aunque los Consol son pagos a perpetuidad, son redimibles por decisiones del Parlamento de Westminster o el gobierno.

monto de la renta debía incluir el principal más los intereses a devengar el empréstito. Por esta razón el contrato se hacía para una o dos vidas; la primera vida correspondía al prestamista hasta su muerte y una segunda vida era la renta que correspondía a los herederos del prestamista. Esta operación se hacía con uno o varios prestamistas y por esa razón la administración de la ciudad debía contar con un grupo de personas capaces de identificar a los herederos o tenedores de las rentas. Lo anterior ocurría debido a que las rentas podían comprarse y venderse en un mercado de rentas vitalicias.

Pirenne (1975[1933]) dio un ejemplo de este tipo de financiamiento:

“En 1164, Génova cedió por una duración de once años a una sociedad (monte) de siete personas, algunos de sus ingresos. Desde el siglo XIII, la ciudad había consolidado su deuda y reconocido a sus acreedores el derecho de vender sus títulos a terceras personas. Tal fue el origen del famoso banco de San Jorge (*Casa San Giorgio*), que tan poderosamente debía desarrollarse en el siglo XV”. (Pirenne, 1975[1933]: 103).

El seguro

Finalmente, en este recuento se encuentra el negocio del seguro. El término *securitas* fue un término que se empleaba primitivamente para una especie de salvoconducto, después hizo referencia a un contrato de aseguramiento de mercancías entre mercaderes (Le Goff, 1982: 36). Es decir, un mercader le confiaba a otro el resguardo y cuidado de sus mercancías a cambio de cierta suma de dinero. El asegurador se comprometía a entregar la mercancía en determinado lugar y cobraba el importe a su comisión.

No obstante, la idea de seguro es mucho más antigua. De hecho hay pruebas que en China y el Babilonia, los mercaderes hacían uso de este mecanismo entre el tercer y segundo milenio a.C. los comerciantes chinos empleaban la modalidad de remontar los ríos caudalosos, distribuyendo sus mercaderías entre diferentes embarcaciones para minimizar las pérdidas debido a imprevistos en la navegación. En el Código de Hammurabi muestra cómo los babilónicos desarrollaron un sistema por medio del cual, un armador recibía un préstamo para realizar un viaje y este pagaba al prestamista una suma adicional, no como un interés, sino como garantía que en caso de siniestro o ataque pirata, el prestamista podía recuperar algo del dinero perdido en el préstamo.

En la antigua Persia, los súbditos de las regiones apartadas del imperio entregaban al monarca sus tesoros más como pago de la protección que por rendir tributo.

En el año 1000 a. C. los navegantes y mercaderes de la isla de Rodas crearon una especie de tabla de cotizaciones, como una especie de tabla de primas de seguro, que establecía el pago de una prima en función del tipo de embarcación, ruta, tipo de mercadería o peligrosidad de la zona de llegada en función de la existencia de piratas. Las primas o premios cobrados serían usados para entregárselo a cualquier armador o comerciante cuyos bienes fuese objeto de siniestro durante el transporte, ya sea en caso de que el siniestro fuese una tormenta o un hundimiento de la nave.

En la antigua Atenas, el préstamo marítimo analizado más arriba, consistía en el adelanto de dinero para las travesías. El prestamista entregaba al armador el dinero para que realizase su actividad. El armador compraba los implementos para el viaje y lo realizaba. Al terminar la expedición, si el buque regresaba o no, el prestamista se cobraba el principal más los intereses. El asunto estaba en que el tipo de interés era alto o bajo según las características del viaje. Un alto riesgo de viaje implicaba un tipo más elevado de interés y al contrario.

Además, los griegos y los romanos establecieron un tipo de organización denominado “Sociedades benevolentes”. En este tipo de sociedades, a cargo de familiares de desaparecidos o muertos en travesías marítimas-comerciales, se encargaban de pagar los funerales de sus familiares muertos a expensa de los socios que entregaban una parte de sus ingresos para mantener un fondo de ayuda.

En el ámbito del seguro vuelve a surgir la figura del *Fœnus nauticum*, que es algo similar al modelo griego. Aquí el prestamista entrega dinero al armador y éste lo retorna una vez que la nave ha regresado a puerto. Pero en esta modalidad se ve un poco más clara la existencia realmente de dos contratos mercantiles. Por una parte, el contrato de préstamo al armador y, por otra parte, la existencia de un seguro. Por esta razón, el tipo de interés cobrado por este tipo de operación fue especialmente alto y considerado, por muchos entre ellos la Iglesia católica como usura extrema. La razón de esto, fue que en el proceso de la travesía, antes se repartían los beneficios en función de ciertas reglas y costumbres comerciales. En este caso, si el armador después de pagar la deuda, se quedaba en pérdidas era de su exclusiva incumbencia. Por esta razón, como se expuso anteriormente, al papa Gregorio IX condenó este tipo de “usura” en su Decretal Naveganti de 1236 (Roover, 1945).

Para evitar la condena de excomunión que implicaba el realizar contratos de *Fœnus nauticum*, los comerciantes introdujeron la Commenda (comentada anteriormente). En este

esquema, el prestamista provee fondos a un armador, pero ambos comparten los riesgos (Kingston, 2011). Posteriormente, los comerciantes italianos introdujeron los contratos *cambium*, donde el solicitante de crédito tenía que adquirir letras de cambio de los prestatarios, que podían ser cambistas, mercaderes o banqueros. Esas letras de cambio debían ser pagables en el lugar, con la fecha establecida al beneficiario, pero no tenían el seguro implícito contra el riesgo marítimo. Para abordar el tema del seguro marítimo, los comerciantes inventaron los préstamos de seguro que estaban muy asociados al seguro marítimo. De esta manera, el prestatario queda en tierra, los bienes asegurados son enviados y el préstamo no es cobrado sino hasta que haya llegado la mercancía a puerto (no el buque).

Así, el primer contrato de seguro marítimo elaborado y puesto en marcha fue en la ciudad de Pisa un 13 de febrero de 1343 y en la ciudad de Génova un 23 de octubre de 1343. Hubo que esperar los siguientes siglos para que el contrato de seguro marítimo como lo conocemos en la actualidad se haya esparcido por el resto de las naciones marítimas más importantes de Europa. En 1435, fue en la ciudad de Barcelona en que se estableció una legislación que establecía un tribunal para atender las disputas acerca del cumplimiento o no de los contratos de seguros. Un año después, en Venecia se establecieron también cortes especializadas en atender disputas en materia de seguros denominados “*Consoli dei Mercanti*”. En 1520, en la ciudad de Génova se reemplazó el tribunal de asuntos de aseguración y se estableció un tribunal más especializado denominado “*Rota*”, el cual incorporó la nueva legislación que se estaba desarrollando en el tema marítimo y en el tema asegurador. Fue también en Génova en que se elaboró el primer contrato de seguro marítimo separado de un contrato de préstamo en el siglo XVI.

La letra de cambio

La letra de cambio, conocida en otros ámbitos comerciales como Letra Obligatoria, fue una convención por medio del cual el dador suministraba una suma de dinero al arrendador y recibía a cambio un compromiso de pago al término del plazo, pero en otro lugar y en otra moneda. Es decir, la letra de cambio involucraba dos operaciones: una de crédito, entrega de dinero para ser devuelto con intereses en un tiempo establecido; y una operación cambiaria, que involucraba el pago en una moneda diferente a la del dador. Le Goff (1982) presenta el siguiente ejemplo:

“En nombre de Dios, el 18 de diciembre de 1399, pagaréis por esta primera letra “de uso” a Brunaccio di Guido y Compañía... CCCCLXXII libras X céntimos de Barcelona, las cuales 472 libras 10 céntimos valederas 900 (escudos) a 10 céntimos 6 denarios por (escudo) me han sido pagadas aquí por Ricardo degli Alberti y

Compañía. Pagadlas en buena y debida forma y ponedlas a mi cuenta. Que Dios os guarde. Gugliemo Barberi, Salud de Brujas. (Le Goff, 1982[1956]: 41).

Esa letra fue aceptada el 12 de enero de 1400 y en el dorso se lee: Francesco di Marco y Compañía, en Barcelona (primera letra).

Es decir, el Sr. Gugliemo Barberi es un exportador de paños de Flandes (actual Bélgica), quien desea exportarlos a la ciudad de Barcelona a la dirección de su corresponsal comercial, la firma *Datini*. Como no cuenta con el dinero necesario para hacer la operación, Barberi solicita un crédito a la firma de *Riccardo Alberti*, que es un gran comerciante de Florencia con una sucursal en Brugge (Flandes). Por su parte, Barberi, para cobrar él envió de paños a Barcelona con destino a la *Casa Datini*, libra una letra de cambio, colocándolo como librado y como beneficiario a la firma de *Brunaccio di Guida e Compagnia*, que es corresponsal en Barcelona de la casa de Riccardo Alberti.

En resumen, la operación de crédito consiste en librar la letra de cambio (documento cambiario) y cuyo pago se realizaría en la ciudad de Barcelona un 11 de febrero de 1400, treinta días después de la aceptación de la letra de cambio por parte de la firma Datini en Barcelona que corrió a partir del día 12 de enero del año 1400. Se tiene que el dador es la firma de Riccardo Alberti, el librador es Gugliemo Barberi, el librado-aceptante de la letra de cambio es la firma Datini y el beneficiario es la sucursal de la firma de Alberti, la firma *Brunaccio di Guida e Compagnia*. El beneficiario entregará el importe de lo recibido a un mensajero de la firma de Riccardo Alberti para ser trasladado a la sede central de la firma en Florencia.

La operación cambiaria consiste en entregar el equivalente en escudos de Flandes por parte de la firma Datini a la firma *Brunaccio di Guida e Compagnia*. Por esta razón, el deudor debe acudir a un cambista para trocar escudos de Barcelona por escudos de Flandes a un determinado tipos de cambio.

Una letra de cambio de estas características cumplía una serie de funciones cruciales para los comerciantes de la época: 1) medio de pago entre comerciantes, es como una especie de cheque nominativo; 2) medio de pago por medio de las sucursales de los comerciantes; 3) sistema de crédito entre comerciantes; 4) la operación daba al beneficiario final un rédito que se sustentaba en el tipo de interés cobrado; 5) pudo dar lugar a una circulación en un mercado específico de letras de cambio, por medio del endoso (Le Goff, 1982).

Pero las letras de cambio se emplearon también para la compra de monedas o al menos simular su adquisición a precio vista. En el denominado cambio seco (*cambia quae sicca*

nominantur o cambia sine letteris), fueron documentos emitidos por los libradores introduciendo un valor en letras y guarismos referentes a la moneda que se iba adquirir por medio de ese documento cambiario. Ese valor correspondía al valor de la moneda demandada, más el interés, oculto, que se incluía tácitamente. Esta era una práctica común en las ferias de la Champagne, Ginebra, Lyon, Amberes o Besançon.

Una innovación que afectó favorablemente al comercio medieval relacionado con la letra de cambio fue la utilización del endoso. Inicialmente, no se rubricó en la propia letra de cambio, sino que se hacía por medio de una carta por separado. Posteriormente, mediante carta anexada al efecto cambiario y finalmente por el reverso del documento cambiario. Se empleaban expresiones tales como: “damos por él a:...”; “por él pagamos a:...”, o y por ellos le pagamos:...” (Cassandro, 1999). Por tanto, al decir: “por él”, por el efecto cambiario firmado y aceptado la promesa de pagar. Con lo anterior, el efecto se convierte en prueba del crédito otorgado, más allá de un instrumento solo de pago entre comerciantes. Solo faltaba que por medio del endoso, se pasase a la circulación como medio de pago antes del vencimiento y con ello el surgimiento del correspondiente mercado de letras de cambio.

El depósito y el préstamo

Ahora bien, como expresa North y Thomas (1991), para que se desarrollasen estas actividades financieras delicadas, se instrumentaron toda una serie de mecanismos “instituciones” para garantizar el fiel cumplimiento de los acuerdos. Así:

“Las costumbres comerciales fundamentales se extendieron en la medida en que lo hizo el comercio. Así el derecho marítimo de Pisa sirvió como modelo al de Barcelona, que, a su vez, reaparece codificado en la *Charte d’Oleron* de comienzos del siglo XIII, también utilizada posteriormente como modelo en el desarrollo del derecho mercantil en los Países Bajos e Inglaterra” (North y Thomas, 1991: 93).

Los cambistas y también otros comerciantes se dieron cuenta de la ventaja de almacenar y custodiar monedas de diferentes comerciantes y ponerlas a su disposición en diferentes localidades o especialmente en las ferias. Además, de la operación anterior, los cambistas se percataron que podían dar en préstamo dinero consignado para su “depósito” a otros comerciantes, cobrando una usura, dentro de los acuerdos tácitos entre comerciantes.

El cambista o futuro banquero lo que le interesaba era contar los días totales en que se le confiaba el depósito y el tiempo del crédito. Es normal que el tiempo del crédito fuese menor que el tiempo del depósito. Por ejemplo, un cambista recibía un depósito por 45 días en una

feria y después de esos días lo entregaba a su dueño en la próxima feria. Por otra parte, el cambista ponía a circular el dinero para ganar intereses y los prestaba para un intervalo de, por ejemplo, 43 días. De tal forma que en la próxima feria, el cambista, antes de entregar el depósito, cobraba el principal más los intereses del deudor comercial y al día siguiente entregaba el depósito al cliente consignatario.

En consecuencia, el cambista o futuro banquero contaba con dos ingresos, el cobro de una comisión por el depósito de dinero en sus baúles (negocio que se le ocurrió al cambista poco tiempo después) y el interés por la operación del crédito dada a comerciantes. Todo lo anterior sin que lo sepan los dos comerciantes involucrados. Es una especie de canalización indirecta de fondos prestables como se diría hoy en día.

Los contratos y el comercio

Una de las cosas que se desarrolló con el comercio marítimo y terrestre fue la figura del contrato. El contrato ya existía en el Derecho Romano bajo el nombre de *Societas* y fue una institución que funcionó con mucha eficacia al punto que uno de los grandes éxitos del Imperio Romano fue la organización económica basada en contratos (Strangio, 2006).

Uno de los primeros tipos de contratos surgidos con el desarrollo del comercio después del siglo XI se conoció bajo el nombre de “*Rogadia*”. Este fue un acuerdo en que un mercader se dedicaba a transportar bienes de otro comerciante por pura amistad y sin necesidad de compensación. En ocasiones, el mercante transportador compraba la mercancía al comerciante consignatario. Si el contrato no estipulaba algún tipo de compensación, se establecía una ayuda recíproca, es decir, los papeles se podían invertir eventualmente (Strangio, 2006).

Al anterior contrato fue sustituido por el llamado “Contrato de Comisión” (*Contratto di Commissione*). En este contrato, un comerciante se encargaba de cuidar los negocios de otro mercader, recibiendo una compensación de carácter fija o un porcentaje de los ingresos brutos (Strangio, 2006). Obviamente, si el riesgo del negocio era elevado, el curador podía obtener una comisión mayor.

Otro contrato, que se vio más arriba de manera general fue la *Societas*. Este contrato, con relación a los antes expuestos, representó la existencia de vínculos más estrechos entre los participantes de negocios (actividades económicas que producían un rédito si se hacían en conjunto). En este contrato, las partes interesadas, los mercaderes involucrados, aportaban sumas de dinero y trabajo para desarrollar el negocio en todas sus fases. El producto del negocio,

el rédito obtenido, o la pérdida se dividía según el grado de participación de cada socio. En este sentido, cada socio respondía solidaria e ilimitadamente de las deudas de la sociedad. Es decir, si un socio desde el principio de la formación de la sociedad o en un momento en que la sociedad ya funcionaba se encontraba que el resto de los socios no podían enfrentar las deudas contraídas por la sociedad, debía pagar de su patrimonio el importe a pagar.

En consecuencia, el riesgo que envolvía este tipo de actividad era bajo cuando se trataba de operaciones de montos modestos, provenientes de actividades comerciales en pequeña escala, labores artesanales o el comercio al detal. No obstante, cuando la actividad económica era de montos elevados, requería más socios y más dinero para emprender las labores comerciales o de manufactura. En un momento se pensó que era mejor levantar más dinero (capital de trabajo) y distribuir mejor el riesgo mediante la vinculación de miembros adinerados de la familia y crear un gran fondo de trabajo para atender las demandas de fondos para el emprendimiento y minimizar el riesgo de alguno de los socios se quedase con todas las deudas y eventualmente cayese en quiebra.

Lo anterior llevó a un tipo de contrato denominado “*Fraterna*” (Strangio, 2006). Este contrato viene desarrollado debido a que la responsabilidad solidaria recaía en los hermanos (en italiano *fratelli*), que necesariamente, por el vínculo familiar abogarían por el éxito conjunto de los negocios y el reparto equitativo de las ganancias.

Un tipo de contrato que surgió en el siglo XII y que fue más eficiente que los contratos anteriores fue el contrato de “*Compagnia*” (Compañía). Este contrato fue una extensión de la *Fraterna*. En este contrato, se podían adicionar otros aportantes de dinero de un grado de consanguinidad más bajo, pero con grandes recursos monetarios. Los socios debían, como en los contratos anteriores, responder solidaria e ilimitadamente. El problema que se presentaba era que los aportes de los socios no permitían enfrentar grandes negocios y su horizonte de vida fue corto.

En conclusión, el desarrollo de los negocios en esa etapa de la Edad Media debió enfrentar el mantener un balance delicado entre riesgo, ganancias y aportes de capital. El aporte de capital sería alto para negocios riesgosos que prometían grandes ganancias, grandes pérdidas o ganancias no esperadas a la baja. Todo esto atentaba contra la viabilidad a largo plazo de este tipo de organizaciones. Entonces, fue común que estas organizaciones existieran en gran

número, pero de pequeño tamaño. En consecuencia, la tasa de creación y disolución de compañías y sociedades era elevada, en función de la oportunidad de negocios.

Ahora bien, los contratos de sociedades antes mencionados correspondían principalmente al comercio marítimo. Sin embargo, también existía un comercio al interior de las regiones (Strangio, 2006). Los venecianos y sus compañías realizaron muchos negocios al interior del territorio italiano y se expandieron en localidades tales como Lucca, Asti, Piacenza, Siena. Por medio de matrimonios de conveniencia y otras tácticas, las compañías venecianas expandieron sus recursos y ampliaron sus actividades comerciales tierra adentro. Las sociedades de Venecia aceptaban depósitos con interés fijo en “*sopraccorpo*”; es decir, la sociedad veneciana levantaba fondos para ampliar sus actividades, remunerando al depositante con un tipo de interés fijo. Es decir, la sociedad financiaba sus actividades mediante, si se quiere la expresión, cuentas de ahorro o a término. Pero en el caso de que el depósito era una suma de dinero que la sociedad veneciana adquiriría para realizar sus actividades con el conocimiento del depositante, se podía asimilar a un préstamo del público a la sociedad. En ese caso, sería una especie de empréstito con pago de renta fija, quizá a interés fijo, que lo podría asimilar a una obligación, debido a que no está en juego la propiedad de la sociedad y no es un préstamo, ya que se efectúa sobre un depósito.

Lo que era común en esa época, y se expuso con el ejemplo de los paños de Flandes al ver la letra de cambio, fue la figura del “*Agente Locale*” (Agente Local) de la sociedad con sede en una ciudad portuaria o del interior del territorio. Si bien esta fue una solución interesante, enfrentaba muchas dificultades en el desarrollo de los negocios. La dificultad provenía que los agentes eran socios responsables ilimitados y solidarios pequeños, que estaban expuestos a grandes pérdidas debido a la pérdida parcial o total de la carga, por fenómenos naturales, naufragio o la piratería y no era suficiente la prudencia y la honestidad para llevar a buen puerto los negocios que inicialmente se veían como atractivos.

En Toscana se desarrolló un tipo de sociedad conocidas como “*Compagnie delle città dell’entroterra*” (Compañías de tierra adentro) (Strangio, 2006). Estas asociaciones fueron compuestas por varios socios (*Compagni*) que se dividían las ganancias en función del papel que cumplían en la sociedad. Estas compañías se convirtieron progresivamente en banqueros, crearon filiales en las principales ciudades de Italia, en Francia y Flandes. Alguna de las familias

más famosas ligadas a compañías de tierra adentro se encontraban: la de Francesco Datini de la localidad cercana de Florencia llamada Prato o los Alberti, ambas mencionadas en este trabajo.

Una forma de funcionamiento de estas compañías fue bajo figura del *holding*. Esta modalidad provino de los cambios en la división de las ganancias (Strangio, 2006). En cuanto *compagno* (socio) recibía parte de la ganancia (*dividendo pro rata*) y en cuanto funcionario de la compañía recibía una compensación del factor (*fattore*, persona que ayudaba al empresario en el ejercicio de su negocio y lo representaba), director (representante, funcionario de grado medio o superior) o *procurator* (procurador funcionario o directivo de grado inferior).

También el *holding* desarrollaba actividades que representaba negocios ultramarinos de alto riesgo por el valor de las mercancías involucradas o por las rutas que debían transitar. La casa matriz creaba sociedades autónomas con capital autónomo y con responsabilidad limitada al propio patrimonio. Esas sociedades autónomas acumulaban ganancias en dinero no distribuidas producto de sus operaciones comerciales y creaban una reserva. Esto permitía ciertas ventajas: limitar el riesgo, competencia entre filiales, razones de interés fiscal como evadir o pagar menos impuestos (Strangio, 2006).

Una modalidad de contrato que trató de superar a los agentes locales se conoció como “*il Contratto di Colonna*” (Contrato di Columna). Este fue una tipo de asociación en donde se ofrecían aportes de capital y de trabajo de aquellos mercaderes que viajaban en una misma nave. Es decir, tanto el capitán, los primeros oficiales y los marineros aportaban trabajo y dinero para llevar adelante la empresa. La palabra columna viene de que sus nombres y aportes parecerían inscritos en el libro de abordo o bitácora (Strangio, 2006). En ese libro se anotaban las participaciones individuales y cuando el emprendimiento generaba ganancias o pérdidas se anotaba la correspondiente ganancia o pérdida individual. Este tipo de asociaciones fueron populares en localidades como Amalfi en la actual Campania, Ragusa en Sicilia o Dubrovnik en la actual Croacia.

Otro contrato aparte de los antes mencionados fue el llamado “*Prestito a Cambio Marítimo*” (Préstamo a cambio marítimo). Que fue un tipo de mutuo ordinario o préstamo, en que un prestamista (mutuante) entregaba cierta suma de dinero a un prestatario (mutuario) con la promesa de devolución del principal y el pago de intereses sobre el dinero prestado. La duración del contrato solo se limitaba a un solo viaje de ida y vuelta. Contaba con una clausula especial en el cual, si el navío naufragaba, era objeto de ataque pirata o enemigo, la restitución del

principal era excluida en caso de pérdida total. Por otra parte, los intereses percibidos sobre el mutuo no se le consideraban usura, sino un premio de aseguración. Entró en decadencia en el siglo XIII, cuando los papas establecieron que el premio se le consideró usura. Para evitar caer en la usura, los mercaderes desarrollaron el contrato de *Colleganza* (como se denominaba en Venecia y Ragusa) o *Commenda* (como se denominaba en Génova) que unía las ventajas de *Prestito a Cambio Marítimo* y las ventajas del contrato de la *Societas*.

Finalmente se encuentra el denominado contrato trino (*Contractum Trinius*). Fueron contratos que se elaboraban para evadir las disposiciones canónicas que prohibían la usura. En este sistema, el prestamista elabora un contrato en donde hace entrega de dinero al prestatario. Ese contrato lo firma el prestatario a favor del prestamista. El prestamista firma además dos contratos: en donde garantiza el pago total de la deuda al inversionista aún si el negocio falla y estipula en otro contrato las proporciones en que se repartirán las ganancias del negocio a favor del prestamista-inversor. Esencialmente se crea un contrato de préstamo con intereses, pero desde el momento que en que las ganancias producto de las actividades de comercio son permisibles, la transacción no se consideraba usura (Vincent, 2014).

La regla de compañía (*Regula Societarum*)

Es una manera, desde el punto de vista aritmético, de repartir las ganancias de una empresa, en función del capital aportado, el tiempo en que efectuó el aporte y las ganancias obtenidas (Misol, 1934).

El desarrollo del comercio y la banca en la baja Edad Media, motivó la realización de operaciones aritméticas para repartir equitativamente las ganancias de una actividad comercial entre los socios involucrados.

Básicamente se plantearon los siguientes casos: 1) dos socios acometen un negocio con capitales individuales durante una duración determinada; y 2) dos socios se dedican a emprender un negocio con capitales en tiempos diferenciales. El primer problema se conoce como regla de compañía simple y el segundo regla de compañía compuesta o con tiempo.

En el caso de la regla simple, si los beneficios totales del emprendimiento son B, las ganancias correspondientes a cada socio g_1 y g_2 van en función de los capitales C_1 y C_2 aportados por ellos serían, en el caso del primer socio: $g_1 = C_1 / (C_1 + C_2) * B$ y en el caso del segundo socio, $g_2 = C_2 / (C_1 + C_2) * B$.

Por ejemplo: el capital aportado por el primer socio es de 10.000 denarios y del segundo de 25.000 denarios y las ganancias totales fueron de 20.000 denarios. Por tanto, al primer socio le tocaría en ganancias: $g_1 = 10.000 \text{ denarios} / (10.000 \text{ denarios} + 25.000 \text{ denarios}) * 20.000$ denarios. En consecuencia, g_1 sería igual a 5.714,29 denarios. En el caso del segundo socio, g_2 sería equivalente a 14.285,71 denarios.

En consecuencia, la regla de compañía establece cómo será la distribución de las ganancias para cada socio de acuerdo a su aporte de capital. De esta manera, el primer socio aportó 28,57% del capital de la compañía y el segundo socio aportó el 71,43% del capital total del emprendimiento. La suma total de las aportaciones debería dar, por tanto, 100%. Conocido la participación de los socios, la distribución de los beneficios sería de 5.714,29 denarios y de 14.285, 71 denarios que sumaría el total de los beneficios obtenidos en el emprendimiento: 20.000 denarios.

En el segundo modelo, la regla de compañía compuesta sería la siguiente: $g'_1 = C_1T_1 / (C_1T_1 + C_2T_2) * B$ y para el segundo socio $g'_2 = C_2T_2 / (C_1T_1 + C_2T_2) * B$. en las fórmulas antes expuestas, T representaría el tiempo en que cada socio participó en la operación. En este caso serían tiempos diferenciales, al contrario del caso anterior, que ambos socios comenzaron su emprendimiento desde el principio.

Por ejemplo: el capital aportado por el primer socio es de 10.000 denarios y del segundo de 25.000 denarios y las ganancias totales fueron de 20.000 denarios. No obstante, el primer socio, participó los 60 días en que duró la operación, mientras que el segundo solo participó durante 30 días; es decir, el segundo socio se incorporó con capital a la mitad del periodo, quizá debido a que el primer socio necesitaba una inyección extra de capital para culminar su operación. Por tanto: $g'_1 = 10.000 \text{ denarios} * 60 / (10.000 \text{ denarios} * 60 \text{ días} + 25.000 \text{ denarios} * 30 \text{ días}) * 20.000$ denarios, es decir $g'_1 = 8.888,88$ denarios. En el caso del segundo socio: $g'_2 = 25.000 \text{ denarios} * 30 \text{ días} / (10.000 \text{ denarios} * 60 \text{ días} + 25.000 \text{ denarios} * 30 \text{ días}) * 20.000$ denarios. El resultado para g'_2 sería igual a 11.111,11 denarios

En consecuencia, el primer socio, obtuvo una ganancia correspondiente al 44,44% de participación de capital por toda la duración de la expedición; mientras que el segundo socio, participó con el 55,55%. Se puede observar que el primer socio, que estuvo en toda la operación, su ganancia fue menor. Sin embargo, aunque el segundo socio participó la mitad de tiempo en

la operación respecto al primer socio, su aporte de capital fue de dos veces y media la del primer socio y en consecuencia debió obtener más beneficios brutos.

Ahora bien, si en lugar de beneficios lo que se reparten son pérdidas en los casos anteriores se podría exponer de la siguiente manera. En el caso de la regla simple, si las pérdidas totales del emprendimiento son P , las pérdidas correspondientes a cada socio p_1 y p_2 van en función de los capitales C_1 y C_2 aportados por ellos serían, en el caso del primer socio: $p_1 = C_1 / (C_1 + C_2) * P$ y en el caso del segundo socio, $p_2 = C_2 / (C_1 + C_2) * P$.

Por ejemplo: el capital aportado por el primer socio es de 10.000 denarios y del segundo de 25.000 denarios y las pérdidas totales fueron de 20.000 denarios. Por tanto, al primer socio le tocaría en pérdidas: $p_1 = 10.000 \text{ denarios} / (10.000 \text{ denarios} + 25.000 \text{ denarios}) * 20.000 \text{ denarios}$. En consecuencia, p_1 sería igual a 5.714,29 denarios. En el caso del segundo socio, p_2 sería equivalente a 14.285,71 denarios.

En el segundo modelo, la regla de compañía compuesta sería la siguiente: $p'_1 = C_1 T_1 / (C_1 T_1 + C_2 T_2) * P$ y para el segundo socio $p'_2 = C_2 T_2 / (C_1 T_1 + C_2 T_2) * P$. en las fórmulas antes expuestas, T representaría el tiempo en que cada socio participó en la operación. En este caso serían tiempos diferenciales, al contrario del caso anterior, que ambos socios comenzaron su emprendimiento desde el principio.

Por ejemplo: el capital aportado por el primer socio es de 10.000 denarios y del segundo de 25.000 denarios y las pérdidas totales fueron de 20.000 denarios. No obstante, el primer socio, participó los 60 días en que duró la operación, mientras que el segundo solo participó durante 30 días. Por tanto: $p'_1 = 10.000 \text{ denarios} * 60 / (10.000 \text{ denarios} * 60 \text{ días} + 25.000 \text{ denarios} * 30 \text{ días}) * 20.000 \text{ denarios}$, es decir $p'_1 = 8.888,88 \text{ denarios}$. En el caso del segundo socio: $p'_2 = 25.000 \text{ denarios} * 30 \text{ días} / (10.000 \text{ denarios} * 60 \text{ días} + 25.000 \text{ denarios} * 30 \text{ días}) * 20.000 \text{ denarios}$. El resultado para p'_2 sería igual a 11.111,11 denarios. Como se podrá notar, en el caso de pérdidas, quien aportó más capital con relación al tiempo de participación en el negocio, perderá más dinero.

En el caso de disolución de la sociedad, se puede aplicar, esta regla de la siguiente manera. Si la compañía o asociación ha contado con buenos resultados por tres años, al punto de haber acumulado 200.000 florines de plata en el Fondo Social (en adelante FS), con una aportación de capital por cada socio desde el principio de 5.000 florines de oro y 8.000 florines de oro, la regla de compañía para la disolución de esta sociedad sería: $s_1 = C_1 * T_1 / (C_1 * T_1 + C_2 * T_2) * FS$ y $s_2 =$

$C_2 \cdot T_2 / (C_1 \cdot T_1 + C_2 \cdot T_2) \cdot FS$. Donde s_1 es el saldo del fondo acumulado en la sociedad FS, C_1 es el aporte de capital del primer socio, T_1 el tiempo en que el primer socio permaneció en la sociedad, C_2 es el capital aportado por el segundo socio y T_2 el tiempo en que el segundo socio participó en la sociedad.

Según el ejemplo: $s_1 = 5.000 \text{ florones de oro} \cdot 1080 \text{ días} / (5.000 \text{ florines de oro} \cdot 1080 \text{ días} + 8.000 \text{ florines de oro} \cdot 1080 \text{ días}) \cdot 200.000 \text{ florines de oro}$. El resultado sería $s_1 = 76.923,077$ florines de oro, que es equivalente al 38,46% de participación en la sociedad durante tres años. Para el segundo socio, $s_2 = 123.076,92$ florines de oro, equivalente al 61,54% de capital aportado en los tres años de la sociedad.

Nótese, que esta regla, como se ha expuesto, es simplemente un reparto proporcional en función del capital aportado y del tiempo en que el socio participa de la sociedad. En el caso de la disolución de la sociedad, el Fondo Social, se supone que no gana intereses, sino que su crecimiento va en función de las ganancias aportadas en la sociedad. Es decir, es una especie de saldo que proviene de los negocios exitosos y los fallidos en un intervalo determinado de tiempo. Sin embargo, se podría, por ejemplo, calcular el interés simple a que creció el FS, conociendo el FS_1 . Así, si $FS_2 = 200.000$ florines de oro y $FS_1 = 165.000$ florines de oro durante tres años o $n = 3$, se tiene: $i = [(FS_2/FS_1) - 1]/3 \cdot 100 \rightarrow i = 0,0707070 \cdot 100 \rightarrow 7,070\%$, que al verificar se tiene: $F_2 = F_1 (1 + in)$. Entonces: $F_2 = 165.000 \text{ florines de oro} (1 + 0,07070 \cdot 3) \rightarrow 200.000$ florines de oro.

En el caso de la regla compuesta sería la siguiente: $s_1 = C_1 T_1 / (C_1 T_1 + C_2 T_2) \cdot FS$ y para el segundo socio $s_2 = C_2 T_2 / (C_1 T_1 + C_2 T_2) \cdot FS$. En las fórmulas antes expuestas, T representaría el tiempo en que cada socio participó en la operación. En este caso serían tiempos diferenciales, al contrario del caso anterior, que ambos socios comenzaron su emprendimiento desde el principio. En este caso, el primer socio estuvo durante toda la vida de la sociedad, tres años, mientras que el segundo socio se incorporó a comienzo del segundo año.

Según el ejemplo: $s_1 = 5.000 \text{ florones de oro} \cdot 1080 \text{ días} / (5.000 \text{ florines de oro} \cdot 1080 \text{ días} + 8.000 \text{ florines de oro} \cdot 720 \text{ días}) \cdot 200.000 \text{ florines de oro}$. El resultado sería $s_1 = 96.774,19$ florines de oro, que es equivalente al 48,38% de participación en la sociedad durante tres años. Para el segundo socio, $s_2 = 103.225,81$ florines de oro, equivalente al 51,61% de capital aportado en los tres años de la sociedad.

En el anterior caso, a pesar de que el segundo socio aportó más, lo hizo en menos tiempo. En este caso, la constancia o permanencia en la empresa dio resultados para el primer socio. Ahora bien, el FS, seguirá en 200.000 florines de oro y su tasa de rendimiento simple es del 7,070%. Lo único que cambia es la participación de cada uno de los socios.

Obviamente, se pueden introducir más de dos socios, como en el siguiente caso: tres socios reúnen 4.800 denarios para realizar un emprendimiento. El primer socio ganó en el emprendimiento 1.600 denarios, el segundo ganó 440 denarios y el tercero ganó 800 denarios. La pregunta es ¿cuánto ganó el tercer socio? La respuesta puede ser mediante una regla de tres: si 4800 denarios de capital generaron 3.840 denarios de ganancia, entonces el tercer socio que ganó 800 denarios aportó 1.000 denarios.

CAPITULO IV
LA CONTABILIDAD EN LA EDAD MEDIA

Luca Pacioli y el nacimiento de la Contaduría¹⁹⁶

El nacimiento de la contabilidad y específicamente la partida doble está íntimamente ligada a Frai Luca Bartolomeo de Pacioli. Pacioli nació en Borgo Sansepolcro en 1445 y murió en Roma en 1517. Estudio primero en su ciudad natal y después se trasladó a la ciudad de Venecia en donde entró a la Orden de los Franciscanos en 1470. Fue profesor de Matemática en Perugia, Florencia, Venecia, Milán, Pisa Bologna y Roma.

En 1494 publicó en Venecia su famosa *Summa de arithmetica, geometría, proportioni e proportionalità* (Suma de Aritmética, Geometría, Proporción y Proporcionalidad), impresa y publicada con Paganino Paganini. Esta obra, escrita en latín vulgar, contemplaba Aritmética y Algebra empleada por los mercaderes, con referencia al dinero, los pesos y las medidas empleados en diversas partes de Italia. Uno de sus capítulos de la *Summa* se titula *Tractatus de computis et scripturis*, en el cual se expone en modo estructurado el concepto de “partida doble”, donde aparecen términos como *Dare* (dar) y *Avere* (tener), *bilancio* (balance), *inventario* (inventario), etc. Este método de organización de las cuentas mercantiles se difundió por toda Europa con el nombre de “*metodo veneziano*” (método veneciano).

Entre 1496 y 1508, Pacioli inicialmente viaja a Milán invitado por Ludovico il Moro y colaboró con Leonardo Da Vinci. Posteriormente, se ocupó de concluir *De viribus quantitatis*, que es un tratado en que aborda la Aritmética, los juegos topológicos y finalmente con lo que él denominó como *documenti morali utilissimi* (documentos morales utilísimos). En 1497 publicó *De Divina Proportione*, junto con Paganini y con la célebre incisión de figuras poliédricas realizadas por Leonardo da Vinci. En 1499 abandonó la ciudad de Milán junto a Leonardo Da Vinci y se dirigió primero a la localidad de Mantova y después a Venecia. En ese periodo de tiempo escribió *De ludo scachorum* (del juego del ajedrez). Finalmente, en 1509 publicó una traducción latina de los *Elementos* de Euclides.

Pacioli fue contemporáneo de figuras tales como: Bramante, Albrecht Dürer, Leonardo da Vinci, Francesco di Giorgio Martini, Giovanni Antonio Amadeo, Melozzo Forlì y Marco Palmezzano.

¹⁹⁶ Realmente la Contaduría (del latín vulgar *computare*, en donde *putare* significa purificar, limpiar, corregir o calcular una cuenta como tan bien como sea posible) ciencia social se le considera joven. Sin embargo, hay que decir, que el afán del hombre por llevar sus cosas y sobre todo sus cosas en materia económica es de muy antiquísima data. Se han encontrado evidencia de registros contables, con guarismos desde la antigua Persia, Egipto y en el Imperio Romano. La idea de la doble entrada comenzó en las comunidades judías de la Alta Edad Media. No obstante, fue en Occidente, concretamente en las naciones donde el comercio floreció, en que la idea de la doble entrada como forma de dar cuenta de las transacciones contables cobraron forma.

Tractatus de computis et scripturis

Pacioli dividió su libro en específicamente, para los fines de este trabajo en dos secciones y 34 capítulos. La primera sección está dedicada a los inventarios y sus documentos y la segunda parte al registro y control de las operaciones relacionadas con el negocio.

Ahora bien, antes de comenzar el autor se cuidó de dar una serie de recomendaciones relacionadas a cómo llevar de la mejor manera los negocios:

- 1) cuidar el efectivo y/o el crédito;
- 2) contar con un buen contador;
- 3) contar con apropiados controles.

Para Pacioli: “La más importante de las tres recomendaciones es el capital (esto es: activos, efectivo y cualquier equivalente de efectivo) (Pacioli, 1994 [1494]: 1). Así el, “El Capital es la clave”, sin capital, un negocio cesa de funcionar.

Para Pacioli, en el mundo de los negocios pueden existir empresas que no cuentan con un acervo importante de capital. En estos casos es necesario acudir al crédito. En ese sentido, para Pacioli: “Nada es más importante que la palabra de un hombre de negocios con reputación” (Pacioli, 1994 [1494]: 1), ya que eso es lo que permite que un hombre de negocios acceda a las letras de cambio. Así, la confianza, la fe en hombres de negocios con reputación es lo que hace al mercado efectivo.

Además, un buen contador es indispensable para desarrollar un correcto sistema contable, para entender los negocios. Para eso es necesario comprender las matemáticas básicas de los negocios. Eso lleva a que un buen sistema contable implica un buen sistema de controles contables internos, con la finalidad de comprender cada una de las operaciones en tiempo real. La forma para hacer esto, afirmaba Pacioli, era registrando cada transacción con un sistema de doble entrada en el “Diario”: una vez para el débito y una vez para el crédito, de la siguiente manera (ver tabla 1).

Tabla 1
Modelo de libro diario con dos entradas

DIARIO				
			Pagina:____	
			Año: _____AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Debito	Crédito
	Desde una cuenta	123	1.234,56	
	Por una cuenta	456		1.234,56

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 2)

Este sistema de doble entrada es realmente esencial para los comerciantes, dice Pacioli: “debido, a que si no se hacen entradas de manera sistemática, hay el riesgo de perder el control y el manejo de los negocios” (Pacioli, 1994 [1494]: 2). Por eso fue el sistema que adoptaron los comerciantes en Venecia, ya que permite comprender de manera clara las transacciones. Es decir, permite observar las posesiones de los comerciantes y cómo está representado en el lado derecho de la hoja de asiento. Es decir, cuándo es una obligación y cuando forma parte del acervo de capital.

Pacioli dividió su libro diario en dos secciones: el control del inventario y el control interno.

El control del inventario

La razón del hombre de negocios es ganar dinero¹⁹⁷ y lo primero que debe hacer cuidar y controlar el inventario. El primer paso para administrar adecuadamente el inventario es registrarlo en hojas separadas y en libros separados. El segundo paso, se registran principalmente los componentes de mayor valor y sucesivamente descendiendo a los de valor inferior, en el siguiente orden: 1) propiedades personales, efectivo, joyas oro y plata; 2) el registro de la propiedad raíz, tierras, lagos, marismas, lagunas, etc.; 3) registrar todas aquellas posesiones que no están incluidas en las anteriores. El tercer paso implica la descripción de los objetos propiedad del comerciante, el día y año de adquisición y su ubicación precisa según los documentos de adquisición (ver tabla 2).

¹⁹⁷ La idea de ganar dinero no significa maximizar la ganancia. La torpeza de ciertos hombres de negocios es generar la mayor ganancia posible, pero dentro del mayor desorden contable posible. La ventaja de un excelente sistema de contabilidad es que una buena organización de los débitos y los créditos puede llevar a buenas ganancias sin castigar a los clientes con productos de mala calidad, caros y mala atención.

Tabla 2
Un modelo de inventario

Inventario de: N. N. Ubicación: calle de los Santos Apóstoles, Venecia, Véneto. Tomado por: N.N. Fecha: o de noviembre de 1493 AD.						
Ítem	Descripción	Ubicación	Tipo	Cantidad	Monto	Dr/Cr
1	• Efectivo en monedas • Efectivo en banco • Efectivo ante del año de las ganancias • Presentes y regalos					
	Total					Dr
2	• Joyas: • Anillos de oro • Zafiros de damas • Rubíes • Diamantes tallados y no tallados.					
	Total					Dr
3	• Ropa					
	Total					Dr
4	• Cubertería					
	Total					Dr
5	• Artículos de dormitorio • Dormitorios					
	Total					Dr
6	• Suministros brutos: jengibre y varios					
	Total					Dr
7	• Suministros del suelo: Pimienta, Canela, Clavo, Versini, etc.					
	Total					Dr
8	• Pielas finas • Otro tipo de pieles					
	Total					Dr
9	• Propiedades familiares					
	Total					Dr
10	• Fincas					
	Total					Dr
11	• Depósitos totales					
	Total					Dr
12	• Lista de deudores					
	Total					Dr
13	• Lista de acreedores					
	Total					Dr

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 5-7)

Para cada ítem, se hace una subdivisión de los artículos que deben escribirse en el inventario, mediante la identificación de las marcas, detalles, pesos y medidas. Se debe tener precisión en los pesos y medidas y las conversiones correspondientes. En otras palabras, Pacioli (1994 [1494]) se cuidaba de que los registros sean los más detallados posible e invoca el siguiente proverbio: “Es más a lo que hace a un buen hombre de negocios que a lo que hace a un abogado” (Pacioli, 1994 [1494]: 8). Así, el hombre de negocios que desarrolla su actividad en tierra o en el mar, en la guerra o en la paz debe saber tomar buenas decisiones. En este sentido, el hombre de negocios: “...como el pájaro de la mañana, debe permanecer atento a los cambios a lo largo del año” (Pacioli, 1994 [1494]: 8)¹⁹⁸. Otra idea de Pacioli respecto al hombre de negocios con relación a los inventarios es que debe tener cien ojos y todavía no son suficientes para hacer todas sus obligaciones. Este sentido de la urgencia y de la búsqueda del éxito en los negocios lo manifestó Pacioli, basándose en el Canto 24 del Infierno de Dante: “Despierta hijo, no seas flojo, la fama no está justamente debajo de las sábanas. Veamos alguna acción, o todo eso que será dejado por ti será una bocanada de humo y destrozos flotantes” (Pacioli, 1994 [1494]: 9)¹⁹⁹

El control interno

El sistema de control interno se divide en dos partes: 1) requerimientos generales de los negocios; y 2) requerimientos particulares para el propietario. En el primer caso es necesario que el hombre de negocios: a) mantenga el libro de memorándums y libro diario; b) el libro diario; y c) el registro general.

El propósito del *Memorandum* o libro diario es registrar todas las transacciones, sin importar el tamaño, en orden cronológico. Ese registro debe ser diario, fechado incluso con su respectiva hora de ejecución y debe contener información al detalle.

El libro diario se mantiene para registrar grandes volúmenes de transacciones. Para eso es necesario contar con personal capacitado para, que en ausencia del hombre de negocios, se registren todas las operaciones y transacciones en que participa el negocio.

Una vez realizado en el día los registros en el libro diario, los registros pasan a la bitácora. Este traslado de información se debe hacer diariamente con el mismo detalle en que se realizaron los registros en el libro diario. La utilidad para un hombre de negocios que debe hacer

¹⁹⁸ Pacioli comparaba al gallo con el ruiseñor. Para él, el gallo vigila día y noche todo el año, mientras que el ruiseñor canta bellamente solamente durante las noches de verano (Pacioli, 1994 [1494]: 8).

¹⁹⁹ “Ormai convien che tu cosí ti spoltre, disse ’l maestro; “ché, seggendo in piuma in fama non si vien, né sotto coltre; sanza la qual chi sua vita consuma, cotal vestigio in terra di sé lascia, qual fummo in aere ed in acqua la schiuma” (Dante, 2011: 171).

operaciones y captar clientes fuera del establecimiento principal del negocio es que puede revisar rápidamente las transacciones efectuadas en doble entrada, realizar las preguntas que le generan duda y tomar decisiones rápidas.

Cuando el Memorándum se completa o al final del año, se le inscribe una marca o identificación que debe ser hecha en la cubierta del libro. Esto permite, según Pacioli el poder almacenar la información del pasado de una manera que sea fácil su acceso en caso de necesidad. Entre las marcas más empleadas por los comerciantes cristianos estaban la cruz. De esta manera, el primer libro se marcaba con la cruz y los siguientes seguían un orden alfabético.

Pacioli recomendaba también que los libros diarios debían ser numerados de manera visible y en forma consecutiva. Sin embargo hacía estas recomendaciones: 1) en el caso de pocas transacciones en el día- que ocupaban solo una página-, no se deberían numerar las páginas; 2) en el caso de un gran número de transacciones en el día que consumen más de una página del libro diario era necesario, según Pacioli, numerar las páginas, fechar las transacciones e inclusive escribir la hora de ejecución; 3) los libros de contabilidad debían contener: a) fecha de registro; b) los libros debían contener marcas de identificación; c) el número de páginas; d) los nombres de los empleados que hacen los registros en los libros; e) el nombre del supervisor de los asuntos contables, quien debía estampar su rúbrica en el sello de la sociedad para autenticar los registros para eventuales demandas judiciales ante los tribunales, si los registros se consideran como evidencia penal o mercantil; 4) Pacioli recomendaba mantener un juego de duplicados, para los clientes y los clientes suplidores con la finalidad de evitar fraudes.

Con las previsiones antes expuestas, cualquier miembro de la familia dueña de la sociedad o cualquier empleado calificado podían realizar registros en los diferentes libros. Pacioli presentó un ejemplo de registro con el sistema de partida doble, en la cual se adquieren diversas piezas de vestidos: 20 piezas de seda a un precio de 12 ducados cada pieza. La siguiente tabla muestra el registro correspondiente a esta transacción.

Tabla 3
Modelo de libro diario con dos entradas
MEMORANDUM²⁰⁰ O LIBRO DIARIO

Pagina: __ Año: _____ AD					
Fecha	Descripción	Precio	Cantidad	Referencia	Monto
	Adquisición de Phillip Ruffon - Seda blanca a 12 ducados cada pieza Los bienes valorados en St. Stephen Tagliapedro Tipo: Método de pago: Agente: Bienes en cambio	12 ducados	20		240 ducados

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 15).

Cualquiera sea el tipo de tela, de Bérgamo, Vicenza, Verona, Padova, Florencia o Mantova, se debe notar la precisión de la fuente. Según Pacioli, para transacciones especiales, se puede mantener una lista de revisión; para términos especiales tales como “por medio de un agente”, “en efectivo”, “por crédito”, se debe mantener una nota de los términos y los detalles. Por ejemplo, en el caso de bienes importados desde otras latitudes, se podría registrar el arribo del cargamento y el nombre del barco que transportó la mercancía, si el pago fue F.O.B. (*Free on Board*, Libre a Bordo) o C. I. F. (*Cost, Insurance and Freight*, Costo, Seguro y Flete), y la fecha en que el pago fue efectuado.

Los nueve métodos de Pacioli para comprar y vender

Los nueve métodos para comprar bienes y venderlos en el mercado son:

1. En efectivo.
2. Por crédito inmediato.
3. Por medio del intercambio de un ítem por otro y que usualmente se denomina intercambio.
4. Parcialmente en efectivo y parcialmente vía crédito.
5. Parcialmente en efectivo y parcialmente entregando bienes.

²⁰⁰ Del latín *memorandum*, gerundivo de *memorare*, tener en la memoria. Libro en que se apuntan las cosas que uno quiere acordarse. Nota acerca del gerundivo. Viene del latín vulgar *gerundivus* y es un participio pasivo de obligación, por lo que se suele interpretar como futuro y que funciona como adjetivo atributivo o como predicativo.

6. Parcialmente por la entrega de bienes y parcialmente por medio del intercambio.
7. Parcialmente mediante bienes y parcialmente en términos de tiempo.
8. Parcialmente vía el crédito y parcialmente por medio de una letra de cambio a fecha cierta.
9. Parcialmente a crédito, parcialmente mediante una letra de cambio y parcialmente mediante bienes.

En las adquisiciones de bienes de carácter estacional y sobre todo bienes de tipo perecedero, el trato debe incluir precios específicos para cada una de las partes del bien. Si el bien objeto de transacción es carne, se debería incluir los precios de la grasa, vísceras, la sal que se emplea para preservar la carne. En otro tipo de mercancías como las ovejas, si son de lana negra o blanca, existen precios diferenciales y eso debe registrarse correctamente. Los granos, por su parte se registran con el tipo de peso en que se negoció, libras, búshels, kilogramos, etc. En todos esos productos se debe especificar el origen y la calidad certificada. Por eso en el libro diario se debe anotar los detalles de todas esas compras.

El segundo libro de registro contable

El segundo libro contable que, según Pacioli (1994 [1494]), se debe mantener es lo que se denomina como “libro diario”. Este libro contiene lo mismo que el denominado “*Memorandum*”. En este libro se registra en cada página la fecha y cada producto que está relacionado con el inventario del negocio. Este libro puede incluir detalles de todas las propiedades del negociante, el cual se recomienda que se registre con la documentación apropiada y su localización. En este libro también se deberá prestar cuidadosa atención al registro de cada elemento del inventario que ingrese o salga del negocio.

Es decir, se debe emplear un método sistemático de registro que incluya descripciones detalladas y empleando términos especiales tales como: 1) “a” para el registro de los débitos y; 2) “para” para el registro de los créditos. Es necesario, apunta Pacioli, registrar cada transacción con el prefijo acertado con los detalles de la transacción. Finalmente para separar cada transacción se recomienda trazar dos líneas paralelas como en el siguiente ejemplo de la tabla 4:

Tabla 4
Registro de las transacciones con los términos “a” y “para”

DIARIO				
Página 2 Año: 1493 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	A: caja Para: Capital Siendo monedas de oro, plata y cobre registradas en el inventario; también Ducados, monedas de oro veneciano, al tipo de cambio		24	24
08 Nov	A: Ropa Para: Capital Siendo ropa, de acuerdo a los detalles del inventario, valorado a precios corrientes según la lista preparada		Est	Est

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 21-22).

Nótese, que para cada transacción se encuentra la doble línea de separación para indicar transacciones diferentes.

Ahora bien, cuando se efectúan transferencias del *memorandum* al libro diario, se debe usar una “marca delgada” (o se marcaba una línea) para significar que esa transacción ya fue transferida del *memorandum* al diario.

El tercer libro de registro contable

Una vez que se han realizado los registros en el libro diario, esos registros deben ser pasados a un tercer libro denominado “Libro Mayor” (también llamado cuaderno grande o gran libro). El libro mayor contiene al menos dos veces más páginas que el libro diario. Por tanto, este libro deberá contar con un índice que contener un código de cuentas. Según Pacioli (1994 [1494]), en Florencia, a este libro se le denominó “libro de composición, de diseño o de *repertorio*”, por cuanto muestra una especie de orden alfabético del índice de materias objeto de registro contable. En efecto, el libro muestra un índice con los nombres de cada cuenta de débito y crédito en un orden apropiado, junto a su respectiva página de referencia. La primera cuenta comienza con la letra “A” que será la primera página del libro.

De esta manera, en la primera página del libro mayor, se registran las cuentas en efectivo, que normalmente se adscriben como débito. Como en el *memorandum* y en el libro diario, el efectivo se registra con mucha mayor frecuencia que el resto de las otras cuentas, se podrá tener una idea de la actividad de la empresa en su ciclo de negocios. Un ejemplo podría ser el siguiente:

Tabla 5
Registro del efectivo en el libro mayor

LIBRO MAYOR: efectivo				
Página C-1 Año: ____ AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	A: caja Para: Capital		24	24

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 24).

La doble entrada

Así, como en el libro diario se realizó el registro de cada transacción con el sistema de doble entrada, lo mismo se hace con el registro en el libro mayor. En el libro diario, cada registro de débito se le antepuso la palabra “A” y “Para” para cada registro del crédito. En el libro mayor, se debe anotar un registro o asiento para cada uno de ellos. Los asientos del débito deben siempre estar al lado izquierdo y los del crédito al lado derecho.

Para los asientos de débito, se debe escribir en la parte de la referencia, el correspondiente valor del crédito. De esta manera, el registrador cruza las referencias de todos los asientos o entradas en el libro mayor, y nunca se tendrá la desagradable sorpresa de asentar un crédito sin balancear el asiento de entrada. Esta norma es de especial importancia a la hora de realizar una reconstrucción rápida y exacta de las transacciones.

Finalmente, para Pacioli (1994 [1494]), no se puede alcanzar un balance final cuando el total de débitos no son iguales a los créditos. Si existen registros de débitos superiores a los de los créditos, en una hoja por separado y de la misma forma, se debe adicionar todos los registros de créditos, que deben sumar el mismo monto que la suma total de débitos. Si esa igualdad no se presenta, se han cometido errores en el registro al realizar los asientos en el libro mayor.

Cuando un asiento es escrito desde el libro diario, la entrada en el libro mayor se realiza con el esquema de doble entrada. La primera línea representa la transferencia o el débito del objeto de la transacción y la segunda línea representa la transferencia del crédito del producto o servicio

objeto de la transacción. Si por alguna casualidad, el tenedor de libros registra dos o tres débitos de la misma página del libro diario, para ahorrar tiempo, la primera línea mostrará los débitos registrados en el libro mayor.

La línea del crédito muestra que el asiento de crédito proveniente del libro diario ha sido posteado en el libro mayor. En la columna de referencia en la siguiente tabla, registra dos referencias. La primera referencia indica la página de asiento de débito en el libro mayor y la segunda referencia, la página de asiento de crédito en el libro mayor. Pacioli no recomienda escribir una línea entre las referencias o algo parecido. Simplemente recomendó esto: Ref 1 y Ref 2.

Pacioli recomienda tener cuidado al escribir. Es decir, escribir referencias en líneas como las indicadas permite tener una aproximación lo más exacta posible a la información crucial del asiento. Una recomendación que sugiere Pacioli es escribir el asiento de crédito después del asiento de débito y no dejar en blanco los espacios u omitir las líneas. En resumen, cada día un débito nace y éste tiene un gemelo crédito.

Asientos de efectivo y de capital

Una vez desarrollado el concepto de doble entrada en el *memorandum*, libro diario y libro mayor, se procederá al registro de las cuentas de efectivo y de capital. En la tabla 6 se muestra un ejemplo desarrollado en el año 1493. Nótese que la fecha completa está inscrita al tope de la página en el libro diario (ver tabla 6). Esa fecha se deja de igual manera en el libro mayor. Lo anterior, según Pacioli (1994 [1494]) se debe a que el libro mayor puede contar con muchos asientos y llenar de datos de tiempo el tope de la cuenta podría enredar y hacer cometer errores a los tenedores de libros.

La fecha está escrita justo al lado de cada asiento. En algunas ocasiones, una transacción toma lugar en un año diferente de la fecha escrita al tope del libro mayor. Usualmente, esto sucede cuando no se ha realizado el balance anual o tampoco las transferencias de cuentas. En algunas otras ocasiones, el año es escrito en el margen por el lado del asiento. Lo anterior solo sucede en el libro mayor, no en otro libro de cuentas.

Ahora bien, cuando se realizan los asientos se usan números lo más claro posible.

Tabla 6
Registro del efectivo debitando al capital en el mayor

LIBRO MAYOR: efectivo				
Página C-1 Año: 1493 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	Para: Capital	J12	24	

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 27).

En la siguiente tabla se muestra el otro asiento en este caso de crédito.

Tabla 7
Registro del capital en el libro mayor

LIBRO MAYOR: Capital				
Página C-2 Año: 1493 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	A: caja, varias piezas de oro y monedas	J12		24

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 27).

Un breve asiento contable es suficiente. Cuando otro asiento similar es realizado en el mismo libro mayor, Pacioli (1994 [1494]) diría “*ditto*” (dicho). Eso quiere decir, lo mismo que arriba en cuanto a la fecha y la breve explicación que se adiciona cuando existe un pequeño cambio.

En general, cuando se llevan libros en una empresa, se debe ser explícito y ser detallado en la explicaciones con relación al registro en el libro diario. De esta manera, al cancelar un crédito se escribe una línea para finalizar la operación. Posteriormente, se debe anotar en el libro mayor las referencias del diario, localizando en el libro mayor los asientos en la columna de referencia con el débito arriba y el crédito abajo. Finalmente, se debe asegurar que las cuentas en el libro mayor correspondan con su índice; por ejemplo, C-1 para efectivo y C-2 para Capital. Lo anterior permitirá cotejar el asiento en el mayor con el diario.

Si por alguna circunstancia el libro mayor se ha perdido, en un robo, catástrofe natural o incendio, se debe recordar que la empresa cuenta con los *memorandums* o el libro diario como fuente de información para reconstruir otro libro mayor. Con los asientos día a día de los libros de respaldo. A continuación Pacioli muestra, los asientos que se desarrollan en el libro mayor.

Tabla 8
Registro de joyas en el libro mayor

LIBRO MAYOR: efectivo				
Página J-1 Año: 1493 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	Para: Capital Rubíes montados: Qt ____ Wt ____ Zafiros: Qt ____ Wt ____ Zafiros no montados: Qt ____ Wt ____ Diamantes sin cortar: Qt ____ Wt ____ Valor corriente en Ducados	J12	Estima do	

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 29).

En la siguiente tabla se muestra las transferencias requeridas.

Tabla 9
Registro de las joyas contra efectivo

LIBRO MAYOR: Capital				
Página C-2 Año: 1493 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	A: caja, varias piezas de oro y monedas	J12		
	A: Joyas, varios tipos	J12		24 Estimado

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 29).

En consecuencia, después de trazar la línea de débito en el libro diario, hay que ir a la cuenta de capital y escribir el asiento después para darle entrada. Así, se traza la línea para el asiento de crédito en el diario. En el asiento en el libro diario, se escribe el lugar apropiado que tendrá este asiento en la página de referencia al margen en el libro mayor.

Por ejemplo, si un tenedor de libros tiene un asiento de débito para escribirlo en la página 3 y la cuenta de capital permanece todavía en la página 2, debido a que no se ha saldado, entonces se deberían seguir, según Pacioli, las siguientes instrucciones: 1) revisar los asientos en el diario y crear un índice alfabético; y 2) las joyas serán ubicadas bajo la letra “J” o cualquier otra letra (por ejemplo, Toscana se emplea la letra “Z”) y de esta manera, encontrar un espacio y lugar para los productos de joyería bajo el código J-1.

Registro del inventario

Pacioli inicialmente en su obra hablo de cuatro productos que son objetos de registro de inventario: lino, plata, vestidos y lencería para la cama. El ejemplo que a continuación expuso Pacioli (1994 [1494]) el jengibre. Para, él es un buen ejemplo de lo que debe ser el registro de bienes en el inventario. Se recomienda que para la venta o adquisición de mercancías siempre se debe registrar la cantidad, pesos, medidas y valores. Es lo que Pacioli (1994 [1494]) indicaba como la diferencia entre los vendedores de Rialto de los demás o de los buenos y malos tenedores de libros.

Tabla 10
Registro de especies a capital en el libro mayor

LIBRO DIARIO				
Página 3 Año: ____ AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	A: Jengibre Para: Capital Siendo Cantidad: Lbs:___/ pkgs:___/bultos:___ Precio: precio corriente del mercado u otro valor	G-1 C-2	100	100

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 30).

Después de asentar las entradas en el libro diario, se debe cancelar el asiento en el *memorandum* o inventario en la misma forma como los productos fueron cancelados previamente.

Para cada asiento en el libro diario, siempre se debe asentar la doble entrada en el mayor: primeramente un asiento para el débito y el segundo para el crédito. Pacioli (1994 [1494]) recuerda que, cuando se hacen asientos contables, se debe siempre recordar incluir solamente el año en la parte superior de la hoja de registro en el libro mayor, debido a que cada cuenta en el libro mayor tiene más de una entrada. De esta manera, el día y el mes son registrados contra cada transacción individual registrada, aun cuando solamente una entrada o asiento aparece en la página.

Ahora bien, el registro del jengibre en el libro mayor es de la siguiente forma (ver tabla 11:

Tabla 11
Registro de las especies en el débito en el libro mayor

LIBRO MAYOR: Jengibre				
Página G-1 Año: 1493 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	Para: Capital Siendo Muchos paquetes, pesando mucho, el cual inventarié hoy, de acuerdo a los precios corrientes del mercado y cuyo valor son 100 ducados.	J3	100	

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 31).

El registro del jengibre en la cuenta capital de la sociedad.

Tabla 12
Registro del abono de las especies en el libro mayor

LIBRO MAYOR: Capital				
Página C-2 Año: 1493 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
08 Nov	A: Jengibre Siendo Muchos paquetes, pesando mucho, el cual inventarié hoy, de acuerdo a los precios corrientes del mercado y cuyo valor son 100 ducados.	J3		100

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 31).

Nuevamente, el asiento en el libro diario al crédito para notar que se ha asentado en el libro mayor. Se escribe en la página de referencia en el diario y se asienta en el mayor en su índice como se especificó antes, seleccionando las letras apropiadas tal y como se ejemplificó para las joyas en párrafos previos.

Transacciones con entidades del poder público

En la época de Pacioli (1994 [1494]), no fue extraño que los comerciantes o cambistas tuviesen relaciones económicas e intereses compartidos con autoridades del Estado en cualquiera de sus niveles.

Cuando una empresa realiza transacciones, por ejemplo, con instituciones tales como los bancos de Florencia, el *Monte delle Dote* en Génova o instituciones similares, se deber recordar, diría Luca Pacioli, las cuentas para cada detalle, manteniendo los documentos originales para soportar todos los posibles asientos del debe en el libro mayor. Según Pacioli (1994 [1494]), esto debe ser aclarado constantemente.

Una cosa que notó Pacioli (1994 [1494]) de la administración pública era la elevada rotación del personal. Además, observó que cada empleado público tiene su propio método de registrar las transacciones. Esta observación llevó a dos cosas: errores comunes en el registro de transacciones; y la dificultad para reconstruir el proceso de registro según la naturaleza de la transacción.

Por otra parte, Pacioli (1994 [1494]), prestó especial atención a los oficiales encargados en el cobro de los impuestos. En ciudades como Venecia, la compra y venta de mercancías está sujeta al pago de impuestos y los recaudadores siempre están atentos a evitar la evasión. En esta ciudad, los comerciantes tienen números que los identifican desde el punto de vista fiscal y la oficina de impuestos tiene todos los datos de dirección y tipo de actividad económica que desarrollan, mediante el registro de transacciones que se efectúan con compradores y vendedores locales o foráneos. Por lo anterior, las transacciones deben ser registradas convenientemente por la empresa para la inspección del recaudador. Naturalmente, la evasión fiscal se paga con multas de acuerdo a la gravedad del delito.

Lo anterior, lleva a los comerciantes a desarrollar una contabilidad impositiva. Pacioli recomienda registrar detalladamente todas las compras y las ventas para saber con facilidad para así calcular la cuota destinada al pago de impuestos, de la misma manera que lo hacen los comerciantes del puente de Rialto²⁰¹.

Los registros deben ser efectuados de tal manera y los documentos de soporte deben ser cuidados con esmero, por cuanto son prueba ante tribunales fiscales, ya que son documentos públicos. Pacioli, con un ejemplo proponía la siguiente estrategia: cuando se adquiera algo, asegurarse que se conoce el impuesto a pagar, retenga la mitad de la porción del vendedor a fin de asegurarse de que el vendedor no evadirá impuestos con su pago.

²⁰¹ Para el siglo VII, los mercaderes venecianos establecidos en las islas Reatinas desarrollaron un intenso comercio tanto en la península itálica como en el Tirreno, el Adriático y el Mediterráneo. El incremento del comercio y el tonelaje de las naves que arribaron a Venecia exigió el desarrollo de una organización más completa con una forma de gobierno que mantuviera el orden mercantil, civil y penal del establecimiento. Es en Rialto en donde se gestó el establecimiento de una unidad de intereses mercantiles y políticos de los comerciantes. Surgieron, entonces los dos centros comerciales que darían paso a la ciudad de Venecia: la Plaza de San Marcos y el Mercado de Rialto (Alonso, 1972).

Una vez que el impuesto ha sido pagado a las autoridades, se debe registrar el respectivo asiento contable en el libro de las “autoridades” (ver tabla 13):

Tabla 13
Registro de transacciones de mercancías en el memorandum

MEMORANDUM						
						Página 23 Año: 1493 AD
Fecha	Cliente	Descripción	Precio	Cantidad	Referencia	Monto
	Giovanni Antonio da Messina	Azúcar de Palermo: _____ Rebanadas peso neto: _____	50 2,5	2 40		100 100 200
	Agente: Giovanni de Giardi	Messetaria en 2%				(4)
		Monto en efectivo Monto a la Messetaria				196 8
		Costo total				204

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 34).

En la siguiente tabla se muestra el resultado en el libro diario:

Tabla 14
Registro de transacciones de mercancías en el diario

LIBRO DIARIO				
				Página 34 Año: 1493
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Palermo: azúcar y pan Para: impuestos pagaderos a Messetaria Para: Efectivo.	P-1/M23 M-1/M23 C-1/M23	204	8 196
	Siendo una adquisición de azúcar y pan de Giovanni Antonio de Messina, pagándose 200 ducados al precio corriente del mercado menos 4 ducados en impuestos, siendo el agente Giovanni de Giardi.			

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 34).

Ahora bien, el registro en el libro mayor será la tabla 15 así:

Tabla 15
Registro de transacciones de mercancías en el libro diario

LIBRO MAYOR: Azúcar de Palermo Efectivo Massetaria impuestos pagados				
Página P-1 Página C-1 Página M-1 Año: 1493 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	Para: Giovanni Antonio di Messina	J34	204	
	A: Palermo azúcar y pan	J34		196
	A: Palermo adquisición de azúcar	J34		8

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 35).

Los pagos

En este punto, Pacioli (1994 [1494]) describe el conjunto de asientos cuando el pago (*il pagamento*) es realizado para compras: 1) todo en efectivo; 2) parte en efectivo y parte a crédito; 3) parte en efectivo y parte con letra de crédito, que incluye instrumentos negociables tales como letras de cambio; 4) todos los pagos realizados en cheques; 5) parte en cheques y parte en efectivo; 6) pago realizado en parte en cheque y parte mediante crédito; 7) pago realizado en parte por cheque y parte pagado con letra de crédito; 8) todos los pagos realizados mediante crédito; 9) pagos realizados parte en letra de crédito, parte en efectivo, parte mediante cheques o parte mediante crédito; 10) otras combinaciones.

En cada caso, el registro comienza con el registro en el *memorandum*, el libro diario y el mayor. Pacioli (1994 [1494]) recomendaba que, antes de hacer cualquier transacción, es necesario llevar la letra de crédito al banco o al cambista para verificar su autenticidad.

Cuando el pago es efectuado en parte en efectivo, en crédito, con productos o mediante una letra de crédito, cualquiera que sea el método, la suma total del pago es debitada a la cuenta del suplidor y acreditada en la cuenta de cada constituyente de la forma de pago.

Acuerdos de emprendimiento comercial

Para Pacioli (1994 [1494]), los hombres de negocios realizaban, de acuerdo a la naturaleza del negocio y sus conveniencias, diferentes formas de acuerdos comerciales tales como: empresa

de comercio; asociaciones o sociedades, viajes de negocios privados, comisiones, créditos documentarios o centros de costos individuales.

La empresa de comercio, de acuerdo al tipo de comercio, registra primero los detalles, términos, condiciones y el agente en el *memorandum*. Después, se registra el verdadero precio de mercado, que puede ser ajustado a la moneda en que se registra la contabilidad. El verdadero precio de mercado se estima al cierre de la operación para indicar si en la operación se presentaron realmente ganancias o pérdidas.

Pacioli recomienda ser detallista en estos asuntos. Es decir: se puede decidir costear separadamente cada elemento del inventario recibido de tal forma que se pueda mantener un registro de ganancias o pérdidas en cada uno de los elementos del inventario. También se puede decidir costear el inventario como un todo. La siguiente tabla brinda un ejemplo:

Tabla 16
Registro en el libro diario de mercancías detalladas

LIBRO DIARIO				
			Página P__	
			Año: __ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Jengibre Para: Azúcar		XXX	XXX
	Siendo el jengibre recibido: cantidad __, peso __, etc. __			
	Azúcar negociada: cantidad: __, peso: __, Precio: __, etc.: __			

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 42).

Para un producto como el jengibre se registra directamente en el libro diario, pero si se quiere mantener una cuenta de cada producto (jengibre y azúcar), entonces, el asiento que Pacioli (1994 [1494]) recomienda es el siguiente:

Tabla 17
Registro en el libro diario de lotes especiales de mercancías

LIBRO DIARIO				
			Página P__	
			Año: __ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Lote especial de Jengibre Para: Azúcar		XXX	XXX
	Siendo el jengibre recibido: cantidad __, peso __, etc. __ Azúcar negociada: cantidad: __, peso: __, Precio: __, etc.: __			
_____	-----	_____	_____	_____

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 43).

Entonces, en el libro mayor deberá registrarse estas transacciones en cuentas separadas para cada lote de jengibre.

Asociaciones, sociedades (*Societas*) o compañías

Una compañía envuelve a más de una persona en algún emprendimiento o negocio relacionado con el comercio. Las cuentas de los socios deben ser registrados en cuentas separadas en los libros de contabilidad.

El registro comienza en el *memorandum*. En este libro se registrará toda una serie de datos que informarán acerca de los socios, su origen, características y aportes. Lo anterior tiene que ver con los términos y condiciones de la sociedad y donde el acuerdo y la información de soporte se encuentra archivada y que debe incluir: 1) los objetivos de la sociedad; 2) los términos de funcionamiento de la sociedad, es decir, la fecha de establecimiento de la sociedad y la fecha de finalización de la relación; 3) el aporte de cada socio; 4) los empleados y aprendices que la sociedad requiere; 5) la contribución de cada socio en productos o en efectivo que será la base de operaciones iniciales de la sociedad; y 6) cualquier activo o pasivo asumido por los socios.

Así, el crédito de cada socio con el valor de su contribución individual y sus débitos en efectivo debería llevarse de manera separada, especialmente si se tiene negocios separados. En caso que, por ejemplo, el socio principal quiera mantener la sociedad, podría incluir a ese socio dentro de los libros del principal abriendo nuevas cuentas. Esa separación permitirá dejar en claro lo que corresponde a uno u otro socio. De esta manera, esa inclusión debe seguir la

secuencia: *memorandum*, libro diario y libro mayor. Si la decisión es mantener una estricta separación, entonces se deberá contar con un grupo diferente de libros. En la siguiente tabla se muestra el registro de la participación de los socios en la empresa.

Tabla 18
Registro de socios
LIBRO DIARIO

Página P__ Año: __ AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Efectivo Para: Socio número 1		XXX	XXX
	Siendo el socio de apertura y su contribución en efectivo		XXX	XXX
	A: Lana francesa Para: Socio Número 2			
	Siendo el socio segundo y su contribución, tal como se ha comprobado		XXX	XXX
	A: Letra de crédito Para: Socio número 3			
	Siendo el tercer socio y su contribución con una letra de crédito.			

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 45-46).

Con esta introducción, no se necesita, según Pacioli (1994 [1494]), más comentarios.

Los gastos en general

Este es el momento se registrar algunas cuentas tales como las siguientes: 1) gastos del negocio y misceláneos; 2) gastos generales; 3) gastos domésticos extraordinarios; 4) recibos; 5) gastos en total; así como 6) ganancias y pérdidas.

Todo establecimiento que desarrolla un negocio, se ve obligado a realizar desembolsos para cumplir con sus objetivos comerciales y en ese sentido Luca Pacioli expuso una serie de ideas fáciles para simplificar el manejo operativo de las transacciones al momento de su registro en los libros mencionados anteriormente.

Lo que Pacioli (1994 [1494]) denominó como gastos de negocios misceláneos es una cuenta que condensa, por razones prácticas lo que de otra manera serían pequeños gastos en un sinnúmero de cuentas. El ejemplo que propuso Pacioli (1994 [1494]) fue el siguiente: cuando se compran bienes, se debería pagar a un porteador, un cargador; a un empacador; a un marinero para acomodar la carga; y a una persona para llevar las mercancías. Todo esto lleva pequeñas sumas de dinero y numerosas cuentas. Se podría hacer un registro de tal suerte que en un nombre se consolide esos pequeños y diversos pagos. En el *memorandum*, Pacioli indicaría un registro tal como: “En este día, tenemos que pagar a conductores navegantes, empacadores, pesadores, etc., quienes cargaron y descargaron tales y tales productos por tantos ducados” (Pacioli, 1994[1494]: 48). En el libro diario, el registro sería como el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 19
Registro de los misceláneos en el libro diario

DIARIO				
				Página 21
				Año: ____ AD
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Gastos de negocios misceláneos Para: Efectivo Siendo pagados en efectivo por la carga y descarga de bienes		XXX	XXX

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 48).

El asiento en el libro mayor sería:

Tabla 20
Registro de los misceláneos en el libro mayor

LIBRO MAYOR: Gasto de negocios misceláneos				
				Página M-3
				Año: ____ AD
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	Para: Efectivo	J21	XXX	

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 48).

Según Pacioli (1994 [1494]), no se puede evitar realizar asientos para una cuenta de gastos domésticos ordinarios. Estos gastos se concretan en la adquisición de granos, vino, aceite, sal, carne, zapatos, sombreros, medias, ropa de limpieza, propinas, barberos, panaderos, personal de limpieza, etc.

Todas estas actividades se podrían mantener en cuentas separadas bien identificadas Pacioli (1994 [1494]). El tratamiento contable de estas cuentas sería similar a los gastos de negocios misceláneos. No obstante, si algunos de esas partidas son significativas en volumen o valor, se podrían abrir cuentas más específicas.

Algunas empresas abrirán, según Pacioli (1994 [1494]), cuentas separadas para ciertas partidas o todas las partidas disponibles cuando los propietarios deseen conocer, al final del año o periodo de negocio, el verdadero monto gastado en esas partidas. Esas cuentas son mantenidas justamente de la misma manera que los llamados gastos misceláneos del negocio.

Como los registros de tantas partidas, según Pacioli (1994 [1494]) es casi imposible, él sugiere que se haga el siguiente asiento según la tabla 21:

Tabla 21
Registro de gastos ordinarios en el libro diario

LIBRO DIARIO				
				Página ____
				Año: ____ AD
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Gastos ordinarios de la empresa (casa) Para: Efectivo	J21	XXX	XXX

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 49).

Para Pacioli (1994 [1494]), gastos tales como: diversiones, apuestas, pérdidas de dinero, robos, hurtos o pérdidas por incendios, normalmente son clasificados como “gastos extraordinarios” y deben ser incluidos en los “gastos ordinarios de la empresa (casa)”. Sin embargo, si se quiere mantener una cuenta individual de tales gastos, se necesitaría mantener una cuenta individual para cada uno de esos gastos en el libro mayor.

Cuentas de un solo comerciante

Si un empresario tiene una bodega (*botega*) en la que se suple al público de bienes, Pacioli (1994 [1494]) recomienda mantener la contabilidad separada tanto de la *botega* como de la casa. De esta manera, el registro en el libro diario del propietario será según la tabla 22:

Tabla 22
Registro de los bienes suministrados del propietario hacia su propia bodega

LIBRO DIARIO DEL PROPIETARIO				
				Página ____
				Año: ____ AD
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Cuenta de bienes suministrados a la <i>botega</i>		80	
	Para: Bienes particulares			
	Para: Bienes particulares			15
	Para: Bienes particulares			22
	Para: Bienes particulares			20
	Siendo bienes suministrados para mi <i>botega</i>			23

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 50).

Nótese que el propietario transfiere el valor total de los bienes a la *botega*, pero las cuentas para cada bien en particular se registran en su propio libro diario.

Al contrario, para partidas que el dueño recibe, el registro sería el siguiente:

Tabla 23
Registro del efectivo recibido por la venta de suministros del empresario a su bodega

LIBRO DIARIO DEL PROPIETARIO				
				Página ____
				Año: ____ AD
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Caja		100	
	Para: Cuenta de bienes suministrados a la <i>botega</i>			100
	Siendo el efectivo recibido por los bienes suministrados a mi <i>botega</i>			

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 51).

De esta manera, según Pacioli (1994 [1494]), el propietario está en capacidad de examinar el estado de su propia bodega en cualquier momento. Si el resultado de las operaciones es bueno

o decepcionante, el empresario tendrá la oportunidad de tomar ciertas de tomar buenas decisiones dado que tiene información confiable.

Suponiendo, dice Pacioli (1994 [1494]), que el empresario suministra bienes para la venta y que esta es su única ocupación, para Pacioli, el propietario todavía mantendría libros separados para cualquier partida como en el caso antes mencionado. Además, Pacioli (1994 [1494]) agrega que, cuando se registra las transacciones del suministrador, se debita apropiadamente las cuentas de los bienes suministrados y abona a caja en los libros de la bodega (ver tabla 24).

Tabla 24
Registro del efectivo pagado por la compra de suministros del empresario a su bodega

LIBRO DIARIO DEL PROPIETARIO				
Página ____ Año: ____ AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Cuenta de los bienes suministrados a la bodega Para: Caja Siendo el efectivo recibido por los bienes suministrados a mi <i>bodega</i>		100	100

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 52).

Ahora bien, cuando se vende los bienes al detal, para cuentas pequeñas, se debe mantener una pequeña cuantía de efectivo en caja y periódicamente debitar a efectivo el monto de lo acumulado y acreditar a la bodega por lo siguiente:

Tabla 25
Registro del efectivo pagado por los suministros recibidos por la bodega

LIBRO DIARIO DE LA BODEGA				
Página ____ Año: ____ AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Efectivo Para: Cuenta de lo suministrado a la bodega (o los registros detallados de cada suministro individual tal y como fueron efectuados). Siendo el efectivo pagado por los bienes suministrados		150	150

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 52).

La información de la tabla 25 muestra cómo mantener por separado y en orden las cuentas de la bodega respecto a las cuentas del propietario. Para Pacioli (1994 [1494]), el hombre de negocios está en capacidad de controlar sus negocios y es libre de añadir información donde a él le parece más apropiada.

Transacciones bancarias

Cuando Pacioli (1994 [1494]) se refiere a la relación de una empresa comercial con la banca recomendaba ser muy cuidadosos en mantener las cuentas bien registradas y al día. Las relaciones entre empresas y bancos es cada vez más necesaria, ya que la banca ofrece algunas seguridades tales como ser custodia de los valores monetarios de empresas o el pago de obligaciones que pueden ser efectuados a través de su intermedio. Para Pacioli (1994 [1494]): “Un cheque es un documento legal bajo el control de las autoridades” (Pacioli, 1994 [1494]: 53). Cuando el dinero es depositado en el banco, se debita el banco y se acredita a caja. En la siguiente tabla se muestra el correspondiente asiento.

Tabla 26
Registro del depósito en el banco

LIBRO DIARIO				
			Página ____	
			Año: ____ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: el Banco Limpani Para: Efectivo		XXX	XXX
	Siendo el efectivo depositado por:			

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 53).

Es una práctica del banquero dar al cliente que deposita/consigna un recibo escrito como prueba de la operación efectuada. Si se retira fondos, se hace lo propio pero como prueba de que ha efectuado un entrega de fondos al cliente. Para Pacioli (1994 [1494]), la expedición de recibos para depositar y retirar permite contar con registros claros de las transacciones bancarias. Algunas veces los recibos escritos de los depósitos y los retiros no son entregados. Sin embargo, es mejor que la empresa y el banco mantenga esos registros escritos para ser consultados en aclarar alguna operación dudosa.

En los libros de la empresa, la cuenta referida al banco debe ser mantenida en nombre de los propietarios del banco o en nombre del banco; para Pacioli, esto puede ser intercambiable. En la siguiente tabla se muestra un ejemplo de lo antes expuesto:

Tabla 27
Registro de efectivo depositado por una empresa

LIBRO DIARIO				
			Página ____	
			Año: ____ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Señor Girolino Limpani e <i>compagnia</i> . Para: Efectivo Siendo el efectivo depositado por: _____		XXX	XXX

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 54).

Pacioli también recomendaba mantener archivos fácilmente localizables de todos los contratos, términos, condiciones y cualquier otro documento de importancia relacionado con las relaciones financieras de la empresa con el banco.

Como los banco realizan diferentes actividades comerciales con sus clientes, Pacioli (1994 [1494]) recomendaba mantener cuentas separadas para cada una de esas actividades, con la finalidad de evitar mezclas y confusiones. En ese sentido, el autor recomendaba incluir explicaciones en los libros tales como: “siendo sobre la cuenta de tal o cual cosa”, “siendo sobre la cuenta de eso o aquello”, “siendo sobre la cuenta de bienes” y “siendo sobre la cuenta de efectivo depositado”. Además de lo anterior, Pacioli (1994 [1494]) sugería incluir nombre apropiados y apropiadas explicaciones. De esta manera, si un cliente recibe dinero, el registro sería de la siguiente manera:

Tabla 28
Registro del pago desde el banco

LIBRO DIARIO				
			Página ____	
			Año: ____ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Efectivo Para: La persona a quien uno dio el dinero Siendo parte del pago o el pago total por: _____		XXX	XXX

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 55).

Cuando un cliente retira dinero del banco para realizar un pago parcial o total a un acreedor en la plaza o fuera de ella, se debe registrar la operación inversa a la indicada en la tabla 27. De esta manera, si el cliente retira dinero, se debita a efectivo y se abona a banco o sus propietarios por el monto del retiro. Si se emite o extiende un cheque, se debita al pagador y se acredita al banco o a sus propietarios con la explicación apropiada. Así en el primer caso, el registro en el libro diario quedaría así:

Tabla 29
Registro de retiro de dinero para cubrir necesidades del cliente

LIBRO DIARIO				
			Página ____	
			Año: ____ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Efectivo Para: Banco de los Limpani O el Sr. Girolino Limpani e compagna Siendo el retiro para las necesidades de: _____		XXX	XXX

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 55).

Si se extiende un cheque a favor a favor del *Signore Martino*, por ejemplo, el registro sería, según Pacioli (1994 [1494]) el siguiente:

Tabla 30
Registro del pago parcial o total de un préstamo

LIBRO DIARIO				
			Página ____	
			Año: ____ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Señor Martino Para: Banco de los Limpani Siendo el pago en parte o total o por un préstamo por: _____		XXX	XXX

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 55).

Pacioli recomendaba hacer los registros antes mencionados en el libro diario y en mayor con descripciones apropiadas en cada caso.

Pacioli también recomendaba realizar registros con la misma lógica para operaciones internacionales como, por ejemplo, transferencia de letras de cambio contra Londres, Brugge, Roma, Lyon o donde sea. Para prevenir malentendidos, tales créditos documentarios, por costumbre debería, según Pacioli (1994 [1494]), incluir instrucciones por escrito. Tales instrucciones pueden especificar detalles de la moneda empleada en las transacciones, la fecha de vencimiento del crédito, si cuenta con el pago de comisiones especiales, intereses u otros costos.

De esta manera, Pacioli (1994 [1494]) explicó cómo son las relaciones comerciales con los bancos y agregó que si un comerciante adopta el papel de banquero, el proceso es completamente diferente. Un banquero, cuando el comerciante realiza el pago, se debe debitar el pago y acreditar a efectivo. Si uno de los acreedores emite una letra de cambio a un tercero sin retirar el efectivo, entonces el registro en el libro mayor queda de la siguiente manera:

Tabla 31
Registro de letra de cambio emitida

LIBRO DIARIO				
			Página ____	
			Año: ____ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: El acreedor particular Para: La letra de cambio emitida Explicación		XXX	XXX

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 56).

De esta manera, una transferencia es realizada de un acreedor a otros mientras el comerciante permanece como deudor. Así, el cliente actúa como agente de ambas partes. Para tal transacción, se genera una comisión para cubrir los costos.

Si se es un banquero, recuerda Pacioli (1994 [1494]), siempre tener los documentos originales del cliente devueltos cualquiera que sea la clase de cuenta. En este sentido, el autor recomienda mantener una lista de tales documentos mercantiles y contratos en archivos con las fechas y demás datos necesarios para una localización rápida.

Además de lo antes expuesto, cualquier documento recibido del banco debe ser autenticado convenientemente. Por ejemplo:

“Si se viaja desde Ginebra hasta Venecia soportando una letra de cambio que el emisor en Ginebra ha emitido sobre los señores Giovanni Frescobaldi e Compagia

de la ciudad de Florencia por el valor de 100 ducados. Cuando los señores Giovanni (Frescobaldi) e Compagnia honran la letra de cambio y pagan al beneficiario en efectivo, por costumbre, ellos expedirán un recibo duplicado. Los recibos duplicados son necesarios, ya que una copia puede ser enviada al banco emisor en Ginebra y la otra copia puede ser mantenida por el banco (Frescobaldi e Compagnia) en archivo como evidencia de la transacción para propósitos de conciliación (reconciliación). ¿Debería el cliente entonces realizar una queja en contra del banco en Ginebra o los señores Giovanni e Compagnia, usted debería sentirse apenado? Tales precauciones son necesarias en vista del comportamiento poco honrado de ciertos comerciantes en estos días” (Pacioli, 1994 [1494]: 57).

Según la cita anterior, Pacioli (1994 [1494]) recomendaba realizar dos registros en el libro mayor. El primero es un registro en la cuenta de los señores *Giovanni e Compagnia*, debitando la emisión de la letra de cambio. El segundo registro es en la cuenta del agente de Ginebra, acreditando a los señores *Giovanni e Compagnia* con 100 ducados. El recibo que el cliente ha dado es el soporte de esos registros.

Las cuentas de ganancias y las pérdidas

Para Pacioli (1994 [1494]), las cuentas referidas a las ganancias y las pérdidas se deben registrar en el libro mayor, ya que provee de una visión del total de débitos y créditos acumulados.

Las ganancias y las pérdidas son realizadas al final del periodo contable por medio de la transferencia de los balances de créditos y débitos de cada cuenta comercial registrada en el libro mayor.

Los registros, según Pacioli (1994 [1494]), deben ser efectuados con la mayor precisión posible. Un ejemplo de tales registros en el libro mayor es:

Tabla 32
Registro de cuentas del balance acumulado en el libro mayor

CUENTA DEL LIBRO MAYOR: Q				
			Página Q-5	
			Año: ____ AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	Balance acumulado	Sub		295
	Para: Cuenta de ganancias y pérdidas	Pl-1	295	
	Totales		3.295	3.295

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 60).

Según Pacioli (1994 [1494]), de la tabla anterior, los 295 ducados se transfieren para la cuenta de ganancias y pérdidas así:

Tabla 33
Registro de cuentas en el libro mayor de transferencias para la cuenta de ganancias y pérdidas

CUENTA DEL LIBRO MAYOR: Q				
				Página PL-1
				Año: ____ AD
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
	A: Cuenta de comercio	Q-5		295

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 60).

De esta manera, el tenedor de libros registra cada crédito y débito. Al final, el libro mayor contará con todas sus cuentas balanceadas, con todos los balances acumulados y totalizados de los grupos de cuentas y se podrá derivar el total de ganancias y pérdidas. Pacioli (1994 [1494]) concluye este procedimiento cuando el resultado del balance es transferido a la cuenta de capital del propietario, el cual es la última cuenta en el libro mayor, la última cuenta que se realiza.

El balance y el cierre de los libros

Para realizar los procedimientos del cierre de los libros y la obtención del balance definitivo de la empresa, Pacioli (1994 [1494]) recomendaba contar con el mejor personal disponible. De esta manera, se entrega al asistente principal el libro diario mientras que el tenedor principal se ocupaba del libro mayor.

El procedimiento comenzaba de la siguiente manera: 1) con el primer asiento en el libro diario; 2) el tenedor anunciaba los números de página del libro mayor donde los asientos debieron ser realizados; 3) se enuncia primero el débito y después el crédito; 4) luego, enseguida, se escucha al asistente y se revisa la página del libro mayor y se responde con los detalles, el tipo de asiento, el monto a quien se realizó la operación y la razón; 5) cuando el monto es correcto, se anuncia si es el mismo valor en el libro diario que en el mayor; 6) una vez revisado el asiento, se escribe una apropiada marca de “revisado”; 7) el tenedor comunica al asistente que escriba esa marca de revisado en el libro diario.

Según Pacioli (1994 [1494]) se debe tener mucho cuidado en asegurar que ningún asiento quede por afuera de la revisión. En resumen, al preparar las operaciones antes descritas se debe tener el mismo cuidado que al elaborar contratos para los clientes.

Después de haber realizado todas las revisiones del caso en el libro diario y en el mayor, el tenedor debe estar seguro de que todas las cuentas y sus registros estén correctamente registrados.

Se puede presentar la situación en el cual, después de haber culminado este detallado proceso, ciertas cuentas de un registro no ha tenido la marca de revisión tanto en el débito como en el crédito en el libro mayor. Esta situación, según Pacioli, indica un error en el libro mayor. Para Pacioli (1994 [1494]), un buen tenedor de libros como un buen notario siempre mantiene registros de tales diferencias junto a una explicación de tales discrepancias. Este procedimiento asegura que los libros de cuentas puedan presentar una información que sea representativa de las operaciones comerciales desarrolladas por la empresa. Para Pacioli (1994 [1494]), el hacer lo que se indicó antes, es señal de la buena reputación que puede alcanzar un tenedor de libros

Ahora bien, una vez que se han efectuado los balances en los libros de cuentas, el tenedor de libros debe asegurarse de que no se presentarán más registros en el *memorandum*, el libro diario y en el libro mayor, debido a que se espera que los procedimientos de cierre culminen el mismo día de los registros. Cuando las transacciones toman lugar durante el procedimiento de cierre, estas quedarán registradas en un nuevo *memorandum* y libro diario, pero deberán esperar hasta que se hagan los balances en el viejo libro mayor y se abra el nuevo libro mayor.

Una vez que se ha cerrado inclusive el libro mayor viejo es el comienzo de realizar el balance de los activos, el efectivo, las cuentas por cobrar y el inventario. En cada cuenta se consolidará el total de débitos y créditos y se determinará las diferencias a favor del crédito a del débito.

En este punto, el cierre se hace en el mismo libro mayor o en uno nuevo y se hace una marca de forma de cruz en el antiguo libro mayor o en el nuevo libro mayor. Si se abre un nuevo libro mayor en el nuevo ejercicio comercial, al viejo libro se le estampa la cruz y al nuevo se le estampa la letra “A” de la siguiente manera:

Tabla 34
Registro de cuentas en el libro mayor del Signore Martino

CUENTA DEL LIBRO MAYOR: Signore Martino				
			Página M-60 Año: 1493 AD	
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
31-dic	Para: Balance de fin de año	Total	60	
31-dic	Llevado al libro mayor A	M-8		60
31-dic	Totales		12.560	12.560

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 70).

Así, el tenedor de libros escribe su registro en el libro mayor viejo (el que tiene la marca de la cruz) como se indicó en la tabla 34 y transfiere el balance al nuevo libro mayor “A” de la siguiente manera

Tabla 35
Registro de cuentas en el libro mayor viejo

CUENTA DEL LIBRO MAYOR: Signore Martino				
Página M-8 Año: 1494 AD				
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
01-En	Llevado desde el $\perp$ libro mayor	M-60	60	

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 71).

Según Pacioli (1994 [1494]), esta es la forma en que se debe cerrar las cuentas en el viejo libro mayor (identificado con el símbolo $\perp$ como se observa en la tabla 35) y transferir apropiadamente las operaciones comerciales al libro “A”. Las cuentas que se incluirán son: el efectivo, el capital, las mercancías, mobiliario, edificios, deudores y acreedores, oficinas, agencias e impuestos. Pero también se incluyen otras cuentas tales como: negocios, la casa familiar, las rentas extraordinarias, los gastos extraordinarios, las pensiones y otras cuentas de ingresos. Esas cuentas son transferidas dentro del mismo libro mayor para obtener las ganancias y las pérdidas.

Para Pacioli, los gastos o costos se les consideran como débitos, mientras que los ingresos son cuentas de créditos. En consecuencia, al obtener los resultados en términos de ganancias y pérdidas, si la suma de las partidas que se encuentran en el débito son mayores que la correspondiente al crédito se está en presencia de las pérdidas y si la suma de las partidas que se ubican en la columna de los créditos es mayor que la correspondiente al débito se está en presencia de las ganancias.

Una vez que se ha determinado el balance en la cuenta de ganancias y pérdidas en el libro mayor viejo, se debe seguir el procedimiento de cierre y la transferencia del balance remanente a la cuenta de capital del propietario.

El tenedor de libros cierra la cuenta mediante la transferencia del balance. Si el balance presenta una pérdida, entonces, se debe hacer un asiento en el débito por el monto de esa pérdida y si hay ganancias en el lado del crédito (ver tabla 36).

Tabla 36
Registro de cuentas del capital del propietario

CUENTA DEL LIBRO MAYOR: Capital del propietario				
				Página O-2
				Año: 1493 AD
Fecha	Descripción	Referencia	Débito	Crédito
31-Dic	Para: Ganancias y pérdidas – Pérdida	PL-1	150	
31-Dic	Para: Ganancias y pérdidas – Ganancia	PL-1		

Fuente: (Pacioli, 1994 [1494]: 71-72).

Para Pacioli (1994 [1494]), el procedimiento de cierre culmina definitivamente con la cuenta de capital, que debe ser la última cuenta que se debe cerrar en el libro mayor. En resumen, cuando la cuenta de capital se cierra, el empresario estará en capacidad de conocer el valor total de su inversión.

Cuando la cuenta de capital se cierra en el antiguo libro mayor, esta cuenta es transferida al nuevo libro “A”. Lo mismo ocurre con el resto de las cuentas previamente. Con toda esta información, el dueño del negocio podrá finalmente tener una idea panorámica de la salud de sus negocios e inversiones.

Recomendaciones de Luca Pacioli sobre la retención de documentos

Para Pacioli (1994 [1494]), la retención y archivado de documentos mercantiles relacionados con las operaciones de la empresa es muy importante para el éxito del negocio. Existe un considerable riesgo que documentos importantes, bienes recibidos notas de los clientes, facturas de los suplidores y cartas confidenciales corran el riesgo de perderse. En consecuencia, Pacioli (1994 [1494]) ofreció las siguientes recomendaciones:

1. En el caso de cartas confidenciales, siempre se debe registrar la fecha de recepción y la fecha de contestación. Este tipo de documentos se debe guardar en orden según la fecha de recepción en un pequeño escritorio hasta el fin de mes. Al final del año, estas cartas deben ser archivadas en un apropiado orden en términos de fecha de recepción,
2. Con relación al correo, Pacioli (1994 [1494]) recomendaba que la empresa contase con palomas mensajeras²⁰² entrenadas para llevar mensajes a lugares predeterminados. Esta estrategia, aparte de asegurar confidencialidad entre los

²⁰² Que es una variedad de paloma denominada (*Columba livia domestica*), que cuenta con un excelente sentido de la orientación y que es entrenada para volar grandes distancias llevando algún tipo de mensaje o carta llamado columbograma. Este medio de comunicación que fue empleado por persas, griegos, romanos e incluso en la Segunda Guerra Mundial, dejó de usarse al inventarse el telégrafo.

comerciantes fue entendida también como una estrategia de promoción y un buen servicio de mensajería privada.

3. Cuando se responda a cartas, siempre se debe fecharlas y mantener una copia de la respuesta.
4. En lo referente a las letras de cambio, se recomienda siempre escribir la dirección de la empresa. Siempre se debe fechar las cartas en términos de días, mes y año. Al final, se debe rubricar la firma del comerciante dueño de la empresa y la dirección del destino. Obviamente Luca Pacioli aconsejaba: “Como buen cristiano, siempre se debe escribir el año AD, con el correspondiente reconocimiento a nuestro Salvador Jesús Cristo (o el prefijo la fecha con el signo de la sagrada cruz)” (Pacioli, 1994 [1494]: 74).
5. Una vez respondida a una carta, se debe archivar. Si la respuesta es importante, se debe hacer una nota en el libro de registro de correos especiales de la empresa y escribir una copia de lo que se ha escrito. Todas las cartas de importancia que incluyen créditos documentarios, notas de bienes recibidos de clientes y facturas de suplidores deben ser copiadas y deben ser guardadas.
6. Cada mes y cada año, las cartas deben ser cuidadosamente archivadas en el orden apropiado.
7. Con relación a los créditos documentarios, cada uno de ellos realizado por la empresa o los deudores deben ser mantenidos en lugares apropiados.
8. Las políticas de la empresa, como documentos, deben ser cuidadosamente archivados. Se debe mantener correspondencia con los abogados y esa correspondencia debe ser mantenida en libros separados, con notas apropiadas en caso que se necesite discutir aspectos críticos de algún asunto de la empresa.

Resumen de las reglas y metodología de los libros de contabilidad

En este punto se hace una breve recapitulación de las acciones que los tenedores de libros deben hacer cuando se registran y consolidan las transacciones efectuadas en las sociedades que, según Pacioli (1994 [1494]) deben ser las siguientes:

1. En el libro mayor, todos los débitos deben ser asentados en la columna izquierda y todos los créditos en la columna derecha.
2. Los asientos realizados en el libro mayor deben ser de doble entrada. Cualquiera que sea la oportunidad de hacer el asiento, se debe hacer de igual manera el crédito.

3. Los asientos de débito y crédito deben incluir tres datos adicionales: la fecha, el monto de la operación y una breve explicación de la naturaleza del asiento.
4. El monto total de los débitos debe ser equivalente al monto total de los créditos.
5. Los asientos de débito y de crédito deben ser anotados en el libro mayor el mismo día en que se realizó la operación
6. El balance de seguimiento o de comprobación es preparado por medio de la extracción de cada balance de débito del libro mayor y cada balance de crédito de ese mismo libro y anotarlos en hojas de papel separado. El proposito es de asegurar que el total de los balances de débito igualen el total de los balances de crédito. Cuando el total de los balances se verifica, todo está en orden.
7. El balance de comprobación se debe balancear, es decir, el total de los débitos extraídos deben ser iguales del total de los créditos extraídos. Si el total no es igual para créditos y débitos, entonces hay un error en el libro mayor.
8. La cuenta de efectivo se debe mostrar siempre en la columna del débito. Si se presenta de otra forma, entonces hay un error en el libro mayor.
9. Ningún deudor debería ser registrado en el libro mayor sin su consentimiento contractual. En ese caso el asiento es falso. De la misma forma, los términos y condiciones no pueden ser agregadas al contrato del acreedor sin su consentimiento, de lo contrario el asiento es falso.
10. Los valores registrados en el libro mayor deben ser expresados en moneda de curso legal corriente. En la explicación de cada transacción se deben identificar otras monedas que hayan intervenido en la transacción; no obstante, cuando se escribe el monto en las columnas del libro mayor, se debe ser consistente y usar una moneda simple de tal manera que la moneda que se emplea de común sea la misma a lo largo del libro mayor.
11. Las explicaciones de los asientos de los débitos y créditos en efectivo deben ser abreviados simplemente anotando en nombre del dador o receptor y la razón del asiento.
12. Cuando se necesite abrir una nueva cuenta, se debe usar una nueva página del libro mayor.
13. Para corregir un error en un asiento en el libro mayor, según Pacioli (1994 [1494]), se debe hacer lo siguiente: 1) marcar con la letra “C” en el margen al lado de la cantidad anotada en el crédito y en el débito para identificar el error en el asiento; y 2) realizar el asiento de reverso.

14. Cuando todo el espacio disponible para una cuenta en particular ha sido llenado y se desea realizar otro asiento, según Pacioli (1994 [1494]), se debe hacer lo siguiente: calcular el balance remanente de la cuenta, si es un crédito o un débito, transferirlo a una nueva página.
15. Cuando el libro mayor se encuentra copado o está viejo, se debe abrir un libro nuevo. En ese caso, según Pacioli (1994 [1494]), se debe hacer lo siguiente: 1) ver si el libro viejo está identificado en su tapa con, por ejemplo, la letra “A”; 2) si el mayor ya está identificado con la letra “A”, el nuevo libro se identificará con la letra “B”, ya que se debe tener un orden secuencial del registro; 3) se debe tomar el balance en que quedaron las transacciones en el libro viejo y asegurarse que está correcto antes de comenzar a realizar asientos en el libro nuevo.
16. Para cada asiento de débito y crédito que haya sido transferido al nuevo libro, se debe hacer una marca en los asientos correspondientes en el nuevo libro.
17. Ahora bien, para cancelar el viejo libro, se debe estar seguro de que cada cuenta está cerrada usando el balance que se establece para cada cliente. De esta manera el viejo libro de cuentas con el balance de créditos será listado en la hoja de balance y así se podrá realizar un apropiado debito en el libro nuevo o libro “B”.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Abalos**, Manuel. (1959). *Los Concilios ecuménicos*. En *Enseñanza media*. Madrid, 1959, n, 44-45; pp. 1221-1243. Disponible en [Línea: <http://hdl.handle.net/11162/73757>]. [Fecha de consulta: 04-04-2015].
- Alighieri**, Dante. (2011). *Divina Commedia*. Cuarta edizione. Roma: Newton Crompton editori, s.r.l.
- Alonso**, Luis González. (1972). *Venecia Reina del Mar*. Venecia: Edizioni Storti.
- Álvarez**, Macarena Crespo. Judíos, Préstamos y Usuras en la Castilla Medieval de Alfonso X a Enrique III. En la revista *Edad Media*, revista de Historia, 5 (2002), pp. 179-215.
- Álvarez**, Tulio Alberto. (2012). *Las Institutas de Justiniano. Segundo tomo: De las Obligaciones*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monte Ávila.
- Aquino**, Santo Tomás. (2014). *Summa Theologiae*. [En línea: www.documentalcatholicaomnia.eu103d/1225-1274_thomas_aquinas_summa_theologiae_ES.pdf]. [Fecha de Consulta 25 de febrero 2014].
- Aristóteles**. (1994). *Ética Nicomachea*. Bogotá, D. C.: Gráficas Modernas.
- Aristóteles**. (2007). *La Política*. Madrid: Editorial Alba.
- Ashley**, William (1909 [1888]). *An Introduction to English Economic History and Theory. Part I: The middle Ages*. Fourth edition.
- Azuero**, Sergio Rodríguez. (1990). Contratos bancarios. Su significación en América Latina. Sata Fe de Bogotá: Biblioteca Felaban (Federación Latinoamericana de Bancos).
- Barnes**, Harry Elmer. (1980). *Historia de la Economía del Mundo Occidental. Hasta principios de la Segunda Guerra Mundial*. México, D. F.: Uteha, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, S. A. de C. V.
- Becerra**, Rigoberto. (1991). *Apuntes de Matemática Financiera*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Bressett**, Kenneth. (1975). *Coin Collecting*. North Brunswick, NJ: Boy Scouts of America.
- Caby**, Cecil (2001). *Ora et labora*. En *La Aventura de la Historia*. Arlanza Ediciones, S. A. Año 3. Número 29. Marzo. Pp. 48-55.
- Cachanosky**, Juan C. (1994). Historia de las teorías del valor y del precio. Parte I. en Revista Libertas, 20. Instituto ESEADE. Buenos Aires. [En línea: www.eseade.edu.ar] [Fecha de consulta: 20 de enero de 2014].
- Carocci**, Sandro. (2000). El castillo, una clave de la Edad Media. En *La Aventura de la Historia*: Arlanza Ediciones, S. A. Año 2. Número 15. Enero. Pp. 64-71.
- Cassandro**, Michele. (1999). Crédito, banca e instrumentos de pago en la Italia medieval. EM, Universidad de Siena.
- Cavero**, Antonio C. C. Ss. R. (2000). Historia de los Papas. Santos y pecadores. Primera reimpresión. Caracas: San Pablo.
- Cicerón**, Marco Tulio. (1924). Obras Completas de Marco Tulio Cicerón. Primera edición. Traducción de Manuel Valbuena. Madrid: Librería y Casa Editorial Hernando, S. A. [Consulta en línea: 18-05-2013 en el sitio web: www.bibliojurídica.org/libros/2/774/pl774.htm]. [Fecha del documento: 2013].
- CCI Fátimah Az-Zahra**. (2005). El Sagrado Corán. Versión Castellana de Julio Cortés. San Salvador: Centro Cultural Fátimah Az-Zahra, publicaciones electrónicas. Edición electrónica Mustafa Al-Salvadori. [En Línea: www.islamel salvador.com]. E-book N° 0008.
- Courçon**, Robert. (1902). *Traité De usura*. Lille: Travaux et Mémoires de L'Université de Lille, Tome X, Mémoire N° 30. [En Línea:

- <https://ia600501.us.archive.org/18/items/letraitdeusura00robe/letraitdeusura00robe.pdf> . [Fecha de consulta: 10-01-2016].
- De Madariaga**, Sánchez Elena. (1998). *Conceptos fundamentales de Historia*. Madrid: Alianza Editorial.
- De Prada**, Vázquez V. (1981). *Historia económica mundial. I. De los orígenes a la Revolución Industrial*. Madrid.
- Del Potro**, Betsabé Caunedo. (2012). El desarrollo del comercio medieval y su repercusión en las técnicas mercantiles. Ejemplos castellanos. En la revista Pecunia, núm. 15 (julio-diciembre, (Universidad Autónoma de Madrid), pp. 201-220.
- Diccionario Vox Latín.** (2015). [En Línea: http://clasesparticularesenlima.files.wordpress.com/2015/05/diccionario_vox_latin.pdf]. [Fecha de consulta: 16-12-2015].
- Ekelund**, B. Robert, J. R. Y Hébert Robert F. (1992[1991]). *Historia de la Teoría Económica y de su Método*. Tercera edición. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España, S. A. Título original en lengua inglesa: “*A History of Economic Theory and Method*”.
- Enciclopedia Salvat.** (1972a). Diccionario, tomo 6 (Fari-Hugh). Barcelona: Salvat Editores, S. A.
- Enciclopedia Salvat.** (1972b). Diccionario, tomo 7 (Hugho-Lisb). Barcelona: Salvat Editores, S. A.
- Enciclopedia Salvat.** (1972c). Diccionario, tomo 8 (Lisc-Munt). Barcelona: Salvat Editores, S. A.
- Enciclopedia Salvat.** (1972d). Diccionario, tomo 9 (Muñe-Peca). Barcelona: Salvat Editores, S. A.
- Enciclopedia Salvat.** (1972d). Diccionario, tomo 3 (Buru-Coqui). Barcelona: Salvat Editores, S. A.
- Enciclopedia Salvat.** (1972e). Diccionario, tomo 4 (Coqui-Elec). Barcelona: Salvat Editores, S. A.
- Ferguson**, John. (1979[1938]). *Historia de la Economía*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Franklin**, Benjamin. (1921). *Necessary hints to those that would be Rich*. [En línea: [www.unz.org/pub/FinleyJohn-1921v15-Necessary Hints to those that would be rich](http://www.unz.org/pub/FinleyJohn-1921v15-Necessary%20Hints%20to%20those%20that%20would%20be%20rich) volume XV (1921), pp. 333-334]. [Fecha de consulta: 21-03-2016].
- Gibbon**, Edward. (1843). *The History of the decline and fall of the Roman Empire*. In four volumes. Vol. III. New York: Harper & Brothers. [Digitized edition by Google Books. <http://books.googleusercontent.com/books/content?>] [Fecha de consulta: 18-12-2015].
- Gómez Rojo**, María Encarnación. (2003). *Historia jurídica del anatocismo*. Zaragoza: Talleres de Gráficas Cometa, S. A.
- González**, Francisco Fernández. (1992). *El Galeón español*. En *Investigación y Ciencia*. Madrid, Agosto. Pp. 54-63.
- Grice-Hutchison**, Marjorie. (1952). *The School of Salamanca. Readings in Spanish monetary theory 1544-1605*. London Oxford University Press, Amen House.
- Stubbs**, William. (1908). *Germany in the early Middle Ages, 476-1250*. Edited by Arthur Hassall, M. A. London: Longmans, Green, and Co. Disponible en línea [[https://ia800200.us.archive.org/8/items/Germany in early mioo stubb/Germany early mioo sutb-bu.pdf](https://ia800200.us.archive.org/8/items/Germany%20in%20early%20middle%20ages%20stubbs/Germany%20in%20early%20middle%20ages%20stubbs.pdf)]. Fecha de consulta: 05-05-2018.
- Hierro**, José. (1979). *Hume y el empirismo británico*. Tomo 5, el Pensamiento. Barcelona: Salvat Editores, S. A.

- Jenks**, Edward. (1898). *Law and Politics in the Middle Ages*. With a synoptic table of sources. 2nd edition. London: John Murray, Albemarle Street. Disponible en línea [https://socialsciences.mcmaster.ca/econ/ugem/3113/Ashley/Hist1.pdf].
- Kinstons**, (2011). Marine Insurance in Philadelphia during the quasi-War with France, 1795-1801. *The Journal of Economic History*, Vol. 71, Issue 1, March 2011, pp. 162-184. Recuperado de <https://Cambridge.org/core/Journals/journal-of-economic-history/article/early-examples-of-marine-insurance/17951801/B971D3354725E46A0FA9COA2EFDOIAI>. Published by Cambridge Press on 03-02-2011.
- Langholm**, Odd. (2011). La usura y la “voluntad mixta” según Buridan. Una revisión de Aristóteles en el siglo XIV. *Revista Empresa y Humanismo*, Vol. XIV, N° 2, pp. 57-68.
- Lapidus**, André. (1991). Information and Risk in the Medieval Doctrine of Usury during the Thirteenth Century. André Lapidus. *Information and Risk in the Medieval Doctrine of Usury during the Thirteenth Century*. William Barber. *Perspectives on the History of Economic Thought*, vol. 5, Edward. Elgar, pp.23-38, 1991. <hal-00721678> Disponible en línea: [HAL Id: hal-00721678 <https://hal-paris1.archives-ouvertes.fr/hal-00721678>] Submitted on 29 Jul 2012]. Fecha de consulta: 25-05.2018.
- Le Geoff**, Jacques. (1982[1956]). *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*. Novena edición. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires. Traducción de Natividad Massanes. Título original en Francés: “*Marchants et banquiers du moyen age*”. Presses Universitaires de Paris, 1956.
- Le Geoff**, Jacques. (1996). *La Bolsa y la vida. Economía y religión en la edad Media*. Barcelona: Gedisa.
- Locke**, John. (1691). Some Considerations of the results of the Lowering of interest, and Rising the value of Money. London: Awsham and John Churchill, at the Black Swan in Pater Noster-Row. Disponible en línea: [la.utexas.edu/users/hdeaver/368/368LockeSomeConsiderations/4/table.pdf]. Consulta: 12-06-2018.
- Luna Bernal**, Alejandro César. (2006). Usura e Historia. Trabajo presentado durante el curso de *Filosofía de la Historia* impartido por el Dr. Andreas Böhmler en la Maestría en Filosofía de la Universidad de Guadalajara. Pp. 19.
- Mackay**, Angus y Ditchburn David. (1997). *Atlas of Medieval Europe*. London: Routledge.
- Mahairi**, Jeque Ahmad Saleh. (1980). *El sendero hacia el Islam*. Traductor Muhammad A. R. Ciarla. Curitiba, Paraná, Brasil: Grafipar.
- Martínez**, Garrán José María. (2012). El préstamo con interés y la usura en el pensamiento de Domingo de Soto. Un ejemplo de confrontación entre la moral y la Economía en el siglo XVI. *Revista anual de Filosofía práctica*. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, Enero-Diciembre 2012. Disponible en línea: [www.saber.ula.ve/bitstream/handle/7123456789/36346/artículo3.pdf;jsessionid=07c80FE890520A2657BFF77502B2326F?SEQUENCE=1]. Fecha de consulta: 08-06-2018.
- Mastrofini**, Marco. (1859). *Tratado de la Usura*. En tres libros. Traducción del italiano por el presbítero D. Mariano José de Ibargüengoitia. Barcelona: Librería religiosa.
- Mavrotaki**, M. (1995). *Atene. Tra mito e Storia*. Atene: Edizioni Dimitris Haitalis.
- Mercado**, Tomás de. (1571). *Summa de tratos y contratos*. Sevilla. Disponible en línea: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/suma-de-tratos-y-contratos--0/html/]. Fecha de consulta: 27-05-2018.

- Misol**, A. (1934). Regla de Compañía. *En la Revista del centro de estudios Científicos de San Sebastián, Matemáticas*, 13 (marzo), pp.1-4.
- Monroe**, Arthur. Eli. (2006). *Early Economic Thought. Select writings from Aristotle to Hume*. New York: Dover Publication, Inc.
- Munro**, John H. (2007). The Usury doctrine and urban public finances in late-medieval Flanders (1220-1550): rentes (annuities), excise taxes, and income transfers from the poor to the rich. Múnich: Múnich Personal RePEc Archive. Paper N° 11012. Disponible en línea [<http://mpira.ub.uni.muenchen.de/11012/>]. Posted on 10th October 2008. Fecha de consulta: 12-03-2018.
- North**, Douglass C y Thomas Robert Paul. (1991). *El nacimiento del mundo occidental*. Traducción de Javier Faci Lacasta. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S. A.
- Ortega**, Virgilio. (1979). El renacimiento. En la Enciclopedia Salvat Universitas. Barcelona: Salvat Editores, S. A. Pp. 190-197.
- Pacioli**, Luca. (1994[1494]). *Particularis de Computis et Scripturis*. A contemporary interpretation Jeremy Cripps. Seattle: Pacioli Society (Seattle University). Edición incluida en *Summa de Arithmetica Geometria Proportioni et Proportionalita*, Venezia: Paganino Paganini.
- Palos**, Joan Luís. (2012). Los banqueros de los Austrias. En la revista historia y Vida. N° 536, año XLIV. Pp. 55-61.
- Persky**, Joseph. (2007). From Usury to Interest. *Journal of Economic Perspectives*, Volume 21, Number 1, winter. 227-236.
- Pirenne**, Henry. (1975[1933]). *Historia Económica y Social de la Edad Media*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica. Título original en lengua en francés: “*Histoire Economique et Sociale du Moyen-Age*”. Presses Universitaires de France.
- Platón**. (1960). *Las Leyes*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Platón**. (2000[1998]). *La República o el Estado*. Decimoséptima edición. Buenos Aires: editorial Edaf y Albatros, S. A.
- Robinson**, Harvery James. (2008). An Introduction to the History of Western Europe. The Project Gutenberg EBook to the History of Western. Disponible en línea [Fustel.library.umai.mo/ebooks/b1777097x.pdf]. Fecha de consulta: 11-05-2018.
- Rodríguez Azuero**, Sergio. (1990). *Contratos Bancarios. Su significación en América Latina*. Cuarta edición. Santa fe de Bogotá: Federación Latinoamericana de Bancos, Felaban.
- Roover**, Raymond de. (1958). El concepto del precio justo: teoría y política económica. *Journal of Economic History*, 18 (1958), pp. 418-434. Con la debida autorización del libro: *The Concept of the Just Price. Theory and Economic Policy*.
- Roover**, Raymond de. (2008). *Money, Banking, and credit in Mediaeval Bruges, Italian Merchant Bankers, Lombard and Money Changers- A study in the origins of Banking*. Read Books.
- Roover**, Raymond de. (1945). Early Examples of Marine Insurance. *The Journal of Economic History*, Vol. 5, Issue 2, November 1945, pp. 172-200. Recuperado de <https://Cambridge.org/core/Journals/journal-of-economic-history/article/early-examples-of-marine-insurance/C562942DACF0533C4860BO6AAC7COE>. Published online by Cambridge Press on 03-02-2011
- Rothbard**, Murray N. (2006). *Economic Thought Before Adam Smith. An Austrian Perspective on the History Perspective on the History of Economic Thought*. Volume I. Auburn: Ludwig von Mises Institute.

- San Agustín.** (2008). *La Ciudad de Dios*. [En línea: [hppt://www.libros clásicos.org/la-ciudad-de-dios.pdf](http://www.libros clásicos.org/la-ciudad-de-dios.pdf)] [Fecha de consulta el 02 de marzo de 2014].
- Scheifler,** Amezaga Xavier. (1996). *Historia del Pensamiento Económico*. Tomo I. México, D. F. editorial Trillas.
- Schmitt,** Jesús. Cristo. (2013 [1898]). *Palladius Rutilius Taurus Aemilianus Opus agriculturae*. Leipzig: Teubner y London University Press. Disponible [En línea: <http://www.forumromanum.org/literature/palladius/agr.html>] [fecha de consulta: 16-08-2013].
- Schumpeter,** Joseph Alois. (1984 [1954]). *Historia del Análisis Económico*. Barcelona: Editorial Ariel, S. A. edición original en lengua inglesa: “*History of Economic Analysis*”. Oxford University Press, Inc.
- Seneca,** Lucio Anneo. (1961). *De los beneficios*. En la edición de sus Obras completas. Madrid: Aguilar, S.A. de Ediciones.
- Seneca,** Lucio Anneo. (1982). *Cartas a Lucilio*. Barcelona: Editorial Juventud, S. A.
- Soto,** Domingo. (1976[1556]). Tratado de la Justicia y del Derecho. Segoviano, teólogo del orden de los predicadores, confesor de su majestad el César, Profesor de salamanca. Vertido al castellano por D. Jaime Torrubiano Ripoll. Tomo primero Madrid: Editorial Reus (S. A.).
- Strangio,** Donatella. (2006). La Società commerciale nei secoli XII-XV. Modelli es strutture legati alla crescita economica italiana. Scuola superiore dell'economia e delle finanze Centro Ricerche e Documentazione economica e finanziaria Disponible en línea [<http://www.rivista.ssef.it/site.php?page=20040929110823393&edition=2006-05-01>]. Fecha de consulta: 23-03-2018.
- Tejada y Ramiro,** Juan. (1859). Colección de Cánones de todos los Concilios de la Iglesia de España y América, Imp. De J. M. Alonso, Madrid
- Thelatinlibrary.** (2014). [<http://www.telatinlibrary.com/ius.html>] [Fecha de consulta: 27 de febrero de 2014].
- Tozzi,** Glauco. (1968[1961]). *Economistas griegos y romanos*. Notables vislumbres de una ciencia moderna en el mundo clásico. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica. Título original en italiano: “*Economisti greci e romanian*”.
- Toubert,** Pierre. (1990). El régimen dominial y las estructuras productivas en la Alta Edad Media, en Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval, Barcelona: Critica.
- University of Toronto.** (2014). *Statute of Henry VI* [<https://archive.org/details/statuteofhenryvoogreauoff>. Robarts library] [Fecha de consulta: 02 de marzo de 2014].
- Valdaliso,** Covadonga. (2006). La Orden del Císter. En Historia: National Geographic Society, N° 32, pp. 76-89.
- Vincent,** Joshua. (2014). *Historical, Religious and Scholastic Prohibition of Usury: The Common Origins of Western and Islamic Financial Practices*. Seton Hall University, Law School Student Scholarship.
- Vinogradoff,** Paul Gavrilovitch. (1892). *Villainage in England*. London: Carendon Press.
- Vinogradoff,** Paul Gavrilovitch. (1911). *The Growth of the Manor*. London: George Allen & Company.
- Vogel,** Carlos Alfredo. (1957). *Historia del Derecho Romano. Desde sus orígenes hasta la época contemporánea*. Tercera edición. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Weber,** Karl Emil Maximilian. (2001). La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Madrid: Alianza Editorial, S. A.

Zingarelli, Nicola. (1984). *Nuovo Zingarelli. Vocabolario della lingua italiana*. Undicesima edizione. Bologna: Nicola Zanichelli, S. p. A.

Presentación de la Colección: Premio del Libro Universitario EDILUZ 60 Aniversario. 2021

Como director de la Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ) tomé la decisión de convocar el Concurso del Libro Universitario EDILUZ 60 Aniversario en el año 2021. Este concurso se abrió para la participación de todos los profesores de la Universidad del Zulia, con el fin de promover y difundir el conocimiento humanístico y científico de nuestra Alma Mater, porque existía una deuda de convertir en libros digitales tantos años de investigación a los que sean dedicado la mayoría de nuestros docentes.

Alrededor de este premio debemos resaltar dos sucesos históricos importantes. En primer lugar, el reconcomiendo a la trayectoria de una editorial universitaria que alcanza sus 60 años de existencia cumpliendo denodadamente sus compromisos y labores; luego, está la aparición de la pandemia de la COVID-19, que nos llevó a cambiar nuestros hábitos cotidianos, y que a pesar de ello no detuvo el funcionamiento de nuestra editorial en pleno confinamiento y restricciones de todo tipo, creándose propuestas alternativas como fue la convocatoria de este concurso del libro universitario.

En este Concurso de Libros Universitarios EDILUZ 60 Aniversario, se evidenció el compromiso de los profesores y el alto nivel académico de la universidad, resaltando la excelencia investigativa, a pesar de la tremenda crisis a la que ha sido sometida la universidad pública en Venezuela durante más de dos décadas.

De los 57 libros participantes en el Concurso de Libros Universitarios EDILUZ 60 Aniversario, los jurados prestigiosos seleccionaron 16 obras para declararlas ganadoras, y cuyo premio consiste en la publicación digital de las mismas, y que hoy es una realidad cumplida. Con el éxito de esta iniciativa editorial se demuestra que EDILUZ está a tono con los tiempos y su forma de gerenciar responde a las exigencias de innovación y transformación impuestas a nivel mundial, con el fin de derribar barreras y ampliar los horizontes que ofrece la globalización de la digitalidad y las nuevas tecnologías en beneficio del desarrollo universitario.

Reciban todos los participantes y ganadores nuestras felicitaciones. Sigamos construyendo el futuro de nuestra Universidad del Zulia.

Poeta Carlos Ildemar Pérez
Director de la Editorial



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

